

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -
ENTerritorio
Vigencias 2021, 2022 y 2023 con corte 31 de julio**

**CGR-CDCDR Nro.51 de 2023
Diciembre de 2023**

Vicecontralor, en funciones de
Contralor General del República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado
Delegada de Comercio y Desarrollo
Regional

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Director de Estudios Sectoriales

Helmer Fernando Cabrera Ramos

Supervisora

Adriana del Carmen Castro Quintero

Líder de auditoría

Gladys Ochoa Ruiz

Auditores:

Claudia Liliam Hernández Pardo
Claudia Patricia Ariza Ennis
Paola Alejandra Abril Zuleta
Rolando Alberto Tique Garzón
Tony Ariza Pitalua
José Vicente Socarras Carrascal
David Eduardo Rojas Beltrán
Ricardo de Jesús Alandete Torres
Waldo Alejandro Mendieta Pinzón

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORIA	5
1.2.	FUENTES DE CRITERIO	5
1.3.	ALCANCE DE LA AUDITORIA	15
1.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	21
1.5.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.....	21
1.6.	SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	23
1.7	CONCEPTO Y CONCLUSIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	23
1.8.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	24
1.9.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	25
2	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	26
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	26
3.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	26
3.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No.1 ..	27
3.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No.2	279
3.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No.3	281
3.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No 4	283
4	ANEXOS.....	286
4.1	ANEXO No.1 Seguimiento plan de mejoramiento.	286
4.2	ANEXO No.2. Anexos de hallazgo No.2_Sampúes.....	320
4.3	ANEXO No.3 Anexos de hallazgo No.3_Córdoba	336
4.4	ANEXO No 4. Cantidades de estructuras afectadas_Sincelejo.	346

816111

Doctora

LINA MARÍA BARRERA RUEDA

Gerente General

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -
ENTerritorio

libarrera@enterritorio.gov.co

Calle 26 No 13 -19

Bogotá. D.C.

Respetada doctora Lina María:

La Contraloría General de la República - (en adelante “CGR”) con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 267¹ y 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, y el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, así como lo ordenado en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018 de la CGR, practicó Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (en adelante “ENTerritorio”), con el fin de verificar la gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos para las vigencias 2021-2022 y 2023 con corte al 31/07/2023; y otras vigencias de ser necesario.

Es responsabilidad de ENTerritorio, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a ENTerritorio en relación con el manejo de los recursos públicos, durante las vigencias 2021-2022 y 2023 con corte al 31 de julio, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento Principios Fundamentales de Auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

¹ El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions

(INTOSAI³) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de la República, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que pretenden una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable. La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial de forma presencial e incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Entidad. El período evaluado fue las vigencias 2021, 2022 y 2023 con corte al 31 de julio; y otras vigencias de ser necesario.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan Sistema de Gestión Documental de Auditoría – SGDA, de la Dirección de Vigilancia Fiscal para el sector Comercio y Desarrollo Regional.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a ENTerritorio dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas y soportes remitidos fueron analizados y verificados, y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

1.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal de los proyectos ejecutados por ENTerritorio, reconociendo aquellos que se encuentran en riesgo de incumplimiento, obras inconclusas y denuncias que nos indiquen una posible afectación del recurso público de los años 2021, 2022, 2023 con corte al 31/07/2023, y otras vigencias de ser necesario.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con los criterios definidos para emitir el concepto sobre la materia auditar “Proyectos ejecutados por ENTerritorio y seleccionados por riesgos, en los departamentos de la muestra” se aplicaron las siguientes fuentes de Criterio:

Tabla 1. Normatividad Aplicable

NORMA	ASUNTO
Ley 84 de 1873 - Código Civil Colombiano	Artículo 1602. “Los contratos son ley para las partes”. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

³ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions

Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Modificado Ley 2155 de 2021, ley 2068 de 2020, ley 210 de 2019; adicionado por ley 2130 y 2133 de 2021, ley 210 de 2019.
Ley 87 de 1993	Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
Constitución Política de Colombia	Artículo 2. <i>"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"</i>. Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Artículos 311 y 313, lo relacionado a Planes de ordenamiento territorial.
Decreto 111 de 1996. Art.96	A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de inembargabilidad. Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes. El ministro de Hacienda establecerá las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, esta función podrá ser delegada en el Superintendente Bancario (Ley 179/94, artículo 43).
Ley 361 del 07 de febrero de 1997	<i>"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones"</i> <i>"Artículo 44. Para los efectos de la presente ley, se entiende por accesibilidad como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. Por barreras físicas se entiende a todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas. Y por telecomunicaciones, toda emisión, transmisión o recepción de señales, escrituras, imágenes, signos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos"</i>

	<i>“(..). Artículo 46. La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios”</i> <i>(...) Capítulo II Eliminación de barreras arquitectónicas. La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones. Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones previstas en el inciso anterior, de tal manera que deberá además contar con pasamanos al menos en uno de sus dos laterales. El Gobierno establecerá las sanciones por el incumplimiento a lo establecido en este artículo. (...)”</i> <i>Artículo 53. “En las edificaciones de varios niveles que no cuenten con ascensor, existirán rampas con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o se encuentren vigentes.”</i>
Ley 400 de 1997	<i>“Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes”.</i> <i>Artículo 1º. “Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos”.</i>
Resolución 2416 de 1997	<i>Por la cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras.</i>
Ley 80 de 1993 y sus artículos 23 y 26	<i>“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.</i>
Ley 42 de 1993	<i>Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.</i>
Ley 594 de 2000	<i>Ley General de Archivos establece que:</i> <i>“(...) Artículo 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:</i> <i>a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular</i>

	<i>los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;</i> <i>b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;</i> <i>c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia, y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano.</i> <i>d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.</i> <i>e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la Entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;</i> <i>f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;</i> <i>g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;</i> <i>h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;</i> <i>i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;</i> <i>j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la</i>
--	--

	<i>naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;</i> <i>k) Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano (...)."</i>
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículos del 1 al 69 modificados en algunos por el decreto 403 de 2020.
Sentencia de la Corte Constitucional C-840-01	Artículo 118, literal d) de la Ley 1474 de 2011. En el caso de pérdida de bienes diferentes a los anteriormente reseñados, quien debe responder es el representante legal de la entidad si incumplió con la obligación de asegurar y custodiar el bien, o los funcionarios que debieron hacer exigibles las pólizas o garantías ante la ocurrencia de un siniestro y no lo hicieron.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. // (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el Artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el Artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023). Artículo 22. "Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes". Artículo 23. "La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento." El Artículo 34, numeral 1: "(...) Son deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los acuerdos municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)". Siempre que aplique para la fecha de ocurrencia de los hechos.
Ley 1150 de 2007	"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" Artículos del 01 al 33, principios de la contratación pública, en especial: Régimen privado. Artículos 13 y 15 "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el

	caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. Artículo 20 “DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades”.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de información aceptados en Colombia.
Sentencia del Consejo de Estado 16103 (25/02/2009)	<i>Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. reza:</i> <i>“(…) La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales3,……”</i> <i>La planeación es la manifestación del principio de economía que tiene como fin asegurar que los contratos cuenten con estudios técnico, financiero y jurídico, requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, para de este modo establecer la conveniencia o no del objeto a contratar.</i> <i>De otra parte el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se garanticen productos de calidad y se cumpla con los propósitos y fines del Estado, en el mismo sentido los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento deficiente de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (…)</i>”.
Ley 1454 de 2011	“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.

Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." "ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley." "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...) " "Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...) "
Ley 1551 de 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
Manual de Presupuesto M-Fi-02 - Se	Se implementó mediante Acuerdo 159 del 27/09/13.

Resolución 00242 de 2014	Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA.
Decreto 1077 de 2015	Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio a partir de la fecha de su expedición.
Resolución 201 de 2016	"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 265 de 22 de septiembre de 2015, y se adopta la versión 9 del MDI720 Estatuto de Contratación del Fondo Financiero de Proyectos de desarrollo FONADE".
Acuerdo 222 de 2016	"Estatuto de Contratación".
Acuerdo 224 de 2016	"Por el cual modifica el artículo 40 del Acuerdo 222 de mayo 4 de 2016. Estatuto de contratación".
Acuerdo 263 de 2018	"Por medio del cual se adopta el estatuto de auditoría interna que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE".
Resolución Ejecutiva 0045 de 2018	"Por el cual se adopta el procedimiento especializado de auditoría a la aplicación del principio de valoración de costos ambientales en la vigilancia y control fiscal que ejerce la CGR"
Resolución 049 de 2019	Por la cual se incorpora el anexo técnico compilatorio No. 1 del Decreto 2420 de 2015 en el Marco Conceptual para la Información Financiera y en las Normas de Información Financiera.
Decreto 495 de 2019	"Modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de desarrollo FONADE".
Ley 1955 de 2019	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad. Gestión eficiente del uso de Energía, Art 292.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2020 de 2020	"Por medio de la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones"
Decreto Ley 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019, en especial: Artículo 3. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: <i>a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.</i> <i>b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos...</i>

	...d) Economía: <i>En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.</i> “ARTÍCULO 57. Del seguimiento permanente al recurso público. El seguimiento permanente a los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para el ejercicio del control concomitante y preventivo está en cabeza de la Contraloría General de la República y podrá realizarse mediante los mecanismos y ejercicios ordinarios o especiales de vigilancia fiscal, y especialmente mediante los siguientes: a) Acceso y análisis de la información. b) Articulación con el Control Social. c) Articulación con el Control Interno. d) Acompañamiento en las instancias de asesoría, coordinación, planeación y decisión. e) Acciones de especial seguimiento. f) Asistencia con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación. g) Las demás que determine el Contralor General de la República. PARÁGRAFO 1. El Auditor General de la República y las contralorías territoriales podrán solicitar al Contralor General de la República la activación de ejercicios puntuales de vigilancia y seguimiento permanente de los bienes, fondos, recursos o intereses patrimoniales de naturaleza pública cuando en el desarrollo de sus funciones observen riesgos inminentes de daño al patrimonio público. PARÁGRAFO 2. Los mecanismos de seguimiento permanente y preventivo al recurso público estarán a cargo de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI-, las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales, y las demás dependencias que determine el Contralor General de la República” Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: <i>"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...)"</i>
M-PR-01	Manual de contratación ENTerritorio "Mediante acuerdo N°292 de octubre 16 de 2022 se adopta la versión M-PR-01 del Manual de Contratación de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio".
Acuerdo Aprobación 305 de 2021	Mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal del Año 2022 de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio"

Resolución 368 de 2021	"Por el cual se desagrega el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022 de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial
Resolución 119 de 2022.	"Por la cual se armoniza el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio para la vigencia 2022"
Reglamento Presupuesto De	Aprobado mediante: Resolución 118 del 1/04/2022. Por el cual se adopta la versión 11 del reglamento de presupuesto de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio. Resolución 150 del 4/08/2021, "Por el cual se adopta la versión 10 del Reglamento de Presupuesto de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio".
MGG-02	Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio – Vigencia 2022-04-30
MMI002	Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio – Vigencia 2020-05-15
MMI002	Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio – Vigencia 2018-04-2018.
MDI720	Manual de Contratación Versión 09- Vigencia desde la Resolución No. 201 del 13 de junio de 2016.
O-DO-01	Política interna de ENTerritorio de Gestión Documental, Código O-DO-01, Versión No. 01, vigencia 21 de septiembre de 2021 ² .
C-GG-01	Documento interno ENTerritorio " <i>Caracterización de proceso</i> " para la línea de gerencia y gestión de proyectos, Código C-GG-01, Versión No. 03, Vigencia 17 de julio de 2023, pagina No. 04, ítem No. 07: <i>"(...) Infraestructura - Tecnológicos: Instalaciones locativas, equipos de cómputo, redes de comunicación y red interna. Softwares aplicables y de consulta, aplicativo GRC, ERP, HUB de Proyectos y ORFEO. Medios electrónicos: Correo institucional e Internet (...)" Negrilla fuera de texto.</i>
Reglamento NSR-10	Reglamento NSR-10, se expidió por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y ha sido modificado por medio del Decreto 2525 del 13 de julio de 2010, el Decreto 0092 del 17 de enero de 2011, el Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 y el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017. NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente". Resolución 1096 de 2000. Ley 400 de 1997.
Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS.	Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017. Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS. Resolución 1096 de 2000.
RETIE- Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas.	Resolución 90708 por la cual se expide el nuevo Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 y por medio de la resolución 40908 de decide la permanencia del reglamento de acuerdo a lo estipulado en el Diario Oficial.

Retilap- Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público	El 1 de abril de 2010 en Colombia bajo la resolución 180540 expedida por el Ministerio de Minas y Energía
Normas técnicas	• Norma técnica Colombiana NTC • Normas técnicas de carreteras-INVIAS • Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14 – 26 de junio de 2015.
Guía ambiental	Herramienta de apoyo para la evaluación de aplicación del PE - PVCA, versión 1,0 (12/11/2021).

Fuente: Formato 07 AC Plan de Trabajo CES 024 del 06-09-2023.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Se dio cumplimiento a los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo, los cuales dan respuesta al objetivo general de la auditoria como es: *Evaluar la gestión fiscal de los proyectos ejecutados por ENTerritorio, reconociendo aquellos que se encuentran en riesgo de incumplimiento, obras inconclusas y denuncias que nos indiquen una posible afectación del recurso público de los años 2021, 2022, 2023 con corte al 31/07/2023, y otras vigencias de ser necesario.*

Teniendo en cuenta los riesgos identificados en las pruebas de recorrido, el alcance de cada objetivo específico se detalla a continuación:

Objetivo Específico No.1: *Evaluar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros derivados de la línea Gerencia Integral de Proyectos celebrados en convenios y/o contratos prorrogados en el tiempo (que no hayan culminado incumpliendo en termino el objeto contractual), terminados, en proceso de liquidación y/o liquidados; seleccionados de las vigencias 01/01/2021 hasta 31/07/2023 entre otras vigencias.*

Se verificó que la entidad realizó el debido control con los documentos soportes correspondientes para los desembolsos, anticipos, facturas, cuentas de cobro y otros, así como las respectivas amortizaciones de los anticipos, y que las actividades objeto del contrato, sean ejecutadas de acuerdo con las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y lo pactado contractualmente en cantidad y calidad, se confrontó que la información suministrada por la entidad sea consistente con la situación real de cada uno de los convenios y/o contratos terminados, liquidados y/o en proceso de liquidación. Se desarrollaron pruebas analíticas, orientadas a verificar el cumplimiento normativo como el Manual de Contratación de la entidad, los contratos y demás documentos contractuales.

Así mismo, pruebas sustantivas de detalle donde se revisó selectivamente y en concordancia con las muestras definidas en planeación estratégica y contratación, el cumplimiento de las actividades contenidas en gestión contable y presupuestal

vigencias 2021-2022 y 2023 al 31/07/2023, que involucren recursos públicos, determinado por su eficacia, así como el cumplimiento de la normatividad contable y presupuestal aplicable a los recursos públicos gerenciados por ENTerritorio.

Dentro de la muestra seleccionada auditada se revisaron los pagos por contratos No. 2181109, 2200956, 2201087, 2181352, 2210583, 012-2014-000102, 2181136, 2181157, 2220706, 2220571, 2220576, 2220577.

Tabla 2. Muestra Contratos

NUMERO DE CONVENIO MARCO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL A LA ÚLTIMA REVISION (más adiciones y aportes externos)
197060	2181109	TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PARA EL PROYECTO EN LA I.E. SAN ANTONIO, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	\$ 18.847.488.057,00
211041	2200956	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO - NARIÑO CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	\$ 2. 687.146.975,00
211041	2201087	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	\$ 1.065.470.106,00
212015	2181352	CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, MEJORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO POST-CONSTRUCCION PARA EL PROYECTO DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO TUMBABARRETO, MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.	\$ 1.782.237.665,00
212080	2210583	TERMINACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ANGELÓPOLIS- EL BARRO-EL NUDILLO	\$ 461.911.822,25

NUMERO DE CONVENIO MARCO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL A LA ÚLTIMA REVISION (más adiciones y aportes externos)
		DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA	
212080	012-2014-000102	LA COMUNIDAD HABITANTE DEL PARQUE RESIDENCIAL COLINA REAL, DEL BARRIO COLINAS CAMPESTRE, PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE, ESTA PRESENTADO UNA SITUACIÓN DE INUNDACIÓN POR PERDIDA DE ESTABILIDAD DE LAS BASES DEL ARROYO ADYACENTE, DESLIZAMIENTOS DEL TALUD, CAUSANDO PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA, Y DAÑO A LAS ESTRUCTURAS DE LOS EDIFICIOS.	\$5.128.706.320,80
215090	2181136	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA CIC EN EL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA.	\$ 1.327.693.774,00
215090	2181157	CONSTRUCCION DE DOS (2) CENTROS DE INTEGRACION CIUDADANA CIC EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ATLANTICO (LAS GARDENIAS Y VILLAS DE SAN PABLO).	\$ 2.345.928.648,00
220005	2220706	CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO (BOYACÁ) Y EL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META EN EL MUNICIPIO GRANADA (META), EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 220005 DEL 2020	\$ 1.514.928.266,00
221005	2220571	CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES, DEPARTAMENTO DE SUCRE.	\$ 4.065.414.635,16
221005	2220576	CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN	\$ 2.654.032.619,99

NUMERO DE CONVENIO MARCO	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR TOTAL A LA ÚLTIMA REVISION (más adiciones y aportes externos)
		DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	
221005	2220577	CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE.	\$ 5.034.941.972,00

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Objetivo Específico No.2: *Evaluar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros derivados de la línea Gerencia Integral de proyectos que se encuentren denominados como obras inconclusas de las vigencias 01/01/2021 hasta 31/07/2023 entre otras vigencias.*

Se realizó la revisión de los contratos reportados en SIRECI como obras inconclusas, identificando las que no tienen revisión completa de acuerdo con el monto, o que hayan sido objeto de revisión en anteriores auditorías.

ENTerritorio tiene reportado en el aplicativo SIRECI de la CGR un total de nueve (9) obras inconclusas con corte del 31 de julio 2023.

Objetivo Específico No.3: *Aplicar las herramientas definidas a nivel institucional en el procedimiento Especializado de Auditoría para la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PE-PVCA) y emitir el resultado en el informe.*

Imagen 1. Herramienta de Apoyo para la Evaluación de Aplicación del PE–PVCA

CALIFICACIÓN:		100,0
RESULTADO:		Aplica el PE-PVCA
<i>Interpretación de resultados</i>		
Calificación	Interpretación	Descripción
0-40	No aplica el PE-PVCA	Sujetos de control que por su misionalidad no tienen relación directa con temas ambientales y en el desarrollo de sus funciones dentro de la gestión fiscal tiene poca o nula incidencia en la generación de afectaciones, impactos o daños ambientales.
41-70	Relación ambiental indirecta	Sujetos de control que pueden tener relación con temas ambientales, pero en desarrollo de sus funciones dentro de la gestión fiscal no es clara la responsabilidad en la generación de afectaciones, impactos o daños a los recursos naturales, por lo que se recomienda estudiar la materia a auditar para determinar la importancia ambiental del caso de auditoría. Si persisten las dudas aplicar la Herramienta 1 del PE-PVCA: Preguntas orientadoras.
71-100	Priorizado para el PE-PVCA	Sujetos de control que por su misionalidad tienen relación directa con temas ambientales y en el desarrollo de sus funciones dentro de la gestión fiscal pueden generar afectaciones, impactos o daños a los recursos naturales.

Fuente: Matriz Sectorización ambiental AC ENTerritorio

Se realizó el diligenciamiento de la herramienta de apoyo para la evaluación de aplicación del PE-PVCA, mediante el cual se obtiene la calificación máxima de priorización para la implementación de la herramienta, 100 puntos, para dar cumplimiento a este objetivo fueron seleccionados los siguientes contratos de obra e interventoría, los cuales se abordaron en principio en la Auditoría Financiera, realizada en primer semestre de la actual vigencia, sin embargo, para la fecha de culminar la auditoría la CGR no contó con el informe final de interventoría, motivo se retomó la revisión en el segundo semestre en la presente actuación.

Tabla 3. Contratos para revisión del componente ambiental

NUMERO DE CONVENIO MARCO	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	REVISIÓN
200925	2210431	CONTRATO DE OBRA	"Construcción de puentes en el tramo Mesetas – La Uribe, en el marco del convenio interadministrativo No. 200925"	En la Auditoría Financiera realizada a ENTerritorio durante el primer semestre del 2023, se adelantó visita técnica a las dos obras realizadas en los contratos en mención, identificando el 100% de ejecución de ambas obras. Sin embargo, durante la fase de ejecución de la AF no se había
	2210438	CONTRATO DE OBRA	"Construcción de puentes en el tramo Mesetas – La Uribe, en el marco del convenio interadministrativo No. 200925"	

	2210466	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	Interventoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, jurídica y de control presupuestal para la construcción de puentes en el tramo Mesetas - La Uribe, en el marco del convenio interadministrativo no. 200925	realizado el acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría, debido a observaciones pendientes en el componente ambiental, lo cual evitó realizar verificar la intervención real en campo por parte de los contratistas y la compensación contratada con la corporación CORMACARENA, impidiendo a su vez una adecuada evaluación de la compensación ambiental de los proyectos.
--	---------	---------------------------	---	--

Fuente: Realizada por la CGR, de acuerdo a información de la AF-ENTerritorio-2022.

Objetivo Específico No.4: *Atender las denuncias y/o derechos de petición relacionados con el objetivo general de la AC_ENTERRITORIO, radicados hasta la fase de ejecución.*

Se atendieron las siguientes denuncias, donde se verificaron sus estados y la veracidad de la información, así como el debido control con los respectivos documentos soportes correspondientes para los desembolsos, anticipos, facturas, cuentas de cobro y otros, la amortización de los anticipos, que las actividades objeto del contrato, se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y lo pactado contractualmente en cantidad y calidad, se confrontó que la información suministrada por la entidad fuera consistente con la situación real de cada uno de los convenios y/o contratos terminados, liquidados y/o en proceso de liquidación. Se realizaron pruebas analíticas, orientadas a verificar el cumplimiento normativo, los contratos y demás documentos contractuales, así el particular de cada denuncia.

- a) Denuncia SIPAR 2023-275574-82111-SE Contrato de interventoría **No.2170772** obra canalización del arroyo Villa del Rosario ejecutada en el marco del convenio marco No.212080, celebrado con Prosperidad Social en la ciudad de Barranquilla, cuyo objeto corresponde *“interventoría (técnica, administrativa financiera, de control ambiental y jurídica y social), a los estudios y diseños y obras requeridas para los programas en: infraestructura de edificaciones, infraestructura vial, infraestructura saneamiento básico y agua potable y proyectos*

especiales, así como también al mejoramiento de condiciones de habitabilidad en todo el territorio nacional”.

- b) Denuncia SIPAR código No. 2023-273529-80524-D Convenio de Cofinanciación **No.2201087** de 2020 para ejecutar el proyecto Construcción del centro de Comercialización Agropecuaria Aporte Nacional, tiene por objeto: *“aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de ejecutar el proyecto denominado construcción centro de comercialización agropecuaria del municipio de Puerres departamento de Nariño”.*
- c) Denuncia SIPAR código No. 2023-268993-80704-D Contrato o No. 2220577 de 2021 con objeto *“Chequeo, validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre”, suscrito entre el CONSORCIO TURQUIA Y ENTerritorio”.*

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor se presentaron limitaciones relacionadas con el suministro oportuno de algunas solicitudes de información, en principio se realizaron las correspondientes reiteraciones y posteriormente la Directora de Vigilancia Fiscal elevó un requerimiento⁴ con asunto *Inconsistencias Entrega Información Auditoría de Cumplimiento ENTerritorio PNVCF 2023.*

1.5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Se realizó la evaluación del Control Interno de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial en el manejo de los recursos públicos, a través de la comprobación de la efectividad de los controles aplicados para mitigar los riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación, definidos como significativos, relacionados con la materia auditada en la fase de planeación, y de forma transversal en el desarrollo del proceso auditor.

Con relación a la evaluación de la efectividad del control, tres (3) de los controles arrojaron resultados como inefectivos y uno de ellos su calificación fue efectiva.

De acuerdo con la metodología establecida por la Contraloría General de la República en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, la “Calificación total del diseño y efectividad” de los controles fue 2.050, calificación que se ubica en el rango de **“Inadecuado”**, la “Calificación final del control interno”, fue de 2.156 puntos lo que la ubica en un rango de **“Ineficiente”**.

⁴ Radicado Sigedoc 2023EE0163371 del 22-09-2023

El resultado de la evaluación realizada a la gestión de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial por parte del equipo auditor, a las actividades misionales relacionada con el Gerencia de Proyectos durante las vigencias 2021, 2022 y 2023 al 31/07/2023, se evidenció la materialización de los riesgos identificados en la muestra evaluada.

Imagen 2. Resultado de la evaluación de control interno.

Resultados de la evaluación - Guía (in auditoría de cumplimiento)					
INTECOE En el periodo de la actividad evaluada: 2021 a 2023					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes			Items evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control			7	1	
B. Evaluación del riesgo			7	1	
C. Sistemas de información y comunicación			7	1 (8571428)	
D. Muestreos y actividades de control			8	1	
E. Supervisión y monitoreo			8	1	
Puntaje total por componentes				4	
Ponderación				40%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,166	
				Adecuado	
Riesgo controlado previsto				Muy	
Riesgo de alto peligro				Muy	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Items evaluados	Puntaje	Calificación
A. Evaluación del riesgo			1.000	8.000	1.500
B. Evaluación de la efectividad			1.000	16.000	2.500
Calificación total del diseño y efectividad					2.050
					Insuficiente
Calificación final del control interno					2,156
					Insuficiente

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a 1,3	Insuficiente
De 1,3 a 2	Insuficiente
De 2 a 3	Suficiente

Fuente Formato AC 04 CGR etapa planeación y ejecución

La calificación, se encuentra sustentada en los hallazgos confirmados en la auditoría sobre los riesgos materializados, relacionados con amortización de anticipos, autorización de desembolsos sin el lleno de requisitos, diferencia de cantidades, calidad de obra, incumplimientos normativos, deficiencia de liquidación y de ejecución de los contratos, así como la recepción a satisfacción de bienes o servicios que incumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato, la ejecución de mayores cantidades de obra e ítems no previstos sin el soporte contractual y la ejecución parcial de las actividades de los planes, programas y/o proyectos.

Adicionalmente, se materializó el riesgo relacionado con la inconsistencia en la consolidación de la información de la entidad debido a que cada área maneja una base de datos diferente sobre los convenios y/o contratos.

1.6. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la verificación se identificaron: 49 acciones catalogadas como efectivas, correspondientes a 17 hallazgos y 66 acciones catalogadas como no efectivas, correspondientes a 36 hallazgos. Para un total de 53 hallazgos y 115 acciones a las cuales se le realizó seguimiento.

El detalle del seguimiento al plan de mejoramiento se muestra en el Anexo 1, con un cumplimiento del 32%, el seguimiento se califica como “*Inefectivo*”. Al respecto, es pertinente indicar que la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento, sino que evalúa la efectividad de las acciones y actividades emprendidas por la entidad para eliminar la causa de las incorrecciones detectadas por la CGR.

Del total de las 165 acciones de los 81 hallazgos, en la auditoría financiera del primer semestre 2023, se realizaron seguimiento a 50 acciones de 28 hallazgos.

1.7. CONCEPTO CONCLUSIONES GENERALES Y EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: **INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CONCLUSIÓN (CONCEPTO) CON RESERVA.**

Como resultado de la auditoría realizada a la muestra evaluada correspondiente a las vigencias 2021, 2022, 2023 con corte al 31/07/2023 y otras vigencias de ser necesario, la Contraloría General de la República, detectó las siguientes actuaciones:

- A. Incumplimiento en los tiempos previstos que exceden los términos de la ejecución de un convenio y/o contrato por diferentes causas que no tengan un soporte técnico y/o jurídico, trasgrediendo el principio de la planeación generando fallas administrativas en los procesos que desarrolla la entidad.
 - Suspensión de contrato de obra del que no se tiene soporte jurídico del mismo, faltando a la planeación, al prorrogar en tiempo sin tener justificación válida.
- B. Incumplimientos contractuales por la no ejecución de los recursos, deficiencia en la administración de los fondos a ejecutar, detrimento patrimonial por la determinación de hallazgos fiscales dentro del proceso auditor, la no materialización de las obras e incumplimientos con afectación a las comunidades.

- Se evidenció la inobservancia de requisitos de calidad y cantidad de obra, insuficiencia en los diseños previos y la ejecución de los mismos, así mismo como el control y seguimiento de proyectos.
- Aprobación y adición a contrato de interventoría, sin el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas dentro de las obligaciones del contrato.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) tienen presunta incidencia disciplinaria, seis (06) con incidencia fiscal, en cuantía de \$86.222.301,27 y un beneficio de auditoría \$2.082.076,90.

Tabla 4. Relación de Hallazgos

No. Hallazgo	Denominación	Connotación					
		A	D	P	F	BA	Valor fiscal
1	Personal del Contrato de Interventoría No.2210539 del 15 de Julio de 2021. (D) (F) Cuantía de \$19.502.742.	X	X		X		19.502.742,00
2	Contrato 2220571, (D) (F) Cuantía \$18.787.623,51	X	X		X		18.787.623,51.
3	Hallazgo 3. Contrato de Obra No. 2220576. (D) (F) Cuantía \$10.993.607,19	X	X		X		10.993.607,19
4	Muro de Cerramiento en CIC de Villas de San Pablo y Mayores Cantidades de Obra en CIC las Gardenias. (D) (F) Cuantía de \$8.603.380,78.	X	X		X		8.603.380,78
5	Calidad y acceso al segundo piso para personas con movilidad reducida, Contrato de Obra LP-2020001 del 30 de diciembre de 2020. (BA). Cuantía \$2.082.076,90.	X				X	
6	Falta de planeación en Contrato No. 2220706. (D)	X	X				
7	Muros de cerramiento en mampostería confinada en bloque de concreto del Contrato No. 2181136, suscrito entre ENTerritorio y Consorcio INCO.	X					
8	Liquidación contratos No. 2181157 y No. 2181151 correspondientes a los Centros de integración ciudadana Villas de San Pablo y la Gardenias. (D).	X	X				
9	Amortización de anticipos en el balance económico Contrato 2181109 – Convenio 197060.	X					
10	Consistencia de la información suministrada por parte de ENTerritorio.	X					
11	Contrato 2220577, (D) (F) Cuantía \$14.536.066,78.	X	X		X		14.536.066,78
12	Cantidades Acta de recibo final vs cantidades pagadas y calidad Contrato de Obra 20210139 del 14 de abril de 2021. (D) (F) Cuantía \$13.798.881,01.	X	X		X		13.798.881,01
13	Contrato de Obra 20210139. Seguridad humana y sistemas de protección contra incendio, entrega del proyecto y planeación.	X	X				

No. Hallazgo	Denominación	Connotación					
		A	D	P	F	BA	Valor fiscal
	(D).						
Total		13	9	0	6	1	86.222.301,27

Fuente: Elaboración CGR.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la auditoria de cumplimiento y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El sistema le pedirá subir como soporte copia del oficio de radicación de este informe en la Entidad.

La Contraloría General de la República sobre el Plan de Mejoramiento no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

Cordialmente,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

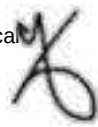
Contralor Delegado para el sector Comercio y Desarrollo Regional

Aprobado: Comité Evaluación Sectorial No. 043 del 11 de diciembre de 2023

Revisó: María Cristina Quintero Quintero – Directora de Vigilancia Fiscal
Adriana del Carmen Castro Quintero – Supervisora(E)

Líder de Auditoría(E): Gladys Ochoa Ruiz

Elaboró: Equipo Auditor



OBJETIVOS Y CRITERIOS.

2.1 Objetivos Específicos

1. Evaluar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros derivados de la línea Gerencia Integral de Proyectos celebrados en convenios y/o contratos prorrogados en el tiempo (que no hayan culminado incumpliendo en termino el objeto contractual), terminados, en proceso de liquidación y/o liquidados; seleccionados de las vigencias 01/01/2021 hasta 31/07/2023 entre otras vigencias.
2. Evaluar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros derivados de la línea Gerencia Integral de proyectos que se encuentren denominados como obras inconclusas de las vigencias 01/01/2021 hasta 31/07/2023 entre otras vigencias.
3. Aplicar las herramientas definidas a nivel institucional en el procedimiento Especializado de Auditoría para la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PE-PVCA) y emitir el resultado en el informe.
4. Atender las denuncias y/o derechos de petición relacionados con el objetivo general de la AC_ENTERRITORIO, radicados hasta la fase de ejecución.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Contraloría General de la República, evidenció al evaluar la gestión fiscal del manejo de los recursos públicos durante por las vigencias 2021, 2022, 2023 con corte al 31/07/2023, y otras vigencias donde fue necesario, por parte de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, el buen uso de los recursos públicos y aplicación de estos, así como también en el cumplimiento de la normatividad aplicable en todos los aspectos significativos frente a los criterios establecidos en la evaluación de la muestra auditada, con excepción de las situaciones detectadas que se relacionan más adelante en los hallazgos relacionados.

Razón por la cual, se emite un concepto **“Con Reservas”**, considerando, que los hallazgos determinados no superan la materialidad cuantitativa, pero si supera la materialidad cualitativa.

A continuación, se relacionan los hallazgos contenidos en el presente informe.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros derivados de la línea Gerencia Integral de Proyectos celebrados en convenios y/o contratos prorrogados en el tiempo (que no hayan culminado incumpliendo en termino el objeto contractual), terminados, en proceso de liquidación y/o liquidados; seleccionados de las vigencias 01/01/2021 hasta 31/07/2023 entre otras vigencias.

Hallazgo No. 1. Personal del Contrato de Interventoría No.2210539⁵ del 15 de Julio de 2021. (D) (F) Cuantía de \$19.502.742⁶.

La Constitución Política de Colombia, estableció que:

“(…)ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley(…)”.

El Código Civil Colombiano, establece que:

“Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

La Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,

⁵ Contrato de interventoría suscrito entre Consorcio IC Agropecuario y ENTerritorio perteneciente al contrato de obra No. 20210139 Convenio Interadministrativo No.2201087 del 28/12/2020 entre el municipio de Puerres Nariño y ENTerritorio.

⁶ COH_13872_2023_2_AU_CU

aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Artículo 15. Del Régimen Contractual de las Entidades Financieras Estatales. El parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "Artículo 32. (...) "Parágrafo 1°. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley".

Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías" establece:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

A su vez señala: "Artículo 60. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", definió que:

"(...)Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger

la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Ley 1952 de 2019⁷. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, **eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función**, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven **incumplimiento de deberes**, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

⁷ La Ley 734 de 2002, derogada por la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la **Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)**

ARTÍCULO 72. Sujetos y faltas gravísimas. (...) 10. Las consagradas (...) numerales (...), 3, 6 y 7 del artículo 54; (...)

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

El Decreto Ley 403 de 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, estableció que:

“Artículo 3. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) *Eficiencia:* En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) *Eficacia:* En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

d) *Economía:* En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.”

Manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio Código MMI002 Versión 12
Vigencia 2020-05-15

“8. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Sin perjuicio de los principios generales de la contratación que le apliquen a ENTERRITORIO, la Interventoría desarrollará su función con principios de eficiencia, economía, eficacia e

imparcialidad y en general los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.”

“11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

“Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.”.

12. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INTERVENTOR

“Cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del contrato lo establecido en las reglas de participación, referente a los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del recurso humano y el tiempo de dedicación de los mismos al contrato, así como el equipo exigido para la ejecución de los trabajos. Además, de ser necesario, puede exigir el cambio de personal o equipo siempre y cuando esto concuerde con lo establecido en el contrato”.

18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

“Conocer el contrato objeto de supervisión, las obligaciones a cargo del Contratista, del Interventor y de ENTERRITORIO; los riesgos que asume cada parte dentro del contrato y verificar que se cumplan las obligaciones generales y específicos de los mismos”.

19. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR

“13. Revisar y presentar a los responsables de los grupos correspondientes las solicitudes de adición, prórroga, modificación, suspensión, etc., entregadas por el Interventor y/o Contratista con la antelación suficiente para su elaboración, la cual debe estar debidamente justificada, para la revisión y aprobación respectiva por parte de los funcionarios competentes en ENTERRITORIO.”

El Contrato de Obra No.20210139 del 14 de abril de 2021 firmado entre Municipio de Puerres Nariño y el Consorcio Centro de Comercialización, tiene como objeto: **“(…) CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO (…)**”.

Los recursos aportados al contrato de obra corresponden a tres fuentes de financiación: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aportó \$1.065.470.106; Dpto. Nariño con aporte inicial de \$1.000.000.000 más una adición de \$800.000.000; y el aporte del municipio de Puerres fue de \$599.778.650 para un total de recursos aportados de: \$3.465.248.756.

El valor inicial del contrato No.20210139 fue de \$2.665.248.756 y tuvo una adición de \$139.028.358, por lo cual, su valor final ascendió a la suma de \$2.804.277.114.

De ellos, actualmente se ha pagado al contratista de obra \$2.312.354.503⁸, de los cuales \$621.935.829 son Recursos Nación⁹.

El **Contrato de Interventoría 2210539 del 15 de Julio de 2021**, suscrito, entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y el CONSORCIO IC AGROPECUARIO, cuyo objeto consiste en la realización de la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y DE CONTROL SOCIAL, LEGAL Y PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, por un valor inicial de \$280.007.977,09, el cual ha tenido dos adiciones; La primera, prorrogó el contrato por un mes, por valor de \$28.000.797,71 y, la segunda, no obstante se prorrogó únicamente por 4 días, tuvo el mismo valor de la primera adición, para un total del contrato de \$336.009.572,51. Del cual, se pagó al contratista un total de \$278.834.181,00 con corte al 21 de noviembre de 2022¹⁰.

Anexo 5 de condiciones contractuales Contrato de Interventoría en la Cláusula 8 Forma de Pago, indica: *ENTerritorio pagará a la INTERVENTORÍA el valor por el cual le fue aceptada la oferta, de acuerdo con la siguiente forma de pago, que aplicará para cada etapa del contrato así:*

INTERVENTORÍA - EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA

a) Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, mediante pagos mensuales iguales, previa presentación de informes de interventoría, avalados por la supervisión de ENTerritorio.

b) Un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra aplicado a las actas parciales e informes de obra, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para calcular el porcentaje mensual que se pagará a la Interventoría, se tomará como base, el acta parcial e informe de obra ejecutado por el contratista de obra y aprobado por la Interventoría mediante la siguiente fórmula:

$$VPMn = An \cdot VC - 10\% (An \cdot VC)$$

VPMn = Valor a pagar en el mes n

An = Avance de obra ejecutada en el mes n, expresado en porcentaje

VC = Valor total del Contrato de interventoría

c) Diez por ciento (10%) del valor total del contrato de Interventoría, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

Ø Aprobación por parte de ENTerritorio de la póliza de calidad del servicio del contrato

⁸ Acta de recibo parcial y balance presupuestal No.10 del 12/10/2022

⁹ De acuerdo al Balance Económico No.1335 del 20/09/2023 existe un saldo por pagar al contratista de obra por valor de \$443.534.277 fuente de Recursos Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

¹⁰ Según balance económico No.1464 con fecha de expedición 13/10/2023

de Interventoría.

Ø Suscripción del Acta de Liquidación del contrato de Obra.

Según el anexo de “condiciones contractuales” del contrato de interventoría, su valor se encuentra desagregado de la siguiente manera, teniendo en cuenta la dedicación del personal requerido para realizar la interventoría al contrato de obra y los costos indirectos:

Imagen 3. Personal de interventoría que justifica el valor del contrato No. 2210539.

FORMULARIO 1							
PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	Cantidad	Puesto Mes Básico	% Dedicación	P.R. F.N.	Valor Mes (AutoCot)	No. Meses	Total Parcial (BxG)
Director de Interventoría	1	\$ 6.471.885,50	18%	203,00%	\$ 1.952.473,06	10,0	\$ 19.524.730,60
Asesor de Interventoría	1	\$ 1.158.285,20	180%	203,00%	\$ 10.471.318,96	10,0	\$ 104.713.189,60
Especialista Instruccional	1	\$ 1.703.443,43	18%	203,00%	\$ 1.174.234,02	10,0	\$ 11.742.340,16
Especialista Electrónica	1	\$ 1.703.443,43	9%	203,00%	\$ 587.879,51	10,0	\$ 5.878.795,08
Especialista Hidrocarburos	1	\$ 1.703.443,43	9%	203,00%	\$ 587.879,51	10,0	\$ 5.878.795,08
Especialista en Geología	1	\$ 1.703.443,43	9%	203,00%	\$ 587.879,51	10,0	\$ 5.878.795,08
Profesional Costos y Presupuestos	1	\$ 1.158.285,20	9%	203,00%	\$ 323.544,96	10,0	\$ 3.235.449,60
Profesional Ambiental	1	\$ 1.158.285,20	18%	203,00%	\$ 1.570.740,64	10,0	\$ 15.707.406,40
Profesional Social	1	\$ 1.158.285,20	18%	203,00%	\$ 1.570.740,64	10,0	\$ 15.707.406,40
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							\$ 288.238.181,68
PERSONAL TÉCNICO							
Personal Técnico	Cantidad	Puesto Mes Básico	% Dedicación	P.R. F.N.	Valor Mes (AutoCot)	No. Meses	Total Parcial (BxG)
Técnico P&G	1	\$ 1.158.337,30	180%	203,00%	\$ 2.157.583,30	10,0	\$ 21.575.833,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TÉCNICO (2)							\$ 21.575.833,00
OTROS COSTOS INDIRECTOS							
Otros costos indirectos	UNO		CANTIDAD		Vr. Unitaria		Total
							\$ 11.489.886,08
SUBTOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS (3)							\$ 11.489.886,08
RESUMEN GENERAL							
COSTO TOTAL (1 + 2 + 3)							\$ 321.303.900,76
IVA 19%							\$ 61.047.741,14
VALOR TOTAL OFERTA							\$ 382.351.641,90

Versión: 2

Vigencia: 2021-11-05

Fuente: Nombre del archivo: ANEXO 205 20 DE 20CONDICIONES 20 CONTRACTUALES 20IOP 20005-2021 20CONTRATO 202210539.pdf.¹¹

En oficio ENTerritorio No. 20232700158921 del 19 de octubre de 2023¹², incluye la justificación de la adición No. 2 como se indica a continuación:

“Mediante oficio No.CI-2210539-215 del 08 de junio de 2022, la interventoría No.2210539 teniendo en cuenta:

“(…) En nuestro desarrollo del contrato de obra No.20210139, el cual es objeto de seguimiento técnico por parte de nuestro contrato de referencia, se han presentado modificaciones a los diseños originales por parte de la firma consultora, los cuales han reflejado la ejecución de mayores cantidades de obra y la formalización y ejecución de ítems

¹¹ Solicitud de información No.3 AG8-1 007 Sigedoc 2023EE0150560 del 06/09/2023 convenio No.211041 punto 3 derivados_2201087_punto_C_contrato de interventoría con respuesta ENTerritorio Sigedoc 2023ER0168319 del 13/09/2022

¹² Respuesta a Solicitud de información No.9 Contrato 20210139 de Puerres Nariño, con radicado CGR 2023EE0176927 (AG8-1-024)

Imagen 5. Cálculo de justificación de la segunda adición de interventoría.

 EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio FORMULARIO 1 OFERTA ECONÓMICA							
PERSONAL PROFESIONAL PARA LA INTERVENTORÍA FUERES							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	TOTAL PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	T.M. %	VALORES MES (AxBxCxD)	Nº DE MESES	(ExF) (\$M)
Director de Interventoría	1	\$ 3.411.800,00	25%	200%	\$ 11.303.274,00	0,470	\$ 5.306.533,97
Presidente de Interventoría	1	\$ 2.166.200,00	20%	200%	\$ 8.671.288,00	0,470	\$ 4.071.524,90
Supervisor Técnico	1	\$ 1.763.400,00	20%	200%	\$ 3.348.276,00	0,470	\$ 1.571.388,60
Supervisor Técnico	1	\$ 1.763.400,00	20%	200%	\$ 3.348.276,00	0,470	\$ 1.571.388,60
Supervisor Administrativo	1	\$ 1.763.400,00	20%	200%	\$ 3.348.276,00	0,470	\$ 1.571.388,60
Supervisor de Obra	1	\$ 1.763.400,00	20%	200%	\$ 3.348.276,00	0,470	\$ 1.571.388,60
Profesional Contable y Tributario	1	\$ 1.763.200,00	20%	200%	\$ 3.294.287,70	0,470	\$ 1.549.303,00
Profesional Asesor	1	\$ 1.763.200,00	20%	200%	\$ 3.294.287,70	0,470	\$ 1.549.303,00
Profesional Social	1	\$ 1.763.200,00	20%	200%	\$ 3.294.287,70	0,470	\$ 1.549.303,00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							\$ 13.306.234,00
PERSONAL PROFESIONAL PARA LA INTERVENTORÍA FUERES							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	TOTAL PARCIAL
PERSONAL TÉCNICO	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	T.M. %	VALORES MES (AxBxCxD)	Nº DE MESES	(ExF) (\$M)
Técnico-ROSI	1	\$ 1.390.300,00	20%	200%	\$ -	0,470	\$ -
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TÉCNICO (2)							\$ -
COSTOS INDIRECTOS							
COSTOS INDIRECTOS	UNIDAD	CANTIDAD	Vl. Unidad		TOTAL PARCIAL		
SUB TOTAL COSTOS INDIRECTOS (3)							\$ 1.000.000,00
COSTO TOTAL = (1) + (2) + (3)							\$ 14.306.234,00
IVA 19%							\$ 2.718.184,46
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORÍA FUERES							\$ 17.024.418,46

Fuente: ENTerritorio. Novedades del contrato adición No. 2. entregado mediante oficio 20232700158921 del 19 de octubre de 2023.

Considerando los criterios anteriormente citados y luego de la revisión de los documentos recibidos de parte de ENTerritorio, la CGR identifica un daño al patrimonio originado en la **adición No. 2** al contrato de interventoría No. 2210539 del 15 de Julio de 2021, por concepto de una prórroga del contrato por 4 días, tal como lo señala el Acta de terminación de contrato de interventoría 2210539, entre otros documentos¹³. Adicionalmente, se evidenció que el soporte del valor de la adición de interventoría y la dedicación de los profesionales no se calculó para el tiempo de la prórroga (4 días) sino para 14.1 días.

Por otra parte, la adición No. 2 no se encuentra justificada porque las condiciones que la generaron eran eventos previsibles por parte del contratante, pues se evidenció que durante 6 días (Entre el 3 y el 8 de enero de 2022) no se trabajó en la obra conforme se indica en la bitácora¹⁴ y, por ende, la interventoría, esos días no era requerida.

¹³ Novedades en el Contrato – Gestión de Proveedores del 14/06/2022, PRORROGA 2 ADICION 2 Y MODIFICACION 2 CTO. 2210539 y según Acta de terminación de contrato de Interventoría 2210539/Vigencia 2020/10/12 Código F-GG-15 Versión 01, se indica que la prórroga No. 2 corresponde a 4 días por valor de \$28.000.797,71

¹⁴ Bitácora Anexo No.1.1.3 "No se presentó personal operativo, ni administrativo del contratista de obra por carnaval en la zona"

En detalle, según la justificación del cálculo del valor de la adición No. 2 al contrato de interventoría que fue por \$28.000.797,71 según oficio del 19 de octubre de 2023 (Radicado ENTerritorio 2023270015892, Radicado Sigedoc 2023ER0197567 del 19/10/2023) se evidencia que los costos de personal se calcularon por 0,47 meses,¹⁵ lo que corresponde a 14,1 días, se evidencia que modificaron las dedicaciones del personal. En cuanto a los costos indirectos, no se evidencia justificación, y este valor supera lo establecido mensualmente, tomando como referencia el cálculo de la adición No. 1.

Dentro de la justificación de la adición, se informa sobre la inclusión de un nuevo profesional residente de interventoría, que sirva de apoyo para la correcta verificación y recibo de las actividades a ejecutar y al revisar la Imagen 4 vs Imagen 5 no se evidencia tal inclusión o la asistencia a la obra.

En cuanto a la justificación de la prórroga por 4 días, se evidencia que las condiciones de adición son similares a las relacionadas para efectuar la primera modificación, pues se refieren a modificaciones a los diseños, y mayores y menores cantidades de obra, las cuales no eran imprevistas, pues se trata de una deficiencia de planeación. Sumado a lo anterior, esta adición incluye el plazo de 4 días, situación que no es acorde con lo pactado contractualmente en cuanto a la relación mensual de costos fijos.

Por otro lado, considerando la bitácora de obra, si solamente se requerían 4 días para finalizar la obra, se evidenció que la obra, tuvo 6 días (Entre el 3 al 8 de enero de 2022)¹⁶ en los cuales no se realizó obra¹⁷, y el contrato no estaba suspendido, por lo tanto, debido al contratista de obra, la interventoría no ejecutó revisión de las labores de obra durante los días mencionados, superando el tiempo de la prórroga requerido en la adición No. 2.

En el acta de terminación del contrato se menciona la prórroga No.2 por un término de 4 días por valor igual al de la prórroga No. 1, es decir la suma de \$28.000.797,71, sin tener en cuenta que la prórroga No.1 adicionó al plazo contractual 30 días por el mismo monto. (ver Imagen 4 y Imagen 5).

Con los comprobantes de egreso No.16163 por \$15.103.742,73 y No.16164 por \$33.839.411,60 del 29/08/2022 que suman \$48.943.154,33 y el comprobante de egreso No.21896 por valor de \$10.026.525 del 21/11/2022, se evidenció que:

Teniendo en cuenta que en los comprobantes de egreso mencionados

¹⁵ Según la Imagen No. 3 Cálculo de justificación de la segunda adición de interventoría

¹⁶ Ver ANEXO No. 1.1.3. BITACORA, página 112 (folio 102)

¹⁷ Bitácora Anexo No.1.1.3 "No se presentó personal operativo, ni administrativo del contratista de obra por carnaval en la zona"

anteriormente cada liquidación se efectuó de acuerdo con los costos fijos y avance de obra, por lo anterior se evidenció que se ha pagado parcialmente la segunda adición por valor de \$23.236.182 que resulta de sumar los comprobantes de egreso No.16163 y 16164 el valor de \$22.400.638 y en el comprobante de egreso No.21896 el valor de \$835.544 correspondiente al pago de la adición No. 2. Ahora bien, al dividir los cuatro (4) días prorrogados entre el valor total de un mes (30 días) la suma asciende a \$3.733.440 como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Liquidación pago de modificadorio No.2

ITEM	DESCRIPCION	Modificadorio No.2	PORCENTAJE PAGADO	VALOR PAGADO CE 16163 y 16164 FACTURA DE VENTA No.ELEC - 8 01/11/2022	VALOR PAGADO CE 21896 FACTURA DE VENTA No.ELE1 - 9 del 01/11/2022	SALDO PENDIENTE DE PAGO
1	(50%) del valor total del contrato	11.765.041,05	100%	11.765.041,05	-	-
	IVA	2.235.357,80	100%	2.235.357,80	-	-
	SUBTOTAL	\$14.000.398,85		\$14.000.398,85	-	-
2	(40%) del valor total del contrato	9.412.032,84	82,46%	7.059.024,63	702.138	1.650.870,56
	IVA	1.788.286,24	82,46%	1.341.214,68	133.406	313.665,41
	SUBTOTAL	\$11.200.319,08		\$8.400.239,31	\$835.544	\$1.964.535,97
3	(10%) del valor total del contrato de Interventoría	2.353.008,21	0%	-	-	2.353.008,21
	IVA	447.071,56	0%	-	-	447.071,56
	SUBTOTAL	\$2.800.079,77		-	-	2.800.079,77
	Totales	\$28.000.797,70		\$22.400.638,16	\$835.544	\$4.764.615,74
	Valor pagado CE 16163, 16164 CE 21896	\$23.236.182,16				
	Valor a pagar por 4 Días=\$28.000.797,70 /30*4 días	\$3.733.439,69				

Fuente: Información tomada de los Comprobantes de Egreso mencionados suministrados por la entidad y cálculo realizado por CGR.

A continuación, en la Tabla 6 se indicará el valor pagado menos la liquidación correspondiente a los 4 días por mayor permanencia de la interventoría, lo que arrojaría como resultado el cálculo realizado por el mayor valor pagado con corte al 21/11/2022 así:

Tabla 6. No.2 Valor pagado al 21/11/2022¹⁸

Valor pagado al 21/11/2022 (CE 16163, 16164 CE 21896)	Liquidación realizada por la CGR, correspondiente al valor de 4 días por mayor permanencia de la interventoría en la obra	Total mayor valor pagado al 21/11/2022
\$23.236.182,16	\$3.733.439,69	\$19.502.742,47

Fuente: Liquidación CGR

¹⁸ De acuerdo a la información remitida por la entidad la fecha corresponde al último pago realizado, no obstante, el balance No. 1464 tiene fecha de expedición del 13/10/2023 y se evidenció que los Comprobantes de Egresos mencionados corresponden al último pago

La situación detectada por la CGR fue causada por cuanto ENTerritorio no tomó las acciones para garantizar que el contratista de obra, asumiera las demoras ocasionadas por las ausencias mencionadas para el periodo en el que el contratista de obra no laboró (Entre el 3 al 8 de enero de 2022), y por aprobar la adición No. 2 al contratista de interventoría por fuera de las condiciones contractuales, cuya liquidación propuesta excede el número de días de la prórroga de acuerdo a las justificaciones mencionadas anteriormente en la Imagen 5.

El efecto generado es el menoscabo de los recursos públicos, debido a que la entidad en la adición No. 2 se comprometió a pagar por cuatro días adicionales de interventoría el valor correspondiente a un mes de la misma.

El anterior hallazgo tiene presunta incidencia fiscal por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS con cuarenta y siete centavos M/Cte. (\$19.502.742,47) (Tabla 6).

El anterior valor corresponde al resultado de la liquidación descontando los cuatro (4) días laborados. No obstante, tal como se evidencia en la tabla anterior, se informa que queda pendiente un saldo por cancelar correspondiente a la adición No. 2, sumado a lo anterior, este hallazgo se presenta con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política Nacional, el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 23, 26, 38 y 72 que remite al artículo 54 numerales 3,6 y 7 de la Ley 1952 de 2019, los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, las obligaciones del contrato de interventoría mencionadas sobre el pago y el Manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio, Código MMI002 Versión 12 Vigencia 2020-05-15.

Resumen de la respuesta de la entidad:

La Entidad en su respuesta mediante Radicado No 20231100176641¹⁹ del 23-11-2023, manifiesta: “(...)

(...) En primer lugar, como plan de acción para asegurar la terminación del proyecto en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2201087 suscrito entre ENTerritorio, el municipio de Puerres y la Gobernación de Nariño, de acuerdo con la prórroga por 4 días realizada por el municipio al Contrato de obra No. 20210139, y conforme lo conceptuó y solicitó la interventoría mediante oficio No. CI-2210539-215 del 08 de junio de 2022, donde señaló:

“(...) En el desarrollo del contrato de obra No. 20210139, el cual es objeto de seguimiento técnico por parte de nuestro contrato de referencia, se han presentado modificaciones a los diseños originales por parte de la firma Consultora, los cuales

¹⁹ Sigedoc 2023ER0224496 del 23/11/2023

han reflejado la ejecución de mayores cantidades de obra y la formalización y ejecución de ítems no previstos.

A partir de lo anterior, se ha visto la necesidad de realizar modificaciones al contrato de obra objeto de seguimiento, dentro de las que se encuentra relacionada una adición al valor contractual inicial.

De esta manera, para ejecutar un seguimiento detallado a las mayores cantidades, se requiere doblar esfuerzos, e incrementar las dedicaciones del personal contractual vigente, y la inclusión de un nuevo profesional residente de interventoría, que sirvan de apoyo para la correcta verificación y recibo de las actividades a ejecutar.

Todo lo anterior fundamentado en que entre el contrato de interventoría y el contrato de obra objeto de vigilancia se configura una coligación comercial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera sustancial el alcance y condiciones del contrato de interventorías, de tal forma que deban ser ajustado de manera homogénea garantizando el equilibrio contractual y cumplimiento de la finalidad del contrato en óptimas condiciones, ajustándose el contrato de interventoría a las nuevas necesidades del contrato que le da origen. (...)

(...) el Grupo de Planeación Contractual de ENTerritorio revisó los soportes para la adición que se planteaba al Contrato de interventoría No. 2210539, conceptuando mediante oficio de 24 de junio de 2023 que se adjunta al presente, lo siguiente:

“(...) Respecto de lo reportado en el formato F-GG.14, se verifica que los valores utilizados para la valoración y dedicación del personal de interventoría durante el tiempo adicionado y el factor multiplicador corresponden a los precios contractuales. En cuanto a las dedicaciones del personal, estos son avalado por la supervisión del proyecto de acuerdo con las necesidades de este para poder lograr el cumplimiento del objeto contractual.

Bajo las anteriores premisas, se debe contar con la Interventoría a cargo de la vigilancia TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y DE CONTROL SOCIAL, LEGAL Y PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO que garantice el cumplimiento en la ejecución del contrato de obra 20210139, el cual fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2022, mediante MODIFICATORIO No. 6 LA CONTRATO DE OBRA No. 20210139 ELEBRADO (sic) ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERRES Y EL CONSORCIO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN.

Se informa que la solicitud cumple con los requisitos del Grupo de Planeación Contractual, por lo que se puede proceder al trámite correspondiente.”

En ese sentido, el cálculo para la adición No. 2 referida se realizó con base en la propuesta inicial presentada por CONSORCIO IC AGROPECUARIO sin tener en cuenta el IPC, conservando los valores contemplados en el ítem relacionado con los sueldos básicos de dicha propuesta, y con base a la dedición del personal en la obra, y no como un global por

mayor permanencia.

Por otro lado, frente a la observación formulada por el equipo auditor de la CGR se aclara que en el formato FGG-14 **NO SE INCORPORÓ** al contrato un nuevo residente de interventoría, sino que se incrementaron las dedicaciones de los profesionales que se tenían establecidos en el contrato inicial, por ende los profesionales que a continuación se relacionan fueron los que se seleccionaron para que atendieran de manera permanente la culminación de la obra y de esta manera cumplir con el objeto contractual: Director de interventoría, Especialistas Estructural, eléctrico, hidrosanitario, costos presupuestos, ambiental y social; así las cosas, se reitera que lo anterior no genere costos adicionales al contrato, situación que puede evidenciarse en acta FGG-16 acta de entrega y recibo final. Se resalta entonces que, la Adición No. 2 por valor de \$28.000.797,71 realizada al Contrato de interventoría No. 2210539 no tuvo sustento en el tiempo a prorrogar, sino en la mayor dedicación que tendría el personal de interventoría en el tiempo a prorrogar para asegurar el seguimiento y control de la terminación del Contrato de Obra No. 20210139 que a su vez presentaba mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

Así las cosas, las tablas 1 y tablas 2 presentadas por la Contraloría General de la República en su escrito de observaciones están basadas en el valor de interventoría calculado en un global por 4 días, y no por dedicación de personal, como se realizó la Adición No. 2 y se aclaró en párrafos anteriores, es claro que no se puede cancelar a la interventoría un valor menor al estipulado en el contrato, que en todo caso no supero los valores inicialmente pactados en el mismo.

(...) Frente a la observación de la CGR en la que concluye que ENTerritorio no tomó las acciones para garantizar que el contratista de obra, asumiera las demoras ocasionadas por las ausencias mencionadas para el periodo en el que el contratista de obra no laboró (entre el 3 al 8 de enero de 2022), y por aprobar la adición No. 2 al contratista de interventoría por fuera de las condiciones contractuales, cuya liquidación propuesta excede el número de días de la prórroga, se realizan las siguientes aclaraciones:

Sea lo primero indicar que el municipio de Puerres, quien obra como entidad contratante en el marco del Contrato de Obra No. 20210139, le correspondía desplegar las acciones contra su contratista de obra para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato en términos de oportunidad y satisfacción, así como imponer las sanciones que correspondieron previo trámite de incumplimiento correspondiente.

Por su parte, la interventoría en ejercicio de sus funciones cumplió con su obligación de informar al contratante de la ausencia en obra por parte del contratista de obra y realizó los llamados de atención respectivos como se evidencia en oficios No.20224300175112 del 09 de junio de 2022 y 20224300195272 del 23 de junio de 2022, en el mismo sentido, ENTerritorio solicitó al municipio de Puerres adelantar las gestiones correspondientes mediante radicado No. 20222700103251 del 01/06/2023

Es de resaltar que en ningún momento ENTerritorio podía suspender el contrato de interventoría por la presunta inexistencia del contratista de obra, el deber de conformidad con la obligación contractual de la interventoría es realizar la verificación y seguimiento técnico, financiero, administrativo, jurídico, advirtiendo en sus informes un posible

incumplimiento.

En conclusión, tal como se manifestó anteriormente, basados en la solicitud realizada por el contratista de obra, una vez revisado y avalado por la interventoría, se evidencia que la adición No. 2 efectuada al Contrato de interventoría No. 2210539, se adelantó teniendo en cuenta la justificación técnica presentada por la interventoría y su propuesta aprobada por parte de la supervisión y del Grupo de Planeación contractual de ENTerritorio, de conformidad con las condiciones contractuales pactadas, buscando garantizar la terminación del proyecto a entera satisfacción funcional y en beneficio de la comunidad, conforme al acta de entrega del 24 de junio de 2022.

Análisis de la Respuesta:

1. De acuerdo con el ANEXO 5 del contrato de interventoría de ENTerritorio, las demás normas legales aplicables a la materia, los Términos y Condiciones que rigieron el proceso de selección IOP 005-2021 del contrato de interventoría, indica que este precio es global y fijo, por ende no tiene posibilidad de ajustar gastos de administración, y por lo tanto, no era posible ajustar gastos por dedicación de personal, diferentes a los aprobados de acuerdo al tiempo establecido, por no ser considerados como condiciones imprevisibles, puesto que desde el Acta No, 6 ya se sabían las mayores cantidades a ejecutar y el contratista de obra planteaba un cronograma ajustado en tiempo a terminar la obra según las cantidades adicionales (1 mes y 4 días) . Lo anterior como lo indica la cláusula 6:

“CLÁUSULA 6 GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

El sistema de pago del contrato es por Precio global fijo sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del Interventor; toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Interventor, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el Interventor para el cabal cumplimiento del contrato. ENTerritorio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Interventor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta”.

Adicionalmente, las dedicaciones de personal especializado (especialista estructural), no se consideran justificadas puesto que las actividades faltantes en su mayoría eran acabados que no requerían este perfil.

2. Así mismo, no se contrató al personal adicional para el residente de obra, al igual no es físicamente posible que el profesional aun trabajando 24 horas por los 4 días, compense en tiempo y valor los 14,1 días adicionados para el mencionado profesional.
3. Las evidencias presentadas sobre las acciones de interventoría, no aportan para desvirtuar lo observado, puesto que las causas detectadas son deficiencias en las acciones de ENTerritorio al aprobar dichas condiciones de la prórroga No. 2.
4. La CGR aclara que el acta de entrega no se suscribió el 24 de junio de 2022, sino el 24 de junio del 2023 de acuerdo con la documentación entregada por ENTerritorio, toda vez que el proyecto sirvió a la comunidad el 24 de junio de 2023, casi un año después de la terminación de la prórroga No.2.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma lo comunicado, confirmando el hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2. Contrato 2220571²⁰, (D) (F) Cuantía \$18.787.623,51²¹.

La Constitución Política de Colombia, establece que:

“(…) ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)”

“(…) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)”.

²⁰ Contrato de Obra No. 2220571, Suscrito el 22 de marzo de 2022, entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Consorcio Conexiones Caribe.

²¹ COH_13714_2023_2_AU_CU

El Código Civil Colombiano, estableció que: “(...) Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”.

Ley 610 de 2000, “(...) Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” establece:

“(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(...)”.

A su vez señala: “(...) Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

“(...) ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública

(SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. (...)

ARTÍCULO 15. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES. El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"ARTÍCULO 32. (...) "PARÁGRAFO 1. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades (...)"

Ley 1474 de 2011, "(...) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)", definió que:

"(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)".

"Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)".

Ley 1952 de 2019²². Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

(…)

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley (…).”

Numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019 el cual remite a los numerales 3, 6 y 7 de la misma norma, según los cuales:

“(…)

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

(…)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

El Decreto 403 del 16 de marzo 2020, establece que:

“(…) Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

²² La Ley 734 de 2002, derogada por la Ley 1952 de 2019.

a) *Eficiencia:* En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) *Eficacia:* En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos (...).

(...)

d) *Economía:* En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(...)

i) *Efecto disuasivo:* En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.

(...)

n) *Oportunidad.* En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal (...).

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR10, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010.

“(...) Título A, Capítulo 6.4. Límites de la deriva (...) A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso h_{pi} .

Tabla A.6.4-1
Derivas máximas como porcentaje de h_{pi}

Estructuras de:	Deriva máxima
concreto reforzado, metálicas, de madera, y de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.2.2	1.0% $\left(\Delta_{\max}^i \leq 0.010 h_{pi} \right)$
de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.2.3	0.5% $\left(\Delta_{\max}^i \leq 0.005 h_{pi} \right)$

“(...) Capítulo C.5: Calidad del Concreto, mezclado y colocación (...)

C.5.10 — Colocación: (...)

C.5.10.2 “La colocación debe efectuarse a una velocidad tal que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente dentro de los espacios entre el

refuerzo”
(...)

C.5.10.8 “Todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación, y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de la instalaciones embebidas, y en las esquinas del encofrado”, además la ACI 318-19 Requisitos de reglamento para concreto estructural, especifica de igual manera que “todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de las instalaciones embebidas, y en las esquinas del encofrado”, además recomienda verificar la ACI 309R donde se dan recomendaciones en la compactación del concreto y con esto, no ocurra lo visualizado en campo lo cual constituye en mala práctica que influye en la calidad de ejecución de la actividad (...)

(...) C.7.7 — Protección de concreto para el refuerzo

C.7.7.1 — Concreto construido en sitio (no preesforzado).

A menos que en C.7.7.6 o C.7.7.8 se exija un recubrimiento mayor de concreto, el recubrimiento especificado para el refuerzo no debe ser menor que lo siguiente:

	Recubrimiento de concreto, mm
(a) Concreto colocado contra el suelo y expuesto permanentemente a él	75
(b) Concreto expuesto a suelo o a la intemperie: Barras No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) a No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	50
Barras No. 5 (3/8") ó 16M (16 mm), alambre MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	40
(c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo: Losas, muros, viguetas: Barras No. 14 (1-3/4") ó 45M (45 mm) y No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	40
Barras No. 11 (1-3/8") ó 36M (36 mm) y menores	20
Vigas, columnas: Armadura principal, estribos, espirales	40
Cáscaras y placas plegadas: Barra No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) y mayores	20
Barras No. 5 (3/8") ó 16M (16 mm), alambres MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	13

Contrato de Obra No. 2220571, cuyo objeto es: “CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, suscrito el 22 de marzo de 2022.

Especificaciones técnicas²³, capítulo 3, Adecuaciones para el funcionamiento de las intradomiciliarias.

“(…) ÍTEM 3.3: CASETA UNIDAD SANITARIA CON PLACA SUPERIOR PARA INSTALACIÓN DE TANQUE Y CUBIERTA EN FIBROCEMENTO (NO INCLUYE: SANITARIO, DUCHA, LAVAMANOS).

(…) 6. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

- La plantilla (placa de contrapiso) será revisada y aprobada por la Interventoría, debe cumplir con los desniveles necesarios para un correcto desagüe hacia los sifones (Ver diseño en esquema).*
- El piso de la zona de ducha y de la zona de sanitario deben ir separados mediante un cambio de nivel de 5 cm.*

(…) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- Verificación de medidas y detalles según lo indicado en esquemas y/o planos arquitectónicos.*
- Para vigas y columnas, verificación de calidad de aceros de refuerzo y espaciado de los estribos.*
- Verificación de la calidad y el estado de los materiales, los cuales no deben presentar abolladuras o doblamientos en caso de elementos metálicos. Ver especificaciones generales.*
- Alistado de piso: se verificará que el desnivel sea hacia el desagüe de la ducha, y que no presente empozamiento en ningún sector.*
- En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones.*
- carburo blanco para muro (3 manos).*
- Para los enchapes se verificará su pega, la boquilla uniforme y los remates para aprobación por parte de la interventoría.*

“(…) ÍTEM 3.12: MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE ARCILLA NO. 4 O SIMILAR, INCLUYE MORTERO DE PEGA.

(…) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- Verificación de medidas y detalles según lo indicado en esquemas y/o planos arquitectónicos (…).”*

“(…) ÍTEM 3.14: MORTERO PARA PAÑETE INTERNO DE 1:4 Y 0,02 METROS DE ESPESOR

(…) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

²³ Especificaciones técnicas, información entregada por ENTerritorio. Solicitud de información AG8_1_7 del día 06/09/2023 con Sigedoc 2023EE0150560.

Adherencia del pañete: la adherencia debe ser tal que el pañete no se desprenda con golpes moderados, al clavar y retirar clavos; dureza superficial debe ser alta, la resistencia a la compresión debe ser del orden de 50 a 100 kg/cm² a los 28 días. En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones (...).

“(...) ÍTEM 3.16: MORTERO IMPERMEABILIZADO PARA PENDIENTE DE PISO DUCHA DE 1:4 Y 0,03 METROS DE ESPESOR

“(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

Adherencia del pañete: la adherencia debe ser tal que el pañete no se desprenda con golpes moderados, al clavar y retirar clavos; dureza superficial debe ser alta, la resistencia a la compresión debe ser del orden de 50 a 100 kg/cm² a los 28 días. Alistado de piso: se verificará que el desnivel sea hacia el desagüe de la ducha, y que no presente empozamiento en ningún sector.

En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones (...).

“(...) ÍTEM 3.28: ENCHAPE PISO ANTIDESLIZANTE BLANCO (0,20 X 0,20) METROS.

(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

Verificación de medidas y detalles según lo indicado en planos y/o esquemas arquitectónicos.

Verificación de la calidad y el estado de los materiales, los cuales no deben presentar abolladuras o fisuras. Ver especificaciones generales.

Para los enchapes se verificará su pega, la boquilla uniforme y los remates para aprobación por parte de la interventoría (...).

Anexo de Condiciones Contractuales (Grupo 3 Sampués – Sucre) Contrato No. 2220571²⁴.

“(...) CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las obras contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, prototipos arquitectónicos y productos resultantes de la actividad de validación, especificaciones de construcción y demás

²⁴ Contrato de Obra No. 2220571, Suscrito el 22 de marzo de 2022, entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Consorcio Conexiones Caribe.

anexos que hacen parte de este proceso, teniendo en cuenta los precios unitarios estipulados y dentro de los plazos establecidos (...)

“(...) CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

(...) I. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...) 9. Demoler y reemplazar por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o ENTerritorio, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

(...) CLÁUSULA 39 DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Documento de Planeación.

b) Términos y Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios (...)."

Contrato de Interventoría No. 2220588²⁵, cuyo objeto es: “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN LOS MUNICIPIOS DE: SINCELEJO (SUCRE), EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR), SAMPUÉS (SUCRE) y CÓRDOBA (BOLÍVAR)”, suscrito el 22 de marzo de 2022.

Anexo de Condiciones Contractuales (Grupo 3 Sampués – Sucre) Contrato Interventoría No. 2220588²⁶.

“(...) CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

(...) 13) Aprobar las intervenciones a ejecutar, de conformidad con la concertación realizada con los beneficiados del proyecto, en el sentido de que se garantice la funcionalidad, integridad, calidad técnica con las intervenciones acordadas.
(...)

17) Supervisar que la calidad, cantidad y especificaciones de los materiales utilizados cumplan con los requeridos para este tipo de intervenciones.

18) Garantizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas aplicables al Contrato de Obra.

²⁵ Contrato de Interventoría No. 2220588, suscrito el 22 de marzo de 2022 entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y CONSORCIO VELNEC-BRAIN.

²⁶ Contrato de Interventoría No. 2220588, suscrito el 22 de marzo de 2022 entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y CONSORCIO VELNEC-BRAIN.

19) Supervisar y verificar la calidad de la mano de obra calificada y no calificada en cada una de las viviendas intervenidas (...).”

“(…) CLÁUSULA 37. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- a) Documento de Planeación.
- b) Términos y Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios (...).”

Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, Código MMI002, Versión 12, vigencia 15 de mayo de 2015.

“(…) CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORIA.

(...) 10. PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA

(...) 12. Certificar como recibida a satisfacción obra/producto o servicio que no se haya ejecutado a cabalidad.

“(…) CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

(...) 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:

1. Conocer el presente manual y la guía para el manual de supervisión e Interventoría y las normas técnicas obligatorias de acuerdo con la naturaleza de los bienes, obras y servicios contratados.

2. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTERRITORIO en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
(...)

5. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales, todo lo anterior en concordancia con la normativa aplicable y vigente de acuerdo con la tipología de los proyectos. 6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.

6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.
(...)

8. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.

(...)

13. *Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual.*

“(...) 13. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL INTERVENTOR. Son obligaciones técnicas del Interventor las siguientes:

(...)

Durante la ejecución del contrato objeto de interventoría

2. Medir y verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a ENTERRITORIO, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.

3. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. (...)

6. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Por lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias requeridas para el control de calidad, verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. (...)

7. Liberar actividades precedentes, siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la calidad y requerimientos técnicos de estas y permitir el avance de las subsiguientes (...)

“(...) 15. OBLIGACIONES DE CONTROL PRESUPUESTAL. Respecto de los pagos:

(...)

2. Revisar las facturas, ordenes de desembolso y soportes presentados por el contratista para el pago de las cuentas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ENTERRITORIO y la normativa vigente (...).”

“(...) CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION

(...) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. Son funciones generales del supervisor las siguientes:

1. Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el Contratista que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a ENTERRITORIO. En desarrollo de esta función, el Supervisor, impartirá las instrucciones, previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

(...)

16. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los

contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso.

(...)

24. Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTERRITORIO, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias (...).

Considerando los criterios citados y la visita técnica realizada en el municipio de Sampués-Sucre los días 09 y 10 de octubre de 2023, dentro del marco de la Auditoría de Cumplimiento que adelanta la CGR, cuyo objeto fue “Chequeo validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado; en el municipio de Sampués”, en el barrio Doce de Octubre, bajo el contrato de obra No. 2220571²⁷, se verificó la ejecución de las actividades que componen el objeto contractual y se evidenciaron los siguientes hechos:

Se deberá tener en cuenta que el proyecto tenía un alcance con la adición realizada para 579 viviendas, de las cuales se realizó verificación in situ de 62 viviendas aleatorias.

1. Durante este recorrido se evidenció que algunas columnas de las viviendas intervenidas son peligrosas para la comunidad, por cuanto, corren el riesgo de caerse ante un sismo u otro fenómeno que ejerza una fuerza a la estructura. Lo anterior se presenta puesto que las columnas mencionadas no cumplen con la deriva máxima permitida (porcentaje máximo que puede estar inclinada una columna en relación al eje vertical, siendo lo ideal un 0%), por lo que se efectuó la revisión acorde a la normatividad NSR 10, título A, en la cual se define los límites establecidos con relación a la deriva máxima permitida de acuerdo con la altura del elemento.

De conformidad con lo definido en la tabla A.6.4-1 de la NSR 10, en la visita técnica adelantada por la CGR se realizó cálculo de las deformaciones de todas las columnas de las viviendas objeto de la muestra y se encontró que:

Tabla 7. Cálculo de las deformaciones permitidas por la NSR 10 de las columnas.

Deformaciones máximas permitidas por la NSR 10 Título A			Comentarios
Nomenclatura de la Vivienda ²⁸	Descripción de lo evidenciado vs la Norma NSR 10		
S-SP-DO-M3-VE-016 [T. Adecuación	Altura Columna (m)	2.47	En la vivienda No. 016 se encontró que una columna de altura 2,47 m medidos en campo presenta una
	Longitud de desplome (m)	0.035	

²⁷ Suscrito el 22 de marzo de 2022.

²⁸ La nomenclatura indica: S: SUCRE; SP: SAMPUES; DO: DOCE DE OCTUBRE (BARRIO); M: MANZANA; VE: VIVIENDA EFECTIVA

Deformaciones máximas permitidas por la NSR 10 Título A			Comentarios
Nomenclatura de la Vivienda ²⁸	Descripción de lo evidenciado vs la Norma NSR 10		
	Deriva Calculada (%)	1.47%	inclinación desde la vertical de 0,035 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,47%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M28-VE-041 T3	Altura Columna (m)	3.13	En la vivienda No. 041 se encontró que una columna de altura 3.13 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,04 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,27%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.04	
	Deriva Calculada (%)	1.27%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M19-VE-651 T3	Altura Columna (m)	2.63	En la vivienda No. 651 se encontró que una columna de altura 2,63 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,035 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,14%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.03	
	Deriva Calculada (%)	1.14%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M19-VE-538 T3	Altura Columna (m)	2.85	En la vivienda No. 538 se encontró que una columna de altura 2,85 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,05%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.03	
	Deriva Calculada (%)	1.05%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M3-VE-518 T3	Altura Columna (m)	2,85	En la vivienda No. 518 se encontró que una columna de altura 2,85 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,05 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,75%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,05	
	Deriva Calculada (%)	1,75%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M3-VE-645 T. adecuación	Altura Columna (m)	2,6	En la vivienda No. 645 se encontró que una columna de altura 2,60 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,15%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,03	
	Deriva Calculada (%)	1,15%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M3-VE-598 T2	Altura Columna (m)	2,61	En la vivienda No. 598 se encontró que una columna de altura 2,61 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1.15%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,03	
	Deriva Calculada (%)	1.15%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M50-VE-616 T3	Altura Columna (m)	2,75	En la vivienda No. 616 se encontró que una columna de altura 2,75 m medidos en campo presenta una
	Longitud de desplome (m)	0,046	

Deformaciones máximas permitidas por la NSR 10 Título A			Comentarios
Nomenclatura de la Vivienda ²⁸	Descripción de lo evidenciado vs la Norma NSR 10		
	Deriva Calculada (%)	1,67%	inclinación desde la vertical de 0,046 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,67%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M50-VE-169 T3 Columna 1	Altura Columna (m)	2,81	En la vivienda No. 169 se encontró que una columna de altura 2,81 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,07%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,03	
	Deriva Calculada (%)	1,07%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SP-DO-M50-VE-169 T3 Columna 2	Altura Columna (m)	2,81	En la vivienda No. 169 se encontró que una columna de altura 2,81 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,04 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,43%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,04	
	Deriva Calculada (%)	1,43%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	

Fuente: Realizada por la CGR, acorde a la visita técnica realizada en Sempués.

Las siguientes fotografías, en las que se incluyen las más críticas, se evidencia el incumplimiento de la norma NSR 10:

Tabla 8. Imágenes Columnas que no cumplen con la deriva máxima NSR 10.

Verificación plomo Columna S-SP-DO-M3-VE-016	Verificación plomo Columna S-SP-DO-M28-VE-041	Verificación plomo Columna S-SP-DO-M19-VE-538
		
Verificación plomo Columna S-SP-DO-M3-VE-518	Columna evidenciada con agregado por la fundida inadecuada de S-SP-DO-M3-VE-598	Verificación plomo Columna S-SP-DO-M3-VE-598

		
Verificación plomo Columna S-SP-DO-M50-VE-616	Verificación plomo Columna S-SP-DO-M3-VE-645	Verificación plomo Columna 1 S-SP-DO-M50-VE-169
		
Verificación plomo Columna 2 vivienda 169	Verificación plomo Columna S-SP-DO-M19-VE-651 T3	
		

Fuente: Imágenes tomadas durante la visita técnica realizada.

El sistema estructural que soporta el tanque elevado consta de tres elementos: Columna, Viga y Losa, de acuerdo con la revisión efectuada en la visita y, a los cálculos que se encuentran en la Tabla 7, se evidencia que este elemento no cumple con la deriva máxima permitida por la NSR 10. Se presenta una relación de las

afectaciones de las estructuras comprometidas siendo estas:

Descripción	No. De estructuras comprometidas.
Columna 25 x 25	10
Viga 25 x 30	9
Losa 159 x 100	9

Con relación al número de estructuras comprometidas se hizo un cálculo de cantidades y valores teniendo en cuenta el Anexo 4.2.1_Cantidades de estructura de sostenimiento del tanque elevado²⁹ y se obtuvo que por ellas se pagó un total de \$10.866.386,69 con AIU de conformidad con las siguientes actas y su respectivo comprobante de egreso:

Tabla 9. Relación de Actas Parciales y Comprobantes de Egresos.

# de vivienda	016	041	538	518	645	598	616	169	651
# Acta Parcial	Acta parcial 1	Acta parcial 1	Acta parcial 3	Acta parcial 2	Acta parcial 7	Acta parcial 5	Acta parcial 8	Acta parcial 5	Acta parcial 7
Comprobante de egreso	CE-014861	CE-014861	CE-019047	CE-016779	CE-4741	CE-24648	CE-5964	CE-24648	CE-24648

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio

2. Durante el recorrido se evidenció que algunas columnas y/o vigas y/o placas de las viviendas intervenidas no cumplen con el recubrimiento mínimo de concreto para el acero, el cual hace parte integral del funcionamiento del concreto estructural y aporta resistencia contra la corrosión del material.

El insuficiente recubrimiento tiene como efecto la reducción de la vida útil de la estructura y pone en peligro a las personas beneficiarias de las adecuaciones pues de acuerdo con lo establecido en el numeral C.7.7. de la Norma Sismo Resistente NSR 10, los recubrimientos mínimos que debe cumplir toda estructura de concreto, de acuerdo a su tipología, es el siguiente:

Imagen 6. Especificaciones del concreto según la NSR 10.

C.7.7.1 — Concreto construido en sitio (no preesforzado)

A menos que en C.7.7.5 ó C.7.7.8 se exija un recubrimiento mayor de concreto, el recubrimiento especificado para el refuerzo no debe ser menor que lo siguiente:

²⁹ Anexo 4.2.1 el cual se adjunta.

	Recubrimiento de concreto, mm
(a) Concreto colocado contra el suelo y expuesto permanentemente a él	75
(b) Concreto expuesto a suelo o a la intemperie:	
Barras No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) a No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	50
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambre MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	40
(c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:	
Losas, muros, viguetas:	
Barras No. 14 (1-3/4") ó 45M (45 mm) y No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	40
Barras No. 11 (1-3/8") ó 36M (36 mm) y menores	20
Vigas, columnas:	
Armadura principal, estribos, espirales	40
Cascaras y placas plegadas:	
Barra No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) y mayores	20
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambres MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	13

Fuente: imagen tomada de la NSR 10

Además, en algunas viviendas el concreto de la losa, viga y/o columna se visualiza con segregación del concreto la cual se produce debido a deficiencias en el proceso constructivo y, de acuerdo a la norma colombiana de construcción sismo resistente (NSR-10), en los siguientes artículos, se encuentra:

“(...) C.5.10.2 “La colocación debe efectuarse a una velocidad tal que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente dentro de los espacios entre el refuerzo”

C.5.10.8 “Todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación, y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de las instalaciones embebidas, y en las esquinas del encofrado”.

Además la ACI 318-19 Requisitos de reglamento para concreto estructural, especifica de igual manera que “todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de las instalaciones embebidas, y en las esquinas del encofrado”, además recomienda verificar la ACI 309R donde se dan recomendaciones en la compactación del concreto y con esto, no ocurra lo visualizado en campo lo cual constituye en mala práctica que influye en la calidad de ejecución de la actividad (...).”

Así las cosas, se encontraron inconvenientes en las adecuaciones como lo muestran las siguientes fotografías:

Tabla 10. Imágenes de las columnas afectadas en las adecuaciones.

Columna en concreto vivienda 249, la cual se evidencia la presencia de hormigueo por inadecuada compactación y vibrado en la parte interior de la	Columna en concreto vivienda 249, la cual se evidencia la presencia de hormigueo por inadecuada compactación y vibrado 249, en la parte media	Viga y losa en concreto vivienda 679, la cual se evidencia con acero a la vista sin el recubrimiento mínimo requerido
---	---	---

columna	superior de la columna.	
		
Columna en concreto vivienda 503, la cual se evidencia la presencia de hormigueo en la columna con resane superficial para el cubrimiento de esta.	Viga en concreto vivienda 503, la cual se evidencia presencia de hormigueo y acero a la vista sin el recubrimiento mínimo requerido	Columna, Viga y losa en concreto vivienda 036, la cual se evidencia con acero a la vista sin el recubrimiento mínimo requerido
		

Fuente: Realizada por la CGR, con imágenes tomadas en visita técnica.

De acuerdo a la Tabla 10, donde se detalla lo observado en las viviendas revisadas, la relación de las afectaciones de las estructuras comprometidas, es la siguiente:

Descripción	No. De estructuras comprometidas.
Columna 25 x 25	3
Viga 25 x 30	4
Losa 159 x 100	4

Respecto de estructuras comprometidas se hizo el cálculo de cantidades y valores contenido en el Anexo 4.2.2_Cantidades de estructura de soporte afectadas³⁰ y se obtuvo que el valor de las estructuras relacionadas en la Tabla 10 fue de \$4.022.054,37 con AIU.

El pago de dichos valores fue aprobado y pagado en las siguientes actas y comprobantes de egreso:

Tabla 11. Relación de actas parciales y comprobantes de egresos.

# de vivienda	249	679	503	036
# Acta parcial	Acta 6	Acta 7	Acta 3	Acta 2
Comprobante de egreso	CE-03033	CE-4741	CE-019047	CE-016779

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

Con todo lo anterior, se evidencia que se inobservó la normatividad vigente y de esta manera se está constituyendo una afectación a la vida útil de las estructuras.

- De acuerdo con la revisión efectuada a los documentos suministrados por ENTerritorio³¹, se encontró que se pagaron ITEMS, actividades y suministros del contrato que no fueron ejecutados por el contratista, como consta en el acta de visita técnica³² realizada, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 12. Relación de ítems cobrados y no ejecutados.

VIVIENDA	ITEM no ejecutado	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL SIN AIU
029	Concreto de 21 Mpa, incluye formaleta, para elementos estructurales	0,74 m3	\$ 732.307,00	\$ 541.907,18
029	Acero de refuerzo 60000 PSI (Incluye alambre de amarre).	80,10 kg	\$ 6.919,00	\$ 554.211,90
029	Suministro e instalación de tanque aéreo plástico de 500 litros. Incluye tuberías y accesorios para el correcto funcionamiento del elemento instalado	1 und	\$ 255.842,00	\$ 255.842,00
036	3.27 Enchape pared blanco (0.20 X 0.20) metros	4,5 m2	\$ 42.091,00	\$ 189.409,50

³⁰ Se adjunta Anexo 4.2.2_Cantidades de estructura de soporte afectadas

³¹ Suministrada por ENTerritorio como compromiso de la reunión a través del aplicativo Teams el día 02 de octubre de 2023 de la presentación de informes ejecutivos de los contratos 2220571, 220577, 2220576

³² Acta de visita 09-10-2023 SAMPUES y ACTA DE VISITA 10-10-2023 SAMPUES

036	3.28 Enchape piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) metros	3 m2	\$ 50.869,00	\$ 152.607,00
705	Carburo blanco	17 kilos	6879	\$ 116.943,00
240	3.18 Suministro e instalación de juego de incrustaciones para baño	1	\$ 61.534,00	\$ 61.534,00
249	2.5 Punto HIDROSANITARIO de DUCHA. Incluye regata, tuberías y accesorios para el correcto funcionamiento del elemento instalado, así como la regadera y la grifería	1	\$ 156.793,00	\$ 156.793,00
VALOR TOAL SIN AIU				\$ 2.029.247,58
AIU (30,12%)				\$ 611.209,37
VALOR TOTAL CON AIU				\$ 2.640.456,95

Fuente: Realizada por la CGR

Estos valores fueron autorizados en las siguientes actas y pagado de conformidad con los siguientes comprobantes de egreso:

Tabla 13. Relación de actas parciales y comprobantes de egresos.

# de vivienda	029	036	705	240	249
# Acta parcial	Acta 2	Acta 2	Acta 5	Acta 2	Acta 6
Comprobante de egreso	CE-016779	CE-016779	CE-24648	CE-016779	CE-03033

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

- Se observó que en las siguientes viviendas se presenta empozamiento de agua en el piso de las duchas y, en algunas, debido a que no se realizó el desnivel que requieren este tipo de obras, el cual debería ir hacia el desagüe de la ducha, inobservando así el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato y la adecuada ejecución del ítem correspondiente:

Tabla 14. Relación de pagos de Viviendas con empozamiento de agua en el piso de la ducha³³

VIVIENDA AFECTADA	# ACTA PARCIAL	# COMPROBANTE DE EGRESO
Manzana 3 Vivienda 758	Acta 8	CE-5964
Manzana 19 Vivienda 597	Acta 5	CE-24648
Manzana 3 Vivienda 518	Acta 2	CE-016779

³³ Como consta en las actas de visita: Acta de visita 09-10-2023 SAMPUES y ACTA DE VISITA 10-10-2023 SAMPUES

Manzana 3 Vivienda 649	Acta 5	CE-24648
Manzana 15 vivienda 243	Acta 4	CE-023264
Manzana 50 vivienda 616	Acta 8	CE-5964
Manzana 50 vivienda 734	Acta 8	CE-5964
Manzana 19 Vivienda 651	Acta 5	CE-24648
Manzana 19 Vivienda 538	Acta 3	CE-019047
Manzana 51 vivienda 188	Acta 4	CE-023264
Manzana 51 vivienda 186	Acta 4	CE-023264
Manzana 3 vivienda 717	Acta 7	CE-4741
Manzana 50 vivienda 169	Acta 5	CE-24648
Manzana 51 vivienda 187	Acta 4	CE-023264

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

Imagen 7. Actividades requeridas para la ejecución de la construcción de la Unidad Sanitaria.

Relleno compactado con material de sitio E= 0,2 m (variable)
Relleno con material seleccionado (recebo)
Losa de piso en concreto de 21 MPa (espesor 0,10 m), incluye malla electrosoldada 6mm (15x15)
Viga cimentación en concreto de 0,2 x 0,25 m de 21MPa incluye acero de refuerzo de ½"
Columnas en concreto de 0,15 x 0,15 m de de 21MPa incluye acero de refuerzo 1/2."
Viga de amarre en concreto de 0,15 x 0,15 m de de 21MPa incluye acero de refuerzo
Cinta de amarre en concreto (0,15 x0,11 m) de 21 MPa incluye acero de refuerzo de 1/2"
Mampostería en bloque de arcilla (dimensiones que correspondan a los diseños aprobados en la actividad No. 1), mortero de pega e= 1.5-2cm.
Pañete interno y externo
Mortero impermeabilizado para pendiente de piso ducha de 1:4 y 0,03 metros de espesor
Enchape pared blanco (0,20 m X 0,20 m), (4,5) m2, para ducha
Enchape piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) metros para ducha y sanitario.
Cubierta en teja ondulada fibrocemento (Incluye ganchos para su debida instalación)
Carburo blanco para muro exterior (3 manos)

Fuente: Imagen tomada de las especificaciones técnicas capítulo 3, del contrato de obra

Con relación a la Tabla 14, donde se detallan las viviendas afectadas, se presenta una relación de las afectaciones de las estructuras comprometidas siendo estas:

Descripción	No. De ítems comprometidos.
Enchape antideslizante de piso zona de la ducha	14
Mortero impermeabilizado para pendiente zona de la ducha	14

Con relación al número de ítems comprometidos se hizo un cálculo de cantidades y valores, estos cálculos son presentados en Anexo 4.2.3_Cantidades de elementos comprometidos zona ducha y se obtuvo que el valor de las estructuras relacionadas es de \$1.258.725,50 con AIU.

Tabla 15. Imágenes de algunas viviendas con estancamiento de agua en el piso ducha.

Piso ducha Vivienda 734, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 186, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 194, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta
		
Piso ducha Vivienda 243, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 717, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 651, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta
		
Piso ducha Vivienda 758, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 597, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 518, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta

		
Piso ducha Vivienda 649, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 616, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 538, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta
		
Piso ducha Vivienda 188, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 169, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda 187, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta
		

Fuente: Realizada por la CGR, con imágenes tomadas en visita técnica.

Tabla 16. Consolidación del daño acorde a los hechos mencionados.

Hechos	Valor del daño
1. Columnas que no cumplen con la deriva máxima permitida	\$ 10.866.386,69
2. Columnas que no cumplen con la protección del concreto y/o el recubrimiento mínimo requerido y/o compactación adecuada	\$ 4.022.054,37
3. Ítems pagados y no ejecutados por el contratista de obra	\$ 2.640.456,95
4. Desnivel inadecuado, ocasionando estancamiento de agua en el piso de la ducha	\$ 1.258.725,50
Valor total del Daño	\$18.787.623,51

Fuente: Realizada por la CGR.

5. Durante la visita técnica, también se evidenciaron inconvenientes relacionados con la calidad de la obra en lo correspondiente a: fisuras y grietas en el pañete, así como mal acabado, pues se presentan abultamientos en algunos muros de las viviendas visitadas; muros sin escuadra inobservando las especificaciones de los planos, los cuales muestran un ángulo recto (90 grados); desprendimiento de enchape antideslizante del piso de los baños; escasa pega en el enchape de las paredes de los baños, malos acabados; separación entre baldosas mayores a 1mm; cambio de nivel entre la zona de sanitario y ducha, desprendimiento de las incrustaciones de los baños en la mayoría de las viviendas; inadecuados acabados en los filos; y dilataciones; como se presenta en las siguientes fotografías (se incluyeron las más representativas):

Tabla 17. Imágenes situaciones relacionadas con la calidad de la obra.

Vivienda 187: Inadecuada instalación enchape pared, falta de pega y posible desprendimiento de estas	Vivienda 187: Inadecuada instalación enchape pared, falta de pega y posible desprendimiento de estas	Vivienda 649: Inadecuada instalación enchape pared por falta de pega.
		
Vivienda 007: Inadecuada instalación enchape pared, falta de pega y posible	Vivienda 243: desprendimiento de enchape de piso por falta de pega.	Vivienda 263: Separación entre enchape de pared y piso superior a 1 mm, en la visita se evidencio

desprendimiento de estas		una medida máxima de 5 mm.
		
Vivienda 598: Fisuras longitudinales en el pañete del baño	Vivienda 598: Grietas la pared del baño	Vivienda 598: Múltiples fisuras en el dintel de la puerta, así como mal acabado en el filo de esta.
		
Vivienda 007: Muros internos del baño sin la escudra acorde a los planos que debe ser de 90 grados	Vivienda 283: Muros internos del baño sin la escudra acorde a los planos que debe ser de 90 grados	Vivienda 518: Muros externos del baño sin la escudra correspondiente

		
Vivienda 538: inadecuado acabado en el pañete así como desprendimiento del accesorio de la papelera del baño que se observa en el lavamanos	Vivienda 020: inadecuado acabado en el carburo para el pañete	Vivienda 287: Fisura longitudinal sobre el marco de la puerta.
		
Vivienda 283: inadecuado acabado en los filos y pañete del muro	Vivienda 169: Grieta en piso del baño.	Vivienda 169: Inadecuado acabado del pañete, sin la horizontalidad homogénea que se requiere.



Fuente: Realizada por la CGR, con imágenes tomadas en visita técnica.

Las situaciones detectadas por la CGR denotan debilidades en la ejecución del contrato 2220571 por parte del contratista, quien ejecutó las actividades inobservando el cumplimiento normativo, así como las especificaciones técnicas consignadas, realizar el cobro de ítems que no coinciden con la realidad, debido a que estos no fueron ejecutados

En la zona de la ducha se presentaron empozamientos, esto a razón del mal manejo de las pendientes en la construcción de las unidades sanitarias por lo que se afectan las actividades de mortero impermeabilizado para pendientes y el enchape de piso antideslizante.

Las falencias en la supervisión del contrato resaltan, por una parte, en la interventoría del Consorcio Velnec Brain del contrato No. 2220588, quien no exigió el cumplimiento normativo aplicable para cada intervención de las actividades realizadas por el contratista de obra, con la calidad y lineamientos adecuados, así como al dar su aprobación sin la revisión del cumplimiento de los requisitos contractuales ocasionando que se efectuaran pagos sin que dichos ítems se hubiesen ejecutado. Por otra parte, en la falta de supervisión del contrato por parte de ENTerritorio, quien, no revisó que las solicitudes de desembolso generadas dentro de la ejecución del contrato cumplieran realmente con lo ejecutado, lo que conllevó a dar su visto bueno para efectuar los pagos, aun cuando los ítems pagados no fueron ejecutados por el contratista de obra y no cumplen con los estándares y calidad contratada.

Las columnas que sostienen el tanque elevado no se encuentran a plomo, es decir se evidencia inclinación de la estructura que soporta el tanque elevado mostrando deflexiones que superan las máximas permitidas por reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), así mismo, falta de control de la

supervisión e interventoría al control de calidad del contrato No. 2220571.

Conforme lo descrito anteriormente genera los siguientes efectos:

- Inobservancia de la Norma Sismo Resistente NSR 10, en el Título A, A.6.4 - LÍMITES DE LA DERIVA, poniendo en riesgo el bienestar de los beneficiarios; adicionalmente incumplimiento en el Capítulo C.5: Calidad del Concreto, mezclado y colocación y en C.7.7 — Protección de concreto para el refuerzo
- Inobservancia de las Especificaciones Técnicas Capítulo 3, en las tolerancias de aceptaciones, ítem 3.16: mortero impermeabilizado para pendiente de piso ducha de 1:4 y 0,03 metros de espesor.
- inobservancia en la ejecución del manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio, por parte de la interventoría: Capítulo segundo: principios, facultades y prohibiciones de la interventoría en la cual se encuentran las prohibiciones de la interventoría, al Certificar como recibida a satisfacción obra/producto o servicio que no se haya ejecutado a cabalidad. Adicionalmente el: Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. Debido a que varios ítems fueron recibidos sin ser ejecutados; así como capítulo tercero: de las obligaciones del interventor, en: Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTerritorio en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, debido a que varios ítems no fueron exigidos lo consignado en las normas ni en las especificaciones técnicas afectando la calidad y estabilidad de esos elementos.
- Debilidades en la ejecución del manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio, por parte de la supervisión acorde a las funciones generales del supervisor como: Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos; revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso, y exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos.

En consecuencia, este hallazgo se presenta con incidencia fiscal en cuantía de **\$18.787.623,51** y presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política Nacional, el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019, los artículos 3o y 6to de la Ley 610 de 2000, los artículos 23 y 26 de la Ley 1952 de 2019, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), especificaciones técnicas, capítulo 3, adecuaciones para el funcionamiento de las intradomiciliarias, y el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio –

Versión 12, vigencia 15 de mayo de 2015.

Resumen de la respuesta de la entidad:

A continuación, se realiza un resumen de la respuesta suministrada por ENTerritorio mediante el oficio con radicado 2232200177611 del 24 de noviembre de 2023:

“(…) ENTerritorio contrató una firma Interventora, toda vez que se requería del conocimiento especializado en la materia, así como garantizar un seguimiento y control permanente en campo debido a la extensión y complejidad de este proyecto que se desarrolló de forma simultánea y masiva en cientos de viviendas. Es así como suscribió el contrato de Interventoría No. 2220588 de la referencia. Por otro lado, para llevar a cabo el seguimiento sobre estos contratos de Interventoría se designaron las supervisiones correspondientes, por parte de ENTerritorio.

(…)

Lo anterior denota que desde la supervisión se llevó a cabo un seguimiento general sobre las condiciones del proyecto, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, exigiendo a la Interventoría que, en virtud de sus obligaciones, vele rigurosamente por la calidad de las obras y el pago de actas parciales de conformidad a lo realmente ejecutado, considerando que es la Interventoría, con su equipo de profesionales que tienen total permanencia en el sitio del proyecto, la llamada a controlar de manera minuciosa la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas, así como la aprobación de las cantidades de las actas parciales de obra, las cuales son suscritas únicamente por los directores de obra e interventoría. (…)

(…) una vez ejecutadas las obras de conexiones intradomiciliarias en el municipio de Sampués, fueron entregadas a satisfacción a la comunidad y tales beneficiarios, suscribieron el acta de entrega, por lo cual diferimos del ente de control, toda vez que, las actividades fueron realizadas de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Adicionalmente, en la presente vigencia, especialmente en el mes de mayo se presentaron sismos que superaron los 6° en la escala Richter que se sintieron en el departamento de Sucre, a pesar de que se sintieron en el citado departamentos (sic) las estructuras construidas en el programa de conexiones intradomiciliarias no sufrieron ninguna afectación, lo que nos conlleva a concluir que se dio cumplimiento a la norma sismo resistente NSR-10 (…).

De igual manera el contratista de obra CONSORCIO CONEXIONES CARIBE mediante comunicación OMAMOF-CCC-22-078 allegada a ENTerritorio el día 24 de noviembre de 2023, indicó lo siguiente:

“(…) De igual manera expresamos que de llegar a presentarse la necesidad de realizar alguna medida correctiva, se procederá en dar la atención postventa necesaria en el presente proyecto. Esto en vista que actualmente el contrato se encuentra en la etapa de revisión documental previo a su liquidación.

Manifestamos nuestra total disposición en atender los requerimientos solicitados. En consecuencia, nos permitimos solicitar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de desarrollar todas las acciones necesarias para atender y dar respuesta a las observaciones emitidas en el documento de la Contraloría General de la República.”

Por consiguiente, de acuerdo con lo manifestado por el contratista de obra se harán las respectivas visitas de campo con el fin de atender las observaciones y realizar las mejoras a las que haya lugar. Es fundamental destacar que si bien los proyectos finalizaron su ejecución, aún se encuentran en proceso de revisión técnica y documental por parte de la supervisión de ENTerritorio, a fin de dar continuidad con la etapa de liquidación, por lo tanto, en consideración con las cláusulas correspondientes a la forma de pago de los contratos derivados de obra e interventoría, únicamente se ha pagado el 90% del valor cobrado en cada uno de, en consecuencia, se dispone de un saldo pendiente de pago, detallado a continuación, que equivale al 10% del valor total de cada uno de los contratos derivados:

Contrato	Saldo del contrato
Contrato de obra No. 2220571	\$406.541.463.52
Contrato de Interventoría No. 2220588	\$52.714.246.63

Saldos que serán reconocidos posterior a la suscripción del acta de liquidación, siempre que sea posible reconocer la totalidad de ese valor como quiera que se debe garantizar la revisión documental y la atención de las observaciones del asunto, ahora bien, mediante comunicación con radicado No. 20232200177301 del 24 de noviembre del 2023 anexo a esta comunicación se solicitó a la interventoría del proyecto abstenerse de tramitar pago alguno.

Así mismo, actualmente el proyecto se encuentra amparado por las pólizas de cumplimiento No. CBC – 10035290 ANEXO 09, donde se establece una cobertura de CALIDAD DE LOS ELEMENTOS desde el 31 de marzo del 2023 hasta el 31 de marzo del 2024, así como un amparo de ESTABILIDAD DE LA OBRA desde el 31 de marzo del 2023 hasta el 31 de marzo del 2026.

(...)

Por lo anterior, queda demostrado que, ENTerritorio actuó como supervisor de acuerdo con lo establecido en la normatividad y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, adicionalmente, las obras fueron ejecutadas con estándares de calidad y de acuerdo con lo establecido contractualmente, por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la CGR desestimar la observación No. 7 (...).”

Análisis de Respuesta

Teniendo en cuenta los soportes remitidos por ENTerritorio, el 24 de noviembre de 2023, en la cual hace alusión a los inconvenientes presentados durante la visita técnica realizada en el marco de la supervisión del contrato por ENTerritorio,

verificando por parte de la CGR, que la Entidad venía haciendo seguimiento y control a sus labores supervisión, a las actividades generales del contrato No. 2220571 según el manual de supervisión e interventoría, una de las funciones generales del supervisor es *"efectuar control general y supervisar que el interventor exija al contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes sobre la debida ejecución de los contratos"*.

ENTerritorio manifiesta que: *"contrató una firma Interventora, toda vez que se requería del conocimiento especializado en la materia, así como garantizar un seguimiento y control permanente en campo debido a la extensión y complejidad de este proyecto que se desarrolló de forma simultánea y masiva en cientos de viviendas. Es así como suscribió el contrato de Interventoría No. 2220588 de la referencia"*.

Con lo anterior, no se desvirtúa el hecho de que la supervisión debía: Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTerritorio, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias y supervisar que el Interventor exigiera al Contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes, situación que no puede subsanada por el simple envío de observaciones generales por parte de la supervisión, pues debe exigir el cumplimiento como lo enuncian las funciones generales y técnicas de la supervisión.

No obstante, tampoco se desvirtúa las obligaciones de la interventoría, siendo estas *"exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTerritorio en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. "(...) asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas (...)"*.

Referente al hecho 1:

Analizada la respuesta remitida por ENTerritorio, donde manifiesta: *"en el mes de mayo se presentaron sismos que superaron los 6° en la escala Richter que se sintieron en el departamento de Sucre, a pesar de que se sintieron en el citado departamentos las estructuras construidas en el programa de conexiones intradomiciliarias no sufrieron ninguna afectación, lo que nos conlleva a concluir que se dio cumplimiento a la norma sismo resistente NSR-10, por lo tanto discrepamos del ente de control en manifestar que hay riesgo de colapso, desvirtuando así la observación Sin perjuicio de lo anterior"*.

La CGR de acuerdo con la revisión en campo y a lo mencionado en las especificaciones de la norma NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, en especial el título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente, nos da los lineamientos requeridos para el diseño, la construcción y supervisión técnicas de edificaciones en el territorio de Colombia.

Con esto de acuerdo al objeto del reglamento, en especial el numeral A.1.2.2.2, nos dice que: *"Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser*

capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales pero sin colapso”.

El numeral A.1.3.4 Diseño estructural: *“El diseño estructural debe ser realizado por un ingeniero civil facultado para este fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997. La estructura de la edificación debe diseñarse para que tenga resistencia y rigidez adecuadas ante las cargas mínimas de diseño prescritas por el Reglamento y debe, además, verificarse que dispone de rigidez adecuada para limitar la deformabilidad ante las cargas de servicio ”(...)* el Capítulo 6.4. Límites de la deriva *“(…) A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso hpi (...).”*

Con lo anteriormente, descrito se desvirtúa la respuesta suministrada por ENTerritorio con la cual se manifiesta que se presentaron sismos que superan los 6° en la escala de Richter y que esta no genera riesgo de colapso, por lo que para la CGR acorde con la revisión de la NSR 10. Toda estructura debe ser diseñada para prevenir las deformaciones excesivas sometidas a los esfuerzos generados por el evento sísmico, esto sumados por las cargas impuestas de la misma estructura, estas deformaciones se encuentran excedidas bajo el principio del control de deriva, las cuales no deben sobrepasar el 1% como se indicó anteriormente en la observación en el punto 1; y en caso de que el evento sísmico fue el que generó estos daños, daría a concluir que la estructura no soportó la aceleración sísmica recibida, llevando esta deformaciones permanentes, haciendo que esta estructura sea un riesgo para los beneficiarios y se evidenciaría falla en diseños geotécnicos - estructurales por falta de rigurosidad en investigaciones y consideraciones de diseño.

Como conclusión referente a este hecho: 1. La CGR se mantiene en lo observado ya que no se cumplió con los requerimientos mínimos exigidos por *“la norma NSR-10”*.

Adicionalmente la CGR, de acuerdo con la revisión en campo y a lo mencionado en las especificaciones de la norma NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, en especial el título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente, nos da los lineamientos requeridos para el diseño, la construcción y supervisión técnicas de edificaciones en el territorio de Colombia.

Con esto de acuerdo al objeto del reglamento, en especial el numeral A.1.2.2.2, nos dice que: *“Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos*

estructurales y no estructurales, pero sin colapso". El numeral A.1.3.4 Diseño estructural: **"El diseño estructural debe ser realizado por un ingeniero civil facultado para este fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997. La estructura de la edificación debe diseñarse para que tenga resistencia y rigidez adecuadas ante las cargas mínimas de diseño prescritas por el Reglamento y debe, además, verificarse que dispone de rigidez adecuada para limitar la deformabilidad ante las cargas de servicio"** el Capítulo 6.4. Límites de la deriva "(...) A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso hpi (...)".

La CGR acorde con la revisión de la NSR 10, la cual dice que toda estructura debe ser diseñada para prevenir las deformaciones excesivas sometidas a los esfuerzos generados por el evento sísmico, **esto sumados por las cargas impuestas de la misma estructura**, estas deformaciones de acuerdo con la visita ya se encuentran excedidas aun estando en condiciones estáticas, si bien es cierto, que bajo el principio del control de deriva se controlan deformaciones durante un evento sísmico, ya se encuentran estas deformaciones en condiciones estáticas, este límite permitido se supera, por cuanto en dichas deformaciones no deben sobrepasar el 1%, esto hablando de las formaciones estáticas + las deformaciones pseudo estáticas, como se indicó anteriormente en la observación en el punto 1.

Como conclusión referente a este hecho:1, la CGR mantiene lo observado por cuanto no se cumplió con los requerimientos mínimos exigidos por la "norma NSR-10", cabe resaltar que las mediciones realizadas para así llevar a cabo la verificación del control de deriva solo fue de forma parcial, es decir, no se alcanzó a verificar la longitud total del elemento estructural y ni se pudo verificar su longitud en el aplomado completa, dado que esta verificación se debería hacer de extremo a extremo del elemento estructural y así abarcando la totalidad del elemento, en visita de campo no se contó con elementos de apoyo para revisar de esa manera por lo que se hizo una medición parcial, esta medición parcial en todos los casos darían menor que lo real pero funciona de referencia para saber cuál de estas estructuras se incumple, la medición en visita se hizo sobre cada elemento estructural donde se presentaba la inclinación de la misma por lo que sacar un promedio de lo reportado en cada cara no sería una correcta estimación de su inclinación, pese que a la CGR en visita con las personas en conjunto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, ENTerritorio, Alcaldía, Contratista e Interventoría, realizó la verificación en varios puntos sin embargo, es menester aclarar en ningún apartado de la NSR-10 informan que se debe tomar promedios de lo reportado en campo.

Adicionalmente de acuerdo a las especificaciones generales, en las obligaciones del contratista se dice que: **"será obligación primordial del contratista ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo a los planos y especificaciones"**, así mismo, este diseño parte de un análisis **geotécnico - estructural**, por lo que al no respetarse

aspectos como las deformaciones, estas deformaciones generaría cargas adicionales por la condición de inclinación de cargas, con esto generando momentos flectores tanto sobre la estructura y la cimentación generándole una condición de excentricidad de carga sobre el apoyo del elemento estructural, aumentando con esto esfuerzos sobre el suelo y reduciendo el área de apoyo, esto produciría mayores asentamientos elásticos, consolidación primaria y secundaria que lo calculado, al no respetarse los diseños.

La CGR se pronuncia con este hecho dado que si ya se está generando las deformaciones máximas permitidas se debe comprobar por parte de ENTerritorio, Contratista e Interventoría que esta nueva condición de inclinación de carga de las columnas que soportan el tanque y sus implicaciones estructurales - geotecnia no implica un daño sobre el bienestar de las viviendas dado que para CGR una columna que hace parte de un elemento estructural siempre debe estar aplomada y sin exceder el control de deriva.

Así mismo, Adicional a esto, dentro de los soportes entregados por ENTerritorio en la respuesta a la observación No. 7 Oficio AG8-1-040³⁴, no se evidenciaron los cálculos o diseños que sustente lo expuesto en su respuesta.

Teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad para los hechos 2, 3, 4 y 5 no fueron discriminados uno a uno, se procedió a analizar la respuesta general dada por ENTerritorio en la que manifiesta lo siguiente: *"la supervisión se llevó a cabo un seguimiento general sobre las condiciones del proyecto, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, exigiendo a la Interventoría que, en virtud de sus obligaciones, vele rigurosamente por la calidad de las obras y el pago de actas parciales de conformidad a lo realmente ejecutado, considerando que es la Interventoría, con su equipo de profesionales que tienen total permanencia en el sitio del proyecto, la llamada a controlar de manera minuciosa la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas, así como la aprobación de las cantidades de las actas parciales de obra, las cuales son suscritas únicamente por los directores de obra e interventoría"* por lo que pese a que ENTerritorio manifiesta que es la interventoría la responsable tanto de la calidad de los bienes adquiridos por ENTerritorio así como el pago y la aprobación de las cantidades de las actas, también es el supervisor, acorde al manual de Supervisión e interventoría: CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION "(...) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR (...) 16. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso (...)". y el "(...) 24. Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTERRITORIO, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias (...)".

Con lo anterior no se desvirtúa el hecho de que la supervisión debía: Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTerritorio, así como la aprobación para

³⁴ Sigedoc No. 2023ER0227204 24/11/2023

el desembolso de los pagos de ítems no realizados por el contratista de obra. Como conclusión para la CGR, es claro que existen debilidades en la supervisión e interventoría del contrato debido a lo consignado en el manual de ENTerritorio.

De acuerdo con la respuesta que suministró ENTerritorio donde hace alusión al comunicado OMAM OF-CCC-22-078, donde el contratista en respuesta le manifestó lo siguiente: *"En consecuencia, nos permitimos solicitar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de desarrollar todas las acciones necesarias para atender y dar respuesta a las observaciones emitidas en el documento de la Contraloría General de la República"*. Sin embargo, referente a esta solicitud, vale la pena mencionar que el contratista de obra estuvo durante la visita realizada por la CGR los días 09 y 10 de octubre de 2023, como reposa en las actas de visita, por lo que el contratista tenía conocimiento de los inconvenientes observados durante el recorrido, adicionalmente, para la CGR, los términos de duración de la auditoria están determinados en el plan de vigilancia fiscal segundo periodo 2023, los cuales no se pueden exceder los tiempos límites de la auditoría.

Además, ENTerritorio manifiesta en su respuesta que: *"(...)en consideración con las cláusulas correspondientes a la forma de pago de los contratos derivados de obra e interventoría, únicamente se ha pagado el 90% del valor cobrado en cada uno de estos, en consecuencia, se dispone de un saldo pendiente de pago, detallado a continuación, que equivale al 10% del valor total de cada uno de los contratos derivados (...) Saldos que serán reconocidos posterior a la suscripción del acta de liquidación, siempre que sea posible reconocer la totalidad de ese valor como quiera que se debe garantizar la revisión documental y la atención de las observaciones del asunto, ahora bien, mediante comunicación con radicado No. 20232200177301 del 24 de noviembre del 2023 anexo a esta comunicación se solicitó a la interventoría del proyecto abstenerse de tramitar pago alguno (...)".* Por lo que acorde a la sentencia C-623/99, donde expone lo siguiente: *"(...) el control fiscal bajo la Constitución que hoy rige, es integral puesto que cubre desde el mismo momento en que la entidad recibe los recursos que le han sido asignados, incluyendo el proceso de su manejo o utilización, hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su inversión (...)".* Por lo tanto, para la CGR, ya se generó el daño en el momento en el que se efectuó el pago de la actividad afectada, y al momento del análisis de la respuesta de la entidad, por parte del equipo auditor, no se evidencia que se haya resarcido el daño, por cuanto no se ha liquidado el contrato ni se han subsanados los ítems afectados mencionados en lo observado.

También manifiesta ENTerritorio que: *"(...)las obras fueron ejecutadas con estándares de calidad y de acuerdo con lo establecido contractualmente, por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la CGR desestimar la observación No. 7 (...)"*, para la CGR, acorde a lo observado donde definieron los puntos 1,2,3,4 y 5³⁵, se evidenció que no cumple con la normatividad, ni con los estándares de calidad requeridos, por lo que se discrepa en la afirmación realizada por ENTerritorio.

³⁵ Correspondiente a los hechos de la observación 7 comunicada a ENTerritorio el 17 de noviembre de 2023

Con todo lo mencionado anteriormente, para la CGR, se mantiene lo observado con todos sus componentes presentados, teniendo en cuenta que ENTerritorio no anexa pruebas de las correcciones ni se evidencia el trámite administrativo en la liquidación descontando las actividades afectadas.

Hallazgo No. 3. Contrato de Obra No. 2220576³⁶. (D) (F) Cuantía \$10.993.607,19³⁷.

La Constitución Política de Colombia, establece que:

“(…) ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…).”

(…) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

El Código Civil Colombiano, estableció que: *“(…) Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…).”*

Ley 610 de 2000, *“(…) Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”* establece:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales

³⁶ Contrato de Obra No. 2220576, suscrito el 16 de marzo de 2022, firmado entre el contratante ENTerritorio y el contratista CONSORCIO CONSTRUEDES

³⁷ COH_13414_2023_2_AU_CU

del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(...).”

A su vez señala: “(...) Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo (...).”

Ley 1474 de 2011, “(...) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)”, definió que:

“(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del Interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...).”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).

Ley 1952 de 2019³⁸. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

(...) ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley (...).

Numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019 el cual remite a los numerales 3, 6 y 7 de la misma norma, según los cuales:

“(...) ”

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

(...) ”

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

6. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

El Decreto 403 del 16 de marzo 2020, establece que:

³⁸ La Ley 734 de 2002, derogada por la Ley 1952 de 2019.

“(…) Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos (...). ”

(...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(...)

i) Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.

(...)

n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal (...). ”

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR10, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, el cual ha sido modificado por medio del Decreto 2525 del 13 de julio de 2010, el Decreto 0092 del 17 de enero de 2011, el Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 y el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017. NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente:

“(…) Título A, Capítulo 6.4. LÍMITES DE LA DERIVA (...) A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso hpi.

Tabla A.6.4-1
Derivas máximas como porcentaje de h_{pi}

Estructuras de:	Deriva máxima
concreto reforzado, metálicas, de madera, y de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.2.2	$1.0\% \left(\Delta_{\max}^i \leq 0.010 h_{pi} \right)$
de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.2.3	$0.5\% \left(\Delta_{\max}^i \leq 0.005 h_{pi} \right)$

(...)"

"(...) Título C. Capítulo .7.7 — Protección de concreto para el refuerzo. C.7.7.1 — Concreto construido en sitio (no pre esforzado)

A menos que en C.7.7.6 o C.7.7.8 se exija un recubrimiento mayor de concreto, el recubrimiento especificado para el refuerzo no debe ser menor que lo siguiente:

	Recubrimiento de concreto, mm
(a) Concreto colocado contra el suelo y expuesto permanentemente a él	75
(b) Concreto expuesto a suelo o a la intemperie:	
Barras No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) a No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	50
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambre MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	40
(c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:	
Losas, muros, viguetas:	
Barras No. 14 (1-3/4") ó 45M (45 mm) y No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	40
Barras No. 11 (1-3/8") ó 36M (36 mm) y menores	20
Vigas, columnas:	
Armadura principal, estribos, espirales	40
Cáscaras y placas pegadas:	
Barra No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) y mayores	20
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambres MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	13

(...)"

Contrato de Obra No. 2220576, cuyo objeto fue "CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR". Grupo 4: Córdoba – Bolívar, suscrito el 16 de marzo de 2022.

Anexo de Condiciones Contractuales (Grupo 4 Córdoba – Bolívar) Contrato No. 2220576. INA-032-2021.

"(...) 10 CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las obras contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, prototipos arquitectónicos y productos resultantes de la actividad de validación, especificaciones de construcción y demás anexos que hacen parte de este proceso, teniendo en cuenta los precios unitarios estipulados y dentro de los plazos establecidos (...)

(...) 36 CLÁUSULA 39 DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- a) Documento de Planeación.*
- b) Términos y Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios (...)*

Especificaciones técnicas³⁹, capítulo 3, Adecuaciones para el funcionamiento de las intradomiciliarias.

“(...) ÍTEM 3.3: CASETA UNIDAD SANITARIA CON PLACA SUPERIOR PARA INSTALACIÓN DE TANQUE Y CUBIERTA EN FIBROCEMENTO (NO INCLUYE: SANITARIO, DUCHA, LAVAMANOS).

(...) 6. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

- La plantilla (placa de contrapiso) será revisada y aprobada por la Interventoría, debe cumplir con los desniveles necesarios para un correcto desagüe hacia los sifones (Ver diseño en esquema).*
- El piso de la zona de ducha y de la zona de sanitario deben ir separados mediante un cambio de nivel de 5 cm.*

(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- Verificación de medidas y detalles según lo indicado en esquemas y/o planos arquitectónicos.*
- Para vigas y columnas, verificación de calidad de aceros de refuerzo y espaciado de los estribos.*
- Verificación de la calidad y el estado de los materiales, los cuales no deben presentar abolladuras o doblamientos en caso de elementos metálicos. Ver especificaciones generales.*
- Alistado de piso: se verificará que el desnivel sea hacia el desagüe de la ducha, y que no presente empozamiento en ningún sector.*
- En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies*

³⁹ Contrato de obra No. 2220576_Especificaciones técnicas, información entregada por ENTerritorio. Solicitud de información AG8_1_7 del día 06/09/2023 con Sigedoc 2023EE0150560.

revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones.

- carburo blanco para muro (3 manos).
- Para los enchapes se verificará su pega, la boquilla uniforme y los remates para aprobación por parte de la interventoría.

(...) 14. REFERENCIAS Y OTRAS NORMAS O ESPECIFICACIONES

Enchapes.

- Se pegarán al pañete humedecido con cemento puro, la separación entre baldosas será de 1 mm como máximo para la baldosa 20x20 (...).
- Referencia de actividades para la construcción de una unidad sanitaria

Imagen 8. Especificaciones técnicas.

Relleno compactado con material de sitio E= 0,2 m (variable)
Relleno con material seleccionado (recebo)
Losa de piso en concreto de 21 MPa (espesor 0,10 m), incluye malla electrosoldada 6mm (15x15)
Viga cimentación en concreto de 0,2 x 0,25 m de 21MPa incluye acero de refuerzo de ½"
Columnas en concreto de 0,15 x 0,15 m de de 21MPa incluye acero de refuerzo 1/2."
Viga de amarre en concreto de 0,15 x 0,15 m de de 21MPa incluye acero de refuerzo
Cinta de amarre en concreto (0,15 x0,11 m) de 21 MPa incluye acero de refuerzo de 1/2"
Mampostería en bloque de arcilla (dimensiones que correspondan a los diseños aprobados en la actividad No. 1), mortero de pega e= 1.5-2cm.
Pañete interno y externo
Mortero impermeabilizado para pendiente de piso ducha de 1:4 y 0,03 metros de espesor
Enchape pared blanco (0.20 m X 0.20 m), (4,5) m2, para ducha
Enchape piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) metros para ducha y sanitario.
Cubierta en teja ondulada fibrocemento (Incluye ganchos para su debida instalación)
Carburo blanco para muro exterior (3 manos)

Fuente: Imagen tomada de las Especificaciones técnicas⁴⁰, capítulo 3, Adecuaciones para el funcionamiento de las intradomiciliarias.

"(...) ÍTEM 3.7: CONCRETO DE 21MPa, INCLUYE FORMALETA, PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- Verificación de cantidad adecuada de elementos para la mezcla de concreto de 3000 psi.
- En concretos tiempos de remoción de desencofrados (ver especificaciones generales), verificación de niveles y pendientes, acabados de superficies a la vista.
- Verificación de medidas y detalles según lo indicado en planos y/o esquemas arquitectónicos (...).

⁴⁰ Especificaciones técnicas, información entregada por ENTerritorio. Solicitud de información AG8_1_7 del día 06/09/2023 con Sigedoc 2023EE0150560.

“(…) ÍTEM 3.8: ACERO DE REFUERZO 60000 PSI (INCLUYE ALAMBRE DE AMARRE).

9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- *Los refuerzos de acero deben realizarse según especificaciones con acero de 60.000 psi y estribos de 3/8” en forma de “S” o “cuadro”, y separaciones dependiendo del elemento estructural a construirse.*
- *Verificación de medidas y detalles según lo indicado en planos y/o esquemas arquitectónicos (...).*

“(…) ÍTEM 3.14: MORTERO PARA PAÑETE INTERNO DE 1:4 Y 0,02 METROS DE ESPESOR

9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- *Adherencia del pañete: la adherencia debe ser tal que el pañete no se desprenda con golpes moderados, al clavar y retirar clavos; dureza superficial debe ser alta, la resistencia a la compresión debe ser del orden de 50 a 100 kg/cm² a los 28 días.*
- *En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones (...).*

“(…) ÍTEM 3.16: MORTERO IMPERMEABILIZADO PARA PENDIENTE DE PISO DUCHA DE 1:4 Y 0,03 METROS DE ESPESOR

9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- *Adherencia del pañete: la adherencia debe ser tal que el pañete no se desprenda con golpes moderados, al clavar y retirar clavos; dureza superficial debe ser alta, la resistencia a la compresión debe ser del orden de 50 a 100 kg/cm² a los 28 días.*
- *Alistado de piso: se verificará que el desnivel sea hacia el desagüe de la ducha, y que no presente empozamiento en ningún sector.*
- *En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones (...).*

“(…) ÍTEM 3.28: ENCHAPE PISO ANTIDESLIZANTE BLANCO (0,20 X 0,20) METROS.

9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- *Verificación de medidas y detalles según lo indicado en planos y/o esquemas arquitectónicos.*
- *Verificación de la calidad y el estado de los materiales, los cuales no deben presentar abolladuras o fisuras. Ver especificaciones generales.*

- Para los enchapes se verificará su pega, la boquilla uniforme y los remates para aprobación por parte de la interventoría (...).

Contrato de Interventoría No. 2220587, cuyo objeto fue: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, suscrito el 30 de marzo de 2022.

Anexo de Condiciones Contractuales (Grupo 4 Córdoba – Bolívar) Contrato Interventoría 2220587⁴¹. INA-036-2021.

“(…) CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

(...) 17) Supervisar que la calidad, cantidad y especificaciones de los materiales utilizados cumplan con los requeridos para este tipo de intervenciones.

18) Garantizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas aplicables al Contrato de Obra.

19) Supervisar y verificar la calidad de la mano de obra calificada y no calificada en cada una de las viviendas intervenidas (...).

“(…) 37 CLÁUSULA 37 DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Documento de Planeación.

b) Términos y Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios (...).

Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, Código MMI002, Versión 012, vigencia 15 de mayo del 2015.

“(…) CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

(...) 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. Son obligaciones generales del Interventor las siguientes: (...)

2. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTERRITORIO en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.

(...)

⁴¹ Contrato de interventoría No.2220587, Suscrito el 30 de marzo del 2022, firmado entre el contratante ENTerritorio y contratista ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.

5. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales, todo lo anterior en concordancia con la normativa aplicable y vigente de acuerdo con la tipología de los proyectos. 6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación

(...)

8. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas (...).

"(...) 13. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL INTERVENTOR

Son obligaciones técnicas del Interventor las siguientes:

(...)

Durante la ejecución del contrato objeto de interventoría

3. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. (...)

6. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Por lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias requeridas para el control de calidad, verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. (...)

7. Liberar actividades precedentes, siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la calidad y requerimientos técnicos de estas y permitir el avance de las subsiguientes.

"(...) 15. OBLIGACIONES DE CONTROL PRESUPUESTAL

En términos generales es obligación de control presupuestal a cargo del Interventor, garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos en los contratos, y de manera especial las siguientes:

1. Elaborar junto con el contratista las actas de avance en la ejecución.

2. Revisar las facturas, ordenes de desembolso y soportes presentados por el contratista para el pago de las cuentas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ENTERRITORIO y la normativa vigente.

"(...) CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION

(...) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. Son funciones generales del supervisor las siguientes:

1. Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el Contratista que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a ENTERRITORIO. En desarrollo de esta función, el Supervisor, impartirá las instrucciones, previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

(...)

16. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso (...).”

Considerando los criterios citados y lo evidenciado en la visita técnica realizada en el municipio de Córdoba ubicado en el departamento de Bolívar, entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre del 2023, dentro del marco de la Auditoria de Cumplimiento la CGR revisó las Conexiones intradomiciliarias realizadas en barrio San Martín ejecutados en el marco del Contrato de obra No. 2220576⁴², cuyo objeto consistía en *“Chequeo, validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Córdoba, departamento de Bolívar”*.

Dicha inspección se realizó en compañía del personal de obra, interventoría, alcaldía, funcionario del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y funcionario de ENTerritorio, para la verificación in situ de las intervenciones realizadas, las cuales fueron recibidas por los beneficiarios y el contratista con el visto bueno de la interventoría, a través del acta de recibo a satisfacción.

El proyecto tenía un alcance de 369 viviendas, de las cuales, se visitaron 109 de ellas.

A continuación, se describen los hechos encontrados.

1. Durante este recorrido se evidenció que las columnas de las viviendas intervenidas no cumplen con la deriva máxima permitida, comprometiendo la estructura de columnas, vigas y losas, que sostienen los tanques elevados, por lo que se efectuó la revisión acorde a la normatividad NSR 10, título A, en la cual se definen los límites de derivas máximas permitidas de acuerdo con la altura del elemento.

Estos se encuentran definidos en la tabla A.6.4-1, por lo que se realizó el cálculo de la deriva de las columnas de las viviendas intervenidas y verificadas durante visita y se obtuvo que las descritas a continuación no cumplen con lo definido en la norma NSR 10, además se evidenciaron otros tipos de patologías como son agrietamientos en columna, alta humedad y falta de recubrimiento de concreto para el acero en la estructura, estos relacionados en la Tabla 19.

42 Suscrito el 16 de marzo de 2022

Tabla 18. Cálculo de las deformaciones permitidas por la NSR 10 de las columnas.

NOMENCLATURA DE VIVIENDA	DESCRIPCIÓN	RESULTADO	ANÁLISIS DE RESULTADOS
B-C-SM-MZ75-VE-072 ⁴³	Altura Columna 1 (m)	2,80	En la vivienda No. 072 se encontró que una columna de altura 2,80 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,035 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,25%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,035	
	Deriva Calculada (%)	1,25%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1,00%	
	Resultado	No Cumple	
B-C-SM-MZ55-VE-047	Altura Columna (m)	2,95	En la vivienda No. 047 se encontró que una columna de altura 2,95 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,035 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,19%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,035	
	Deriva Calculada (%)	1,19%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1,00%	
	Resultado	No cumple	
B-C-SM-MZ89-VE-083	Altura Columna 1 (m)	2,70	En la vivienda No. 083 se encontró que una columna de altura 2,70 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,035 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,30%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,035	
	Deriva Calculada (%)	1,30%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1,00%	
	Resultado	No cumple	
B-C-SM-MZ38-VE-INC-013	Altura Columna 1 (m)	3,20	En la vivienda No. 013 - Inclusión, se encontró que una columna de altura 3,20 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,039 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,22%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,039	
	Deriva Calculada (%)	1,22%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1,00%	
	Resultado	No Cumple	
	Altura Columna 2 (m)	3,20	En la vivienda No. 013 - Inclusión, A pesar que cumple los criterios de deriva, esta segunda columna se encuentra desfasada con la viga que sostiene el tanque elevado y se evidencia acero longitudinal expuesto sin conexión. Ver Imágenes.
	Longitud de desplome (m)	0,03	
	Deriva Calculada (%)	0,94%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1,00%	
	Resultado	Cumple	

⁴³ B = Departamento Bolívar, C = Municipio de Córdoba, SM= Barrio San Martín, MZ= Manzana, VE = Vivienda Efectiva, INC = Inclusión (Inclusión de viviendas con relación al diagnóstico inicial, Numero corresponde al código de la vivienda)

NOMENCLATURA DE VIVIENDA	DESCRIPCIÓN	RESULTADO	ANÁLISIS DE RESULTADOS
B-C-SM-MZ38-VE-017	Altura Columna 1 (m)	2,75	En la vivienda No. 017 se encontró que una columna de altura 2,75 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,09%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0,03	
	Deriva Calculada (%)	1,09%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1,00%	
	Resultado	No Cumple	
B-C-SM-MZ37-VE-INC-214	Altura Columna 1 (m)	2,70	En la vivienda No. 072 se encontró que una columna de altura 2,80 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,035 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,25%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)

Fuente: Realizada por la CGR, acorde a la visita técnica realizada

Tabla 19. Afectaciones de calidad en la estructura que sostiene el tanque elevado.

NOMENCLATURA DE VIVIENDA	AFECTACIÓN
B-C-SM-MZ66-VE-132	Falta de recubrimiento para el acero de la losa de sostenimiento del tanque elevado
B-C-SM-MZ-VE87-180	Grietas en columna de sostenimiento de tanque elevado y alta humedad

Fuente: Realizada por la CGR, acorde a la visita técnica realizada

Las inclinaciones excesivas señaladas en la Tabla 18 comprometen los elementos estructurales que soportan el tanque elevado, siendo estos: Columna, Viga y Losa, y al evidenciarse deficiencia de calidad en proceso constructivo de columnas y losas que sostienen los tanques elevados, Tabla 20.

A continuación, se resume mediante Tabla 20 las afectaciones encontradas.

Tabla 20. Relación de afectaciones.

No. Vivienda	Beneficiario	Afectaciones	Causa	Pagado en el acta No.	No. De comprobante de egreso	Tipología de intervención
B-C-SM-MZ75-VE-072	JUAN FEDERICO CAPELA AVILA	1 columna de tanque elevado, 1 Viga que soporta la losa y 1 losa	Deformaciones >1%	1	17129 17130	3
B-C-SM-MZ66-VE-132	CARLOS MANUEL SALAZAR VALET	1 losa que soporta el tanque elevado	Falta de recubrimiento para el acero	4	23268 23269	Adecuación
B-C-SM-MZ55-VE-047	JORGE ELIECER BENITEZ PRIETO	1 columna de tanque elevado, 1 Viga que soporta la losa y 1 losa	Deformaciones >1%	1	17129 17130	2
B-C-SM-MZ89-VE-083	LUZ MARY PEREZ MARTINEZ	1 columna de tanque elevado, 1 Viga que soporta la losa y 1 losa	Deformaciones >1%	3	22445 22446	3
B-C-SM-MZ38-VE-INC-013	DONAIRO ALFONSO ESCOBAR ROMERO	2 columna de tanque elevado, 1 Viga que soporta la losa y 1 losa	Deformaciones >1% y Columna con desfase con la viga que sostiene el tanque, acero longitudinal expuesto	5	25105 25106	3
B-C-SM-MZ38-VE-017	ALVARO DE JESUS PEREZ ESCOBAR	1 columna de tanque elevado, 1 Viga que soporta la losa y 1 losa	Deformaciones >1%	1	17129 17130	3
B-C-SM-MZ-VE87-180	IGNACIA MARIA CRUZ ROMERO	1 columna de tanque elevado	Grietas y alta humedad sobre columna	2	21153 21154	3
B-C-SM-MZ37-VE-INC-214	RIGOBERTO HERRERA SIERRA	1 columna de tanque elevado, 1 Viga que soporta la losa y 1 losa	Deformaciones >1%	6	10727 10728	Adecuación

Fuente: Realizada por la CGR.

Con base en lo anterior se realizó se cuantificó el daño, teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica, los planos estructurales suministrados por ENTerritorio a través de correo electrónico del 3 de noviembre de 2023 y los APUs⁴⁴ suministrados por ENTerritorio.

44 Suministrado por ENTerritorio a través de Respuesta oficio radicado ENTerritorio No 20234300292932 de fecha 06 de septiembre de 2023, con asunto: Solicitud de Información No. 3 - Información de proyectos a evaluar 2023EE0150560 - AG8-1-007. En el ítem F

De acuerdo con la Tabla 20, donde se detallan los códigos de las viviendas y beneficiarios, a continuación, se presenta una relación la relación de las estructuras comprometidas:

Descripción	No. De estructuras comprometidas.
Columna 25 x 25	8
Viga 25 x 30	6
Losa 159 x 100	7

Con relación al número de estructuras comprometidas se hizo el cálculo de cantidades y valores que se presenta en el Anexo 4.3.1_Cantidades de estructura de sostenimiento de tanque elevado y se obtuvo que el valor de las estructuras relacionadas fue de \$4.644.410,24 sin AIU y de **\$6.104.612,82 con AIU**

2. Durante la visita se observó que en algunas viviendas se presenta empozamiento en el piso en la zona de las duchas y, en algunas, en el piso del sanitario y lavamanos, debido a un inadecuado desnivel que debería ir hacia el desagüe de la ducha, indicando las especificaciones y la adecuada ejecución del ítem correspondiente, afectando la funcionalidad descrita en las especificaciones.

En la siguiente tabla se muestra un resumen de las afectaciones evidenciadas en campo donde se detalla la identificación de la vivienda, el beneficiario y las actividades afectadas:

Tabla 21. Resumen de afectaciones encontradas en visita técnica Barrio San Martín.

No. Vivienda	Beneficiario	Afectaciones	Causa	Pagado en el acta No.	No. de comprobante de egreso	Tipología
B-C-SM-MZ56-VE-139	OSCAR DAVID BECERRA RIVERA	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso antideslizante blanco	Empozamiento en zona de la ducha	2	21153 21154	3
B-C-SM-MZ84-VE-164	FRANCISCO JOSE MEDINA CAUSADO	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso	Empozamiento en zona de la ducha	3	22445 22446	3

No. Vivienda	Beneficiario	Afectaciones	Causa	Pagado en el acta No.	No. de comprobante de egreso	Tipología
		antideslizante blanco				
B-C-SM-MZ55-VE-046	ARACELIS MARIA CANTILLO OVIEDO	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso antideslizante blanco	Empozamiento en zona del sanitario	1	17129 17130	3
B-C-SM-MZ89-VE-084	BERANIA ISABEL MARTINEZ CANTILLO	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso antideslizante blanco	Empozamiento en zona de la ducha	1	17129 17130	3
B-C-SM-MZ38-VE-INC-013	DONAIRO ALFONSO ESCOBAR ROMERO	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso antideslizante blanco	Empozamiento en zona de la ducha	5	25105 25106	3
B-C-SM-MZ38-VE-017	ALVARO DE JESUS PEREZ ESCOBAR	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso antideslizante blanco	Empozamiento en zona de la ducha	1	17129 17130	3
B-C-SM-MZ21-VE-016	YEIRA LUCIA REGINO DIAZ	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso antideslizante blanco	Empozamiento en zona del sanitario	1	17129 17130	3
B-C-SM-MZ-VE87-180 ⁴⁵	IGNACIA MARIA CRUZ ROMERO	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y	Empozamiento en zona de la ducha	2	21153 21154	3

⁴⁵ Información tomada de la matriz 3 momentos del proyecto.

No. Vivienda	Beneficiario	Afectaciones	Causa	Pagado en el acta No.	No. de comprobante de egreso	Tipología
		Enchape piso antideslizante blanco				
B-C-SM-MZ47-VE-115	ELSA REGINA ORTEGA DE GUIADO	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario y Enchape piso antideslizante blanco	Empozamiento en zona de la ducha	2	21153 21154	3

Fuente: Realizada por la CGR

Conforme a descrito se procede a cuantificar las afectaciones evidenciadas en campo:

Descripción	No. De ítems comprometidos.
Enchape antideslizante de piso_zona de la ducha	7
Enchape antideslizante de piso_zona del sanitario	2
Mortero impermeabilizado para pendiente_zona de la ducha	7
Mortero impermeabilizado para pendiente_zona del sanitario	2

Con relación al número de ítems comprometidos se realizó el cálculo de cantidades y valores en el Anexo 4.3.2_Cantidades de elementos comprometidos, zona de ducha y/o sanitario, con esto se obtuvo que el valor de las estructuras es de \$ 523.564,26 sin AIU y un valor de \$688.172,87 con AIU.

3. Durante la visita se observó que respecto de las viviendas relacionadas en la Tabla 22 se cobraron y pagaron ítems que no fueron instalados, para establecer esto se revisó la Matriz 3 Momentos, siendo este insumo de cantidades de obra, lo observado en la visita en campo (Actas de visita + registro fotográfico), las actas de recibo por los beneficiarios y el registro fotográfico de actividades, estas 2 últimas suministradas por ENTerritorio el día 09 de noviembre del 2023 como compromiso de la visita de campo.

A continuación, se muestra un resumen de las casas que presentan esta inconsistencia.

Tabla 22. Resumen de viviendas con inconsistencias durante la revisión.

No. Vivienda	Beneficiario	Afectaciones realizadas y efectivamente pagadas	Situación evidenciada en campo	Pagado en el acta No.	No. de comprobante de egreso	Tipología
B-C-SM-MZ56-VE-039	YURANIS PAOLA GUERRA VILLAMIZAR	Actividades correspondientes a la estructura completa del tanque elevado y tanque elevado.	Solo se le hizo lavadero a la beneficiaria y se pagó la estructura completa del tanque	2	21153 21154	Adecuación
B-C-SM-MZ56-VE-136	ALEJANDRO PEREZ PADILLA	Las actividades correspondientes al lavamanos del baño	No se le construyó el lavamanos, pero si se pagó. El beneficiario tenía antiguamente un lavamanos	2	21153 21154	Adecuación
B-C-SM-MZ145-VE-162	IDALUZ GUERRA VEGA	Actividades correspondientes a la estructura completa del tanque elevado, tanque elevado, lavamos y sanitarios	A la beneficiaria solo se le construyó el lavadero, pero se le pagó lo correspondiente a la estructura que soporta el tanque elevado, tanque, sanitario y lavamanos.	2	21153 21154	Adecuación
B-C-SM-MZ89-VE-084	BERANIA ISABEL MARTINEZ CANTILLO	Actividades correspondientes al lavaplatos	Se pagó esta actividad, pero no se encontró ejecutada.	1	17129 17130	3

Fuente: Realizada por la CGR producto de lo evidenciado visita en campo

A continuación, se hace el cálculo por vivienda y beneficiario de las cantidades pagadas y no encontradas en la visita de campo y en la revisión documental, siendo estas las relacionada en la Tabla 22.

B-C-SM-MZ56-VE-039

Y.P.G.V.

Ítem	Descripción	unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Valor total
3.7	Concreto de 21 MPa, incluye formaleta, para elementos estructurales	M3	0.78	\$547,962.74	\$ 427,410.94
3.8	Acero de refuerzo 60000 PSI (Incluye alambre de amarre)	KG	100.00	\$4,953.42	\$ 495,342.00

Suministro e instalación de tanque aéreo plástico de 500 litros. Incluye tuberías y accesorios para el correcto funcionamiento del elemento instalado.					
3.19		Und	1.00	\$188,625.09	\$ 188,625.09
Carburo blanco para muro exterior (3 manos)					
3.29		M2	5.6	\$4,777.63	\$ 26,754.73
Total					\$ 1,138,132.76

**B-C-SM-
MZ56-VE-136** A.P.P.

Ítem	Descripción	unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Valor total
Punto					
HIDROSANITARIO de LAVAPLATOS Incluye tuberías y accesorios para el correcto funcionamiento del elemento instalado.					
2.8		Und	1.00	\$142,030.87	\$ 142,030.87
Suministro e instalación de LAVAMANOS CON PEDESTAL, incluye grifería					
2.10		Und	1.00	\$114,887.70	\$ 114,887.70
Total					\$ 256,918.57

**B-C-SM-
MZ145-VE-162** I.G.V.

Ítem	Descripción	unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Valor total
Concreto de 21 MPa, incluye formaleta, para elementos estructurales					
3.7		M3	0.78	\$547,962.74	\$ 427,410.94
Acero de refuerzo 60000 PSI (Incluye alambre de amarre)					
3.8		KG	100.00	\$4,953.42	\$ 495,342.00
Suministro e instalación de tanque aéreo plástico de 500 litros. Incluye tuberías y accesorios para el correcto funcionamiento del elemento instalado.					
3.19		Und	1.00	\$188,625.09	\$ 188,625.09

3.29	Carburo blanco para muro exterior (3 manos)	M2	5.6	\$4,777.63	\$ 26,754.73
2.9	Suministro e instalación de SANITARIO (INODORO), incluye accesorios para su correcto funcionamiento	Und	1	\$147,311.27	\$ 147,311.27
2.1	Suministro e instalación de LAVAMANOS CON PEDESTAL, incluye grifería	Und	1	\$114,887.70	\$ 114,887.70
				Total	\$ 1,400,331.73

**B-C-
SM-
MZ89-
VE-
084**

B.I.M.C.

Ítem	Descripción Punto	unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Valor total
2.8	HIDROSANITARIO de LAVAPLATOS Incluye tuberías y accesorios para el correcto funcionamiento del elemento instalado.	Und	1.00	\$142,030.87	\$ 142,030.87
2.12	Suministro e instalación de LAVAPLATOS DE SOBREPONER (1 m * 0,5 m) POCETA IZQUIERDA (incluye grifería sencilla y sellos de silicona)	Und	1.00	\$177,856.36	\$ 177,856.36
3.14	Mortero para pañete interno de 1:4 y 0,02 metros de espesor	M2	4.70	\$12,398.76	\$ 58,274.17
3.29	Carburo blanco para muro exterior (3 manos)	M2	4.7	\$4,777.63	\$ 22,454.86
				Total	\$ 400,616.26

De acuerdo con lo anterior, se calcula su valor total en la suma de \$ 3.195.999,31 sin AIU y **\$4.200.821,50** con AIU, siendo estos los valores de las obras pagadas y no ejecutadas.

4. Igualmente, en la visita realizada por la CGR se encontró que no se respetaron los procedimientos y los requerimientos de las Especificaciones técnicas 46, en particular, las contenidas en el capítulo 3, según el cual “Se pegarán al pañete humedecido con cemento puro, la separación entre baldosas será de 1 mm como máximo para la baldosa 20x20” y “El piso de la zona de ducha y de la zona de sanitario deben ir separados mediante un cambio de nivel de 5 cm”. Estos ítems no fueron cuantificados por cuanto no son condición esencial para las tolerancias de aceptación, sin embargo, fueron recibidos y/ aceptados por parte de la Interventoría de obra y la supervisión técnica por parte de ENTerritorio, no obstante, sus deficiencias de calidad.

De acuerdo con los hechos anteriormente descritos, siendo estos lo correspondiente a los numerales 1, 2, y 3, se procede a realizar el consolidado del valor de los ítems afectados.

Los cálculos de las estructuras afectadas que soportan los tanques, así como las afectaciones por los empozamientos por mal manejo de las pendientes, se presentan en el Anexo 4.3.1_Cantidades de estructura de sostenimiento de tanque elevado y Anexo 4.3.2_Cantidades de elementos comprometidos zona ducha y sanitario y los cálculos de las obras con irregularidades entre lo efectivamente pagado en las actas vs lo evidenciado en visita técnica, en las actas de recibo por parte de los beneficiarios y los registros fotográficos que más adelante se presentan, de acuerdo al APU47, suministrado por ENTerritorio y las cantidades facturadas en las actas de cobro y la matriz 3 momentos de Bolívar-Córdoba, este último, se encuentra en el punto numeral 3.

A continuación, en la Tabla 23, se muestra el consolidado con la suma de las afectaciones e ítems pagados y no visualizados en campo:

Tabla 23. Consolidación del daño.

		Valores sin AIU	Valores con AIU
1	Subtotal estructuras afectada por deriva, grietas y humedad	\$ 4.644.410,24	\$ 6.104.612,82

46 Especificaciones técnicas, información entregada por ENTerritorio. Solicitud de información AG8_1_7 del día 06/09/2023 con Sigedoc 2023EE0150560.

47 Suministrado por ENTerritorio a través de Respuesta oficio radicado ENTerritorio No 20234300292932 de fecha 06 de septiembre de 2023, con asunto: Solicitud de Información No. 3 - Información de proyectos a evaluar 2023EE0150560 - AG8-1-007. En el ítem F

2	Subtotal de estructuras afectadas por mal manejo de pendientes	\$ 523.564,26	\$ 688.172,87
3	Obras pagadas y no ejecutadas	\$ 3.195.999,31	\$ 4.200.821,50
Total de la cuantía generada.		\$ 8.363.973,81	\$ 10.993.607,19

Fuente: Realizada por la CGR

A continuación, se muestran imágenes de los daños encontrados.

Tabla 24. Registro fotográfico de las viviendas con relación al numeral 1 Tabla 18, Tabla 19 y Tabla 20

B-C-SM-MZ75-VE-072	
	

B-C-SM-MZ66-VE-132



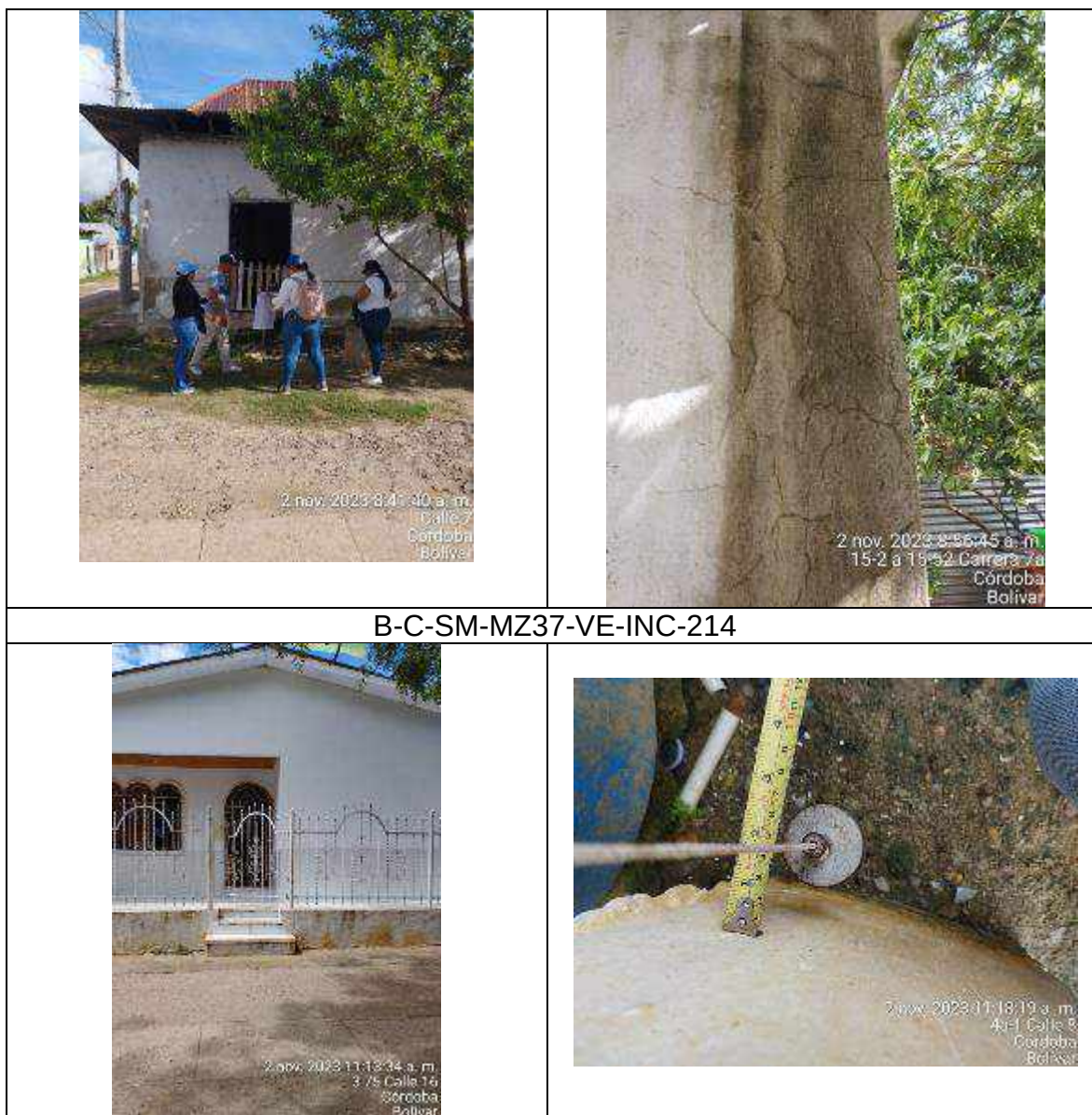
B-C-SM-MZ55-VE-047

 1 nov. 2023 8:52:21 a. m. 6-3 Calle 10 Córdoba Bolívar	 1 nov. 2023 9:03:19 a. m. Carrera 9 Calle 15 Córdoba Bolívar
B-C-SM-MZ89-VE-083	
 1 nov. 2023 10:04:50 a. m. 6-3 Calle 10 Córdoba Bolívar	 1 nov. 2023 10:15:05 a. m. 6-3 Calle 10 Córdoba Bolívar
B-C-SM-MZ38-VE-INC-013	

 1 nov. 2023 12:20:07 p.m. 9-2 a 9-52 Carrera 4a Córdoba Bolívar  1 nov. 2023 12:34:01 p. m. 9-2 a 9-52 Carrera 4a Córdoba Bolívar	 1 nov. 2023 12:30:52 p.m. 9-2 a 9-52 Carrera 4a Córdoba Bolívar  1 nov. 2023 12:32:03 p. m. 9-2 a 9-52 Carrera 4a Córdoba Bolívar
B-C-SM-MZ38-VE-017	



B-C-SM-MZ-VE87-180



Fuente: Realizada por la CGR

Tabla 25. Registro fotográfico de las viviendas con relación al Numeral 2_Tabla 21.

B-C-SM-MZ56-VE-139

	
B-C-SM-MZ84-VE-164	
	
B-C-SM-MZ55-VE-046	



B-C-SM-MZ89-VE-084



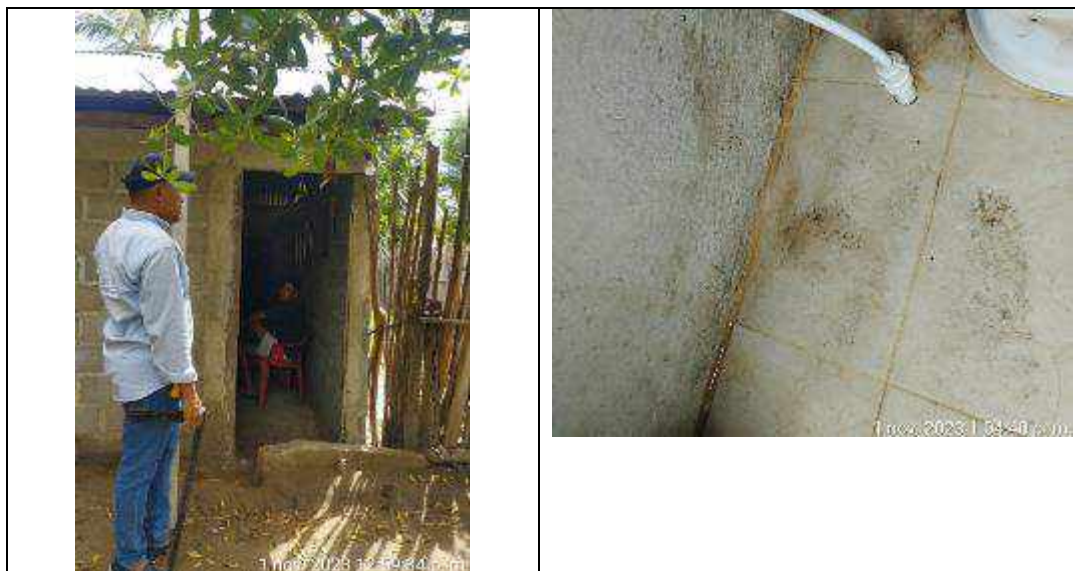
B-C-SM-MZ38-VE-INC-013



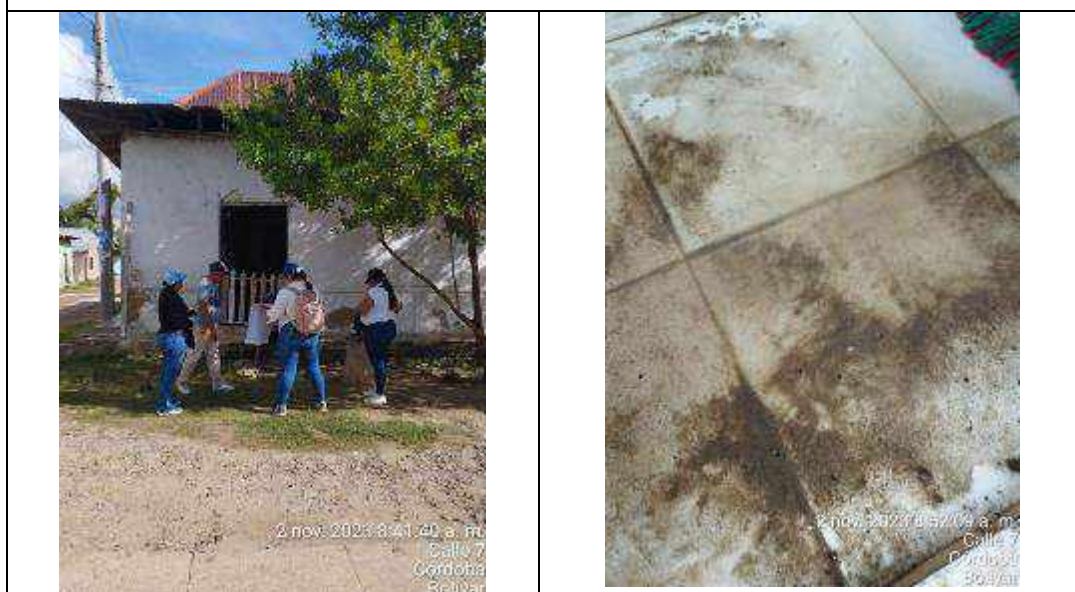
B-C-SM-MZ38-VE-017



B-C-SM-MZ21-VE-016



B-C-SM-MZ-VE87-180



B-C-SM-MZ47-VE-115



Fuente: Realizada por la CGR

Tabla 26. Imágenes de otras afectaciones.



Fuente: Realizada por la CGR

Las situaciones evidenciadas denotan tanto por parte de ENTerritorio (supervisión) como de la interventoría deficiencias de seguimiento y control de la calidad requerida por el contrato No. 2220576 en los procedimientos de ejecución según las especificaciones técnicas para la construcción de las unidades sanitarias, siendo la

más frecuente la siguiente: “(...) ÍTEM 3.14: MORTERO PARA PAÑETE INTERNO DE 1:4 Y 0,02 METROS DE ESPESOR y la ÍTEM 3.3: CASETA UNIDAD SANITARIA CON PLACA SUPERIOR PARA INSTALACIÓN DE TANQUE Y CUBIERTA EN FIBROCEMENTO (NO INCLUYE: SANITARIO, DUCHA, LAVAMANOS), Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: El piso de la zona de ducha y de la zona de sanitario deben ir separados mediante un cambio de nivel de 5 cm (...)”. “(...) ÍTEM 3.3: CASETA UNIDAD SANITARIA CON PLACA SUPERIOR PARA INSTALACIÓN DE TANQUE Y CUBIERTA EN FIBROCEMENTO (NO INCLUYE: SANITARIO, DUCHA, LAVAMANOS). La plantilla (placa de contrapiso) será revisada y aprobada por la Interventoría, debe cumplir con los desniveles necesarios para un correcto desagüe hacia los sifones (Ver diseño en esquema). El piso de la zona de ducha y de la zona de sanitario deben ir separados mediante un cambio de nivel de 5 cm. (...)”. “(...) ÍTEM 3.7: CONCRETO DE 21MPa, INCLUYE FORMALETA, PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES, “(...) ÍTEM 3.16: MORTERO IMPERMEABILIZADO PARA PENDIENTE DE PISO DUCHA DE 1:4 Y 0,03 METROS DE ESPESOR, 1. Alistado de piso: se verificará que el desnivel sea hacia el desagüe de la ducha, y que no presente empozamiento en ningún sector (...)”.

Así mismo, reflejan debilidades de control y seguimiento por parte de la interventoría⁴⁸, al dar el visto bueno para efectuar las entregas a los beneficiarios y aprobar pagos de las cantidades ejecutadas sin verificar la parte técnica y calidad de estas y de otras no realizadas, consignadas en sus obligaciones contractuales y en el manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio (de acuerdo con las funciones generales y las funciones específicas del interventor), así mismo el supervisor, por parte de ENTerritorio, quien no veló por el cumplimiento del contrato, de acuerdo con sus funciones consignadas en el Manual de supervisión e interventoría, sin perjuicio de las garantías del contratista de obra.

Conforme a lo descrito se generaron los siguientes efectos:

Inobservancia de la Norma Sismo Resistente NSR 10, en el Título A, A.6.4 - LÍMITES DE LA DERIVA, poniendo en riesgo el bienestar de los beneficiarios; adicionalmente en C.7.7 — Protección de concreto para el refuerzo

No acatar lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio, por parte de la interventoría: Capítulo segundo: principios, facultades y prohibiciones de la interventoría en la cual se encuentran las prohibiciones de la interventoría, al Certificar como recibida a satisfacción obra/producto o servicio que no se haya ejecutado a cabalidad. Adicionalmente el: Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. Debido a que varios ítems fueron recibidos sin ser ejecutados; así como capítulo tercero: de las obligaciones del interventor, en: Exigir la calidad de los bienes y

⁴⁸ Contrato de Interventoría No. 2220587.

servicios adquiridos por ENTerritorio en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, debido a que varios ítems no fueron requeridos lo consignado en las normas ni en las especificaciones técnicas afectando la calidad y estabilidad de esos elementos.

Debilidades en la ejecución del manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio, por parte de la supervisión acorde a las funciones generales del supervisor como: Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos; revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso, y exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos.

Lo que generó un detrimento al patrimonio público por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$10.993.607,19**), correspondiente al valor de las estructuras que soportan el tanque elevado, siendo estas, columnas, vigas y losas, el enchape de piso antideslizante y mortero impermeabilizado para pendiente de piso, y las obras que se pagaron, pero no se ejecutaron.

En consecuencia, lo observado se presenta con incidencia fiscal en cuantía de \$10.993.607,19 y una presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política Nacional, el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019, los artículos 3o y 6to de la Ley 610 de 2000, los artículos 23 y 26 de la Ley 1952 de 2019, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), especificaciones técnicas, capítulo 3, adecuaciones para el funcionamiento de las intradomiciliarias, y el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio – Versión 12, vigencia 15 de mayo de 2015.

Resumen de la respuesta de la entidad⁴⁹:

A continuación, se realiza un resumen de la respuesta remitida por ENTerritorio mediante el oficio con radicado No. 20232200177611 el día 24/11/2023.

“(…) ENTerritorio contrató una firma Interventora, toda vez que se requería del conocimiento especializado en la materia, así como garantizar un seguimiento y control permanente en campo debido a la extensión y complejidad de este proyecto que se desarrolló de forma simultánea y masiva en cientos de viviendas. Es así como suscribió el contrato de Interventoría No. 2220587 de la referencia. Por otro lado, para llevar a cabo el seguimiento sobre estos contratos de Interventoría se designaron las supervisiones correspondientes.”

⁴⁹ Oficio Sigedoc 2023ER0227204 del 24 de noviembre de 2023

(...)

“Desde la supervisión se llevó a cabo un seguimiento general sobre las condiciones del proyecto, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, exigiendo a la Interventoría que, en virtud de sus obligaciones, vele rigurosamente por la calidad de las obras y el pago de actas parciales de conformidad a lo realmente ejecutado, considerando que es la Interventoría, con su equipo de profesionales que tienen total permanencia en el sitio del proyecto, la llamada a controlar de manera minuciosa la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas, así como la aprobación de las cantidades de las actas parciales de obra, las cuales son suscritas únicamente por los directores de obra e interventoría.”

(...)

“una vez ejecutadas las obras de conexiones intradomiciliarias en el municipio de Córdoba, fueron entregadas a satisfacción a la comunidad y tales beneficiarios, suscribieron el acta de entrega, por lo cual diferimos del ente de control, toda vez que, las actividades fueron realizadas de acuerdo con lo establecido contractualmente”.

(...)

“De igual manera el contratista de obra CONSORCIO CONSTRUEDES mediante comunicación allegada a ENTerritorio, indico entre otras cosas lo siguiente”

(...)

“De igual manera expresamos que de llegar a presentarse la necesidad de realizar alguna medida correctiva, se procederá en dar la atención postventa necesaria en el presente proyecto. Esto en vista que actualmente el contrato se encuentra en la etapa de revisión documental previo a su liquidación. En consecuencia, nos permitimos solicitar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de desarrollar todas las acciones necesarias que llegaran a tener lugar para atender y dar respuesta a las observaciones emitidas en el documento de la Contraloría General de la República.”

“Por consiguiente, de acuerdo con lo manifestado por el contratista de obra se harán las respectivas visitas de campo con el fin de atender las observaciones y realizar las mejoras a las que haya lugar”.

“Es fundamental destacar que si bien el proyecto finalizó su ejecución, aún se encuentra en proceso de revisión técnica y documental por parte de la supervisión de ENTerritorio, a fin de dar continuidad con la etapa de liquidación, por lo tanto, en consideración con las cláusulas correspondientes a la forma de pago de los contratos derivados de obra e interventoría, únicamente se ha pagado el 90% del valor cobrado en cada uno de estos, en consecuencia, se dispone de un saldo pendiente de pago, detallado a continuación, que equivale al 10% del valor total de cada uno de los contratos derivados”:

Contrato	Saldo del contrato
Contrato de obra No. 2220571	\$ 265.403.261,99
Contrato de Interventoria No. 2220571	\$31.331.562,4

Saldos que serán reconocidos posterior a la suscripción del acta de liquidación, siempre que sea posible reconocer la totalidad de ese valor como quiera que se debe garantizar la revisión documental y la atención de las observaciones del asunto, ahora bien, mediante comunicación con radicado No. 20232200177291 del 24 de noviembre del 2023 anexo a esta comunicación se solicitó a la interventoría del proyecto abstenerse de tramitar pago alguno”.

“Así mismo, actualmente el proyecto se encuentra amparado por las pólizas de cumplimiento No. 11-45-101 112033 ANEXO 10, donde se establece una cobertura de CALIDAD DE LOS ELEMENTOS desde el 20 de junio del 2023 hasta el 20 de junio del 2024, así como un amparo de ESTABILIDAD DE LA OBRA desde el 20 de junio del 2023 hasta el 20 de junio del 2026”.

“Vale la pena precisar que, en cualquier proyecto de infraestructura, se pueden presentar observaciones posteriores a la terminación del proyecto, por lo cual, la normatividad exige las garantías pertinentes”.

“(…) Por lo anterior queda demostrado que ENTerritorio actuó como supervisión de acuerdo con lo establecido en la normatividad y al Manual de supervisión e interventoría de la entidad, adicionalmente las obras fueron ejecutadas con estándares de calidad y de acuerdo con lo establecido contractualmente por lo tanto no compartimos las observaciones del ente de control (…)”.

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta los soportes remitidos por ENTerritorio, el día 24 de noviembre del 2023, en la cual hace alusión a los inconvenientes presentados durante las visitas realizadas en el marco de la supervisión del contrato por ENTerritorio, verificando por parte de la CGR, que ENTerritorio venía haciendo seguimiento y control a sus labores supervisión, a las condiciones generales del contrato No. 2220576, según el manual de supervisión e interventoría, una de las funciones generales del supervisor es *"efectuar control general y supervisar que el interventor exija al contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes sobre la debida ejecución de los contratos"* sin dejar a un lado que, ENTerritorio manifiesta que: *"contrató una firma Interventora, toda vez que se requería del conocimiento especializado en la materia, así como garantizar un seguimiento y control permanente en campo debido a la extensión y complejidad de este proyecto que se desarrolló de forma simultánea y masiva en cientos de viviendas. Es así como suscribió el contrato de Interventoría No. 2220587 de la referencia"*.

Con lo anterior, no se desvirtúa el hecho de que la supervisión debía exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTerritorio, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias y Supervisar que el Interventor exija al Contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes, situación que no puede subsanar por él envió de observaciones generales por parte

de la supervisión, pues debía exigir el cumplimiento como lo enuncian las funciones generales y técnicas de la supervisión.

No obstante, tampoco se desvirtúa las obligaciones de la interventoría, siendo estas *"exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTerritorio en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias."*, *"asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas"*.

Teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad para los hechos 1,2,3 y 4 no fueron discriminados uno a uno, se procedió a analizar la respuesta general suministrada por ENTerritorio, en la que manifiesta lo siguiente: *"la supervisión se llevó a cabo un seguimiento general sobre las condiciones del proyecto, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, exigiendo a la Interventoría que, en virtud de sus obligaciones, vele rigurosamente por la calidad de las obras y el pago de actas parciales de conformidad a lo realmente ejecutado, considerando que es la Interventoría, con su equipo de profesionales que tienen total permanencia en el sitio del proyecto, la llamada a controlar de manera minuciosa la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas, así como la aprobación de las cantidades de las actas parciales de obra, las cuales son suscritas únicamente por los directores de obra e interventoría"*, por lo que pese a que ENTerritorio manifiesta que es la interventoría la responsable tanto de la calidad de los bienes adquiridos por ENTerritorio así como el pago y la aprobación de las cantidades de las actas, también es el supervisor, acorde al manual de Supervisión e interventoría: CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION(...) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR (...) "16. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso. Y en " "24. Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTERRITORIO, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias (...)"

Con lo anterior no se desvirtúa el hecho de que la supervisión debía exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTerritorio, así como la aprobación para el desembolso de los pagos de ítems no realizados por el contratista de obra. Como conclusión para la CGR, es claro que existen debilidades en la supervisión e interventoría del contrato debido a lo consignado en el manual de ENTerritorio.

Adicionalmente la CGR, de acuerdo con la revisión en campo y a lo mencionado en las especificaciones de la norma NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, en especial el título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente, nos da los lineamientos requeridos para el diseño, la construcción y supervisión técnicas de edificaciones en el territorio de Colombia. Con esto de acuerdo al objeto del reglamento, en especial el numeral A.1.2.2.2, nos dice que: *" Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte*

con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso". El numeral A.1.3.4 Diseño estructural: **"El diseño estructural debe ser realizado por un ingeniero civil facultado para este fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997. La estructura de la edificación debe diseñarse para que tenga resistencia y rigidez adecuadas ante las cargas mínimas de diseño prescritas por el Reglamento y debe, además, verificarse que dispone de rigidez adecuada para limitar la deformabilidad ante las cargas de servicio"** el Capítulo 6.4. "(...) Límites de la deriva (...) A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso hpi(...)".

La CGR acorde con la revisión de la NSR 10, la cual dice que toda estructura debe ser diseñada para prevenir las deformaciones excesivas sometidas a los esfuerzos generados por el evento sísmico, **esto sumados por las cargas impuestas de la misma estructura**, estas deformaciones de acuerdo con la visita ya se encuentran excedidas aun estando en condiciones estáticas, si bien es cierto que bajo el principio del control de deriva se controlan deformaciones durante un evento sísmico, ya se encuentran estas deformaciones en condiciones estáticas, este límite permitido se supera, siendo este límite donde dichas deformaciones no deben sobrepasar el 1%, esto hablando de las formaciones estáticas + las deformaciones pseudo estáticas, como se indicó anteriormente en lo observado en el punto 1.

Como conclusión referente a este hecho¹, la CGR se mantiene en lo observado ya que no se cumplió con los requerimientos mínimos exigidos por la norma NSR-10.

Adicionalmente de acuerdo a las especificaciones generales, en las obligaciones del contratista se dice que: **"será obligación primordial del contratista ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo a los planos y especificaciones"**, así mismo, este diseño parte de un análisis **geotécnico - estructural**, por lo que al no respetarse aspectos como las deformaciones, estas deformaciones generarían cargas adicionales por la condición de inclinación de cargas, con esto generando momentos flectores tanto sobre la estructura y la cimentación generándole una condición de excentricidad de carga sobre el apoyo del elemento estructural, aumentando con esto esfuerzos sobre el suelo y reduciendo el área de apoyo, esto produciría mayores asentamientos elásticos, consolidación primaria y secundaria que lo calculado, al no respetarse los diseños, la CGR se pronuncia con este hecho dado que si ya se está generando las deformaciones máximas permitidas se debe comprobar por parte de ENTerritorio, Contratista e Interventoría que esta nueva condición de inclinación de carga de las columnas que soportan el tanque y sus implicaciones estructurales - geotécnicas no implica un daño sobre el bienestar de las viviendas dado que para CGR una columna que hace parte de un elemento estructural siempre debe estar aplomada y sin exceder el control de deriva.

Adicional a esto, dentro de los soportes entregados por ENTerritorio en la respuesta a la observación No. 8 Oficio AG8-1-040⁵⁰, no se evidenciaron los cálculos o diseños que sustente lo expuesto en su respuesta.

Además, donde hace alusión al comunicado ARCA-INT/ENT276-GER-180-22, donde el contratista en respuesta le manifestó lo siguiente: *"En consecuencia, nos permitimos solicitar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de desarrollar todas las acciones necesarias para atender y dar respuesta a las observaciones emitidas en el documento de la Contraloría General de la República"*. Conforme lo solicitado por el contratista no es procedente conceder lo requerido, por cuanto sobrepasa los términos establecidos dentro de la Auditoría Cumplimiento y el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal.

También, manifiesta en su respuesta que: *"(...) en consideración con las cláusulas correspondientes a la forma de pago de los contratos derivados de obra e interventoría, únicamente se ha pagado el 90% del valor cobrado en cada uno de estos, en consecuencia, se dispone de un saldo pendiente de pago, detallado a continuación, que equivale al 10% del valor total de cada uno de los contratos derivados (...) Saldos que serán reconocidos posterior a la suscripción del acta de liquidación, siempre que sea posible reconocer la totalidad de ese valor como quiera que se debe garantizar la revisión documental y la atención de las observaciones del asunto, ahora bien, mediante comunicación con radicado No. 20232200177301 del 24 de noviembre del 2023 anexo a esta comunicación se solicitó a la interventoría del proyecto abstenerse de tramitar pago alguno."* por lo que acorde a la sentencia C-623/99, donde expone lo siguiente: *"(...) el control fiscal bajo la Constitución que hoy rige, es integral puesto que cubre desde el mismo momento en que la entidad recibe los recursos que le han sido asignados, incluyendo el proceso de su manejo o utilización, hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su inversión.(....)"*. Por lo tanto, para la CGR, ya se generó el daño al momento en el que se efectuó el pago de la actividad afectada, y a la fecha (noviembre 2023) la entidad no ha resarcido el daño, por cuanto no se ha liquidado el contrato ni se han subsanados los ítems afectados mencionados.

También manifiesta ENTerritorio que: *"(...) las obras fueron ejecutadas con estándares de calidad y de acuerdo con lo establecido contractualmente, por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la CGR desestimar la observación No. 8"*, para la CGR conforme a lo comunicado en la cual se definieron los puntos 1,2,3 y 4⁵¹, se evidenció que no cumple con la normatividad, ni con los estándares de calidad requeridos, por lo que se discrepa en la afirmación realizada por ENTerritorio.

⁵⁰ Sigedoc No. 2023ER0227204 24/11/2023

⁵¹ Los 4 puntos de las observaciones comunicadas previamente a ENTerritorio.

Hallazgo No. 4. Muro de Cerramiento en CIC⁵² de Villas de San Pablo y Mayores Cantidades de Obra en CIC las Gardenias. (D) (F) Cuantía de \$8.603.380,78⁵³.

La Constitución Política de Colombia, establece que:

“(...) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)”.

El Código Civil Colombiano, estableció que: *“(...) Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”.*

Ley 610 de 2000, *“(...) Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”* establece:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)”.

A su vez señala: *“(...) Artículo 6o. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

⁵² Centro de Integración Ciudadana

⁵³ COH_13334_2023_2_AU_CU

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

“(...) ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual (...).”

“(...) ARTÍCULO 15. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES. El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así: “ARTÍCULO 32. (...) “PARÁGRAFO 1. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades (...).”

Ley 1474 de 2011, “(...) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)”, definió que:

“(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán

concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...)

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).”

Ley 1952 de 2019⁵⁴. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

(...)

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

(...)

Numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019 el cual remite a los numerales 3, 6 y 7 de la misma norma, según los cuales:

“(...)

⁵⁴ La Ley 734 de 2002, derogada por la Ley 1952 de 2019.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

(...)

12. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

13. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

El Decreto 403 del 16 de marzo 2020, establece que:

“(…) Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos (...).”

(...)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(...)

i) Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.

(...)

n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal (...).”

Manual de Supervisión e Interventoría de FONADE – Código MMI002 - Versión 10 de fecha 30 de abril de 2018.

“(...) CAPÍTULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

(...) 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:

1. Conocer el presente manual y la guía para el manual de supervisión e Interventoría y las normas técnicas obligatorias de acuerdo con la naturaleza de los bienes, obras y servicios contratados.

2. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTERRITORIO en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.

(...)

6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación

(...) 13. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL INTERVENTOR. Son obligaciones técnicas del Interventor las siguientes:

Previas al inicio del contrato objeto de interventoría

1. Verificar la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de inicio y la ejecución del objeto pactado.

Durante la ejecución del contrato objeto de la interventoría

1. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Para lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias para el control de calidad de los mismos, así como realizará los ensayos de laboratorio o pruebas requeridas para verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. En caso de que estas pruebas o ensayos no cumplan con los resultados, el Interventor deberá dejar registro de la implementación y verificación de las acciones correctivas pertinentes.

2. Medir y verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a ENTERRITORIO, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos

“(...)18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR: Son funciones generales del supervisor las siguientes:

1. Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el Contratista que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a FONADE. En desarrollo de esta función, el Supervisor, impartirá las

instrucciones, previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

(...)

20. FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR. *Son funciones técnicas del supervisor las siguientes:*

(...) Durante la ejecución de los contratos objeto de supervisión.

1. Supervisar que el Interventor exija al Contratista el cumplimiento las normas y especificaciones técnicas vigentes, así como lo establecido en las reglas de participación y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato (...).

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR10, se expidió por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y ha sido modificado por medio del Decreto 2525 del 13 de julio de 2010, el Decreto 0092 del 17 de enero de 2011, el Decreto 0340 del 13 de febrero de 2012 y el Decreto 0945 del 05 de junio de 2017. NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, TÍTULO D, Mampostería Estructural (en todo su título).

Contrato de Obra de No. 2181157, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (VILLAS DE SAN PABLO – LAS GARDENIAS)”, suscrito el 13 agosto del 2018.

Anexo del Contrato de Obra, documento de “Complemento de Reglas de Participación Convocatoria Pública CPU – 018-2018”.

“(...) 7.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

7.3.1.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL. *En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones a tener en cuenta serán las aplicables a los contratos de obra.*

1) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, productos resultantes de la actividad de validación, especificaciones de construcción, diseños, planos y demás anexos que hacen parte de este proceso, teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados y dentro del plazo establecido.

(...)

6) Entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas atendiendo a que es el encargado y único responsable de su ejecución (...).

Contrato de Interventoría No. 2181151, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIARERA, Y LEGAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (VILLAS DE SAN PABLO – LAS GARDENIAS)”, suscrito el 23 de julio de 2018.

Considerando los criterios anteriores y luego de la revisión de los documentos remitidos por parte de ENTerritorio, la CGR evidenció los siguientes hechos:

Hecho 1, Proyecto Centro de Integración Ciudadana (CIC) de Villas de San Pablo:

En desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a ENTerritorio se efectuó visita técnica en la ciudad de Barranquilla por parte de la Contraloría en las fechas comprendidas desde 23 al 25 de octubre de 2023, con el fin de revisar el Contrato No. 2181157 suscrito el 13 de agosto de 2018, cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”, en dicho proyecto se evidencia que el muro de cerramiento de 60 cm de alto, el cual soporta la malla eslabonada del costado occidental del proyecto: CIC de Villas de San Pablo colapsó, tal como se muestra a continuación:

Tabla 27. Imágenes muro de cerramiento occidental CIC Villas de San Pablo

Imagen 1: Vista lateral del muro de cerramiento del costado occidental, se observa la falla y desplazamiento hacia la parte donde se encuentran los baños del CIC.	Imagen 2: Detalle de la falla presentada sobre el muro de 60 cm, evidenciando una fractura de 3 cm, sobre el muro en el sector que soporta la malla eslabonada.
---	--



Fuente: Imágenes tomadas por la CGR en visita técnica.

En la revisión efectuada por la Contraloría General de la República a los documentos suministrados por ENTerritorio el 13 de septiembre de 2023, en respuesta al oficio radicado 2023EE0150560 - AG8-1-007, mediante radicado

ENTerritorio No. 20234300292932, no hay evidencia de que se hubiera realizado un diseño estructural y geotécnico para el muro de cerramiento (ítem L), pues en el único plano donde se observa referencia al muro es en el plano arquitectónico A - 005 con fecha 23 de febrero de 2020 que contiene Fachadas – Detalle de cerramiento y detalle de cuneta de aguas lluvias, el cual carece del diseño de estructura de soporte. Tampoco se evidencia que el contratista de interventoría hubiese advertido sobre esta situación para que fuera subsanada.

No obstante, en la respuesta de ENTerritorio del 23 de noviembre de 2023 con radicado No. 20234300385982 se anexa una especificación técnica del muro de cerramiento en malla eslabonada.

Por otra parte, tampoco se evidencia dentro de la información suministrada, un plano récord que incluya el despiece de los elementos que componen el muro de cerramiento, a pesar de que el mismo, ya que el terreno colindante tiene un nivel superior y genera una carga horizontal sobre el muro de cerramiento, como se puede observar en la imagen 1 de la Tabla 27, requería un diseño estructural geotécnico⁵⁵.

Acorde a la visita técnica realizada se evidenció y se realizó la toma de medida de la longitud del muro afectado la cual es de 33.64 m, por lo que se procedió a cuantificar el daño teniendo en cuenta que la instalación del cerramiento en malla eslabonada para todo el CIC de Villas de San Pablo fue, según el acta de entrega⁵⁶, de 91.98 ml, de la siguiente manera:

Tabla 28. Cuantificación Muro de Cerramiento.

Ítem	Cantidad (ml)	Valor Unitario	Valor total
14.1 Suministro, transporte e instalación cerramiento en malla eslabonada cal. 12 de 2 1/4" x 2 1/4" + anticorrosivo + pintura, tubo aguas negras para cerramiento 2", cuchillas en acero inoxidable aisi 430 espesor 0,60mm ancho 25mm, pedestal en concreto. según detalle	33,64	\$ 171.155,0	\$ 5.757.654,2
Administración (A)	24,52%		\$ 1.411.776,8
Imprevistos (I)	1%		\$ 57.576,5
Utilidad (U)	5%		\$ 287.882,7

⁵⁵ Contrato de consultoría 2161162 suscrito el 02 de mayo de 2018 entre FONADE (ahora ENTerritorio) y CFM INGENIERÍA LTDA, con el objeto de: Realizar los estudios técnicos y diseños de los centros de integración ciudadana localizados en Barranquilla – Villas de San Pablo, Barranquilla – Gardenias en el departamento del Atlántico, Cartagena – Bicentenario, Cartagena – Villas de Aranjuez en el departamento de Bolívar

⁵⁶ F GG-16 Acta de Entrega San Pablo Obra, suministrada por ENTerritorio el 13 de septiembre de 2023 en la respuesta al oficio radicado ENTerritorio No. 20234300292932 de fecha 06 de septiembre de 2023, asunto: Solicitud de Información No. 3 - Información de proyectos a evaluar 2023EE0150560

IVA Utilidad	19%	\$ 54.697,7
TOTAL		\$ 7.569.588,0

Fuente: Elaborada por la CGR

Acorde con la revisión el muro de cerramiento en malla eslabonada fue pagado de la siguiente manera:

Tabla 29. Relación de los pagos del muro de cerramiento.

Numero de acta	Periodo facturado	Cantidad pagada (ml)	Numero de Comprobante de egreso	Fecha Comprobante de egreso
Acta parcial 1	21/02/2019 al 30/09/2019	88.11	CE-27818	06/12/2019
Acta Parcial 2	01/10/2019 al 31/01/2020	3.87	CE-5304	12/03/2020

Fuente: Elaborada por la CGR

Hecho 2, Proyecto Centro de Integración Ciudadana (CIC) De Las Gardenias:

En visita técnica realizada en la ciudad de Barranquilla por parte de la Contraloría en las fechas comprendidas desde 23 al 25 de octubre de 2023, con el fin de revisar el proyecto CIC de las Gardenias, se tomaron las medidas de las barandas de balcones o pasamanos de la tarima, así como las de acceso a la oficina y gradería, encontrando que estas tienen una medida de 68.67 ml, por lo cual, de acuerdo con la revisión de los documentos suministrados por ENTerritorio, en el Acta de entrega y recibo final del objeto contractual (F-GG-16 Acta de Entrega Gardenias Obra), en el Acta de Recibo Parcial No. 1, periodo del 21 de febrero al 30 de septiembre de 2019 y en el comprobante de egreso No. 27819, se observa que las cantidades de las barandas pagadas (77.97ml) no coinciden con lo medido en campo, como se muestra a continuación:

Imagen 9. Captura del acta de entrega Las Gardenias

13	CARPINTERIA METALICA			
13.1	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BARANDA PARA BALCONES O PASAMANOS EN TUBERIA AGUAS NEGRAS EN 2". 3 VARILLA REDONDA DE 5/8". LAMINA PARA POSTES SEGUN DETALLE CALIBRE 1/4"X 2" CON ANTICORROSIVO Y PINTURA ELECTROSTATICA COLOR SEGUN DISEÑO	ML	77.97	
13.2	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CABINAS ORINALES 1.20'X0.45 EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 20. SEGUN DETALLE. INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACION, SEGUN DETALLE	UN	1,00	
13.3	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CABINAS SANITARIAS SISTEMA CANTILIVER EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 18 ENTAMBORADA TIPO GRUJALBA O SIMILAR. INCLUYE PINTURA ELECTROSTATICA COLOR GRIS PLATA, SUMINISTRO, INSTALACION, MARCO, CHAPETAS, PASADOR DE CIERRE Y PLATINAS SEGUN DETALLE	M2	32.34	
13.4	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PUERTA METALICA LAMINA COLD ROLLED CAL. 18 TIPO PANEL CON MARCO SENCILLO (INCLUYE ANTICORROSIVO + PINTURA ELECTROSTATICA + MARCO COLD ROLLED CAL. 18 CARGADOS EN CONCRETO). INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE	M2	10.88	
13.5	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION VENTANA PROYECTANTE FUA EN ALUMINIO VIDRIO 3 MM (INCLUYE MARCO EN PERFILERIA PB 3831 O SIMILAR Y VIDRIO CRISTAL DE 3 MM.). INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO MONTAJE, ASI COMO EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LA SILICONA QUE SEA REQUERIDA PARA GARANTIZAR UNA PERFECTA INSTALACION. SEGUN DETALLE	M2	3.30	

Fuente: Acta suministrada por ENTerritorio en respuesta de la solicitud AG8-1-007

A continuación, se procederá a calcular en la Tabla 2930 la diferencia evidenciada en el acta vs la visita de campo y se determinará el valor de las cantidades de baranda pagadas y no instaladas, así:

Tabla 30. Comparación cantidades medidas en visita de campo VS cantidades pagadas.

Ítem	Cantidad acorde al acta	Cantidad medida en visita	Diferencia en ml	Valor ml	Valor cobrado adicional
SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BARANDA PARA BALCONES O PASAMANOS EN TUBERIA AGUAS NEGRAS EN 2", 3 VARILLA REDONDA DE 5/8, LAMINA PARA POSTES SEGUN DETALLE CALIBRE 1/4"X 2" CON ANTICORROSIVO Y PINTURA ELECTROSTATICA COLOR SEGÚN DISEÑO	77.97 ml	68.67 ml	9.3 ml	\$84.552,00	\$ 786.333,60
ADMINISTRACION (24,52%)					\$ 192.809,00
IMPREVISTOS (1%)					\$ 7.863,34
UTILIDAD (5%)					\$ 39.316,68
IVA UTILIDAD (19%)					\$ 7.470,17
TOTAL PAGO ADICIONAL					\$ 1.033.792,78

Fuente: Realizada por la CGR

Tabla 31. Consolidación del daño de los hechos 1 y 2.

Ítem	Valor
14.1 Suministro, transporte e instalación cerramiento en malla eslabonada cal. 12 de 2 1/4" x 2 1/4" + anticorrosivo + pintura, tubo aguas negras para cerramiento 2", cuchillas en acero inoxidable aisi 430 espesor 0,60mm ancho 25mm, pedestal en concreto. según detalle	\$ 7.569.588,0

13.1 SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BARANDA PARA BALCONES O PASAMANOS EN TUBERIA AGUAS NEGRAS EN 2", 3 VARILLA REDONDA DE 5/8, LAMINA PARA POSTES SEGUN DETALLE CALIBRE 1/4"X 2" CON ANTICORROSIVO Y PINTURA ELECTROSTATICA COLOR SEGÚN DISEÑO	\$ 1.033.792,78
VALOR TOTAL	\$8.603.380,78

Fuente: Realizada por la CGR

Las situaciones anteriormente descritas se originaron con relación al hecho 1, por cuanto no se evidenciaron los diseños estructurales para el muro de cerramiento, no se da cumplimiento a lo descrito en la norma NSR 10, Título D. Puesto que, el muro de cerramiento no cuenta con la calidad requerida y, a pesar de lo anterior, la interventoría y supervisión de ENTerritorio recibieron a satisfacción la obra sin verificar su calidad y/o la existencia de diseños, y tampoco iniciaron gestiones tendientes a que el contratante afectara la póliza de cumplimiento N°2142576-7 vigente desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 24 de febrero de 2025, una vez se evidenció la falla del muro.

Ambos proyectos objeto del contrato cuentan con Acta de recibo y entrega de bienes del CIC de Villas de San Pablo y el CIC de la Gardenias6, con fecha del 20 de diciembre de 2021, las cuales fueron recibidas y entregadas por parte del Ministerio del Interior - FONSECON al Distrito de BARRANQUILLA, suscritas por ENTerritorio, Ministerio del Interior y el Distrito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que, desde el 20 de diciembre de 2021, el Distrito tiene la custodia de los CIC, no se observa que haya reportado el siniestro para afectar la respectiva garantía, no obstante que, desde el 4 de julio de 2023 se avizó su deterioro, tal como reposa en la minuta del vigilante, tal como se muestra a continuación:

Imagen 10. Bitácora del vigilante donde se evidencia el día en el cual colapso el muro de

cerramiento del costado occidental.



Fuente: Imagen suministrada por ENTerritorio durante la visita técnica realizada.

Ahora bien, el hecho No. 2 se origina por el pago de mayores cantidades de barandas (ítem 13.1) a las realmente instaladas conforme al acta de entrega y recibo final del objeto contractual y denota falencias en la supervisión e interventoría del contrato, por cuanto impartieron su aprobación para el pago sin la verificación de las cantidades reales ejecutadas.

Las situaciones evidenciadas generan obstrucción del pasillo de circulación por el colapso del muro de cerramiento, imposibilidad de acceder a los baños y vestier de hombres y mujeres del CIC Villas de San Pablo y un riesgo para el personal que transita en el lugar, puesto que si el muro no está diseñado estructuralmente puede colapsar y afectar el cerramiento en otros sectores. El muro de cerramiento no es funcional y no está cumpliendo la función para la cual fue construido.

Con relación al CIC de las Gardenias se efectuó el pago de mayores cantidades a las realmente instaladas del ítem 13.1 referente a las barandas.

En conjunto las obras analizadas representan un detrimento al patrimonio público por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.603.380,78 COP), correspondiente al valor del ítem muro de cerramiento con malla eslabonada que colapsó y el de la mayor cantidad de barandas pagadas (Ver Tabla 31).

Por lo anteriormente descrito se presenta el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$8.603.380,78 y presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política Nacional, el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, los artículos 3o y 6to de la Ley 610 de 2000, el numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019. la Ley 1952 de 2019 en sus artículos 23, 26, el numeral

10 del artículo 72 que remite a los numerales 3, 6 y 7; el incumplimiento en las obligaciones del contratista de obra consignadas en el “Complemento de Reglas de Participación Convocatoria Pública CPU – 018-2018” y de las funciones de interventoría y supervisión, de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de Fonade – versión 10.

Resumen de la respuesta de la entidad:

En cuanto al alcance para el muro de cerramiento, se tiene que de conformidad con la solicitud del Estudio Previo del Proceso de Selección de MÍNIMA CUANTÍA MCC 002-2016 para la interventoría integral para los CIC's de Barranquilla, se estableció la siguiente especificación técnica para el cerramiento de los proyectos, como se cita:

“(…)

CERRAMIENTO

- Cerramiento perimetral de mínimo 145ml conformado de la siguiente manera: la fachada principal con mínimo 34 metros lineales por bloques en concreto a la vista, acabado liso, con una modulación en fachada (paños de 3m de alto 4m de largo) dejando dilataciones de 10 cm como rango máximo entre muros con el fin de romper la escala horizontal de la fachada y el resto en malla eslabonada adosada a la

Código: FAP022

Versión: 02
Página 19 de 55

Vigencia: 29-06-2011

estructura metálica con una altura de 2.0 mts más una viga o antepecho de 60 cms de soporte a la malla.

MANPOSTERÍA: Se construirán muros en bloques de Concreto con perforaciones verticales para **DOVELAS** para conformar muros de E= 0,16 mts, incluye demarcación de vidrios, con mortero de pega proporción 1:5. Los muros deberán ser revelados en sus hiladas. Deberá cumplirse con la pega del mortero tanto en la pega vertical como horizontal en cada hilada. **MACA ESLABONADA:** El cerramiento se hará con maca eslabonada galvanizada, el calibre de la maca será calibre 10, hueco 2"x2" de 2.0 mts de alto. La maca por sus lados verticales deberá quedar fijada a los postes de tubería galvanizada mediante amores de alambre galvanizado (pintados con la misma especificación de la maca) calibre 12 cada 30 centímetros; por su parte inferior, la maca deberá quedar bien adherida a los bloques y por su parte superior, deberá llevar un alambre galvanizado calibre 12 en toda su longitud, costo que deberá incluirse en el metro cuadrado de maca. Asimismo, el valor unitario de este ítem incluye la limpieza total de la maca con thinner y estopa, una mano de epoxipoliámda y una mano de acabado aerox con su respectivo disolvente 1132229 y 121004.

- El cerramiento incluirá las excavaciones para la cimentación, las vigas de cimentación, columnas de confinamiento, vigas de amarre, acero de refuerzo de los elementos estructurales, las dovelas y todos los elementos para garantizar la estabilidad de la fachada de acuerdo a la normatividad vigente.

“(…)”.

Sobre esta observación, vale la pena indicar, que, de conformidad con el Manual de Mantenimiento entregado al beneficiario, en el Título de FACHADA, se indicó lo siguiente:

FACHADAS

Las fachadas constituyen el cerramiento vertical de los edificios con paramento exterior a la vista y a la intemperie, estas proporcionan una protección térmica y acústica y resguardan de los agentes atmosféricos.

Las fachadas y sus componentes tales como muros, ventanas, puertas, cerramiento etc. Deben tener un trato especial:

- No se permitirá modificación alguna que pretenda cambiar las características de los materiales constitutivos, eliminar algún elemento, variar sus dimensiones o alterar su configuración o su ubicación.
- No se deben realizar apertura de ningún tipo de vano, ventana o hueco.
- No se deben realizar limpieza con medios físicos como chorro de arena.
- La limpieza de paramentos de ladrillo se puede hacer mediante cepillo y agua, con una solución de ácido acético.
- No debe modificarse la forma ni las dimensiones de ningún elemento de la carpintería exterior, ni se cambiará su emplazamiento.
- Se debe evitar golpes y cierre bruscos de cualquier elemento.
- Si se requiere reponer vidrios rotos en la carpintería de aluminio, se debe prestar atención al posible desajuste de la hoja pues puede ocasionar atascos en el elemento móvil.
- En la limpieza del aluminio lacado no use disolventes o alcohol ni productos que los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

11

contengan:

- Se debe limpiar la suciedad y el polvo que pueda presentar el cerramiento perimetral y puertas de acceso.

“(...) Con ocasión a esta observación se corrió traslado a los contratistas de obra e interventoría mediante radicado No. 20232900173241 del 17 de noviembre de 2023, así como al consultor y al interventor, mediante radicado No. 20232900173121 del 17 de noviembre de 2023, por lo que una vez se cuente con la respuesta a las observaciones que formuló el equipo auditor, serán remitidas junto con los respectivos documentos anexos.

Al respecto, vale la pena señalar que mediante radicado No. 20234300392362 del 21 de noviembre de 2023, el CONSORCIO CIC BARRANQUILLA 2018 en calidad de contratista de obra del Contrato No. 2181157 de 2018, cuyo objeto fue: “CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO (VILLAS DE SAN PABLO – LAS GARDENIAS)”, indicó para dar respuesta a las observaciones del ente de control “solicitamos un plazo prudencial de treinta (30) días, con el fin poder trasladarnos a los respectivos sitios intervenidos, de la mano del personal competente para ello”.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita desestimar esta observación toda vez que, actualmente la entidad se encuentra realizando los trámites de liquidación de los contratos de obra e interventoría, por lo que, de resultar verificada la observación realizada por el ente de control se descontará del acta de liquidación lo indicado por la auditoría, lo que evidencia que no existe un presunto detrimento patrimonial, y se aclara que se encuentra pendiente la visita por parte del contratista de obra.

Proyecto Centro de Integración Ciudadana (CIC) De Las Gardenias:

Frente a la **observación No. 4, Hecho 2, Proyecto Centro de Integración Ciudadana (CIC) De Las Gardenias,**

(...) Por otro lado, en el Acta parcial de pago No. 2 radicado No. 20204300076322 de fecha 24 de febrero de 2020, se refleja en la memoria de cantidades reconocidas y ejecutadas durante el Contrato de obra que para el ítem 13.1. en el CIC de Las Gardenias se ejecutaron 77.97 comprendidos entre la baranda de la rampa de acceso a la oficina con una cantidad de 13.32 metros lineales, la baranda de la escaleras tarima con una longitud de 12.35 metros lineales y la baranda de las graderías con una longitud de 40.10 metros lineales, esto es, por un total de 65,77. Adicionalmente, vale la pena aclarar que en dicha acta, en las memorias de cantidades, se dejó indicado en el mismo ítem, que en las graderías hay dos secciones de barandas que suman una longitud de 12.20 metros lineales, para un total de 77,97.

(...)

Finalmente, se informa que, se corrió traslado a los contratistas de obra e interventoría mediante radicado No. 20232900173241 del 17 de noviembre de 2023, así como al consultor y al interventor, mediante radicado No. 20232900173121 del 17 de noviembre de 2023, por lo que una vez se cuente con la respuesta a las observaciones que formuló el equipo auditor, serán remitidas junto con los respectivos documentos anexos.

Al respecto, vale la pena señalar que mediante radicado No. 20234300392362 del 21 de noviembre de 2023, el CONSORCIO CIC BARRANQUILLA 2018 en calidad de contratista de obra del Contrato No. 2181157 de 2018, cuyo objeto fue: "CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO (VILLAS DE SAN PABLO – LAS GARDENIAS)", indicó para dar respuesta a las observaciones del ente de control "solicitamos un plazo prudencial de treinta (30) días, con el fin poder trasladarnos a los respectivos sitios intervenidos, de la mano del personal competente para ello".

(...)

Sobre la observación 4, se debe precisar que, desde el 22 de julio de 2021, se llevó a cabo la entrega al beneficiario real del CIC de San Pablo al Distrito Portuario y Turístico de Barranquilla y el 20 de diciembre de 2021 del CIC de Las Gardenias, con copia del Manual de Mantenimiento para ello (el cual se adjunta a la presente comunicación). En consecuencia, FONADE (hoy ENTerritorio) dio cumplimiento al objeto contractual y entregó los CIC's en óptimas condiciones como se evidencia en el informe final de interventoría del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2181151 el 21 de febrero de 2019 suscrito con GNG INGENIERIA S.A.S. (remitido al ente de control durante la auditoría radicado No. 20232900108273). Así las cosas, de

manera respetuosa se solicita desestimar esta observación toda vez que, actualmente la entidad se encuentra realizando los trámites de liquidación de los contratos de obra e interventoría, por lo que, de resultar verificada la observación realizada por el ente de control se descontará del acta de liquidación lo indicado por la auditoría, lo que evidencia que no existe un presunto detrimento patrimonial, y se aclara que se encuentra pendiente la visita por parte del contratista de obra (...).

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta por parte de ENTerritorio a lo observado, se tiene que:

Hecho 1

ENTerritorio indica que si hay especificaciones técnicas relacionadas con el muro por lo tanto se hace la aclaración dentro la observación, sin embargo, no entregan los demás documentos que la CGR no tiene de los diseños del muro de cerramiento en malla eslabonada.

De acuerdo a lo anterior se evidencia por parte de la CGR que lo que manifiestan sobre el mantenimiento no da respuesta a lo observado referente al muro de cerramiento en malla eslabonado. Adicional a esto, se evidenció en visita técnica por la CGR, que la falla del muro no es consecuencia de la falta de mantenimiento, de acuerdo con el manual solo hace referencia a la limpieza del muro, situación que, aunque no se realizará no sería causa de una falla estructural y de ser así ENTerritorio no efectuó la justificación por el cual el mantenimiento conllevara al colapso del muro.

Así mismo, manifiesta en su respuesta que el contratista de obra: *"indicó para dar respuesta a las observaciones del ente de control "solicitamos un plazo prudencial de treinta (30) días, con el fin poder trasladarnos a los respectivos sitios intervenidos, de la mano del personal competente para ello"*. La Contraloría aclara que, aunque el contratista de obra no asistió a la visita programada por la CGR, los términos de duración de la auditoría están determinados en el Plan de Vigilancia Fiscal segundo periodo 2023, los cuales no se pueden exceder en los tiempos límites de la auditoría, por lo que no es posible en esta instancia de la auditoría conceder el plazo solicitado.

En cuanto al ajuste que menciona ENTerritorio: *"Así las cosas, de manera respetuosa se solicita desestimar esta observación toda vez que, actualmente la entidad se encuentra realizando los trámites de liquidación de los contratos de obra e interventoría, por lo que, de resultar verificada la observación realizada por el ente de control se descontará del acta de liquidación lo indicado por la auditoría, lo que evidencia que no existe un presunto detrimento patrimonial, y se aclara que se encuentra pendiente la visita por parte del contratista de obra"* y la solicitud de desvirtuar lo observado por la CGR, ENTerritorio

no se anexa las pruebas en las cuales se subsano lo referente al muro o se efectuó el trámite administrativo en la liquidación.

Por lo expuesto anteriormente el hallazgo se mantiene en los términos como se dio a conocer a ENTerritorio.

Análisis de respuesta del Hecho 2

ENTerritorio en su respuesta manifiesta que: *“Por otro lado, en el Acta parcial de pago No. 2 radicado No. 20204300076322 de fecha 24 de febrero de 2020, se refleja en la memoria de cantidades reconocidas y ejecutadas durante el Contrato de obra que para el ítem 13.1. en el CIC de Las Gardenias se ejecutaron 77.97”*, la CGR de acuerdo a la visita en campo realizada del 23 al 25 de octubre como se indicó lo observado, arrojó una medida de barandas totales de 68,67 m generando una diferencia de 9.3 m que fueron pagadas al contratista. Es menester aclarar que la visita técnica en la que se generó la toma de medidas por parte de la CGR, tuvo el apoyo y acompañamiento de ENTerritorio en su labor de supervisión y la interventoría del contrato de obra, las cuales son las encargadas de aprobar y pagar las cantidades de obras ejecutadas.

En cuanto al ajuste que menciona ENTerritorio: *“Así las cosas, de manera respetuosa se solicita desestimar esta observación toda vez que, actualmente la entidad se encuentra realizando los trámites de liquidación de los contratos de obra e interventoría, por lo que, de resultar verificada la observación realizada por el ente de control se descontará del acta de liquidación lo indicado por la auditoría, lo que evidencia que no existe un presunto detrimento patrimonial, y se aclara que se encuentra pendiente la visita por parte del contratista de obra.”* y la solicitud de desvirtuar lo observado por la CGR, ENTerritorio no se anexa las pruebas en las cuales se subsano lo referente al muro o se efectuó el trámite administrativo en la liquidación, y teniendo en cuenta que observado persiste, el hallazgo se mantiene como se dio a conocer a ENTerritorio.

Hallazgo No. 5. Calidad y acceso al segundo piso para personas con movilidad reducida, Contrato de Obra LP-2020001 del 30 de diciembre de 2020. (BA). Cuantía \$2.082.076,90⁵⁷.

El Código Civil Colombiano, establece:

“Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

⁵⁷ COH_13463_2023_2_AU_CU

En la Ley 361 de 1997 se instituye:

Artículo 53. “En las edificaciones de varios niveles que no cuenten con ascensor, existirán rampas con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o se encuentren vigentes.”

La ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

El Contrato de obra **LP-2020001** del **30 de diciembre de 2020** firmado entre el Municipio de Samaniego-Nariño y el GCS CONSTRUCCIONES S.A.S, que tiene como objeto: “(...) CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO- DEPARTAMENTO DE NARIÑO. (...)”. Cuyo valor inicial fue de \$2.687.146.472, tuvo dos adiciones, la primera por \$8.833.464 y la segunda por \$ 92.075.521, para un valor final de \$ 2.739.664.975. De lo anterior, se ha pagado al contratista de obra \$699.913.884,48, en 3 actas de pago parcial de obra.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

“1) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. (...) 4) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al municipio. (...). 6) Comunicarle al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. (...). c) Ejecutar adecuadamente las obras, para ello implementará todas. (...) d) Validar, revisar, complementar, adicionar, modificar, corregir y ajustar los estudios y/o diseños suministrados por ENTERRITORIO, cuando el proceso de selección se realice bajo la modalidad de dos etapas, es decir, Preconstrucción y construcción cuando aplique. En este caso, LA ENTIDAD TERRITORIAL y el contratista serán responsables ante ENTERRITORIO de las actividades desplegadas en dichas etapas. e) cumplir con los procesos y procedimientos del Manual de Interventoría de ENTERRITORIO vigente, los cuales hacen parte del convenio a celebrar, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes que rigen la materia. las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o inadecuada ejecución de la obra.”

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: *“1) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.”*

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- SUPERVISIÓN: *El Municipio de Samaniego*

ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del SECRETARIO DE OBRAS. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERVENTORÍA: *La interventoría del presente contrato está a cargo del proponente seleccionado en el proceso de contratación que corresponda.*

El primer Contrato de Interventoría **2210095 del 1 de Marzo de 2021**, suscrito, entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y el contratista DOBLE R ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S con el objeto de realizar la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO NARIÑO”**. Tiene un valor total de \$334.145.132. De lo cual se pagó al interventor un total de \$214.047.172,00.

En el documento de caracterización de la necesidad del primer contrato de interventoría, se indica:

“2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Consiste en la ejecución, terminación y entrega de la obra de acuerdo con el objeto contractual, garantizando una obra funcional y en cumplimiento a las consideraciones técnicas establecidas en la Etapa 1 del contrato de obra

LP2020001 y aprobada por la interventoría DOBLER ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S., mediante radicado ENTerritorio No. 20214300505972.

La INTERVENTORÍA deberá controlar, verificar y exigir al contratista la ejecución de cada actividad de obra, basado en los estudios y diseños, dando cumplimiento estricto con las normas técnicas vigentes en cada especialidad y de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría - MMI002 V VIGENTE y Guía para el Manual de Supervisión e Interventoría - GMI005 V3.”

EJECUCIÓN DE LA OBRA

Deberá contemplar:

x Ejecutar las obras correspondientes de acuerdo con la programación, especificaciones, diseños actualizados y dentro del plazo del contrato. (..)

2.2.1. DEFINICIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES O DESCRIPCIÓN TÉCNICA DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Se hace necesario contratar la interventoría para que realice el seguimiento y control técnico, administrativo, de control financiero, ambiental y social al contrato de obra LP-2020001, con el objeto de ejecutar el proyecto TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO de acuerdo con los requerimientos exigidos en las especificaciones, **planos** y presupuestos estipulados para la ejecución del proyecto.

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Ejercer el control y vigilancia del contrato de obra, exigiendo el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo de ejecución establecido.

5) Exigir el cumplimiento a cabalidad de las condiciones pactadas en el contrato de obra, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente y en el Manual de Contratación de ENTerritorio vigente, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

22) Cumplir con las obligaciones descritas en el Manual de Interventoría de ENTerritorio MMI002 v12 o el que se encuentre vigente durante la ejecución del Contrato de Interventoría.”

El segundo Contrato de Interventoría **223005 del 28 de marzo de 2023, vigente a la fecha, y** suscrito, entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y el contratista CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS con el objeto de realizar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA TERMINACIÓN CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO”. Tiene un valor inicial total de \$

176.538.134. De lo cual se pagó al interventor un total de \$29.423.022,34, según los certificados de egreso.

En el ANEXO 2 – COMUNICACION DE ACEPTACION DE LA OFERTA CONTRATO No. 2230005

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

“(...) A.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejercer el control y vigilancia del contrato de obra, exigiendo el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo de ejecución establecido.

5. Exigir el cumplimiento a cabalidad de las condiciones pactadas en el contrato de obra, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente y en el Manual de Contratación de ENTerritorio vigente, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. (...)

“(...) 2. Realizar el seguimiento, vigilancia y control para que el contratista de obra ejecute los trabajos de acuerdo con los diseños, presupuesto, cronograma y las condiciones técnicas especificadas en el contrato de obra.

22. Cumplir con las obligaciones descritas en el Manual de Interventoría de ENTerritorio MMI002 v12 o el que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato de interventoría. (...)”

“(...) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE ENTERRITORIO:

(...) 1. Exigir a EL INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este. (...)”

El Manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio Código MMI002 Versión 12 Vigencia 2020-05-15, vigente durante la ejecución del contrato, establece dentro de las obligaciones de la interventoría y la supervisión:

“(...) CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORIA

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:

(...)

2. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTERRITORIO en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. (...)

*6. Verificar **el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.** (...)*

8. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. (...)

13. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual (...).

En la NSR-10 Título J y K (Incluyendo Modificaciones del DECRETO 092 DE 2011), se indica que:

“K.3.2.7 — SISTEMAS DE INGRESO Y EGRESO PARA DISCAPACITADOS — Toda obra se deberá proyectar y construir de tal forma que facilite el ingreso y egreso de las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente. Así mismo, se debe procurar evitar toda clase de barreras física en el diseño y ejecución de las vías en la construcción o restauración de edificios de propiedad pública o privada. Las normas que se deberán tener en cuenta son: Las Normas Técnicas, NTC 4349, Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, Ascensores, NTC 4143 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, Rampas Fijas, NTC 4145 Accesibilidad de la Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, pasillos, corredores.”

Considerando los anteriores criterios y de acuerdo con la visita fiscal realizada por la CGR en el municipio de Samaniego el día 26 de octubre de 2023, con personal de ENTerritorio, el Contratista de Obra, el Contratista de la segunda Interventoría, y la Alcaldía, se encontraron condiciones constructivas que generan deficiencias en la calidad de la obra entregada.

A saber:

A) Desfase de ejes de columnas:

Se encontró un desfase respecto a la medida entre columnas en el salón de música entre ejes 7 y eje B y D, de 5 cm menos del que debía tener según planos; Entre eje A y ejes 6 y 7 de 10 cm más del que debería tener según planos. Entre eje B, 6 y 7, de 9 cm más del que debía tener según planos, y entre el eje B y D, y el eje 6, de 4 cm menos que el que debería tener según planos.

Adicionalmente, se encontró un desfase en salón de la ludoteca, en el Eje A y los ejes 4 y 5, de 8 cm menos respecto a los planos. En la tarima, entre los ejes 3A y 2A es de 2 cm más que el que se indica en planos. En la zona de bibliotecas, entre los ejes B 6 y 7, se presenta una diferencia de 6 cm más de lo marcado en planos.

De acuerdo con concepto estructural 2105-CCSM-OF21 del 9 de noviembre de 2023, entregado por el especialista del contratista de obra GCS CONSTRUCCIONES S.A.S, estas diferencias *“no representan afectaciones ni comprometen el comportamiento de la estructura”*, no obstante, la CGR

considera lo encontrado como deficiencias en la calidad de la obra, puesto que modifican espacios disponibles en diseño.

B) Columnas, columnetas y vigas en mal estado.

Adicionalmente, se encuentra que existen problemas relacionados con la calidad de la obra en algunas columnas de concreto, vigas y columnetas, sin que se tomaran la totalidad de medidas respectivas para corregir lo observado. De acuerdo con la respuesta de la entidad con radicado 20231100176641 del 23 de noviembre de 2023, se atendieron algunas de las observaciones relacionadas, y se incluye el registro fotográfico de las mejoras por calidad de obra, por lo tanto, se genera un beneficio de auditoría para los dos elementos mejorados.

El detalle de lo encontrado en visita se indica a continuación:

Tabla 32. **Relación de elementos y sus patologías o deficiencias encontradas en obra**
LP-2020001 del 30 de diciembre de 2020

Elemento	Ubicación		Patología o deficiencia encontrada	Dimensión Sección		Longitud
				m	m	
Viga VT-4	Ludoteca	Eje 4, Eje A a Eje C	Hormigqueo y acero expuesto (Ver fotografía No. 2)	0,3	0,5	9,62
Viga	Tarima	Eje A entre 1 y 2.	Hormigqueo y segregado de materiales, lesión diagonal por desencofrado.	0,3	0,5	4,07
ítem 3.06						13,69
Columneta 0,12X0,20	Salón de música		Diferencia en el ancho de la sección, en la parte más angosta de 10 cm y en la más ancha de 11 cm	0,12	0,2	1,09
Columneta 0,12X0,20	Oficina		Hormigqueo, y pérdida de material de concreto, las dimensiones son de 12x19 cm y 2,2 m de altura. (Ver fotografía No. 1)	0,12	0,2	2,2
Columneta 0,12X0,20	Salón de clase	Ventanas V11 y V9 con Hormigqueo	Hormigqueo	0,12	0,2	2,48
ítem 3.1 (No se ha pagado según las actas de pago parcial de obra).						5,77
Columna	Hall entrada	Eje D-3	Sección diferencial que varía entre 39 cm a 40 cm. El sector con 39 cm de ancho corresponde una altura de 47 cm	0,4	0,8	2,48

Columna	Tarima	Eje 2A	Hormigqueo en pata y en nivel central	0,4	0,8	3,1
Columna	Auditorio	eje 3A	Sección diferencial que varía entre 39 cm a 42 cm. El sector con 39 cm de ancho de la sección corresponde a 61 cm de altura de columna	0,4	0,8	3,5
ítem NP103						9,08

Fuente: Elaboración CGR, con base en el acta de la visita del 26 de octubre de 2023.

En las siguientes fotografías se pueden observar las más críticas encontradas en la visita de la CGR:

	
Fotografía No. 1. Columneta de oficina, Hormigueo, y perdida de material de concreto, las dimensiones son de 12x19 cm y 2,2 m de altura.	Fotografía No.2. Viga de concreto entre el Eje 4, Eje A a Eje C, se evidencia la presencia de hormigueo en la columna y acero expuesto, por falta de vibrado.

A continuación, el cálculo del valor de los elementos que tienen pago:

Tabla 33. Relación de la obra pagada que presenta deficiencias en la calidad de la obra.
Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021 - Valores en pesos.

Ítem	Descripción	Unidad	Visita CGR (Cantidad).	Valor Unitario	Valor total
3,06	VIGA AEREA: 0.30Mx0.50M CONCRETO 3000 PSI - 210 KG/CM2	ML	13,69	\$ 150.950	\$ 2.066.506

NP10 3	COLUMNA 0.80Mx0.40M CONCRETO 3000 PSI - 210 KG/CM2 ACORDE A AJUSTE DE DISEÑO INCLUYE FORMALETA PARALES ANDAMIOS	ML	9,08	\$ 116.518	\$ 1.057.981
SUBTOTAL					\$ 3.124.486,85
ADMINISTRACIÓN		37,38%			\$ 1.167.933,19
UTILIDAD		1%			\$ 31.244,87
IMPREVISTOS		5%			\$ 156.224,34
VALOR TOTAL COSTOS					\$ 4.479.889,25

Fuente: Elaboración CGR con base en expediente del contrato y visita técnica.

A continuación, conforme la evidencia fotográfica remitida se procede a calcular el valor del beneficio de auditoría, relacionado con los dos elementos reportados en la respuesta de la entidad:

Tabla 34. Relación de la obra pagada que presenta beneficio de auditoría de acuerdo con respuesta de la entidad con radicado 20231100176641 del 23 de noviembre de 2023
Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021
Valores en pesos.

Ítem	Descripción	Unidad	Visita CGR (Cantidad).	Valor Unitario	Valor total
3,06	VIGA AEREA: 0.30Mx0.50M CONCRETO 3000 PSI - 210 KG/CM2	ML	9,62	\$ 150.950	\$ 1.452.139
SUBTOTAL					\$ 1.452.139,00
ADMINISTRACIÓN		37,38%			\$ 542.809,56
UTILIDAD		1%			\$ 14.521,39
IMPREVISTOS		5%			\$ 72.606,95
VALOR TOTAL COSTOS					\$ 2.082.076,90

Fuente: Elaboración CGR con base en expediente del contrato, visita técnica y respuesta de la entidad.

Por lo anterior, se generó un beneficio de auditoría por \$2.082.076,90.

C) Muros no estructurales.

Según los planos estructurales, específicamente el plano 3/16 “MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL CON CAVIDAD REF DERALLE (sic) MUROS EN LADRILLO DE PERFORACIÓN VERTICAL DETALLE MURO TIPO DETALLE DEL REF EN LOS BORDES DE MURO TIPO PLANTA DE CIMENTACIÓN MUROS DE CONTENCIÓN N -0.60 TABLA DE LONGITUDES DE DESARROLLO TABLA DE EMPALMES”, los muros que se debían instalar tenían que estar reforzados con ladrillo de perforación vertical de 0.19x0.19x0.29. No obstante, el muro “Bloque estructural en el eje 4 A y D y A3 - 4, se encuentra construida con bloque estándar No. 4 (0.32X0.10X0.22 m) con perforación horizontal, y los planos indican que se debería instalar “mampostería estructural con cavidad reforzada”.

El ítem relacionado es el NP133 “3 MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL CON CAVIDAD REFORZADA”, el cual con corte al Acta No. 3 del 18 de agosto de 2023 no presenta pagos.

Tampoco presenta pagos el ítem NP129 “MAMPOSTERÍA EN BLOQUE No 4”, que fue con el cual se realizaron los muros. En cuanto a los demás muros que no son estructurales y que se construyeron con bloque No. 4, la CGR destaca que el Municipio de Samaniego, se encuentra clasificado en la zona de amenaza sísmica alta, y es el APÉNDICE A-4, y que según la NSR-10 en su capítulo D, en el numeral D.3.6.5 — UNIDADES DE PERFORACIÓN HORIZONTAL — “Las unidades de mampostería de perforación horizontal (bloque) sólo se pueden utilizar en los siguientes tipos de estructuras de mampostería clasificados en D.2.1: mampostería de muros confinados, mampostería de cavidad reforzada y mampostería reforzada externamente. También se pueden usar combinadas con unidades de perforación vertical, en edificaciones de uno y dos pisos del grupo de uso I para mampostería no reforzada y para mampostería parcialmente reforzada”. Por lo tanto, este tipo de unidades no se puede utilizar en los muros que se están realizando.

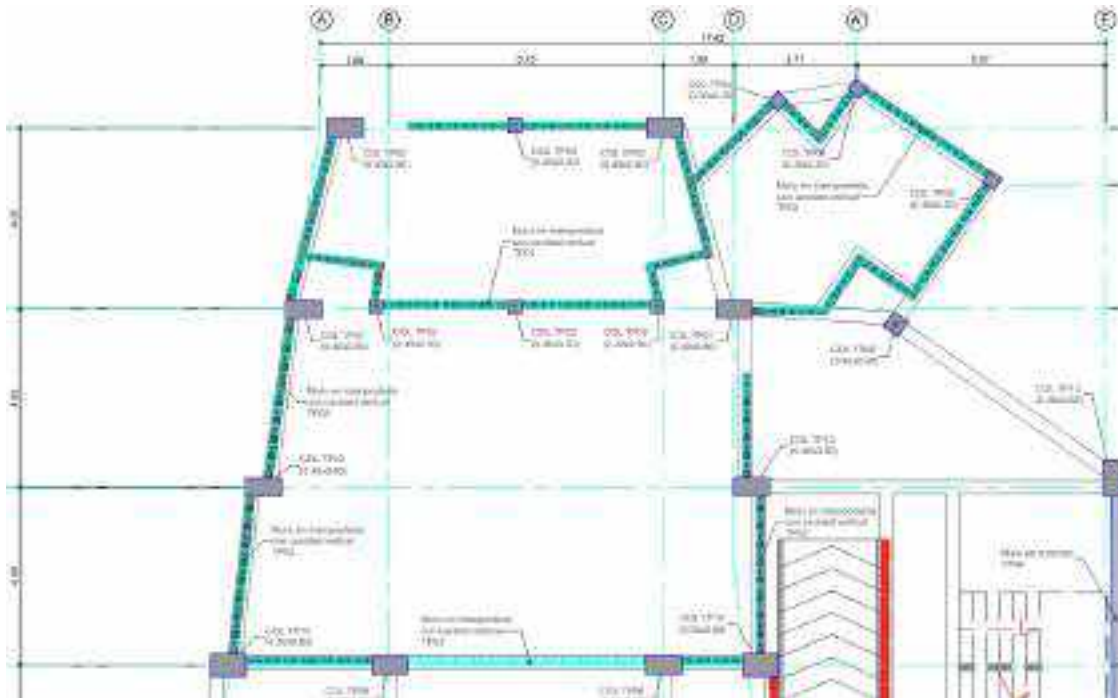
Imagen 11. Auditorio en sector de graderías, vista general, se observan los muros en mampostería en bloque No. 4, y a la derecha, los bloques No. 4 apilados con los cuales se está construyendo, estos tienen perforación horizontal como se observa en la imagen.



Fuente: Visita CGR del 26 de octubre de 2023

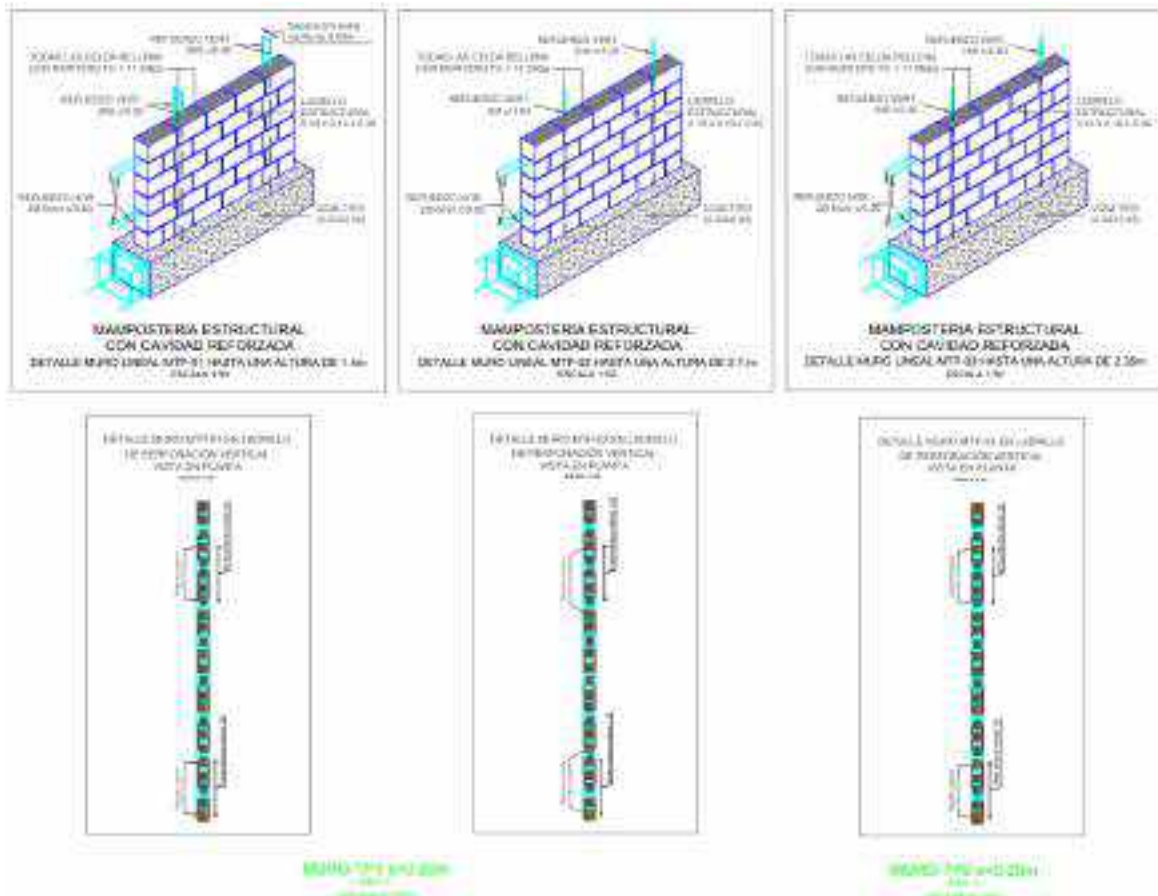
Imagen 12. Plano estructural de las zonas entre el eje A al E y el 1 al 3. Se observa que se indica

Muros en mampostería reforzada con cavidad vertical y su ubicación.



Fuente: Plano estructural. 03/16. "MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL CON CAVIDAD REF DERALLE (sic) MUROS EN LADRILLO DE PERFORACIÓN VERTICAL DETALLE MURO TIPO DETALLE DEL REF EN LOS BORDES DE MURO TIPO PLANTA DE CIMENTACIÓN MUROS DE CONTENCIÓN N -0.60 TABLA DE LONGITUDES DE DESARROLLO TABLA DE EMPALMES"

Imagen 13. Plano detalle de los muros del proyecto.



Fuente: Plano estructural. 03/16. “MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL CON CAVIDAD REF DERALLE (sic) MUROS EN LADRILLO DE PERFORACIÓN VERTICAL DETALLE MURO TIPO DETALLE DEL REF EN LOS BORDES DE MURO TIPO PLANTA DE CIMENTACIÓN MUROS DE CONTENCIÓN N -0.60 TABLA DE LONGITUDES DE DESARROLLO TABLA DE EMPALMES”.

D) Acceso a personal discapacitado.

De acuerdo al alcance definido en el contrato, el edificio quedaría sin un mecanismo que permita a personas con discapacidad acceder al segundo piso, puesto que, aunque se construyó el foso del ascensor, el ascensor no está incluido dentro del alcance del proyecto.

Finalmente, el daño patrimonial y el beneficio de auditoría, se indica a continuación.

Tabla 35. Consolidado beneficio de auditoría.

No.	Concepto	Valor estimado
-----	----------	----------------

B	Cantidad de obra (Beneficio de auditoría)	\$ 2.082.076,90
---	---	-----------------

Fuente: Elaboración CGR con base en expediente del contrato y visita técnica.

Estos hechos denotan incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ejecutor de la obra**, por entregar obras con deficiencias de calidad, así como por no cumplir con las especificaciones indicadas en planos para los muros no estructurales.

Así mismo, reflejan debilidades de control y seguimiento por parte de la **primera y segunda interventoría**, al no exigir la calidad de obra requerida, y a la segunda por permitir la instalación de los muros sin que se cumpla con lo especificado en los planos estructurales.

Como también deficiencias del **supervisor y el que suscribió del contrato de obra en la Alcaldía de Samaniego** quien no veló por el cumplimiento del contrato que suscribió, con la calidad y las especificaciones definidas en planos, y por concebir y planear una obra que no permite el acceso al segundo piso a personal con movilidad reducida.

Y finalmente el supervisor que suscribió el contrato de ENTerritorio con la interventoría, que aprobó los pagos con las condiciones mencionadas de calidad y de la modificación de especificación de la mampostería.

A su vez, el efecto generado corresponde a un beneficio de auditoría en cuantía \$2.082.076,90, tal como se indicó anteriormente.

Incertidumbre en el comportamiento estructural de los muros instalados y respecto del acceso a personal con movilidad reducida al segundo piso una vez se culmine la obra.

La anteriormente expuesto se confirma el hallazgo, por cuanto contraviene lo estipulado en el artículo 1602 del código civil, artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, y el incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de obra, interventoría y la supervisión indicados anteriormente, así como el manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio Código MMI002 Versión 12 Vigencia 2020-05-15, el artículo K.3.2.7 de la NSR-10, y el Artículo 53 de la ley 361 de 1997.

Respuesta de la entidad.

“(...) Respuesta: En atención a la observación realizada por la Contraloría delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional en relación del Contrato de obra No. LP-2020001 derivado del Convenio Interadministrativo No. 2200956 suscrito entre ENTerritorio y el municipio Samaniego, se informa que mediante radicado No. 20232700173101 de 17 de noviembre de 2023 se dio traslado de la observación al municipio, su contratista de obra y

C&E ENGINEERING S.A.S., quienes a través oficio entregado el día 22 de noviembre de 2023 CAEE-SAM-2023-116 señalaron:

A. Desfase de ejes de columnas:

Considerando la observación respecto al desfase en los ejes de las columnas, tal como se mencionó anteriormente, es importante destacar que las diferencias en las dimensiones no comprometen la estabilidad de la estructura. No obstante, es necesario informar que dichas modificaciones fueron necesarias debido a la identificación de un muro existente en la zona, lo que requirió el ajuste en los ejes de las columnas. Además, se encontraron rocas en el suelo de cimentación, que no estaban contempladas de acuerdo con el estudio de suelos realizado, y las cuales fueron parcialmente excavadas, considerando la complejidad de esta tarea en el desarrollo del proyecto, haciendo necesario el desplazamiento de los ejes de las columnas, en dimensiones no significativas tal como lo soporta el certificado estructural presentado. Es relevante subrayar que, a pesar de las modificaciones presentadas, no se afecta funcionalidad de los espacios del proyecto, por otro lado, se precisa que, al concluir del proyecto, se procederá a la entrega de los planos récord, los cuales reflejarán el estado final de la estructura final, incluyendo las dimensiones correspondientes. Adicionalmente, se comunica que los pagos realizados hasta el momento se han ajustado conforme a lo ejecutado y presentado en obra.

B) Columnas, columnetas y vigas en mal estado.

Se aclara que la obra actualmente está en proceso de ejecución y se están realizando las debidas correcciones para garantizar que el proyecto cumpla con la calidad estipulada, en donde se han realizado las reparaciones, de las cuales las partes que se evidenciaron con acero expuesto se agregó epóxico para subsanarlas y en la columneta donde el deterioro se observa critico se optó por demoler como se evidencia a continuación.



Fotografía No.2: Viga de concreto entre el Eje 4, Eje A a Eje C, se evidencia la presencia de hormiguo en la columna y acero expuesto, por falta de vibrado.



Imagen No. 01: Resane en fisuras con presencia de hormiguo y acero expuesto con epóxico en viga 4 A-D



Fotografía No. 1. Columneta de oficina. Hormigueo y pérdida de material de concreto. Las dimensiones son de 12x19 cm y 2.2 m d altura.



Imagen No. 02. Demolición y reconstrucción de Columneta de oficina, por Hormigueo y pérdida de material de concreto

Conforme a las especificaciones del producto seleccionado para la reparación, se destaca que este tiene la capacidad de alcanzar una resistencia superior a 5000 PSI a los 28 días después de su instalación. Esta característica permite que el elemento estructural reparado cumpla con los estándares de resistencia necesarios para su correcto desempeño, de manera que no afecta su comportamiento estructural.

C) Muros no estructurales.

Una vez revisado, se evidencia que la fotografía No. 3. tomada por parte de la Contraloría General de la Nación, corresponde a la zona del auditorio del nivel N+2.5, en donde no corresponde mampostería estructural como lo están afirmando en el comunicado, según el plano estructural 3/16, la mampostería estructural se encuentra a partir del N-0.60, como se evidencia en la Imagen No. 01 y como es especificado en el comunicado 20232700173101 (pág. 50). Cabe aclarar que la mampostería estructural es principalmente usada para encofrar las partes donde se va a realizar rellenos en la estructura.

PLANTA DE CIMENTACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN
ARRANQUE DE M.C. EN MAMPOSTERÍA DE PERFORACIÓN VERTICAL N-0.60
ESC 1:75

DE DESARROLLO

ITEM	Descripción de trabajo	Unidad	Cantidad
1	1.00	1.00	1.00
2	2.00	2.00	2.00
3	3.00	3.00	3.00
4	4.00	4.00	4.00
5	5.00	5.00	5.00
6	6.00	6.00	6.00
7	7.00	7.00	7.00
8	8.00	8.00	8.00
9	9.00	9.00	9.00
10	10.00	10.00	10.00
11	11.00	11.00	11.00
12	12.00	12.00	12.00

TABLA DE EMPALMES CLASE A

Barra	Ø (mm)	Superficie (cm²)	Longitud (m)	Unidad
Nº 1	12	113	400	100
Nº 2	12	113	300	400
Nº 3	12	113	300	400
Nº 4	12	113	300	400
Nº 5	12	113	300	400
Nº 6	12	113	300	400
Nº 7	12	113	300	400
Nº 8	12	113	300	400
Nº 9	12	113	300	400
Nº 10	12	113	300	400
Nº 11	12	113	300	400
Nº 12	12	113	300	400

DETALLE MURO TIPO
DETALLE DEL REF EN LOS BORDES DE MURO TIPO
PLANTA DE CIMENTACIÓN MUROS DE
CONTENCIÓN N-0.60
TABLA DE LONGITUDES DE DESARROLLO
TABLA DE EMPALMES

COBOG
2105-CCSM-MINT-ES
FECHA DE ELABORACIÓN
Junio 2021
REVISIÓN
01
03/16
INDICADA

Imagen No. 03 plano estructural en donde se evidencia el nivel en donde se encuentra la mampostería estructural.

- se anexa registro fotográfico de la instalación del bloque estructural

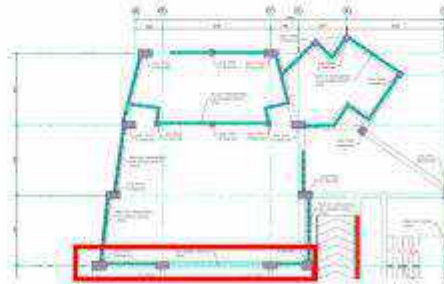


Imagen No. 04. Bloque estructural en el eje 4 A - D

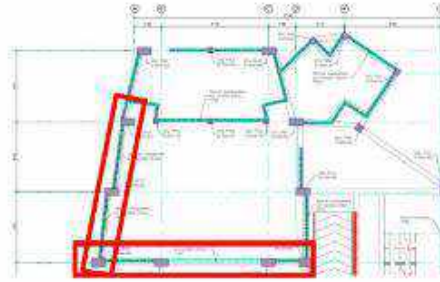


Imagen No. 05. Bloque estructural en el eje 4 A – D y A 3 - 4



Imagen No. 06. Bloque estructural en el eje D 3 - 4



Imagen No. 07. Bloque estructural en el eje 4 A – D y A 3 - 4

d) Acceso a personal discapacitado.

Actualmente, el alcance del contrato de obra No. LP-2020001 – “CONSTRUCCIÓN CENTRO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO- DEPARTAMENTO DE NARIÑO” es del primer piso funcional, por tal motivo no se es requerido ningún mecanismo para que personas con movilidad reducida accedan al segundo piso. Actualmente, se está construyendo la rampa del segundo nivel que conecta con la carrera 6 como se observa en el plano estructural 06/16 y se evidencia a continuación. La cual se está construyendo con la norma estándar ley 400. 1997. Artículo 6.

Parágrafo 3.



Imagen No. 09. Rampa de acceso al segundo nivel por la carrera 6

(...)"

Como complemento a lo referido por la interventoría se informa que dentro de la etapa de preconstrucción del proyecto se tuvo en cuenta la necesidad de ampliación de espacios de movilidad y adecuación a norma de movilidad reducida, otro de los criterios técnicos a tener en cuenta es la necesidad de acceso mecánico (ascensor) a pisos 2 y 3 del proyecto.

Es por eso que, las modificaciones realizadas en los diseños inicialmente aprobados en la etapa de preconstrucción, por solicitud del municipio Samaniego, con el fin de dar garantizar el buen funcionamiento de los espacios del centro cultural se realizaron las siguientes modificaciones en los planos arquitectónicos iniciales dentro de estos están:

- Planta primer piso, rampa.
- La rampa que está ubicada en el hall de acceso al centro cultural que desciende del nivel
- +/- 0.00 m al nivel - 0.50 m no cumple con pendiente mínima para el acceso al medio físico de las personas con movilidad reducida (Figura No1). Se modifica la entrada de la ludoteca trasladándola 0.70 cm en el mismo eje, con el fin de prolongar la rampa a una longitud total de 6.32 metros con pendiente del 8% para el buen funcionamiento y correcto descenso de las personas



Por todo lo anterior, se evidencia que si se tuvo en cuenta el acceso a personas que presentan movilidad reducida mediante la rampa, estas modificaciones se realizaron en la etapa de preconstrucción y actualmente se construyen, vale la pena aclarar que el municipio de Samaniego es el responsable de instalar el elevador puesto que actualmente se dejó el foso, tal como se presentó en ayuda de memoria No 20222700082621 del día 04 de junio de 2022 de acuerdo con el siguiente alcance

PRIMER PISO	
Área: 525,83 m ²	
Ubicación	Nº 2.50
Espacios / uso	• Acceso principal • Recepción • Pasillo de circulación • Auditorio • Oficina con baño privado • Rampa externa acceso segundo piso • Biblioteca • Baterías auxiliares • Salón de juntas • Almacén de bodega • Salón de clases • Escaleras internas • Foso elevador

Así las cosas, conforme a lo referido y en atención a las aclaraciones realizadas tanto por interventoría como por ENTerritorio en el presente escrito, se solicita a la CGR respetuosamente desestimar la presente observación.”

Análisis de la respuesta:

La entidad ENTerritorio en su respuesta con radicado 20231100176641 del 23 de noviembre de 2023, presenta respuesta punto a punto de lo observado por la CGR, a continuación, el resumen del análisis realizado:

A) Desfase de ejes de columnas:

La CGR indicó que de acuerdo con el certificado estructura. Dicho desfase no compromete la estructura, no obstante, si modifica las condiciones arquitectónicas aprobadas, por lo cual debido a que se encontró se mantiene lo comunicado.

En cuanto a la justificación por el muro existente, este solo habría interferido en uno de los ejes puesto que el muro existente es perimetral. Por lo tanto, no es razón para justificar los desfases encontrados en obra.

Respecto a las condiciones mencionadas de los suelos. Este argumento no se encuentra en el certificado estructural, tampoco se evidencia documento donde se apruebe la modificación y desfases de los ejes por comité técnico o de obra.

Aunque se incluya en los planos récords. Se reitera que es una deficiencia en la calidad de obra, que afecta los espacios arquitectónicos.

Se aclara que por dicho componente no se cuantifica daño fiscal, debido a que como se indicó en la certificación del estructural no se modificó.

B) Columnas, columnetas y vigas en mal estado.

La entidad incluye en su respuesta registro fotográfico sobre las reparaciones realizadas, e indica que **“se están realizando las debidas correcciones para garantizar que el proyecto cumpla con la calidad estipulada”**, por lo tanto, se considera que existe un beneficio de auditoría, por cuanto se están corrigiendo los elementos. Por lo anterior, se incluye lo reparado como beneficio de auditoría la parte relacionada con los dos elementos de los cuales enviaron registro fotográfico de reparación. Y se elimina la connotación fiscal, por cuanto el contrato está en ejecución y ENTerritorio en su respuesta indica que se realizaran las actividades para subsanar, no se incluye el resto de lo pagado como daño.

C) Muros no estructurales.

Se realizó la revisión de las imágenes aportadas en respuesta de ENTerritorio, y el alcance de los planos estructurales y algunos de los muros se encuentran conforme a los planos. No obstante, según la Imagen No. 05 “Bloque estructural en el eje 4 A y D y A3 - 4”, el muro mencionado se encuentra construido con bloque No. 4.

Por lo tanto, no se retira lo comunicado, para dicho muro.

En cuanto a los demás muros que no son estructurales y que se construyeron con bloque No. 4, la CGR destaca que el Municipio de Samaniego, se encuentra clasificado en la zona de amenaza sísmica alta, y es el APÉNDICE A-4, y que según la NSR-10 en su capítulo D, en el numeral D.3.6.5 — UNIDADES DE PERFORACIÓN HORIZONTAL — “Las unidades de mampostería de

perforación horizontal (bloque) sólo se pueden utilizar en los siguientes tipos de estructuras de mampostería clasificados en D.2.1: mampostería de muros confinados, mampostería de cavidad reforzada y mampostería reforzada externamente. También se pueden usar combinadas con unidades de perforación vertical, en edificaciones de uno y dos pisos del grupo de uso I para mampostería no reforzada y para mampostería parcialmente reforzada”. Por lo tanto, este tipo de unidades no se puede utilizar en los muros que se están realizando.

D) Acceso a personal discapacitado.

La entidad indica una rampa que no tiene acceso al segundo piso, y un compromiso a construir el ascensor, pero la CGR reitera que, una vez finalizado el proceso de construcción del proyecto, el segundo piso no tendrá acceso a personal discapacitado, solamente con el alcance actual del contrato en revisión.

Por lo anteriormente expuesto, se generó un beneficio de auditoría en cuantía de \$2.082.076,90.

Hallazgo No. 6. Falta de planeación en Contrato No. 2220706. (D)⁵⁸

Ley 1474 de 2011, “(...) *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública* (...)”, definió que:

“(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

⁵⁸ COH_13454_2023_2_AU_CU

cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).

Ley 1952 de 2019⁵⁹, Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

(...)

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

(...)

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...).

Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Febrero 25 de 2009. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 16103” reza así:

“(...) La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a

⁵⁹ Se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos”, los cuales contemplen “las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales (...)

(...) La planeación es la manifestación del principio de economía que tiene como fin asegurar que los contratos cuenten con estudios técnico, financiero y jurídico, requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, para de este modo establecer la conveniencia o no del objeto a contratar.

(...) De otra parte el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se garanticen productos de calidad y se cumpla con los propósitos y fines del Estado, en el mismo sentido los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento deficiente de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

Manual de Contratación ENTerritorio. "Mediante acuerdo N°292 del 16 de octubre de 2020 se adopta la versión M-PR-01 del Manual de Contratación de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio".

“(...) 45. Modificaciones, suspensiones prórrogas y adiciones de recursos: Los contratos celebrados por ENTERRITORIO pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la Dependencia encargada (...).”

Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio – Código MGG-02, Versión No. 01, vigencia 30 de abril de 2022.

“(...) CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:

(...) 3. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y ENTERRITORIO a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social (...).

(...) 12. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente (...).

“(…) CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION:

(…) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. Son funciones generales del supervisor las siguientes:

(…) 1. *Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el Contratista que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a ENTERRITORIO. En desarrollo de esta función, el Supervisor, impartirá las instrucciones, previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuara las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato (…)*

(…) 9. *Formular recomendaciones al contratista con copia al responsable de la dependencia de ENTERRITORIO que tenga a su cargo el contrato, siempre por escrito, si lo considera necesario (…)*

(…) 12. *Verificar que toda modificación al contrato, cualquiera sea su naturaleza, se suscriba y legalice dentro de la vigencia del mismo, procurando que su ejecución no se adelante sin la legalización previa de la respectiva modificación (…)*

(…) 26. *Recomendar la aplicación de sanciones contractuales y la efectividad de pólizas por la ocurrencia de los siniestros (…)*

19. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR. Son funciones administrativas del supervisor las siguientes:

(…) 14. *En el caso de incumplimientos por parte del Contratista, verificar que el Interventor cumpla con las obligaciones establecidas en el presente manual y la guía para el manual de supervisión, así mismo toda información entregada por el Interventor referente a incumplimientos del Contratista la deberá remitir a la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos de ENTERRITORIO (…)*”.

Contrato de Obra de No. 2220706, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS INDEPEDIENTES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACA Y EL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META EN EL MUNICIPIO GRANADA - META, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°220005 DEL 2020”. Grupo 1, suscrito el 27 de julio de 2022.

Anexo de Condiciones Contractuales Contrato de Obra No. 2220706, lo siguiente:

“(…) 9.12. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

(...) 7. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o terminación del contrato de obra (...) ⁶⁰”.

(...) **VIGÉSIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos del plazo de ejecución del presente contrato (...)”.

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a ENTerritorio se revisó el contrato No. 2220706 suscrito el 27 de julio de 2022, el cual tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO MINERO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACA Y EL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META EN EL MUNICIPIO GRANADA - META, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°220005 DEL 2020”.

En virtud de ese contrato se van a realizar dos proyectos: 1. Construcción y puesta en marcha de las PTAR Doméstica y PTAR no Doméstica, ubicado en el Centro Minero en el Municipio de Sogamoso Boyacá. 2. Construcción y puesta en marcha de un tanque elevado de almacenamiento de agua potable, ubicado en el Centro Agroindustrial del Meta en el Municipio Granada – Meta.

Se encuentra que dicho contrato No. 2220706, inicia con el contratista de obra CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO, en la ejecución del mismo se presentó una suspensión desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, la cual estaba justificada en situaciones con la estabilidad del talud, y posteriormente deslizamientos y remociones adicionales a los trabajos objeto del contrato. No obstante, contractualmente hasta el 31 de julio de 2023 se presenta una cesión de la totalidad del Contrato a INGENIEROS RECUPERADORES AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS - IGRACO SAS, encontrando de esta manera un término de ejecución del contrato que no se encuentra justificado en suspensión o prórroga alguna. Se debe tener en cuenta que la aprobación de pólizas al nuevo contratista se realizó el 09 de octubre de 2023, reiniciando de esta manera la ejecución del contrato, así mismo día se suscribe prórroga de dos meses y siete días, teniendo como nueva fecha de terminación el 08 de enero de 2024.

Así las cosas, encontramos los diferentes eventos que se ha presentado a lo largo del contrato en la siguiente tabla:

⁶⁰ Anexo de Condiciones Contractuales Contrato de Obra No. 2220706

Tabla 36. Línea de tiempo contractual.

Suscripción del contrato No. 2220706.	27 de julio de 2022
Suspensión No. 01	Suspender por dos meses el contrato. Desde el 25/11/2022 hasta el 25/01/2023 Nueva fecha de finalización: 19/02/2023.
Finalización del contrato No. 2220706 dispuesta en la suspensión. No. 01.	19 de febrero de 2023
Mesa de trabajo para establecer alternativas de la ejecución del contrato	16 de marzo de 2023
Solicitud formal para cesión del Contrato	28 de abril de 2023
Cesión del contrato a Igraco SAS.	31 de julio de 2023
Aprobación de pólizas y reinicio del contrato	09 de octubre de 2023
Prórroga No. 01.	Prorrogar contrato de obra por 2 meses y 7 días. Nueva fecha de finalización: 08 de enero de 2024. Justificación: El avance va en el 5% dejando un saldo de 95% pendiente de ejecución, que incluye actividades de excavación, obras en concreto, instalaciones de redes, plantas de tratamiento, adecuaciones nuevas con un restante de 23 días de ejecución, el cual no es suficiente para terminar el proyecto.

Fuente: Información tomada documentos remitidos por ENTerritorio en la carpeta del Contrato No. 2220706.

Ahora bien, el día viernes 03 de noviembre de 2023 se realizó reunión a través de la plataforma teams⁶¹ donde informaron que en la actualidad está en curso una consultoría la cual versa sobre estudios geológicos (consultoría asumida por el SENA), para establecer la viabilidad del proyecto del área de Sogamoso debido a las condiciones físicas que presenta el sitio, estando dicho frente de trabajo en cese de actividades temporal. Además, donde informan que el avance real del proyecto está en un aproximado de 5.13%.

Dadas las diferentes situaciones, denota una falta de planeación teniendo en cuenta que para el momento de la suscripción del contrato se debía contar con el alistamiento del terreno, el aseguramiento del lugar donde se construirían las obras, estudios y diseños adecuados para su construcción, evitando de esta manera suspensiones y cese de actividades del Contrato.

Aunado a lo anterior, no se dio cumplimiento en las fechas del 25 de noviembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, con la suscripción de documentos que avalen un cese de actividades en la ejecución del proyecto, faltando a las obligaciones

⁶¹ Sesión de teams grabada de fecha 03 de noviembre de 2023, en la que participaron: por parte de ENTerritorio la Dra. Margarita Rosa Bello – Gerente de Convenio No. 220005 de ENTerritorio, Manuel Fernando Porras – Supervisor designado por ENTerritorio para el Contrato No. 2220706, Jose Carlos Suarez Gerente de asuntos corporativos, por parte de la CGR, los auditores David Rojas, Ricardo Alandete, Rolando Tique, y Paola Abril.

establecidas en el Anexo de Condiciones Contractuales Contrato de Obra No. 2220706 y el Manual de contratación de ENTerritorio. Donde se establece lo siguiente: “(...) **9.12. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.** (...) 7. *Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o terminación del contrato de obra* (...) **VIGÉSIMA NOVENA: SUSPENSIÓN.** *El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos del plazo de ejecución del presente contrato (...)⁶², además del artículo (...) 45. **Modificaciones, suspensiones prórrogas y adiciones de recursos:** Los contratos celebrados por ENTERRITORIO pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la Dependencia encargada (...)⁶³”.*

La omisión de esta obligación no asegura la correcta ejecución del contrato y de las responsabilidades adquiridas por las partes, tanto así que, para la fecha de la cesión del contrato, ya se había terminado el plazo de ejecución del mismo.

Las situaciones detectadas por la CGR se presentan por debilidades en la supervisión de la interventoría por parte de la entidad ENTerritorio, en la medida en que no se da cumplimiento a obligaciones contractuales adquiridas con la firma del contrato, así como tampoco el control general sobre la debida ejecución de los contratos.

Además, deficiencias en el proceso de planeación a la hora de suscribir contratos, por falta de rigor en la elaboración de los estudios previos y diseños que determinaran adecuadamente el alcance de las obras adelantadas.

Las anteriores situaciones generan riesgo en la ejecución del contrato. Demostrando de esta manera una verificación inadecuada del cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes, como lo es la suscripción de los documentos que avalen las suspensiones y/o prórrogas.

Por todo lo descrito anteriormente, se genera un hallazgo con presunto alcance disciplinario, al haberse inobservado la ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, el Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores, la Ley 1952 de 2019, en sus artículos 23. Garantía de la función pública y Artículo 38. Deberes del servidor público.

⁶² Anexo de Condiciones Contractuales Contrato de Obra No. 2220706

⁶³ Manual de Contratación ENTerritorio. “Mediante acuerdo N°292 del 16 de octubre de 2020 se adopta la versión M-PR-01 del Manual de Contratación de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio

Resumen de la respuesta de la entidad:

Relacionan cinco ítems principales y unas conclusiones finales, indicando que en relación a la estructuración recibieron por parte del SENA insumo técnicos, donde ENTerritorio realizaría revisión y ajuste de los diseños que comprendía el proyecto, además contaban con la Resolución 1673 del 2023 en la cual se concedía permiso para vertimiento de aguas residuales y no domésticas. ENTerritorio realiza una validación mediante revisión y ajustes de diseños, contratando una consultoría No. 221008, además que SODINSA S.A. validó dichos estudios por lo que procedieron a realizar proceso de contratación para el proyecto. Mas adelante, refieren unos estudios de cimentación y estabilidad, como también que resultado de eso recibieron recomendación de ubicar unos micropilotes (20 en total). Indican que hubo cambios en las condiciones de suelo, como las afectaciones de lluvias en el 2022, afectaciones por maniobras en las laderas, y corte de árboles. Indican que se realizó aprobación y revisión de diseños aprobados por SONDINSA S.A, pero no hay evidencia de ello. También, se encuentran las inspecciones que realizaron en el mes de julio y en las que concluyeron que definitivamente se debían realizar seguimiento al terreno, estudios geológicos, geomorfológicos e hidrogeológicos en el área circundante de la institución, lo que no es claro es que tan afectada esta la zona donde se está construyendo el proyecto. Por último, para el hecho en que no tiene documento alguno para la fecha comprendida entre el 25 de noviembre de 2022 y 25 de enero de 2023, la entidad indica que luego de suspender el contrato, la plataforma SECOP2 les bloqueo las opciones, por lo que se encontraban realizando gestiones para ceder el contrato.

Análisis de la respuesta:

En relación a la respuesta entregada por la entidad, corresponde indicar respecto de cada manifestación: Ítem No. 01, la información sobre el Convenio interadministrativo es de conocimiento por la CGR, ahora para los estudios técnicos suministrados por el Sena, ENTerritorio haría una revisión y ajuste de los diseños de los mismos, pero a lo largo de los informes de interventoría se presentan las inconsistencias respecto de los diseños iniciales los cuales fueron informados y por parte de la entidad no se tiene acción de mejora respecto de los mismos. En cuanto a la resolución 1673 de 2023, no se realizó observación alguna, debido a que está de acuerdo a la norma y no se ha llegado a la instancia de vertimiento de aguas.

Para el ítem No. 02, en relación a la consultoría estudios y diseños contrata por ENTerritorio, se deberá tener en cuenta que varias de las recomendaciones entregadas por Consorcio proceso CC, no fueron acatadas por la entidad, algunas de ellas como:

“(…) Los taludes temporales que hagan parte de la excavación, no deben permanecer más de 15 días desprotegidos, especialmente en época lluviosa.

*Para mantener los niveles freáticos controlados durante la ejecución de la excavación temporal, se deberá contar con un sistema de bombeo permanente que garantice el abatimiento del nivel freático en caso de presentarse.
Debe haber permanencia en la asesoría geotécnica a la obra (...)."*

Adicional a lo anterior, aunque fueron aprobados inicialmente por la interventoría, la misma indicó en el informe No. 01 que se presentaban demasiadas inconsistencias sustanciales en los estudios y diseños, por lo que era necesario trasladar dichas observaciones a Consorcio Procesos CC, para respuesta a las mismas. De las que el propio contratista de obra indicó que no tuvieron una respuesta de fondo a ellas, y cuando avanzaron en obra, se encontró un pozo séptico de aguas residuales del complejo minero, el cual tampoco estaba contemplado en la consultoría, siendo con ello necesario cambiar los diseños.

Así mismo, dichas inconsistencias de los diseños también se presentaron en las actas de seguimiento del contrato. Como también, más adelante la interventoría manifiesta que varias observaciones a los diseños remitidas el 30 de agosto de 2022 respecto del componente de geotécnica no habían sido para esa fecha tenidos en cuenta, denotando de esta manera falta de supervisión de ENTerritorio al ajuste de estos diseños. Es más, según informe de interventoría a fecha 26 de octubre de 2022 no se contaba con estudios definitivos aprobados por la entidad (Oficio de Consorcio 4KHIC de fecha 26 de octubre de 2022, asunto: Solicitud suspensión de contrato de obra grupo 1. No. 2220706), indicando su preocupación con respecto de la incertidumbre de la calidad de los estudios y diseños, con inconsistencias presentadas tanto por el contratista de obra como interventoría.

Por lo que, mencionado lo anterior, no es justificación solo contratar una consultoría cuando la misma resultó ineficiente.

Para el ítem No. 03, en cuanto a la planeación y previsión de los estudios y diseños con componente geotécnico y geológico, lo anterior, para preparar el terreno y la localización, se encuentra que la entidad insiste en decir que los estudios fueron acordes con las situaciones presentadas, pero como en líneas anteriores se manifestó la consultoría presentó varios inconvenientes los cuales se consumaron en la ejecución el proyecto.

En cuanto a la cimentación y estabilidad, mencionan que con los parámetros de suelos efectuaron análisis para determinar capacidad, susceptibilidad entre otros, pero de los mismos no enviaron constancia alguna por lo que no se desvirtúa ninguna situación.

Ahora, con relación al análisis de estabilidad del suelo en la implantación del proyecto, indican nuevamente que los estudios fueron realizados con todos los estudios necesarios, pero se sigue teniendo el inconveniente que posterior a

entrada en ejecución del proyecto, dichos estudios no fueron los idóneos para el proyecto. Tanto que la entidad refiere que según recomendación de consultoría se iba a estabilizar el terreno de la obra con 20 micropilotes, pero en el informe de interventoría No. 03 la consultoría cambio de opinión respecto de los micropilotes, dando recomendación de 36, luego de 48 y a fecha 21 de octubre de 2022 con una recomendación de 36. Por lo que se confirma las inconsistencias de los estudios y diseños.

La entidad indica que se presentaron cambios en las condiciones del suelo para la implementación de la PTAR, aduciendo lluvias de gran medida, pero eso no fue lo observado por la CGR, por lo que sobraría decir que esas condiciones si fueron justificadas, como se tuvo en cuenta en la suspensión realizada en la ejecución del contrato.

Luego, donde ENTerritorio indica sus justificaciones respecto de las afectaciones por maniobras sobre la ladera y corte de árboles, se basan en el informe de interventoría elaborado por CONSORCIO 4KHIC elaborado el 25 de noviembre de 2022, pero no se evidencia como anexo y tampoco se encuentra en los informes de interventoría que fueron allegados en la solicitud de información. Por lo tanto, se mantiene sin justificar.

En el ítem No. 05, la entidad dice “revisión y ajuste de conformidad con los cambios en las condiciones del suelo por las afectaciones de lluvias y maniobras”, indican que la interventoría de estudios y diseños SODINSA S.A. con fecha 16 de enero de 2023 remiten aprobación y revisión de diseños, frente a las nuevas condiciones presentadas, no se evidencia dentro de los anexos dicha documentación.

En relación a las afectaciones del 2023, en cuanto a las lluvias, las remociones en más entre marzo y junio, la noticia traída a colación es de fecha 13 de junio de 2023, la “Inspección centro minero vereda morca para evaluación de amenazas, vulnerabilidad y riesgo frente a movimientos de tierras constante por condiciones climáticas” realizada el 08 de junio de 2023, la “Visita técnica para verificación de afectaciones en la infraestructura del Centro Minero SENA por ocurrencia de proceso de remoción en masa” realizada el 11 de julio de 2023 y el “Informe de visita técnica realizada el 20 de junio de 2023 al sitio del proyecto en referencia”. Lo anterior, solo justifica el tiempo comprendido desde el mes de junio a julio que se realizó la cesión del contrato, mas no desde enero a junio.

Respecto de los estudios que se encuentran en ejecución por parte del SENA, no se tiene certeza del resultado de los mismos, por lo tanto, no se tiene apreciación al respecto, ya que, con las reuniones realizadas no se encuentran justificadas las gestiones por parte de ENTerritorio.

Ahora, en segundo lugar, respecto de la observación donde no se encuentra justificadas las fechas comprendidas desde el 25 de noviembre hasta el 25 de enero de 2023, ENTerritorio se justifica indicando que luego de suspender el contrato, SECOP II, después del 25 de enero de 2023 se bloqueó la plataforma entendiendo por sí misma que se encontraba suspendida y al no contar con un acuerdo con el contratista de obra, no podían reiniciar el contrato, indicando de esta manera que no había vencido el contrato. No obstante, se desvirtúa esa apreciación debido a que por encima del sistema de la plataforma para contratos electrónicos era necesario como decía el anexo contractual y el manual de contratación suscribir las modificaciones, suspensiones, prórrogas, adiciones y/o justificaciones a un cese de actividades, por lo que, si no se contaba con la cesión del contrato se debió realizar los trámites para otra suspensión contractual.

Ahora, al final donde, se reprocha que no existe documentación desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, la CGR realiza el reproche por las fechas comprendidas desde el 25 de enero de 2023 hasta el 31 de julio de 2023 como en líneas anteriores se había expresado.

Respecto de las últimas consideraciones en relación a que no se pueden suscribir documentos durante una suspensión, esa condición es entendida y no es el reproche que se está realizando.

Por todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hallazgo.

Hallazgo No. 7. Muros de cerramiento en mampostería confinada en bloque de concreto del Contrato No. 2181136, suscrito entre ENTerritorio y Consorcio INCO⁶⁴.

La Constitución Política de Colombia, establece que:

“(...) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley(...).”

El Código Civil Colombiano, estableció que: *“(...) Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”*.

⁶⁴ COH_13481_2023_2_AU_CU

Ley 1474 de 2011, “(...) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)”, definió que:

“(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)”.

Contrato de Obra No. 2181136, suscrito entre ENTerritorio y Consorcio INCO, el 19 de junio de 2018, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ”.

Anexo de Condiciones Contractuales Contrato de Obra No. 2181136.

Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, Código MMI002, Versión 12, vigencia 15 de mayo de 2015.

“(...) CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORIA.

(...) 10. PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA

(...) 12. Certificar como recibida a satisfacción obra/producto o servicio que no se haya ejecutado a cabalidad.

“(...) CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

(...) 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:

(...) 6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.

(...) 8. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas (...).”

“(...) 13. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL INTERVENTOR. Son obligaciones técnicas del Interventor las siguientes:

(...) Durante la ejecución del contrato objeto de interventoría

6. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Por lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias requeridas para el control de calidad, verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. (...)

(...) 8. Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el Interventor deberá informar oportunamente a ENTERRITORIO y sugerir si es el caso, la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato, en consecuencia, deberá recomendar a la Entidad la apertura del proceso sancionatorio cuando tenga documentado y evidenciado los presuntos incumplimientos del contratista, a través del informe de posible incumplimiento. Este documento debe contener como mínimo la adecuación típica de la obligación incumplida y las presuntas sanciones que tipifica el contrato para este tipo de incumplimientos (...).”

“(...) CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION

18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

(...) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. Son funciones generales del supervisor las siguientes:

1. Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el

Contratista que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a ENTERRITORIO. En desarrollo de esta función, el Supervisor, impartirá las instrucciones, previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

(...)16. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso (...)”.

(...) 19. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR. Son funciones administrativas del supervisor las siguientes:

(...) Durante la ejecución de los contratos objeto de supervisión:

(...) 13. Revisar y presentar a los responsables de los grupos correspondientes las solicitudes de adición, prórroga, modificación, suspensión, etc., entregadas por el Interventor y/o Contratista con la antelación suficiente para su elaboración, la cual debe estar debidamente justificada, para la revisión y aprobación respectiva por parte de los funcionarios competentes en ENTERRITORIO.

14. En el caso de incumplimientos por parte del Contratista, verificar que el Interventor cumpla con las obligaciones establecidas en el presente manual y la guía para el manual de supervisión, así mismo toda información entregada por el Interventor referente a incumplimientos del Contratista la deberá remitir a la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos de ENTERRITORIO (...)”.

En desarrollo de la Auditoria de cumplimiento se solicitó información a ENTerritorio mediante SIGEDOC 2023EE0150560, 2023EE0154514 del 6 y 9 de septiembre respectivamente, con el fin de establecer el cumplimiento del Objeto contractual del contrato de obra 2181136 “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACA” suscrito entre ENTerritorio y el CONSORCIO INCO⁶⁵. Por un valor total del contrato de \$1.327.702.686,00 M/CTE, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, ensayos de laboratorio, gasto de impuestos tasas, garantías, campamento, valla, cerramiento, Licencia RETIE, RETILAP y demás contribuciones a que hubiere lugar a la ejecución del contrato.

Se realizó visita de obra en Tunja Boyacá⁶⁶, con el fin de establecer el cumplimiento de todas las actividades pactadas en el contrato de obra No. 2181136, en compañía de la interventoría, contratista, funcionario de la Alcaldía de Tunja y personal Auditor de la CGR. Donde se evidencia humedad en el muro perimetral de bloque de concreto, dicha humedad capilar en los muros es un fenómeno patológico que se produce por la absorción y la difusión de agua proveniente del exterior del Centro

⁶⁵ Consorcio Inco integrado por: Grupo Empresarial Inversiones y Construcciones Cia S.A.S. Y Héctor Julio Pedraza Sánchez.

⁶⁶ Realizada el 2 y 3 de noviembre de 2023

de Integración Ciudadana.

El contratista de Obra y la interventoría detectan y solicitan a ENTerritorio la ejecución de un filtro perimetral no descrito en los Ítems iniciales del contrato, con el fin de contrarrestar posibles afectaciones a futuro en el muro perimetral, como se describe a continuación en las actas de seguimiento de la obra⁶⁷:

“(…) ACTA No. 001 de fecha 11 de febrero de 2019.

1. Aspectos Técnicos:

a. Visita de Obra: se realiza recorrido del lote donde se construirá obra evidenciando la modificación del nivel de terreno inicial, el diseñador Arquitecto José David Lago consultor de este proyecto, recomienda realizar apiques adicionales y comparar los resultados con el estudio de suelos inicial para verificar que se mantengan los niveles de fundación.

b. Entrega Oficio CO2181136-006: se hace entrega del oficio CO2181136-006 del 10 de septiembre del 2018 al Arquitecto José David Lago consultor de este proyecto, quien manifestó que no tenía conocimiento del mismo y procederá a responder el día 15 de febrero del 2019. para lo anterior se anexa acta firmada por los integrantes realizada en campo. (…)

ACTA No. 002 de fecha 19 de febrero de 2019.

1. Aspectos Técnicos

(…) c. Oficio CO2181136-006 a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Arquitecto José David Lago consultor de este proyecto sobre el presente oficio.

ACTA No. 003 de fecha 25 de febrero de 2019.

1. Aspectos Técnicos

b. Oficio CO2181136-006 a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del Arquitecto José David Lago consultor de este proyecto sobre el presente oficio. (…)

ACTA No. 004 de fecha 05 de marzo de 2019.

1. Aspectos Técnicos

(…)

b. Oficio CO2181136-006 a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del arquitecto José David Lago consultor de este proyecto sobre le presente oficio.

c. Análisis Hidráulico e Hidrológico: en el comité efectuado el 11 de febrero de

⁶⁷ Suministrado por ENTerritorio a través de Respuesta oficio radicado ENTerritorio No 20234300292932 de fecha 06 de septiembre de 2023, con asunto: Solicitud de Información No. 3 - Información de proyectos a evaluar 2023EE0150560 - AG8-1-007. En el ítem j

2019, el arquitecto José David Largo Arias como consultor de este proyecto manifestó que los análisis Hidráulico e Hidrológico no se debían ejecutar, debido a que la Alcaldía Municipal Construyó un Jarillón para la vía adyacente al polideportivo, lo cual manifiesta que este Jarillón protege la estructura y por tal motivo ya no es necesario estos análisis. Tanto contratista como interventoría están a la espera de la respuesta oficial del oficio CO2181136-006 del 10 de septiembre del 2018, el consultor se comprometió a entregar esta respuesta el día 15 de febrero del 2019 lo cual a fecha no se ha cumplido.

d. Filtro Perimetral: Teniendo en cuenta las observaciones del numeral (b) expuesto anteriormente, el consultor manifestó que por tal motivo tampoco era necesaria la construcción de filtro perimetral. Tanto contratista como interventoría están a la espera de la respuesta del oficio CO2181136-006 del 10 de septiembre del 2018 lo cual a la fecha no se ha cumplido (...).

La situación detectada por la CGR, donde el muro perimetral presenta una patología de humedad que es causada por la falta de impermeabilización, una barrera externa física, o químicas (emulsiones asfálticas) o un filtro perimetral que reduzca la afectación de las aguas externas al muro perimetral.

Además, no se realizaron los estudios de suelos requeridos con antelación a la ejecución del proyecto, con el fin de que dichas patologías no se presentaran a futuro en la ejecución del contrato de obra No. 2181136.

A consideración del equipo auditor los efectos generados por la falta del filtro perimetral a lo largo del tiempo son:

1. El agua que se acumula en el hormigón se absorbe llegando hasta las armaduras y produciéndose un proceso de oxidación.
2. El acero se va descomponiendo paulatinamente.
3. Aparición de manchas de salitre o eflorescencias
4. Se produce un aumento de volumen del mismo que presiona al hormigón.
5. El hormigón acaba cediendo a la presión partiéndose de forma que parecen las grietas y fisuras.
6. Aparición de Hongos en interior del muro de bloque perimetral.

En consecuencia, los estudios y diseños necesarios para la ejecución del Centro de Integración Ciudadana no se realizaron de tal manera que a futuro no se presentaran daños en las estructuras, así como tampoco la aprobación del filtro perimetral expuesto en los ítems no previstos.

Respuesta de la Entidad⁶⁸

⁶⁸ Sigedoc 2023ER0228351 24/11/2023 y correo certificado 2023ER0228043 del 29/11/2023

“(...) Frente a las observaciones técnicas nos permitimos indicar que se le corrió traslado al ente territorial, contratistas de obra e interventoría, así como a la consultoría e interventoría a la consultoría, a través de los radicados No. 20232900177951, 20232900177961, 20232900177971, respectivamente, para que emitan su pronunciamiento.

Ahora bien, respecto a los estudios realizados para la ejecución del proyecto se tiene que en el expediente documental del contrato de interventoría No. 2181150, se cuenta con el radicado No. 20194300448022 de 29 de agosto de 2019, en donde la empresa Vallejo H Ingenieros Consultores – Constructores S.A.S remite a la entidad los estudios y diseños aprobados, que corresponden a los ajustes efectuados por el contratista para el proyecto en cinco tomos, el tomo 5 contiene 1-Documentos de la aprobación de la topografía, 2- del ajuste al estudio de suelos, 3-Documentos de la aprobación del diseño estructural, 4- Documentos de la aprobación del diseño eléctrico y 5- Documentos de aprobación del diseño hidrosanitario, así las cosas se tiene que se para el proyecto se contaron con los insumos técnicos para ejecutar el proyecto en cumplimiento de las normas, con-forme a los memorandos de responsabilidad que se encuentran dentro del tomo adjunto.

Adicionalmente se indica que los contratos fueron ejecutados conforme a las condiciones y presupuesto indicado en la ficha de viabilización del Ministerio del Interior, y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, especificaciones técnicas y de acuerdo al documento de planeación establecido para el proyecto, por consiguiente las actividades contaron con el seguimiento de una interventoría especializada para el proyecto y desde la supervisión también se efectuaron las visitas respectivas para garantizar el buen desarrollo del proyecto. En tal sentido, una vez ejecutadas las obras, estas fueron entregadas a satisfacción al cliente y al beneficiario real de las mismas y se encuentran en funcionamiento en beneficio y uso de la comunidad.

Al respecto, se puede indicar que el proyecto cuenta con acta de entrega y recibo a satisfacción tanto de la fase de estudios y diseños como de la fase de construcción, y los contratos de obra e interventoría se encuentran liquidados, dado que se cumplió a cabalidad con el objeto contratado (las cuales se adjuntan). Además, no reposa en el expediente ninguna observación de postventas que soportara la afectación de las garantías.

Finalmente frente a la observación de la patología de humedad en el muro perimetral se tiene que dicha observación no se presentó al momento de la entrega del proyecto al beneficiario, que no reposan requerimiento por parte de los beneficiarios, por lo que con el requerimiento realizado a la Alcaldía se logrará que esta observación de mantenimiento sea subsanada, dado que como se indicó anteriormente el proyecto se ejecutó en las cantidades y calidades contratadas según las actas de entrega remitidas.

Por lo anterior, queda demostrado que, ENTerritorio ha actuado a través de su supervisión de acuerdo con lo establecido en la normatividad y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, adicionalmente, las obras fueron ejecutadas con estándares de calidad y de acuerdo con lo establecido contractualmente, y actualmente se encuentra adelantado los trámites de la liquidación, por lo tanto, se solicita de manera respetuosa que se desestime la observación No. 13. (...)”.

Análisis de Respuesta:

ENTerritorio manifiesta: *“Frente a las observaciones técnicas nos permitimos indicar que se le corrió traslado al ente territorial, contratistas de obra e interventoría, así como a la consultoría e interventoría a la consultoría, a través de los radicados No. 20232900177951, 20232900177961, 20232900177971, respectivamente, para que emitan su pronunciamiento.”*

Este párrafo es informativo, ENTerritorio no está argumentando lo observado.

También indica *“Ahora bien, respecto a los estudios realizados para la ejecución del proyecto se tiene que en el expediente documental del contrato de interventoría No. 2181150, se cuenta con el radicado No. 20194300448022 de 29 de agosto de 2019, en donde la empresa Vallejo H Ingenieros Consultores – Constructores S.A.S remite a la entidad los estudios y diseños aprobados, que corresponden a los ajustes efectuados por el contratista para el proyecto en cinco tomos, el tomo 5 contiene 1-Documentos de la aprobación de la topografía, 2- del ajuste al estudio de suelos, 3-Documentos de la aprobación del diseño estructural, 4-Documentos de la aprobación del diseño eléctrico y 5- Documentos de aprobación del diseño hidrosanitario, así las cosas se tiene que se para el proyecto se contaron con los insumos técnicos para ejecutar el proyecto en cumplimiento de las normas, con-forme a los memorandos de responsabilidad que se encuentran dentro del tomo adjunto.”*

La CGR aclara que los estudios de suelos a los que se refieren, están relacionados con una actualización sobre las modificaciones que tuvo el terreno (Rellenos posteriores a los estudios de suelos realizado por la consultoría de Empresa Vallejo H Ingenieros consultores- Constructores SAS), situación que si se evidenció en los estudios de suelos que realizó el contratista de obra: Consorcio INCO 2018.

Acorde a lo que manifiesta ENTerritorio: *“En tal sentido, una vez ejecutadas las obras, estas fueron entregadas a satisfacción al cliente y al beneficiario real de las mismas”*. Teniendo en cuenta que lo evidenciado por la CGR, es acorde a una patología, es pertinente aclarar que un recibo a satisfacción en una fecha específica, no desvincula la responsabilidad por patologías posteriores, relacionadas por la omisión de una práctica recomendada en ingeniería.

Respecto a observaciones de postventas, la CGR tampoco tiene conocimiento de reporte de inconvenientes. No obstante, en visita técnica realizada por la CGR se evidenció esta patología en varios muros de la oficina del CIC.

ENTerritorio manifiesta: *“Finalmente frente a la observación de la patología de humedad en el muro perimetral se tiene que dicha observación no se presentó al momento de la entrega del proyecto al beneficiario, que no reposan requerimiento por parte de los beneficiarios, por lo que con el requerimiento realizado a la Alcaldía se logrará que esta observación de mantenimiento sea subsanada, dado que como se indicó anteriormente el*

proyecto se ejecutó en las cantidades y calidades contratadas según las actas de entrega remitidas.”

Se aclara que el hallazgo está encaminado a indicar la deficiencia en la gestión de ENTerritorio para evitar afectaciones futuras (que se están presentando en este momento en el CIC) las cuales fueron de su conocimiento por parte del contratista de obra e interventoría, situación que corrobora el contratista acorde al estudio de suelos realizado en el que indica:

“(…) Control de flujo de agua

- El proyecto deberá contar con un sistema de disposición y evacuación de aguas eficiente, que evite al máximo la infiltración del agua lluvia al terreno natural y la expansión del mismo.*
- Se deberá fijar adecuadamente los niveles de desagüe, accesos, pistas, acequias y otros.*
- Se deberá cubrir perimetralmente las construcciones con andenes, las juntas deberán estar bien selladas e impermeabilizadas. Los andenes y demás deben tener una pendiente tal que las aguas de escorrentía se encausen al sistema de alcantarillado pluvial.*
- Construir unos drenes perimetrales que intercepten los posibles flujos de aguas sub-superficiales dentro del lote. Se recomiendan filtros realizados con arena y grava. El drenaje tendrá que descargarse lejos del suelo de cimentación, preferiblemente conectando al sistema de alcantarillado pluvial dispuesto (…).”*

Adicionalmente ENTerritorio suministró a la CGR a través de correo electrónico el día 30 de noviembre de 2023 la respuesta por parte del contratista en la que manifiesta: *“Dicho filtro fue incluido en el modificadorio al contrato NP 05 CONSTRUCCIÓN DE FILTRO DE 1M X 0.3M, CON MATERIAL FILTRANTE, INCLUYE EXCAVACIÓN Y GEOTEXTIL NT 1600 Y TUBERÍA DE DRENAJE DE 4”;* pero como una de las prioridades era garantizar el mejoramiento del terreno su rubro se trasladó en las mayores y menores cantidades generadas para los rellenos en este caso NP 3 RELLENO EN AFIRMADO, INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN MECANICA y NP4 RELLENO EN SUB-BASE GRANULAR, INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN.” Sin embargo, acorde a la visita técnica realizada se evidenció que esta actividad era requerida y recomendada por el estudio de suelos sobre el manejo de flujo de agua.

Así mismo, manifiesta ENTerritorio *“actualmente se encuentra adelantado los trámites de la liquidación, por lo tanto, se solicita de manera respetuosa que se desestime la observación No. 13”*. Los hechos descritos respecto a los muros de concreto, no se desestima y por ende la gestión realizada por ENTerritorio no fue eficiente, por lo tanto, lo comunicado se mantiene.

Hallazgo No. 8. Liquidación contratos No. 2181157⁶⁹ y No. 2181151⁷⁰ correspondientes a los Centros de integración ciudadana Villas de San Pablo y la Gardenias. (D)⁷¹.

La Ley 1474 de 2011, “(...) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)”, definió que:

“(...) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)”.

Ley 1952 de 2019⁷², Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el

⁶⁹ Contrato de Obra No.2181157 con fecha de suscripción 13 de agosto de 2018.

⁷⁰ Contrato de Interventoría No. 2181151 con fecha de suscripción 23 de julio de 2018.

⁷¹ COH_13506_2023_2_AU_CU

⁷² Se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

(...)

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

(...)

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...).

Manual de Supervisión e Interventoría de FONADE – Código MMI002 - Versión 10 de fecha 30 de abril de 2018.

“(...) CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. *Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:*

(...) 6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación (...).

12. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INTERVENTOR. *Son obligaciones administrativas del Interventor las siguientes:*

(...) Posteriores a la terminación del contrato objeto de interventoría:

(...) 3. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato objeto de la Interventoría en un tiempo máximo de 45 días calendario contados a partir de la fecha de terminación y remitirlo a ENTERRITORIO para su revisión y aprobación final junto con la totalidad de los soportes (...).

(...) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. *Son funciones generales del supervisor las siguientes:*

(...) 20. Proceder a la liquidación del contrato, cuando termine su ejecución, o cuando se dé la terminación anormal, es decir, por declaratoria de incumplimiento, terminación

unilateral o terminación bilateral. En este caso, deberá preparar el proyecto de liquidación para revisión y firma del contratista. De no ser posible la liquidación consensual, recomendar la liquidación unilateral elaborada por él, la que se integrará en el acto administrativo que así lo declare, el que será proyectado por la Subgerencia de Operaciones o quien haga sus veces.

19. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR. Son funciones administrativas del supervisor las siguientes:

Posterior a la terminación de los contratos objeto de supervisión

(...) 3. Garantizar que el Interventor elabore el proyecto de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes (...).

Contrato de Obra de No. 2181157, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPOECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (VILAS DE SAN PABLO – LAS GARDENIAS)”, suscrito el 13 de agosto de 2018.

Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CPU 018-2018, donde establece en la página No. 5, párrafo No. 03, lo siguiente:

*“(...) **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo en un plazo máximo de **seis (6) meses**, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por FONADE a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de **dos (02) meses**, contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación (...)*⁷³”.

Contrato de Interventoría No. 2181151, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIARIERA, Y LEGAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPOECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (VILAS DE SAN PABLO – LAS GARDENIAS)”, suscrito el 23 de julio de 2018.

Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CSI 060-2018, donde establece en la página No. 5, párrafo No. 03, lo siguiente:

⁷³ Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CPU 018-2018

*“(…) **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo en un plazo máximo de **seis (6) meses**, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por FONADE a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de **dos (02) meses**, contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación (...)”⁷⁴.*

Una vez establecidos los criterios anteriores y en desarrollo de la auditoría de cumplimiento adelanta a ENTerritorio se revisó el contrato No. 2181157 suscrito el 13 de agosto de 2018, el cual tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA” y el Contrato de Interventoría No. 2181151, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIARERA, Y LEGAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPOECIAL INSDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (VILAS DE SAN PABLO – LAS GARDENIAS)”.

En virtud de ese contrato se realizaron dos proyectos, así: 1) CIC de las Gardenias 2) CIC de Villas de San Pablo.

De estos contratos se pudo evidenciar que de acuerdo a la documentación aportada por la entidad ENTerritorio, a la fecha noviembre 2023 no se han suscrito las actas de liquidación y cierre del contrato, lo cual denota incumplimiento de lo pactado en las cláusulas del Anexo No. 10⁷⁵, relacionado con la liquidación del contrato.

Según Acta de terminación del contrato de obra terminó el 23 de febrero de 2020⁷⁶, del mismo se suscribió acta de entrega y recibo final de la CIC de las Gardenias a fecha 20 de diciembre de 2021 y de la CIC Villas de San Pablo en fecha 22 de julio de 2021. Adicional a lo anterior, los dos proyectos fueron entregados y recibidos a satisfacción con el aval de la interventoría.

Así mismo, ambos proyectos CIC de Villas de San Pablo y CIC de las Gardenias cuentan con Acta de recibo y entrega de bienes suscrito en fecha del 20 de diciembre de 2021, recibidas y entregadas por parte del Ministerio del Interior -

⁷⁴ Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CSI 060-2018

⁷⁵ Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CPU 018-2018

⁷⁶ Acta de terminación Contrato de Obra No. 2181157.

FONSECON al Distrito de BARRANQUILLA, suscritas por ENTerritorio, Ministerio del Interior y el Distrito de Barranquilla.

Dicho lo anterior, teniendo de presente la última fecha del acta de recibo final suscrita el 20 de diciembre de 2021, llevan aproximadamente más de 23 meses sin efectuar la liquidación obligación estipulada de acuerdo con el Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CPU 018-2018 y el Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CSI 060-2018, en donde se establece lo siguiente: “(...) **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo en un plazo máximo de **seis (6) meses**, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por FONADE a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de **dos (02) meses**, contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación (...)”.

Se debe tener en cuenta que, omitiendo esa obligación, no se puede asegurar el debido balance económico financiero final de los contratos, con el fin de quedar en paz y salvo por las obligaciones adquiridas, además de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las partes y el ajuste de cuentas definitivo del Proyecto.

Las situaciones detectadas por la CGR se presentan por debilidades en la supervisión de la interventoría por parte de la entidad ENTerritorio, al inobservar las obligaciones contractuales adquiridas y el Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CPU 018-2018 y Anexo 10 Condiciones Especiales del Contrato CSI 060-2018, página No. 5, párrafo No. 03, así como tampoco la verificación de la etapa de liquidación y cierre del mismo.

Debilidad también en el sistema de Control Interno para verificar el cumplimiento de funciones designadas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad, para los supervisores de los contratos.

Lo evidenciado anteriormente, se generó por incumplimiento de la etapa postcontractual. Lo anterior, demuestra una verificación inadecuada del cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes, como lo es la suscripción del acta de liquidación y documento de cierre final.

Por todo lo descrito anteriormente, se genera un hallazgo con presunto alcance disciplinario, al haberse inobservado la ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual y Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores, y la Ley 1952 de 2019, en sus artículos 23. Garantía de la función pública y Artículo 38. Deberes del servidor público.

Resumen de la respuesta de la entidad:

Señalan en primera medida que le asiste razón al equipo auditor en indicar que el plazo contractual de seis meses, a partir de la fecha de terminación establecido para los contratos No. 2181157 y No. 2181151, se encuentra vencido.

Pero además exponen unas razones respecto de la demora presentada, en la que se encuentran que para la fecha de terminación 23 de febrero de 2020 y a raíz de la pandemia del COVID 19 y las medidas tomadas por el gobierno en el que se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica, también que para fecha 2020 y 2021 se presentaron observaciones técnicas a los contratos que impidieron su recibo a satisfacción y solo hasta que fueron superadas en 20 de diciembre de 2021, luego que en 2022 se presentaron temas de postventas las cuales culminaron hasta el 2023, además de acuerdo a manual de supervisión e interventoría solo se contó con el informe final del contrato de interventoría hasta el 23 de junio de 2023, adicional que para el convenio interadministrativo de cooperación 215096 estaba pendiente por ingresar el desembolso de un saldo pendiente por parte del Distrito de Barranquilla.

Posteriormente, indican que el contrato se ejecutó de acuerdo a condiciones y presupuesto indicado, especificaciones técnicas, documento de planeación, con seguimiento de interventoría, y que finalmente fueron entregadas dichas obras y se encuentran en funcionamiento desde 2021. Las obras fueron recibidas a satisfacción cumpliendo las especificaciones de lugar, pero se encuentran aún en revisión por parte de la supervisión de ENTerritorio, para dar paso a la liquidación, lo que se encuentra todavía pendiente un pago del 10% del contrato, la cual también buscará cruzar con las observaciones comunicadas por el equipo auditor respecto del mismo proyecto. Por último, indican que el contrato se encuentra bajo régimen privado y según manual de contratación Versión 09 donde se establecía termino de liquidación, indican que se encuentran en termino debido a que el régimen privado les faculta de liquidarlo de mutuo acuerdo siempre que no supere el termino de prescripción de acciones judiciales.

Análisis de la respuesta:

ENTerritorio acepta que se encuentra vencido el término de liquidación de los Contratos de Obra No. 2181157 e Interventoría No. 2181151. Sin embargo, remite unas consideraciones de porque aún no se ha liquidado, en las que se encuentra:

1. Que para la fecha de terminación de los contratos es decir 23 de febrero de 2020 iniciaba la crisis mundial de salud debido a la enfermedad del Coronavirus COVID19, dicha consideración se desvirtúa teniendo en cuenta que, aunque la crisis inicia con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022, por lo que desde esa fecha se entiende por superado este hecho.

2. Observaciones que se presentaron en los proyectos a lo largo del año 2020 que no permitían recibir a satisfacción las obras, donde: se presentaron observaciones por deterioros en el proyecto, de las cuales ENTerritorio no presenta evidencia de arreglo de las mismas, por lo que no se tiene certeza del momento en el que fueron superados cada uno de los hechos. No obstante, indican que se superaron en su totalidad cuando se suscribió el acta de recibido y entrega de bienes en diciembre de 2021. Pero, la fecha de terminación también se encuentra lejana al termino contractual de 6 meses para liquidar el contrato, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

3. Indica la entidad que para la vigencia 2022 se presentaron situaciones de postventas las cuales culminaron hasta el 10 de mayo de 2023, donde insiste la CGR, pasaron igual 6 meses sin liquidar el contrato.

4. La entidad indica que considerando lo dispuesto en el Manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio (MI002), solo se contó con la conformidad del informe final de interventoría hasta el 29 de junio de 2023. No obstante, ha de tenerse en cuenta que el informe fue entregado desde la finalización del contrato es decir 23 de febrero de 2020 (con correcciones finales el 5 de abril de 2023), siendo incomprensible la necesidad de más de tres años para la aprobación del mismo.

5. ENTerritorio indica que solo hasta la presente vigencia se contó con el desembolso pendiente por aportar por parte del distrito de barranquilla, en el marco del convenio de cooperación 215096 para el pago de contrato de obra No. 2181157 (No remiten evidencia de dicho desembolso). Además, dicha afirmación no concuerda con el Balance económico, debido a que se reporta como fecha de giro 12 de marzo de 2020 y cuenta con un CDP No. 6092 por un valor de \$487.479.992,00.

6. En relación a la manifestación de la entidad que consecuencia de la Observación No. 04 realizada en el marco de la presente auditoria no realizará la liquidación hasta la verificación de las mismas, en esta instancia no se podría tener como justificación de la no liquidación del contrato, consecuencia de lo comunicado.

7. Ahora como parte importante, es de indicar que como menciona la ENTerritorio de acuerdo a la suscripción de los contratos los cubre el Estatuto de contratación de FONADE, versión no. 09 MDI720, si la terminaron los contratos de obra e

interventoría fue el 23 de febrero de 2020, luego seis meses después, 23 de agosto de 2020, ya pasaron más de dos años sin liquidar el contrato. Incumpliendo de igual manera con las cláusulas del anexo contractual y el manual de contratación aplicable al caso, siendo menester decir que lo manifestado respecto del régimen de derecho privado, tendría que cumplir primero con el acuerdo contractual suscrito entre las partes. Importante manifestar que, aunque dicen que el régimen privado les permite no superar el término de prescripción de acciones judiciales, el mismo no se encuentra estipulado en el Manual de contratación.

Hallazgo No. 9. Amortización de anticipos en el balance económico Contrato 2181109 – Convenio 197060⁷⁷.

La Constitución Política de Colombia, establece que:

“(…) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…).”

Ley 87 de 1993

Artículo 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales (...)

- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

⁷⁷ COH_9756_2023-2-AU-CU

Mediante oficio 2023EE0150560 del 06/09/2023 se solicitaron los pagos realizados al contratista Consorcio EAGL Buenaventura conformado por (Elesco S.A.S. 33% - Lopeca Ltda. 34% - Eduardo Alfredo Ghisays Vitola 33%). Contrato de obra No. 2181109 con contrato interadministrativo No. 197060, cuyo objeto era la terminación de las obras para el proyecto en la I.E. San Antonio, localizado en el distrito de buenaventura, departamento del valle del cauca el cual se encuentra en estado liquidado, dentro de la información se solicitó el Formato F-FI-31 balance económico contrato derivado – presupuesto.

En respuesta ENTerritorio con radicado No.20232000143581 del 14/09/2022⁷⁸ adjunta el Formato F-FI-31 balance económico contrato derivado – presupuesto consecutivo 1547 expedido el 04/11/2022 firmado digitalmente por el responsable de presupuesto a solicitud de la gerente del proyecto en el alcance al oficio anteriormente mencionado y entregado en la carpeta AG8-1 009.

Dentro de la revisión del balance económico no se encontró la amortización del anticipo en el convenio 197060 aprobada en las actas parciales de obra No.23, 24, 25, 26 y 34 según certificación de cumplimiento para el pago firmada por el contratista, la interventoría y el supervisor designado por ENTerritorio correspondientes a las facturas de venta No.31, 32, 33, 34, 35 y 43 como se identifica en la siguiente tabla:

CONVENIO: 197060 - CONTRATO: 2181109 - NIT CONTRATISTA: 901.176.254

Tabla 37. Amortización de anticipos

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	ACTA PARCIAL OBRA N° 1.	FACTURA DE VENTA	AMORTIZACION CONVENIO 197060	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1547	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1367
3/08/2018	20520	1	2	\$4.297.052,00	\$ 4.297.052,00	\$ 4.297.052,00
29/08/2018	22617	2	3	\$9.264.310	\$ 9.264.310,00	\$ 9.264.310,00
3/10/2018	25605	3	4	\$68.940.955	\$ 68.940.955,00	\$ 68.940.955,00
2/11/2018	28421	4	5	\$82.378.326	\$ 82.378.326,00	\$ 82.378.326,00
6/12/2018	31300	5	7 Y 8	\$237.832.333	\$ 237.832.333,00	\$ 237.832.333,00

⁷⁸ Sigedoc 2023ER0168319 del 13/09/2023

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	ACTA PARCIAL OBRA N° 1.	FACTURA DE VENTA	AMORTIZACION CONVENIO 197060	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1547	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1367
27/12/2018	33784	6	10	\$103.623.014	\$ 103.623.014,00	\$ 103.623.014,00
4/02/2019	1869	7	13	\$79.245.371	\$ 79.245.371,00	\$ 79.245.371,00
7/03/2019	4093	8	14	\$123.000.000	\$ 123.000.000,00	\$ 123.000.000,00
3/04/2019	6338	9	15	\$131.806.265	\$ 131.806.265,00	\$ 131.806.265,00
6/05/2019	8795	10	16	\$68.354.671	\$ 68.354.671,00	\$ 68.354.671,00
24/05/2019	10507	11	17	\$68.526.550	\$ 68.526.550,00	\$ 68.526.550,00
4/06/2019	11394	12	18	\$125.238.607	\$ 125.238.607,00	\$ 125.238.607,00
20/06/2019	12642	13	20	\$71.517.578	\$ 71.517.578,00	\$ 71.517.578,00
3/07/2019	13736	14	21	\$75.800.967	\$ 75.800.967,00	\$ 75.800.967,00
30/07/2019	15948	15	22	\$91.224.507	\$ 91.224.507,00	\$ 91.224.507,00
28/08/2019	18528	16	23 Y 24	\$43.654.984	\$ 43.654.984,00	\$ 43.654.984,00
2/09/2019	18931	17	25	\$52.113.797	\$ 52.113.797,00	\$ 52.113.797,00
3/09/2019	19013	18	26	\$65.974.150	\$ 65.974.150,00	\$ 65.974.150,00
27/09/2019	21336	19	27	\$67.287.130	\$ 67.287.130,00	\$ 67.287.130,00
1/10/2019	21763	20	28	\$22.055.278	\$ 22.055.278,00	\$ 22.055.278,00
24/10/2019	23863	21	29	\$39.432.679	\$ 39.432.679,00	\$ 39.432.679,00

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	ACTA PARCIAL OBRA N° 1.	FACTURA DE VENTA	AMORTIZACION CONVENIO 197060	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1547	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1367
29/10/2019	24567	22	30	\$46.170.755	\$ 46.170.755,00	\$ 46.170.755,00
20/11/2019	26132	23	31	\$61.532.509	\$ 0,00	\$ 61.532.509,00
2/12/2019	27287	24	32 Y 33	\$63.754.704	\$ 0,00	\$ 63.754.704,00
17/12/2019	29040	25	34	\$195.753.932	\$ 0,00	\$ 204.079.946,00
24/01/2020	1618	26	35	\$110.731.781	\$ 0,00	\$ 110.731.781,00
29/01/2020	2024	27	36	\$48.467.161	\$ 61.532.509,00	\$ 48.467.161,00
19/02/2020	3572	28	37	\$103.276.315	\$ 63.754.704,00	\$ 103.276.315,00
2/03/2020	4350	29	38	\$88.082.253	\$ 204.079.946,00	\$ 88.082.253,00
18/03/2020	5853	30	39	\$100.907.118	\$ 110.731.781,00	\$ 100.907.118,00
30/03/2020	6411	31	40	\$75.463.113	\$ 48.467.161,00	\$ 75.463.113,00
2/07/2020	13471	32	41	\$67.819.530	\$ 103.276.315,00	\$ 67.819.530,00
17/07/2020	14535	33	42	\$95.875.352	\$ 88.082.253,00	\$ 95.875.352,00
3/08/2020	15714	34	43	\$33.444.898	\$ 0,00	\$ 33.444.898,00
18/08/2020	16619	35	44	\$111.889.382	\$ 100.907.118,00	\$ 111.889.381,93
1/09/2020	17599	36	45	\$31.872.564	\$ 75.463.113,00	\$ 31.872.564,30
21/09/2020	19019	37	46	\$66.939.360	\$ 67.819.530,00	\$ 66.939.360,36

FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO	ACTA PARCIAL OBRA N° 1.	FACTURA DE VENTA	AMORTIZACION CONVENIO 197060	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1547	AMORTIZACION CONVENIO 197060 BALANCE ECONOMICO 1367
28/09/2020	19354	38	47	\$63.710.241	\$ 95.875.352,00	\$ 63.710.240,59
20/10/2020	20763	39	48	\$90.214.276	\$ 33.444.898,00	\$ 90.214.276,25
30/10/2020	21767	40	49	\$42.943.354	\$ 111.889.381,93	\$ 42.943.354,20
24/11/2020	22965	41	EAGL2	\$115.933.126	\$ 31.872.564,30	\$ 115.933.125,51
10/12/2020	23929	42	EAGL4	\$34.901.855	\$ 66.939.360,36	\$ 34.901.854,62
21/12/2020	24865	43	EAGL6	\$101.751.955	\$ 63.710.240,59	\$ 101.751.955,24
27/01/2021	1264	44	EAGL8	\$105.412.654,45	\$ 90.214.276,25	\$105.412.654
23/03/2021	4495	45	EAGL9	\$95.679.412	\$ 42.943.354,20	\$ 95.679.411,76
25/06/2021	10292	46	EAGL10		\$ 115.933.125,51	
29/07/2021	12678	47	EAGL11		\$ 34.901.854,62	
17/08/2021	13562	48	EAGL13		\$ 101.751.955,24	
10/09/2021	15412	49	EAGL15		105.412.654	
10/09/2021	15414	50	EAGL15		\$ 95.679.411,76	
				TOTAL AMORTIZADO	\$3.592.422.138,21	\$3.592.422.138,21

Fuente: Respuesta ENTerritorio Radicado No.20232000143581 y No.20232000151671

Posteriormente, la CGR comunica a la entidad mediante oficio 2023EE0164260⁷⁹ la situación detectada en el balance económico por parte del equipo auditor y en su respuesta ENTerritorio con radicado No.20232000151671⁸⁰ aclara lo siguiente “...Una vez revisada, verificada y validada la información en las bases de datos del Grupo de Presupuesto, se evidenció que en el balance económico No. 1547 para el contrato

⁷⁹ Del 25 de septiembre de 2023

⁸⁰ Sigedoc 2023ER0184006 del 03/10/2023

2181109 derivado del convenio interadministrativo No. 197060 expedido el 26 de agosto de 2022, se(sic) presentó un error en el balance motivado en que los formatos se generan de manera manual, por lo que al momento de digitar la información de la columna de legalización de los anticipos, de manera involuntaria se corrieron los datos” allegando el balance económico No. 1367 expedido el 22 de septiembre de 2023, con los valores correctos de las amortizaciones frente a los desembolsos correspondientes.

La anterior situación se origina por deficiencias de control interno relacionada con la verificación de Contrato 2181109 – Convenio 197060, cuyo objeto corresponde a la terminación de las obras para el proyecto en la I.E. San Antonio, localizado en el distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca que se encuentra en estado LIQUIDADO y de conformidad con el avance de ejecución y depuración en el Formato F-FI-31 Balance económico contrato derivado - presupuesto a solicitud de la gerente de contrato interadministrativo 197060 en el cual se evidencian deficiencias en la calidad de la información, siendo tomadas de los documentos soportes como son las actas parciales de aprobación y facturas de venta, al igual no se están revelando las afectaciones de las cuentas presupuestales por amortización en un periodo de corte determinado, generando efectos negativos en la consistencia de la información al momento de presentar un avance económico informativo del proyecto de obra para uso general, los cuales no corresponden a la realidad aprobada y certificada por ENTerritorio.

La Entidad remite su respuesta mediante Radicado ENTerritorio 20233700161611 Sigedoc 2023ER0204004 del 27/10/2023.

Resumen de la respuesta de la entidad:

“Respecto a la observación indicada por el Ente auditor, me permito manifestar que tal como se informó en el documento de respuesta con radicado de ENTerritorio número 202320001516713, el Grupo de Presupuesto efectuó la revisión, verificación y validación de la información en las bases de datos del Grupo, evidenciando que el balance económico No.1547 para el contrato 2181109 derivado del convenio interadministrativo No.197060 expedido el 26 de agosto de 2022, presenta un error de digitación, motivado en el hecho que los formatos se generaron de manera manual y al momento de digitar la información de la columna de legalización de los anticipos, de manera involuntaria se corrieron los datos de cuatro filas, generando que en el balance no quedaran reflejados adecuadamente los valores correspondientes a las amortizaciones que se registran en cada desembolso frente a los que de manera efectiva fueron tramitados, lo anterior sin perjuicio que los valores definitivos de la sumatoria de las legalizaciones se ajustan al valor real amortizado, cifra que como se puede evidenciar no tiene variación alguna en el documento corregido.

(...) es importante precisar que la finalidad que se persigue con la expedición de un balance financiero corresponde a la de identificar los valores que hicieron parte de la celebración y ejecución del contrato a saber: valor del contrato, valor de los desembolsos, valor de los desembolsos de anticipos, amortizaciones de anticipos, valores de los pagos, saldo

pendiente por pagar, de tal suerte que se pueda determinar al cierre del contrato el estado de la ejecución financiera del compromiso y así establecer las obligaciones económicas cumplidas y las que quedan pendientes.

(...) Aclarado lo anterior, y de acuerdo con lo indicado por el Ente auditor en cuanto a las deficiencias de control interno relacionada en la verificación del contrato, me permito indicar que no es consecuente afirmar que existe una deficiencia en la calidad de la información que sirvió de soporte para la liquidación del contrato, ya que, si bien es cierto se reconoce que hubo un error de digitación y procesamiento de la información en el balance, este no género que los valores realmente ejecutados, desembolsados y amortizados variaran en su integridad, razón por la cual, con el debido respeto no comparto su afirmación referente a la deficiencia en la calidad de la información, toda vez que la información suministrada para la liquidación del contrato, independientemente del error presentado, fue la información correcta, tanto así, que cuando se presenta la corrección del documento, las cifras necesarias para realizar un adecuado proceso de liquidación no variaron, y por ello no se puede calificar el error como deficiencia en la calidad de la información reportada, ya que las cifras definitivas que reposan en los registros que soportaron el balance corresponde a aquellas que se tomaron de los documentos soportes de la ejecución financiera del contrato, como son, las actas parciales de aprobación y facturas de ventas, que así como toda la información que tiene que ver con la ejecución del contrato, se registró debidamente garantizando que al final en la etapa de liquidación, aunque se presente el error en la digitación de la amortización, las cifras totales que permitieron un correcto cierre, no arrojan un resultado diferente.

Reitero mi posición en lo referente a los efectos negativos en la consistencia de la información acusados en su comunicación, dado que la inconsistencia que se pretende señalar no existe, esta no es inconsistencia, en la medida que el dato final que se refiere para efectos de la liquidación fue correcto desde la información inicial y nunca se presentó una variación, modificación o afectación de los valores totales presentados en el balance, por el hecho que haya un error de digitación en la amortización, pues su valor final y definitivo no cambia.

Frente a los soportes y argumentos requeridos por el Ente auditor, me permito certificar que la información presentada por parte de la Entidad tiene como soportes los registros que se hacen a lo largo de la ejecución del contrato basados en los documentos formales que se emiten por parte de los responsables de la ejecución, los cuales reflejan la realidad de lo que sucede desde el punto de vista de la ejecución financiera y sirven como soporte para la elaboración de los informes presupuestales requeridos por los diferentes usuarios de la información (...).

Análisis de la respuesta:

De acuerdo con el manual de procedimientos P-FI-26 ELABORACIÓN DE INFORMES Y CIERRE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA Y TRASLADO A CUENTAS ACREEDORAS, DEUDORAS Y ANTICIPOS POR LEGALIZAR A ENTERRITORIO en su numeral 5.2 contiene la elaboración del formato F-FI-31 Balance económico contrato derivado Presupuesto-

Informes de cierre, Estado de ejecución presupuestal, Informe de saldos contables y balance económico de convenios o contratos interadministrativos literal B el cual dice lo siguiente *“El informe de saldos contables preliminar tendrá como finalidad la depuración de las partidas y saldos presupuestales y contables de los convenios o contratos interadministrativos...”*

Para el desarrollo de las actividades del procedimiento en el numeral 3 se afirma lo siguiente *“Para la elaboración del Balance económico se parte de la información consignada en el módulo de presupuesto y se registra:*

1. Formatos F-FI-31 Balance económico contrato derivado –presupuesto.

(...) Nota: Al momento de elaborar el balance económico si se identifican ajustes presupuestales, continúa en la actividad 4.

4. Realizar ajustes a la información del balance económico

(...) Lo anterior, conforme al lineamiento establecido en el procedimiento P-FI-31 - Elaboración y Consolidación Informe de Ejecución Presupuestal Acumulada, numeral 6.2 Registro de ajustes Presupuestales.

Nota: *Una vez aprobado el ajuste solicitado, se registra en el módulo de presupuesto.”*

La información de amortización de anticipos no es concordante de acuerdo con cada acta de aprobación, factura de venta y causación en contabilidad, por tal motivo se genera la inconsistencia y la calidad de la información a una fecha o periodo de corte determinado, no obstante, se observa que la entidad realiza el ajuste del balance económico contrato derivado – presupuesto consecutivo 1367 con fecha de expedición del 22 de septiembre de 2023 y se indica que es *“a solicitud del responsable ejecución de los recursos CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”*. Sin embargo, llama la atención que la solicitud de aclaración generada por parte de este órgano de control fue generada mediante Oficio AG81 – 016 del 25 de septiembre de 2023.

Como conclusión teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta reconoce su error de digitación se evidencia que el ajuste fue realizado producto de la solicitud de aclaración por parte de la CGR y adicional a esto le fue registrada fecha anterior a la solicitud realizada por el oficio anteriormente mencionado e indicando que fue por solicitud de la CGR.

Lo anteriormente descrito demuestra falta de verificación de las transacciones y operaciones ejecutadas por omisión, error o irregularidad, en la información suministrada.

Se aclara que se corrieron cinco (5) filas según el reporte en la fecha de obligación como son: dos (2) filas en noviembre, una (1) fila en diciembre de 2019, una (1) fila en enero, y una (1) fila en julio de 2020; y no cuatro como lo afirma ENTerritorio en el respectivo oficio evidenciándose al final del balance económico consecutivo No.1547 del 26 de agosto de 2022 el campo de cinco (5) filas con saldos pendientes por amortizar, hechos ocurridos en periodos diferentes, informe que fue solicitado por la gerente encargado del convenio donde el grupo de presupuesto informa que la fecha de terminación de la amortización reportada en el documento anteriormente mencionado fue en septiembre de 2021 cuando en realidad la fecha de amortización fue en marzo del respectivo año. Por lo expuesto anteriormente, se confirma el hallazgo.

Hallazgo No. 10 - Consistencia de la información suministrada por parte de ENTerritorio⁸¹.

Constitución Política de Colombia.

“(...) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...).”

Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

“(...) ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

⁸¹ COH_13390_2023_2_AU_CU

Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas (...).

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”:

“(...) Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno: Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...) b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

(...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

(...) f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...).

La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos establece que:

“(...) Artículo 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la

administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia, y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano.

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

e) Dirección y coordinación de la función archivística. El Archivo General de la Nación es la Entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficiencia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

f) Administración y acceso. Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

g) Racionalidad. Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquélla;

h) Modernización. El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

j) Manejo y aprovechamiento de los archivos. El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;

k) Interpretación. Las disposiciones de la presente ley y sus derechos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano (...)."

Política de Gestión Documental, Código O-DO-01, Versión No. 01, vigencia 21 de septiembre de 2021⁸².

⁸² Política interna de ENTerritorio.

“(…) Adicional mantendrá actualizados los diferentes instrumentos archivísticos, los cuales deberán ser implementados para dar línea técnica en la recepción, distribución, trámite, organización, consulta, conservación y disposición final de los documentos, los cuales se encuentran enmarcados en los procesos de la Gestión Documental como lo son la Planeación, Producción, Gestión y Trámite, Organización, Transferencia, Disposición Final de los documentos, Preservación a largo plazo y Valoración, lo que garantizaran la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información archivística en sus diferentes soportes (…).” Subrayado fuera de texto.

En documento de “*Caracterización de proceso*” para la línea de gerencia y gestión de proyectos, Código C-GG-01, Versión No. 03, Vigencia 17 de julio de 2023, pagina No. 04, ítem No. 07:

*“(…) Infraestructura - Tecnológicos: Instalaciones locativas, equipos de cómputo, redes de comunicación y red interna. Software aplicables y de consulta, aplicativo GRC, ERP, HUB de Proyectos y **ORFEO**. Medios electrónicos: Correo institucional e Internet (…).” Negrilla fuera de texto.*

Una vez definidos los criterios anteriores y conforme a la revisión documental realizada en desarrollo del proceso auditor se estableció que ENTerritorio no da cumplimiento a la Ley General de Archivo y Gestión Documental, puesto que, se evidenciaron diferentes situaciones en las que no existe consistencia de la información y debilidades en el Sistema de Gestión Documental (SGD), tal como se detalla a continuación:

En el análisis de la información remitida por ENTerritorio, se logran evidenciar diferentes situaciones en las que no existe consistencia en la información. En la revisión referente a los Convenios, Contratos interadministrativos y Contratos derivados, que se solicitaron mediante los oficios AG8-1 002 con fecha 02/08/2023 Sigedoc 2023EE0127945 “*Solicitud de información de la línea de Negocio: Gerencia Integral de Proyectos*” con alcance en el oficio AG8-1 005 Sigedoc 2023EE0138522 del 17/08/2023 con respuesta Radicado ENTerritorio No.20232000128681 Sigedoc 2023ER0150805 del 22/08/2023 se encontraron las siguientes inconsistencias en la calidad de la información:

Tabla 38. Inconsistencias.

No.	Lugar Proyecto	Contrato	Objeto	Inconsistencia detectada.
1	Riosucio, Caldas	Contrato de obra 2181352 del 26 de julio de 2018.	“Construcción de la planta de tratamiento de agua potable, mejoramiento y acompañamiento post-construcción para el proyecto del acueducto del centro poblado tumbabarreto, municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas”.	Respecto al contrato de obra, se encontró inconsistencia conforme a la base de datos entregada a la CGR del universo de contratación, y la información del contrato, debido a que en la base de datos reportan pagos realizados por \$1.275.900.647,20. No obstante, de acuerdo con los pagos, este contrato tiene pagos de \$1.741.916.984,0. Cabe destacar que el último pago, corresponde al año 2020.
2	Riosucio, Caldas	Contrato de interventoría 2181180 del 11 de julio de 2018	“Interventoría técnica, administrativa, financiera de control presupuestal, ambiental y social para la construcción, acompañamiento post-construcción para el proyecto de mejoramiento del acueducto y construcción de la planta de tratamiento de agua para el centro poblado tumbabarreto, municipio de Riosucio en el departamento de caldas.”	En cuanto al contrato de interventoría, se encontró inconsistencia conforme a la base de datos entregada a la CGR del universo de contratación, entregada por Enterritorio, y la información del contrato, debido a que reportan pagos realizados por \$139.736.456,00, No obstante, a la fecha ya se pagó la totalidad del contrato por \$294.595.180, el último pago, realizado el año 2021.
3	Puerres, Nariño	Contrato de Interventoría 2210539 del 15 de Julio de 2021	“Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y de control social, legal y presupuestal para la construcción centro de comercialización agropecuaria del municipio de Puerres departamento de Nariño “	En la base de datos entregada a la CGR del universo de la contratación, para el contrato de interventoría, Enterritorio reporta unas adiciones y valor total del contrato, diferentes a las reales. A saber “VALOR TOTAL A LA ULTIMA REVISION (más adiciones y aportes externos)” \$366.111.372,52 (Columna), “ VALOR ADICIONES”, por \$86.103.395 (Columna Z). No obstante, según SECOP II, y los modificatorios que incluyen las adiciones, el valor final del contrato fue de \$336.009.572,51.
4	San Carlos, Antioquia	Contrato de obra No 2130189 del 17 de enero de 2013	Ejecución de diseños, estudios y obras de construcción bajo la modalidad de llave en mano de: cubierta termoacústica en la placa polideportiva de la institución educativa de palmichal del municipio de san Carlos, Antioquia; placa deportiva y cubierta en la institución educativa rural morritos en el municipio de cocorna, Antioquia; hogar del adulto mayor en el municipio de cocorna, Antioquia.	En la base de datos entregada a la CGR del universo de la contratación, se reporta el contrato de obra como terminado, pero en realidad se encuentra liquidado desde el 2015. Con ello, no hay acción fiscal que la Contraloría puede ejercer sobre dicho contrato, por vencimiento de términos. Así como otros errores encontrados para el contrato de obra, dado que en la base de datos se reporta un “% AVANCE PRESUPUESTAL DEL CONTRATO – REAL”, de 0%, pero reportan un “PAGOS REALIZADOS (al contratista)” por \$1.018.913.475. Aunque reporta un “ VALOR TOTAL A LA ULTIMA REVISION (más adiciones y aportes externos)” de \$878.851.200. De acuerdo con la revisión

No.	Lugar Proyecto	Contrato	Objeto	Inconsistencia detectada.
				el contrato está liquidado y con los pagos a \$1.041.858.885,0
5	Barranquilla, Atlántico	Contrato de Obra No. 2181157 del 26 de junio de 2018	Construcción de dos (02) centros de integración ciudadana en el distrito especial industrial y portuario de barranquilla – atlántico (Villas de san pablo – las gardenias)	En la base de datos entregada a la CGR del universo de contratación, se reportan como valor total \$1.858.448.656, cuando en comprobantes de egreso se encuentra un valor pagado por \$2.111.292.160.
6	Tunja	Contrato de obra No.2181136 - Convenio 215090	Construcción del Centro de Integración Ciudadana CIC en el municipio de Tunja - Boyacá	En la información suministrada el valor inicial estaba por \$781.698.323 sin adición con valor total a la última revisión (más adiciones y aportes externos) \$781.698.323 y Pagos realizados (al contratista) \$294.351.201 en la verificación de la información está por valor inicial estaba \$963.969.239 con una adición de \$363.733.447, para un total pagado por \$1.327.702.686
7	Sur de Nuquí	Contrato de obra 2141407 del 25 de agosto de 2014	Proyectos hidroeléctricos del sur de Nuquí en el departamento de chocó	Cantidades de obra entre actas parciales y Actas de entrega y recibo final contractual diferentes. Solicitud mediante el código SIGEDOC 2023EE0158574 (AG8-1-012) donde se solicita el expediente de la demanda a "consorcio Arusí" y ENTerritorio mediante el comunicado 2023ER0174971 Manifiesta que no se demandó al consorcio Arusí, si no por el contrario, el consorcio Arusí fue el que demandó, situación errónea por lo que en una posterior reunión llevada el 29/09/2023 el abogado aclaro que si había una demanda contra el consorcio Arusí. En la reunión vía la plataforma Teams llevada a cabo el día 19/09/2023 se solicitó información Contrato de consultoría 2010801 e interventoría 2220661 y 2150546, de esto no llego la información correspondiente a los contratos de interventorías por lo que se programa otra

No.	Lugar Proyecto	Contrato	Objeto	Inconsistencia detectada.
				reunión en Teams el día 10 de noviembre volviendo a solicitar esta información.
8	Sampués	Contrato de obra No.2220571 - Convenio 221005	Chequeo, validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Sampués, departamento de Sucre	En la información suministrada se evidencia diferencias los pagos realizados (al contratista) por \$2.809.978.371; en la verificación de la información los pagos realizados al contratista son por \$3.653.169.532
9	Sincelejo	Contrato de obra No.2220577 - Convenio 221005	Chequeo, validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre	En la información suministrada se evidencia diferencias los pagos realizados (al contratista) por \$4.399.735.417; en la verificación de la información los pagos realizados al contratista son por \$4.523.688.244
10	Córdoba	Contrato de obra No.2220576 - Convenio 221005	Chequeo, validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Córdoba, departamento de Bolívar	En la información suministrada se evidencia diferencias los pagos realizados (al contratista) por \$1.854.440.365; en la verificación de la información los pagos realizados al contratista son por \$2.387.474.725

No.	Lugar Proyecto	Contrato	Objeto	Inconsistencia detectada.
11	Puerres	Contrato de interventoría No.2210539 - Convenio 211041	Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y de control social, legal y presupuestal para la construcción Centro de Comercialización Agropecuaria del Municipio De Puerres Departamento De Nariño.	En la información suministrada se evidencia diferencias en el valor total a la última revisión (más adiciones y aportes externos) por \$366.111.373; en la verificación de la información el valor total a la última revisión (más adiciones y aportes externos) es por \$336.009.573
12	Buenaventura	Contrato de obra No.2181109 - Convenio 197060	Terminación de las obras para el proyecto en la I.E. San Antonio, localizado en el distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca	En la información suministrada se evidencia diferencias los pagos realizados (al contratista) por \$9.394.904.593,50; en la verificación de la información los pagos realizados al contratista son por \$15.225.175.351,75
13	Buenaventura	Contrato de Interventoría No.2172399 - Convenio 197060	Interventoría técnica, administrativa y de control presupuestal para la terminación del proyecto en la I.E San Antonio, localizado en el distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.	En la información suministrada se evidencia las siguientes diferencias en el valor de la adición por \$1.286.109.160 y los Pagos realizados (al contratista) por \$687.301.940; en la verificación de la información el valor adición es por \$1.159.856.110 y los pagos realizados al contratista son por \$1.655.256.204
15	Barranquilla, Atlántico	Contrato de interventoría 2182508	"Interventoría técnica, administrativa, legal y de control ambiental y social de la terminación de la construcción de la canalización del afluente villa del rosario municipio de barranquilla, departamento del atlántico".	Documento de estudios previos, el cual se encuentra en la plataforma Secop, no tiene las páginas 6-7.
16	Samaniego, Nariño	Contrato de Interventoría No. 2210095.	"Interventoría técnica jurídica administrativa de control financiero ambiental y social del proyecto construcción centro cultural en el municipio de Samaniego Nariño".	El 29/09/2023 ENTerritorio realizó presentación de informe ejecutivo al proyecto de obra Samaniego identificando que el valor ejecutado en pre-construcción de interventoría por valor de \$61.421.170,95, el cual no corresponde ya que el valor correcto es \$60.996.341,00; al igual el valor ejecutado fijo del 100% y por avance de obra interventoría (15,08%) por valor de \$180.365.728 que no corresponde ya que el valor correcto es \$153.050.831.

Fuente: Realizado por la CGR.

- Ahora, de la anterior tabla, respecto del ítem No. 13, se solicitó información respecto de la inconsistencia de Buenaventura, mediante oficio AG8-1 022 Sigedoc 2023EE0174829 del 09/10/2023, donde se requirió la siguiente información: *"Aclarar sobre el error presentado al construir y entregar la información en Excel de los pagos del contrato de obra No.2220576 por parte del grupo de contabilidad"*. ENTerritorio mediante respuesta con Radicado

No.20234500155161 del 10/10/2023 y a su vez por el Grupo de Contabilidad, con memorando No. 20233100118423 informan lo siguiente: *“La inconsistencia que se presentó al momento de construir el archivo Excel con el listado de los pagos del contrato No. 2220576, se relacionó el comprobante de Egreso No. 017128 el cual no corresponde a pagos de este contrato, por lo anterior adjuntamos nuevamente el archivo Excel ajustado con los pagos correspondientes”.*

Por último, en cuanto al aplicativo del Sistema de Gestión Documental (SGD-Orfeo) el cual es utilizado por la entidad para el manejo del archivo, el 17 de agosto de 2023 se realizó prueba de recorrido a la línea de gerencia integral de proyectos, la cual fue grabada mediante plataforma teams, en la misma se solicitó la búsqueda de documentos respecto del Convenio Interadministrativo No. 2201087, información que no fue presentada de acuerdo a solicitud del grupo auditor de la Contraloría.

Las situaciones anteriormente descritas evidencian deficiencias por parte de ENTerritorio relacionadas con el manejo de la gestión documental y archivo contractual de los procesos a cargo relacionados con el componente financiero y situación real de los avances de obra, además del almacenamiento y buen resguardo de la información.

Adicionalmente, dentro de las dependencias de la entidad no se evidencia una comunicación efectiva entre las áreas, que garanticen que la información se encuentre unificada.

En cuanto al aplicativo del Sistema de Gestión Documental (SGD-Orfeo) el cual es utilizado por la entidad para el manejo del archivo se evidenció, que, al momento de subir la información según estructura de la tabla de retención documental, esta no facilita la búsqueda de documentos en específico y en consecuencia de ello, manejan un archivo en paralelo en el drive del correo electrónico.

Por último, no se evidencia que cada documento tenga un responsable de custodia, lo que debilita el aseguramiento de la información.

Conforme las situaciones presentadas anteriormente, se evidencia la omisión de ENTerritorio en mantener la información de manera coherente con la realidad y con la documentación remitida, encontrando de esta manera que contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 correspondiente a la Ley General de Archivo, la Ley 87 de 1993 en cuanto a los principios de Control Interno, la Política de Gestión Documental y la *“Caracterización de proceso”* para la línea de gerencia y gestión de proyectos, Código C-GG-01, Versión No. 03, Vigencia 17 de julio de 2023.

Resumen de la respuesta de la entidad:

En atención a las inconsistencias remitidas por el equipo auditor, se pronunciaron de la siguiente manera:

Contrato No. 2181352, indican que se relacionaron pagos efectivos generador en vigencia 2019, no obstante, cuando se remitieron documentos de ejecución se hizo un análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total de \$1.741.916.984.

Contrato No. 2181180, al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$294.595.180.

Contrato No. 2130189, al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$1.041.858.885.

Contrato No. 2181136, al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$1.327.693.774.

Contrato No. 2220571, al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$3.653.169.532.

Contrato No. 2220577, al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$2220576, al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$2.387.474.725.

Contrato No. 2181109, al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$15.225.175.351,75.

Contrato No. 2172399 al realizar el análisis transversal con presupuesto, contabilidad y pagaduría, reportando un valor total \$1.700.907.460.

Además, indican que no es preciso afirmar que existan debilidades de comunicación entre las áreas, debido a que los registros son razonables, confiables y veraces, que se encuentran soportados por documentos generados por ENTerritorio.

En relación a la inconsistencia del Contrato No. 2220797 y Contrato No. 2220706, indican que mediante memorando 20233700113413 del 29 de septiembre de 2023 la entidad remite balance económico número 1340 expedido el 20 de septiembre de 2023 con fecha de corte el 31 de julio de 2023, en donde se evidencia el ajuste del respectivo balance económico.

Para el Contrato No. 2210539, la entidad acepta que hubo error de digitación encontrando el valor incorrecto de 366.111.372,52.

Contrato No. 2130189, la entidad acepta que el estado indicado de terminado era incorrecto, que se encuentra liquidado con acta remitida en la compartida.

Contrato No. 2182508, la entidad acepta que dicho documento se encuentra incompleto en el SECOP2.

Contrato No. 2210095, no se pronunció sobre lo observado, por lo que se tiene por cierto lo manifestado por la CGR.

Contrato No. 2181157, la entidad acepta que el valor indicado es incorrecto y que el real es 2.111.292.160.

Contrato No. 2181136, la entidad acepta que el valor indicado es incorrecto y que el real es 1.327.693.774.

Contrato No. 2141407, la entidad indica que el tema de cantidades de obra no entendió el alcance de la observación, en cuanto a las apreciaciones respecto de los expedientes de las demandas, la entidad indica que remitieron los mismos bajo las solicitudes y que no están de acuerdo con la diferencia expuesta.

Ahora, en cuanto a lo observado de las falencias del Sistema de Gestión Documental indican que el aplicativo ORFEO es usado hace 15 años y que sobre el mismo realizan radicación, gestión de comunicaciones, seguimiento y control de PQRSDSF, estadísticas, trazabilidad, custodia, lo cual facilita tener en paralelamente un archivo físico y digital, además que el manejo de dicha plataforma está a cargo del grupo de servicios administrativos, pero no es responsable de la documentación que se crea y archiva.

Por último, la entidad ejecutó orden de compra y contrato No. 2023552 del 25 de abril de 2023, para la implementación y puesta en marcha de Sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo, y que desde el 25 de octubre de 2023 la entidad se encuentra desarrollando pruebas con el aplicativo SGDEA LIRA.

Análisis de la respuesta:

En atención a las inconsistencias, Contrato No. 2181352, Contrato No. 2181180, Contrato No. 2130189, dentro de su respuesta ENTerritorio, confirma los pagos como la CGR revisó, y no como se incluyeron en la tabla que fue el insumo para seleccionar la muestra. Por lo anterior, estos errores afectaron los resultados de la auditoría en tiempo y retrocesos, no se desestima lo observado y se consolida como hallazgo.

Contrato No. 2181136, ENTerritorio corrige posteriormente la información por lo que indujo a la confusión en la muestra tomada para la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, adicional respecto del valor total la diferencia resulta del balance económico del valor desembolsado por \$1.327.693.774.

Contrato No. 2220571, Contrato No. 2220577, Contrato No. 2220576, Contrato No. 2181109, ENTerritorio informa que después del análisis transversal entre los grupos de trabajo (presupuesto, contabilidad y pagaduría), fue cuando entrego la información del valor total de los proyectos tomados como muestra, dejando ver que falta comunicación y trabajo en equipo entre los grupos anteriormente mencionados.

En relación a la inconsistencia del Contrato No. 2220797 y Contrato No. 2220706, indican que mediante memorando 20233700113413 del 29 de septiembre de 2023 la entidad remite balance económico numero 1340 expedido el 20 de septiembre de 2023 con fecha de corte el 31 de julio de 2023, en donde se evidencia el ajuste del respectivo balance económico.

Dicho lo anterior, respecto de estos contratos (Contrato No. 2220797 y Contrato No. 2220706) se había subsanado la observación, por lo que se va a retirar del hallazgo.

En cuanto a la apreciación donde indican que no existen debilidades de comunicación, se desvirtúa teniendo en cuenta que, si se aceptaron varias de las inconsistencias, por lo que es claro que no existe coherencia dentro de las áreas.

Para los contratos Nos. 2210539, 2130189, 2181157 y 2181136, la entidad acepta que hubo errores de digitación y de estado del contrato, por lo que se mantiene lo observado.

Respecto del contrato No. 2182508, incompleto en SECOP2 se mantiene.

Contrato No. 2210095, no se pronunció sobre lo observado, por lo que se tiene por cierto lo manifestado por la CGR.

Contrato No. 2141407, no desvirtúan el alcance de las diferencias de cantidades de obra entre actas parciales y actas de entrega y recibido final, por lo que se mantiene la observación, en cuanto al tema de las demandas y sus expedientes tampoco dan claridad de la diferencia de información, por lo que se mantiene la observación.

Finalmente, en cuanto a la observación de las falencias del Sistema de Gestión Documental indican que el aplicativo ORFEO y sus falencias, no remiten evidencia de mejora al mismo, ni tampoco las mesas de ayuda en las que se pueda ver las inconsistencias presentadas en cuanto al sistema.

Hallazgo No. 11. Contrato 2220577⁸³, (D) (F) Cuantía \$14.536.066,78⁸⁴.

La Constitución Política de Colombia, establece que:

“(…) ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)”

“(…) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)”.

El Código Civil Colombiano, estableció que: *“(…) Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…)*”.

Ley 610 de 2000, *“(…) Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*” establece:

“(…) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(…)”.

⁸³ Contrato de Obra No. 2220571, Suscrito el 16 de marzo de 2022, entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Consorcio Turquía (Integrado por Isaías Vargas González y V&M Ingeniería).

⁸⁴ COH_14056_2023_2_AU_CU

A su vez señala: “(...) Artículo 6o. *Daño patrimonial al Estado.* Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

“(...) ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. (...)”

ARTÍCULO 15. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES. El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

"ARTÍCULO 32. (...) "PARÁGRAFO 1. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades (...)”.

Ley 1474 de 2011, “(...) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)”, definió que:

“(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)”.

Ley 1952 de 2019². Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

(...)

ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

(...)

Numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019 el cual remite a los numerales 3, 6 y 7 de la misma norma, según los cuales es falta gravísima:

“(…)

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

(…)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

El Decreto 403 del 16 de marzo 2020, establece que:

“(…) Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos (…).”

(…)

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

(…)

i) *Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.*

(...)

n) *Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal (...).*

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR10, Decreto 926 del 19 de marzo de 2010.

“(...) Título A, Capítulo 6.4. Límites de la deriva (...) A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso h_{pi} .

Tabla A.6.4-1
Derivas máximas como porcentaje de h_{pi}

Estructuras de:	Deriva máxima
concreto reforzado, metálicas, de madera, y de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.2.2	1.0% $\left(\Delta_{max}^i \leq 0.010 h_{pi} \right)$
de mampostería que cumplen los requisitos de A.6.4.2.3	0.5% $\left(\Delta_{max}^i \leq 0.005 h_{pi} \right)$

“(...) Capítulo C.5: Calidad del Concreto, mezclado y colocación (...)

C.5.10 — Colocación: (...)

C.5.10.2 “La colocación debe efectuarse a una velocidad tal que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente dentro de los espacios entre el refuerzo”

(...)

C.5.10.8 “Todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación, y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de las instalaciones embebidas, y en las esquinas del encofrado”, además la ACI 318-19 Requisitos de reglamento para concreto estructural, especifica de igual manera que “todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de las instalaciones

embebidas, y en las esquinas del encofrado”, además recomienda verificar la ACI 309R donde se dan recomendaciones en la compactación del concreto y con esto, no ocurra lo visualizado en campo lo cual constituye en mala práctica que influye en la calidad de ejecución de la actividad (...)

(...) C.7.7 — Protección de concreto para el refuerzo

C.7.7.1 — Concreto construido en sitio (no preesforzado).

A menos que en C.7.7.6 o C.7.7.8 se exija un recubrimiento mayor de concreto, el recubrimiento especificado para el refuerzo no debe ser menor que lo siguiente:

	Recubrimiento de concreto, mm
(a) Concreto colocada contra el suelo y expuesto permanentemente a él	75
(b) Concreto expuesto a suelo o a la intemperie:	
Barras No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) a No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	50
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambres MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	40
(c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:	
Losas, muros, viguetas:	
Barras No. 14 (1-3/4") ó 45M (45 mm) y No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	40
Barras No. 11 (1-3/8") ó 36M (36 mm) y menores	20
Vigas, columnas:	
Armadura principal, estribos, espirales	40
Cáscaras y placas pegadas:	
Barra No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) y mayores	20
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambres MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	13

Contrato de Obra No. 2220577, cuyo objeto es: “CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, suscrito el 16 de marzo de 2022.

Especificaciones técnicas⁸⁵, capítulo 3, Adecuaciones para el funcionamiento de las intradomiciliarias.

“(…) ÍTEM 3.3: CASETA UNIDAD SANITARIA CON PLACA SUPERIOR PARA INSTALACIÓN DE TANQUE Y CUBIERTA EN FIBROCEMENTO (NO INCLUYE: SANITARIO, DUCHA, LAVAMANOS).

(...) 6. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

⁸⁵ Especificaciones técnicas, información entregada por ENTerritorio. Solicitud de información AG8_1_7 del día 06/09/2023 con Sigedoc 2023EE0150560.

- La plantilla (placa de contrapiso) será revisada y aprobada por la Interventoría, debe cumplir con los desniveles necesarios para un correcto desagüe hacia los sifones (Ver diseño en esquema).

- El piso de la zona de ducha y de la zona de sanitario deben ir separados mediante un cambio de nivel de 5 cm.

(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- Verificación de medidas y detalles según lo indicado en esquemas y/o planos arquitectónicos.
- Para vigas y columnas, verificación de calidad de aceros de refuerzo y espaciado de los estribos.
- Verificación de la calidad y el estado de los materiales, los cuales no deben presentar abolladuras o doblamientos en caso de elementos metálicos. Ver especificaciones generales.
- Alistado de piso: se verificará que el desnivel sea hacia el desagüe de la ducha, y que no presente empozamiento en ningún sector.
- En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones.
- carburo blanco para muro (3 manos).
- Para los enchapes se verificará su pega, la boquilla uniforme y los remates para aprobación por parte de la interventoría.

"(...) ÍTEM 3.12: MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE ARCILLA NO. 4 O SIMILAR, INCLUYE MORTERO DE PEGA.

(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

- Verificación de medidas y detalles según lo indicado en esquemas y/o planos arquitectónicos (...).

"(...) ÍTEM 3.14: MORTERO PARA PAÑETE INTERNO DE 1:4 Y 0,02 METROS DE ESPESOR

(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

Adherencia del pañete: la adherencia debe ser tal que el pañete no se desprenda con golpes moderados, al clavar y retirar clavos; dureza superficial debe ser alta, la resistencia a la compresión debe ser del orden de 50 a 100 kg/cm² a los 28 días.

En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones (...).

"(...) ÍTEM 3.16: MORTERO IMPERMEABILIZADO PARA PENDIENTE DE PISO DUCHA DE 1:4 Y 0,03 METROS DE ESPESOR

(...) 9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN

Adherencia del pañete: la adherencia debe ser tal que el pañete no se desprenda con golpes moderados, al clavar y retirar clavos; dureza superficial debe ser alta, la resistencia a la compresión debe ser del orden de 50 a 100 kg/cm² a los 28 días.

Alistado de piso: se verificará que el desnivel sea hacia el desagüe de la ducha, y que no presente empozamiento en ningún sector.

En los pañetes se verificará la calidad en cuanto a tersura y acabado, que sólo con la aplicación de la pintura sean recibidos por la Interventoría. Las superficies revocadas se verificarán con regla de 1,50 m colocada a 45 grados con la vertical. No se aceptarán depresiones (...).

“(...) ÍTEM 3.28: ENCHAFE PISO ANTIDESLIZANTE BLANCO (0,20 X 0,20) METROS. (...)

9. TOLERANCIAS DE ACEPTACIÓN
Verificación de medidas y detalles según lo indicado en planos y/o esquemas arquitectónicos.

Verificación de la calidad y el estado de los materiales, los cuales no deben presentar abolladuras o fisuras. Ver especificaciones generales.

Para los enchafes se verificará su pega, la boquilla uniforme y los remates para aprobación por parte de la interventoría (...).

Anexo de Condiciones Contractuales (Grupo 1 - Sincelejo Sucre) Contrato No. 2220577⁸⁶.

“(...) CLÁUSULA 10 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las obras contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, prototipos arquitectónicos y productos resultantes de la actividad de validación, especificaciones de construcción y demás anexos que hacen parte de este proceso, teniendo en cuenta los precios unitarios estipulados y dentro de los plazos establecidos (...)

“(...) CLÁUSULA 11 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

(...) I. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...) 9. Demoler y reemplazar por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor o ENTerritorio, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

(...) CLÁUSULA 39 DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Documento de Planeación.

b) Términos y Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios (...).

Contrato de Interventoría No. 2220585⁸⁷, cuyo objeto es: *“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL*

⁸⁶ Contrato de Obra No. 2220577, Suscrito el 16 de marzo 2022, entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Consorcio Turquía.

⁸⁷ Contrato de Interventoría No. 2220585, entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y GAVINCO Ingenieros Consultores S.A.S.

PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN LOS MUNICIPIOS DE: SINCELEJO (SUCRE), EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR), SAMPUÉS (SUCRE) y CÓRDOBA (BOLÍVAR)", suscrito el 30 de marzo de 2022.

Anexo de Condiciones Contractuales (Grupo 1 Sincelejo – Sucre) Contrato Interventoría No. 2220585⁸⁸.

"(...) CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

*(...) 13) Aprobar las intervenciones a ejecutar, de conformidad con la concertación realizada con los beneficiados del proyecto, en el sentido de que se garantice la funcionalidad, integridad, calidad técnica con las intervenciones acordadas.
(...)*

17) Supervisar que la calidad, cantidad y especificaciones de los materiales utilizados cumplan con los requeridos para este tipo de intervenciones.

18) Garantizar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas aplicables al Contrato de Obra.

19) Supervisar y verificar la calidad de la mano de obra calificada y no calificada en cada una de las viviendas intervenidas (...)"

"(...) CLÁUSULA 37. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Documento de Planeación.

b) Términos y Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios (...)"

Manual de Supervisión e Interventoría de Enterritorio, Código MMI002, Versión 12, vigencia 15 de mayo de 2015.

"(...) CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORIA.

(...) 10. PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORÍA

(...) 12. Certificar como recibida a satisfacción obra/producto o servicio que no se haya ejecutado a cabalidad.

"(...) CAPITULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

⁸⁸ Contrato de Interventoría No. 2220585, entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y GAVINCO Ingenieros Consultores S.A.S.

(...) 11. *OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:*

1. *Conocer el presente manual y la guía para el manual de supervisión e Interventoría y las normas técnicas obligatorias de acuerdo con la naturaleza de los bienes, obras y servicios contratados.*

2. *Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTERRITORIO en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.*

(...)

5. *Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales, todo lo anterior en concordancia con la normativa aplicable y vigente de acuerdo con la tipología de los proyectos. 6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.*

6. *Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación.*

(...)

8. *Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.*

(...)

13. *Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual.*

“(...) 13. *OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL INTERVENTOR. Son obligaciones técnicas del Interventor las siguientes:*

(...)

Durante la ejecución del contrato objeto de interventoría

2. *Medir y verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe a ENTERRITORIO, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.*

3. *Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. (...)*

6. *Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos. Por lo anterior, el Interventor exigirá al Contratista efectuar los ensayos de laboratorio o pruebas necesarias requeridas para el control de calidad, verificar y aprobar que el Contratista esté cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas establecidas para el contrato. (...)*

7. Liberar actividades precedentes, siempre y cuando el Contratista haya cumplido con la calidad y requerimientos técnicos de estas y permitir el avance de las subsiguientes (...)

“(…) 15. OBLIGACIONES DE CONTROL PRESUPUESTAL. Respecto de los pagos: (...)

2. Revisar las facturas, ordenes de desembolso y soportes presentados por el contratista para el pago de las cuentas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por ENTERRITORIO y la normativa vigente (...).”

“(…) CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION

(…) 18. FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR. Son funciones generales del supervisor las siguientes:

1. Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos. Para este efecto deberá establecer mecanismos de coordinación con la Interventoría y el Contratista que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a ENTERRITORIO. En desarrollo de esta función, el Supervisor, impartirá las instrucciones, previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

(...)

16. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso.

(...)

24. Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTERRITORIO, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias (...).”

Considerando los criterios citados y las visitas técnicas realizadas en el municipio de Sincelejo, Sucre, en el Barrio El Poblado en la auditoría Financiera, del primer semestre de 2022, los días 21, 22 y 23 de marzo de 2023⁸⁹, así como la visita técnica efectuada en el marco de la auditoría de cumplimiento, los días 11, 12 y 13 de octubre de 2023, con el fin de revisar el contrato No. 2220577⁹⁰, cuyo objeto fue: “Chequeo validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado; en el municipio de Sincelejo”. Se verificó la ejecución de

⁸⁹ Hechos Relevantes Informe CGR-CDSCYDR No. 22 (...) De otra parte, teniendo en cuenta que el contrato de obra 2220577 y el contrato de interventoría 2220585, los cuales tuvieron como fecha de inicio el 13 de abril de 2022, se encontraban en ejecución, debido a que estos fueron prorrogados dentro de la revisión de la Auditoría Financiera, y producto de la revisión documental y en campo, se evidenció que estos contratos cuentan con pagos dentro de la vigencia 2023 y producto de la visita técnica realizada se evidenciaron aspectos relevantes a los cuales se les debe realizar seguimiento en la auditoría de cumplimiento que se adelantará en el segundo semestre de la actual vigencia.

⁹⁰ Contrato de Obra No. 2220577, Suscrito el 16 de marzo de 2022, entre Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Consorcio Turquía (Integrado por Isaías Vargas González y V&M Ingeniería).

las actividades que componen el objeto contractual y se evidenciaron los siguientes hechos:

Se deberá tener en cuenta que el proyecto tuvo un alcance para 693 viviendas, de las cuales se realizó verificación in situ a 185 viviendas seleccionadas aleatoriamente.

1. Durante este recorrido se evidenció que algunas columnas de las viviendas intervenidas son peligrosas para la comunidad, por cuanto, corren el riesgo de caerse ante un sismo u otro fenómeno que ejerza una fuerza a la estructura. Lo anterior se presenta puesto que, las columnas mencionadas no cumplen con la deriva máxima permitida (porcentaje máximo que puede estar inclinada una columna en relación al eje vertical, siendo lo ideal un 0%), por lo que se efectuó la revisión acorde a la normatividad NSR 10, título A, en la cual se definen los límites establecidos con relación a la deriva máxima permitida de acuerdo con la altura del elemento.

De conformidad con lo definido en la tabla A.6.4-1 de la NSR 10, en la visita técnica adelantada por la CGR, se realizó cálculo de las deformaciones de todas las columnas de las viviendas objeto de la muestra y se encontró que:

Tabla 39. Cálculo de las deformaciones permitidas por la NSR 10 de las columnas

Nomenclatura de la Vivienda ⁹¹	Descripción de lo evidenciado vs la Norma NSR 10		Comentarios
Deformaciones máximas permitidas por la NSR 10 Título A			
S-SC-EP-M46-VE-305 T.3	Altura Columna (m)	2.91	En la vivienda No. 305 se encontró que una columna de altura 2,91 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,04 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,37%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.04	
	Deriva Calculada (%)	1.37%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SC-EP-M46-VE-326 T.3	Altura Columna (m)	2.97	En la vivienda No. 326 se encontró que una columna de altura 2,97 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,035 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,18%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.035	
	Deriva Calculada (%)	1.18%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	

⁹¹ La nomenclatura indica: S: SUCRE; SC: SINCELEJO; EP: EL POBLADO (BARRIO); M: MANZANA; VE: VIVIENDA EFECTIVA (Numero corresponde al código de la vivienda)

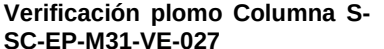
S-SC-EP-M56-VE-406 T3	Altura Columna (m)	2.76	En la vivienda No. 406 se encontró que una columna de altura 2,76 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,045 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,63%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.045	
	Deriva Calculada (%)	1.63%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SC-EP-M58-VE-460 T3	Altura Columna (m)	2.90	En la vivienda No. 460 se encontró que una columna de altura 2,90 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,031 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,07%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.031	
	Deriva Calculada (%)	1.07%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SC-EP-M31-VE-027 T Adecuación	Altura Columna (m)	2.86	En la vivienda No. 027 se encontró que una columna de altura 2,86 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,032 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,12%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.032	
	Deriva Calculada (%)	1.12%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SC-EP-M28-VE-692 Adecuación	Altura Columna (m)	2.82	En la vivienda No. 692 se encontró que una columna de altura 2,82 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,06%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.03	
	Deriva Calculada (%)	1.06%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SC-EP-M28-VE-038 T3	Altura Columna (m)	2.78	En la vivienda No. 038 se encontró que una columna de altura 2,78 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,08%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.03	
	Deriva Calculada (%)	1.08%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	
	Resultado	NO CUMPLE	
S-SC-EP-M31-VE-037 T2	Altura Columna (m)	2.72	En la vivienda No. 037 se encontró que una columna de altura 2,72 m medidos en campo presenta una inclinación desde la vertical de 0,03 m medidos con plomo, arrojando una deriva del 1,10%, con esto no cumple el criterio deformación máxima permitida (1%)
	Longitud de desplome (m)	0.03	
	Deriva Calculada (%)	1.10%	
	Deriva máxima NSR 10 (%)	1%	

	Resultado	NO CUMPLE
--	-----------	-----------

Fuente: Tabla realizada por la CGR, acorde a la visita técnica realizada

Las siguientes fotografías muestran el incumplimiento de la norma NSR 10, en las viviendas mencionadas en Tabla 39.

Tabla 40. Imágenes Columnas que no cumplen con la deriva máxima NSR 10

Verificación plomo Columna S-SC-EP-M46-VE-305 	Verificación plomo Columna S-SC-EP-M28-VE-692 	Verificación plomo Columna S-SC-EP-M28-VE-038 
Verificación plomo Columna S-SC-EP-M56-VE-406 	Verificación plomo Columna S-SC-EP-M46-VE-326 	Verificación plomo Columna S-SC-EP-M58-VE-460 
Verificación plomo Columna S-SC-EP-M31-VE-027 	Verificación plomo Columna S-SC-EP-M31-VE-037 	



Fuente: Imágenes tomadas durante la visita técnica realizada por la CGR

El sistema estructural que soporta el tanque elevado consta de tres elementos: Columna, Viga y Losa, de acuerdo con la revisión efectuada en la visita y, a los cálculos que se encuentran en la Tabla 39, se evidencia que este elemento no cumple con la deriva máxima permitida por la NSR 10. Se presenta una relación de las afectaciones de las estructuras comprometidas siendo estas:

Descripción	No. De estructuras comprometidas.
Columna 25 x 25	8
Viga 25 x 30	8
Losa 159 x 100	8

Con relación al número de estructuras comprometidas se hizo un cálculo de cantidades y valores, teniendo en cuenta el Anexo 4.4.1_Cantidades de estructura de sostenimiento de tanque elevado Sincelejo⁹², y se obtuvo que por ellas se pagó un total de \$8.607.570,33 con AIU de conformidad con las siguientes actas y su respectivo comprobante de egreso:

Tabla 41. Relación de actas parciales y comprobantes de egresos

Nomenclatura vivienda	S-SC-EP-M46-VE-305	S-SC-EP-M46-VE-326	S-SC-EP-M56-VE-406	S-SC-EP-M58-VE-460	S-SC-EP-M31-VE-027	S-SC-EP-M28-VE-692	S-SC-EP-M28-VE-038	S-SC-EP-M31-VE-037
# Acta Parcial de obra	Acta Parcial 9	Acta Parcial 8	Acta Parcial 7	Acta Parcial 8	Acta Parcial 4	Acta Parcial 5	Acta Parcial 8	Acta parcial 2
Comprobante de egreso	CE-6027	CE-3663	CE-2903	CE-3663	CE-21155-21156	CE-23270-23271	CE-3663	CE-17033-17034

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio

⁹² Anexo No. 6_Cantidades de estructura de sostenimiento de tanque elevado Sincelejo el cual se adjunta.

2. Durante este recorrido se evidenció que una de las columnas y una placa de las viviendas intervenidas no cumple con el recubrimiento mínimo de concreto para el acero, el cual hace parte integral en el funcionamiento del concreto estructural, y aporta resistencia contra la corrosión del material.

El insuficiente recubrimiento tiene como efecto la reducción de la vida útil de la estructura y pone en peligro a las personas que son beneficiarias de las adecuaciones, pues de acuerdo con lo establecido en el numeral C.7.7. de la Norma Sismo Resistente NSR 10, los recubrimientos mínimos que debe cumplir toda estructura de concreto, de acuerdo a su tipología, son los siguientes:

Imagen 14. Imagen 1: Especificaciones del concreto según la NSR 10

C.7.7.1 — Concreto construido en sitio (no preesforzado)

A menos que en C.7.7.5 ó C.7.7.6 se exija un recubrimiento mayor de concreto, el recubrimiento especificado para el refuerzo no debe ser menor que lo siguiente:

	Recubrimiento de concreto, mm
(a) Concreto colocado contra el suelo y expuesto permanentemente a él	75
(b) Concreto expuesto a suelo o a la intemperie:	
Barras No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) a No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	50
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambre MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	40
(c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:	
Losas, muros, viguetas:	
Barras No. 14 (1-3/4") ó 45M (45 mm) y No. 18 (2-1/4") ó 55M (55 mm)	40
Barras No. 11 (1-3/8") ó 36M (36 mm) y menores	20
Vigas, columnas:	
Armadura principal, estribos, espirales	40
Cascaras y placas plegadas:	
Barra No. 6 (3/4") ó 20M (20 mm) y mayores	20
Barras No. 5 (5/8") ó 16M (16 mm), alambres MW200 ó MD200 (16 mm de diámetro) y menores	13

Fuente: imagen tomada de la NSR 10

Además, en algunas viviendas el concreto de la losa, viga y/o columna se visualiza con segregación del concreto la cual se produce debido a deficiencias en el proceso constructivo y, de acuerdo a la norma colombiana de construcción sismo resistente (NSR-10), en los siguientes artículos, se encuentra:

“(…) C.5.10.2 “La colocación debe efectuarse a una velocidad tal que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente dentro de los espacios entre el refuerzo”

C.5.10.8 “Todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación, y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de las instalaciones embebidas, y en las esquinas del encofrado”.

Además la ACI 318-19 Requisitos de reglamento para concreto estructural, especifica de igual manera que “todo concreto debe compactarse cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe acomodarse por completo alrededor del refuerzo y de las instalaciones embebidas, y en las esquinas del encofrado”, además recomienda verificar la ACI 309R donde se dan recomendaciones en la compactación del concreto y con esto, no ocurra lo visualizado en campo lo cual constituye en mala práctica que influye en la calidad de ejecución de la actividad (...).”

Así las cosas, se encontraron inconvenientes en las adecuaciones como lo muestran las siguientes fotografías:

Tabla 42. Imágenes de los elementos afectados.

Losa en concreto vivienda S-SC-EP-M34-VE-562, la cual se evidencia con acero a la vista sin el recubrimiento mínimo requerido	Columna en concreto vivienda S-SC-EP-M05-VE-116, la cual se evidencia la presencia de hormigueo por inadecuada compactación y vibrado en la parte inferior de la columna.
	

Fuente: Realizada por la CGR, con imágenes tomadas en visita técnica.

De acuerdo a la Tabla 42, donde se detalla lo observado en las viviendas revisadas, la relación de las afectaciones de las estructuras comprometidas, es la siguiente:

Descripción	No. De estructuras comprometidas.
Columna 25 x 25	1
Losa 159 x 100	1

Respecto de estructuras comprometidas se hizo el cálculo de cantidades y valores contenidos en Anexo 4.4.2_Cantidades de estructura de soporte afectadas⁹³, y se obtuvo que el valor de las estructuras señaladas en la “tabla 42” fue de \$799.164,17 con AIU.

El pago de dichos valores fue aprobado y pagado en las siguientes actas y comprobantes de egreso:

Tabla 43. Relación de actas parciales y comprobantes de egresos.

# Nomenclatura vivienda	S-SC-EP-M34-VE-562	S-SC-EP-M05-VE-116
# Acta parcial	Acta parcial 3	Acta parcial 5
Comprobante de egreso	CE-19049 y CE-19050	CE23270 y CE-27271

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

Con todo lo anterior, se evidencia que se incumplió la normatividad vigente comprometiendo con ello la vida útil de las estructuras y se corre el riesgo afectación a la integridad de las personas ante un eventual desplome.

- De acuerdo con la revisión efectuada por la Contraloría a los documentos suministrados por ENTerritorio, y con el cotejo de la información de la Matriz 3 momentos de Sincelejo⁹⁴, se encontró que se pagaron ITEMS (actividades y suministros) del contrato que no fueron ejecutados por el contratista, como consta en el acta de visita técnica realizada, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 44. Ítems cobrados y no ejecutados

Nomenclatura vivienda	Ítem no ejecutado	Valor Tipología	Valor unitario	Valor total Sin AIU
S-SC-EP-M55-VE-414	Concreto de 21 Mpa, incluye formaleta, para elementos estructurales	0,81 m3	\$ 704.327,00	\$ 570.504,87
S-SC-EP-M55-VE-414	Acero de refuerzo 60000 PSI (Incluye alambre de amarre).	95,19 kg	\$ 6.655,00	\$ 633.489,45
S-SC-EP-M55-VE-414	Losa en concreto reforzado, para apoyo de tanque aéreo de 0,08 m de espesor, Incluye acero de refuerzo 1/4"	1.60 m2	\$ 71.036,00	\$ 113.657,60
S-SC-EP-M45-VE-340	2.8 Punto HIDROSANITARIO de LAVAPLATOS Incluye tuberías y accesorios para	1 und	\$ 185.833,00	\$ 185.833,00

⁹³ Anexo 4.4.2_Cantidades de estructura de soporte afectadas, la cual se anexa.

⁹⁴ Suministrada por ENTerritorio como compromiso de la reunión a través del aplicativo Teams el día 02 de octubre de 2023 de la presentación de informes ejecutivos de los contratos 2220571, 220577, 2220576

	el correcto funcionamiento del elemento instalado.			
S-SC-EP-M45-VE-340	2.12 Suministro e instalación de LAVAPLATOS DE SOBREPONER (1 m * 0,5 m) POCETA IZQUIERDA (incluye grifería sencilla y sellos de silicona)	1 und	\$ 228.983,00	\$ 228.983,00
S-SC-EP-M52-VE-376	Carburo blanco para muro	16,60 m2	\$ 6.616,00	\$ 109.825,60
S-SC-EP-M55-VE-413	Concreto y acero que se encuentra inmerso dentro de la Tipología 1 sin embargo el beneficiario contaba con estos elementos para sostenimiento del tanque	0,52 m3	\$ 704.327,00	\$ 366.250,04
S-SC-EP-M55-VE-413	Acero que se encuentra inmerso dentro de la Tipología 1 sin embargo el beneficiario contaba con estos elementos para sostenimiento del tanque	65,32 kg	\$ 6.655,00	\$ 434.704,60
VALOR TOTAL SIN AIU				\$ 2.643.248,16
AIU (27%)				\$ 713.677,00
VALOR TOTAL CON AIU				\$ 3.356.925,16

Fuente: Realizada por la CGR

Estos valores fueron aprobadas y pagados según las siguientes actas y comprobantes de egreso, como se muestra a continuación:

Tabla 45. Relación de actas parciales y comprobantes de egresos.

Nomenclatura Vivienda	S-SC-EP-M55-VE-414	S-SC-EP-M45-VE-340	S-SC-EP-M52-VE-376	S-SC-EP-M55-VE-413
# Acta Parcial	Acta 6	Acta 10	Acta 11	Acta 6
Comprobante de egreso	CE-25103 y CE-25104	CE-7967	CE-10240 y CE-10241	CE-25103 y CE-25104

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

- Se observó que en las siguientes viviendas se presenta empozamiento de agua en el piso de las duchas y, en algunas, en el piso del sanitario y lavamanos debido a que no se realizó el desnivel que requieren este tipo de obras, el cual debería ir hacia el desagüe de la ducha, incumpliendo así con las especificaciones técnicas del contrato y la adecuada ejecución del ítem correspondiente:

Tabla 46. Relación de pagos de Viviendas con empozamiento de agua en el piso de la ducha

NOMENCLATURA VIVIENDA AFECTADA	# ACTA PARCIAL DE OBRA	# COMPROBANTE DE EGRESO
S-SC-EP-M35-VE-026	Acta parcial 11	CE-10240 y CE-10241
S-SC-EP-M32-VE-044	Acta parcial 2	CE-17033 y CE-17034
S-SC-EP-M32-VE-690	Acta parcial 3	CE-19049 y CE-19050
S-SC-EP-M26-VE-098	Acta parcial 8	CE-3663
S-SC-EP-M44-VE-348	Acta parcial 4	CE-21155 y CE-21156
S-SC-EP-M43-VE-297	Acta parcial 9	CE-6027
S-SC-EP-M43-VE-302	Acta parcial 9	CE-6027
S-SC-EP-M46-VE-305	Acta parcial 9	CE-6027
S-SC-EP-M46-VE-326	Acta parcial 8	CE-3663
S-SC-EP-M52-VE-386	Acta parcial 8	CE-3663
S-SC-EP-M56-VE-398	Acta parcial 7	CE-2903
S-SC-EP-M56-VE-401	Acta parcial 7	CE-2903
S-SC-EP-M52-VE-382	Acta parcial 7	CE-2903
S-SC-EP-M55-VE-418	Acta parcial 6	CE-25103 y CE-25104
S-SC-EP-M58-VE-462	Acta parcial 6	CE-25103 y CE-25104
S-SC-EP-M58-VE-460	Acta parcial 6	CE-25103 y CE-25104
S-SC-EP-M28-VE-038	Acta parcial 8	CE-3663
S-SC-EP-M01-VE-444	Acta parcial 6	CE-25103 y CE-25104
S-SC-EP-M01-VE-092	Acta parcial 7	CE-2903
S-SC-EP-M03-VE-177	Acta parcial 3	CE-19049 y CE-19050
S-SC-EP-M71-VE-598	Acta parcial 7	CE-2903

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

Imagen 15. Actividades requeridas para la ejecución de la construcción de la unidad sanitaria

Relleno compactado con material de sitio E= 0,2 m (variable)
Relleno con material seleccionado (recebo)
Losa de piso en concreto de 21 MPa (espesor 0,10 m), incluye malla electrosoldada 6mm (15x15)
Viga cimentación en concreto de 0,2 x 0,25 m de 21MPa incluye acero de refuerzo de ½"
Columnas en concreto de 0,15 x 0,15 m de de 21MPa incluye acero de refuerzo 1/2."
Viga de amarre en concreto de 0,15 x 0,15 m de de 21MPa incluye acero de refuerzo
Cinta de amarre en concreto (0,15 x 0,11 m) de 21 MPa incluye acero de refuerzo de 1/2"
Mampostería en bloque de arcilla (dimensiones que correspondan a los diseños aprobados en la actividad No. 1), mortero de pega e= 1.5-2cm.
Pañete interno y externo
Mortero impermeabilizado para pendiente de piso ducha de 1:4 y 0,03 metros de espesor
Enchape pared blanco (0.20 m X 0.20 m), (4,5) m2, para ducha
Enchape piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) metros para ducha y sanitario.
Cubierta en teja ondulada fibrocemento (Incluye ganchos para su debida instalación)
Carburo blanco para muro exterior (3 manos)

Fuente: Imagen tomada de las especificaciones técnicas capítulo 3 contrato de obra

Teniendo en cuenta la Tabla 46, donde se detallan las viviendas afectadas, se presenta la siguiente relación:

Descripción	No. De ítems comprometidos.
Enchape antideslizante de piso zona de la ducha	21
Mortero impermeabilizado para pendiente zona de la ducha	21

Con relación al número de ítems comprometidos se realizó el cálculo de cantidades y valores, estos cálculos son presentados en Anexo 3_Cantidades de elementos comprometidos zona ducha Sincelejo⁹⁵, con esto se obtiene que el valor de las estructuras anteriormente relacionadas fue de \$ 1.772.407,12 con AIU

Tabla 47. Imágenes de algunas viviendas con estancamiento de agua en el piso de la ducha

Piso ducha Vivienda S-SC-EP-M35-VE-026, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda S-SC-EP-M44-VE-348, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda S-SC-EP-M46-VE-305, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta
		
Piso ducha Vivienda S-SC-EP-M46-VE-326, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda S-SC-EP-M56-VE-401, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta	Piso ducha Vivienda S-SC-EP-M28-VE-038, donde se evidencia estancamiento de agua por el inadecuado desnivel de esta

⁹⁵ Anexo 4.4.3_Cantidades de elementos comprometidos zona ducha Sincelejo, el cual se anexa



Fuente: Tabla realizada por la CGR, con imágenes tomadas en visita técnica.

Tabla 48. Consolidación del daño acorde a los hechos mencionados

Hechos	Valor del daño
1. Columnas que no cumplen con la deriva máxima permitida	\$ 8.607.570,33
2. Columna y placa que no cumplen con la protección del concreto y/o el recubrimiento mínimo requerido y/o compactación adecuada.	\$ 799.164,17
3. Ítems pagados y no ejecutados por el contratista de obra	\$ 3.356.925,16
4. Desnivel inadecuado, ocasionando estancamiento de agua en el piso de la ducha	\$ 1.772.407,12
Valor total del Daño	\$ 14.536.066,78

Fuente: Tabla realizada por la CGR.

5. Teniendo en cuenta que el contrato no ha sido liquidado aun y que en revisión efectuada por la Contraloría a los documentos suministrados por ENTerritorio se indica que las intervenciones de los baños corresponden a viviendas de tipología 2 y, de acuerdo con el comprobante de egresos fueron pagadas en la tipología mencionada, y que, contradiciendo lo anterior, en la Matriz 3 momentos de Sincelejo, las viviendas se encuentran registradas como tipología 3 en los siguientes casos:

Tabla 49. Relación de Tipologías pagadas VS tipología registrada en Matriz 3 momentos.

NOMENCLATURA VIVIENDA	TIPOLOGÍA REALIZADA	VALOR TIPOLOGÍA 2 REALIZADA	TIPOLOGÍA PAGADA	VALOR TIPOLOGÍA 3 REALIZADA	DIFERENCIA (MAYOR VALOR A PAGAR)	OBSERVACIÓN
S-SC-EP-M32-VE-045	2	\$ 3.761.340,62	3	\$ 4.767.497,40	\$ 1.006.156,78	Las viviendas relacionadas en esta tabla, fueron verificadas con la matriz tres momentos de cada acta
S-SC-EP-M32-VE-039	2	\$ 3.761.340,62	3	\$ 4.767.497,40	\$ 1.006.156,78	

NOMENCLATURA VIVIENDA	TIPOLOGÍA REALIZADA	VALOR TIPOLOGÍA 2 REALIZADA	TIPOLOGÍA PAGADA	VALOR TIPOLOGÍA 3 REALIZADA	DIFERENCIA (MAYOR VALOR A PAGAR)	OBSERVACIÓN
S-SC-EP-M31-VE-037	2	\$ 3.761.340,62	3	\$ 4.767.497,40	\$ 1.006.156,78	parcial de pago VS la matriz tres momentos final y actas de visita
S-SC-EP-M35-VE-021	2	\$ 3.761.340,62	3	\$ 4.767.497,40	\$ 1.006.156,78	
S-SC-EP-M35-VE-009	2	\$ 3.761.340,62	3	\$ 4.767.497,40	\$ 1.006.156,78	
S-SC-EP-M36-VE-236	2	\$ 3.761.340,62	3	\$ 4.767.497,40	\$ 1.006.156,78	
S-SC-EP-M36-VE-034	2	\$ 3.761.340,62	3	\$ 4.767.497,40	\$ 1.006.156,78	
VALOR TOTAL					\$ 7.043.097,46	

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

Para un mayor entendimiento se relacionan a continuación las actas parciales, los comprobantes de egreso y las actas de visitas técnicas realizadas⁹⁶ así:

Tabla 50. Relación de actas parciales y comprobantes de egresos.

Nomenclatura Vivienda	# Acta parcial	Comprobante de egreso	Acta visita técnica
S-SC-EP-M32-VE-045	Acta parcial 2	CE-17033 y CE17034	ACTA DE VISITA 11 y 12 DE OCTUBRE 2023 - SINCELEJO
S-SC-EP-M32-VE-039	Acta parcial 2	CE-17033 y CE17034	ACTA DE VISITA 11 y 12 DE OCTUBRE 2023 - SINCELEJO
S-SC-EP-M31-VE-037	Acta parcial 2	CE-17033 y CE17034	ACTA DE VISITA 13102023 SINCELEJO
S-SC-EP-M35-VE-021	Acta parcial 1	CE-17031 y CE-17032	ACTA DE VISITA 22032023 ENTERRITORIO
S-SC-EP-M35-VE-009	Acta parcial 1	CE-17031 y CE-17032	ACTA DE VISITA 22032023 ENTERRITORIO
S-SC-EP-M36-VE-236	Acta parcial 2	CE-17033 y CE17034	ACTA DE VISITA 22032023 ENTERRITORIO
S-SC-EP-M36-VE-034	Acta parcial 2	CE-17033 y CE17034	ACTA DE VISITA 22032023 ENTERRITORIO

Fuente: Realizada por la CGR, con base a la información suministrada por ENTerritorio.

⁹⁶ Las visitas técnicas contaron con el acompañamiento del personal de ENTerritorio, contratista de obra, interventoría y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo a lo anteriormente descrito se deja constancia de la discrepancia observada.

6. En visita técnica, se evidenciaron inconvenientes relacionados con la calidad de la obra en: fisuras y grietas en el pañete, así como mal acabado, adicional a esto, en algunos muros se evidenció aperturas entre pared y codal de las viviendas visitadas, por ejemplo: Manzana 46 vivienda 326: Manzana 52 vivienda 386; Manzana 56 vivienda 398, Manzana 56 vivienda 403 y Manzana 55 vivienda 414; muros sin escuadra incumpliendo con las especificaciones de los planos, los cuales muestran un ángulo recto (90 grados); escasa pega en el enchape de las paredes de los baños, malos acabados; separación entre baldosas mayores a 1mm; cambio de nivel entre la zona de sanitario y ducha, desprendimiento de las incrustaciones de los baños en la mayoría de las viviendas; inadecuados acabados en los filos; y dilataciones; como se presenta en las siguientes fotografías (se incluyeron las más representativas):

Tabla 51. Imágenes situaciones relacionadas con la calidad de la obra

Vivienda 403: Depresiones entre el muro y el codal a 45 grados, por inadecuado acabado en el pañete	Vivienda 399: Desprendimiento del pañete en la zona del marco de la puerta	Vivienda 326: Depresiones entre el muro y el codal a 45 grados, por inadecuado acabado en el pañete
		
Vivienda 462: Desprendimiento del pañete en el resane de la ducha	Vivienda 320: Inadecuado acabado en el resane de la tubería de la ducha	Vivienda 036: Separación entre enchape de pared y piso superior a 1 mm, en la visita se evidencio una medida máxima de 5 mm.

 12 oct. 2023 1:21:38 p.m. Vía sin nombre Miraflores Sincelajo Sucre	 12 oct. 2023 8:26:04 a. m. Carrera 17 A Miraflores Sincelajo Sucre	 12 oct. 2023 2:24:31 m. Carrera 16 Miraflores Sincelajo Sucre
Vivienda 080: Múltiples fisuras en el pañete del baño, por inadecuado proceso.	Vivienda 445: Múltiples fisuras en el pañete de los muros internos del baño	Vivienda 426: Inadecuado acabado en los filos de los muros del baño
 11 oct. 2023 11:28:12 a. m. Carrera 16I Miraflores Sincelajo Sucre	 12 oct. 2023 2:51:21 p. m. Carrera 17 Miraflores Sincelajo Sucre	 12 oct. 2023 1:40:35 p. m. Vía sin nombre Miraflores Sincelajo Sucre
Vivienda 007: Múltiples fisuras en el pañete interno del baño.	Vivienda 299: Muros internos del baño sin la escudra acorde a los planos que debe ser de 90 grados.	Vivienda 653: Desprendimiento de la junta y la pega del sanitario.

 11 oct. 2023 4:01:29 p.m. Carrera 17 A Miraflores Sincelajo Sucre	 13 oct. 2023 8:51:53 a.m. Carrera 16I Miraflores Sincelajo Sucre	 13 oct. 2023 10:34:13 a.m. Via sin nombre Miraflores Sincelajo Sucre
Vivienda 334: Muros internos del baño sin la escudra correspondiente	Vivienda 626: Peñete interno del baño con múltiples fisuras, mapeado.	Vivienda 403: Depresiones entre el muro y el codal a 45 grados, por inadecuado acabado en el pañete
 11 oct. 2023 4:01:29 p.m. Carrera 17 A Miraflores Sincelajo Sucre		 12 oct. 2023 11:17:46 a.m. Via sin nombre Miraflores Sincelajo Sucre

Fuente: Realizada por la CGR, con imágenes tomadas en visita técnica.

Las situaciones detectadas por la CGR denotan debilidades en la ejecución del contrato 2220577 por parte del contratista, quien ejecutó inobservando el cumplimiento de las normas aplicables descritas en los ítems del 1 al 4, así como las especificaciones técnicas consignadas en el contrato de obra 2220577, realizar el cobro de ítems que no fueron ejecutados, la estructuración de la matriz 3 momentos mencionado en ítem 5.

Igualmente, falencias en la supervisión del contrato, por una parte, la interventoría GAVINCO Ingenieros Consultores S.A.S. del contrato No. 2220585, pues no exigió el cumplimiento normativo aplicable para cada intervención de las actividades realizadas por el contratista de obra, con la calidad y lineamientos requeridos, así como al dar su aprobación sin la revisión del cumplimiento de los requisitos contractuales ocasionando que se efectuaran pagos sin que dichos ítems se hubiesen ejecutado.

Por otra parte, la falta de supervisión del contrato por parte de ENTerritorio, quien, no revisó las solicitudes de desembolso generadas dentro de la ejecución del contrato cumplieran realmente con lo ejecutado, lo que conllevó a dar su visto bueno para efectuar los pagos, aun cuando los ítems pagados no fueron ejecutados por el contratista de obra y no cumplen con los estándares y calidad contratada.

A consideración del equipo auditor los efectos generados corresponden a:

- Con relación a la inobservancia de la Norma Sismo Resistente NSR 10, en el Título A, A.6.4 - LÍMITES DE LA DERIVA, poniendo en riesgo el bienestar de los beneficiarios; adicionalmente en C.7.7 — Protección de concreto para el refuerzo.
- Con relación a la inobservancia en la ejecución del manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio, por parte de la interventoría: Capítulo segundo: principios, facultades y prohibiciones de la interventoría en la cual se encuentran las prohibiciones de la interventoría, al certificar como recibida a satisfacción obra/producto o servicio que no se haya ejecutado a cabalidad. Adicionalmente el: Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. Debido a que varios ítems fueron recibidos sin ser ejecutados; así como capítulo tercero: de las obligaciones del interventor, en: Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTerritorio en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, debido a que varios ítems no fueron exigidos lo consignado en las normas ni en las especificaciones técnicas afectando la calidad y estabilidad de esos elementos.
- Debilidades en la ejecución del manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio, por parte de la supervisión acorde a las funciones generales del supervisor como: Efectuar control general sobre la debida ejecución de los contratos; revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso, y exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos.

Lo descrito anteriormente representa un detrimento al patrimonio público por valor de **\$14.536.066,78**.

En consecuencia, este hallazgo se presenta con alcance fiscal por cuantía de \$ 14.536.066,78 y presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política Nacional, el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 72 de la Ley 1052 de 2019, los artículos 3o y 6to de la Ley 610 de 2000, los artículos 23 y 26 de la Ley 1952 de 2019, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), especificaciones técnicas, capítulo 3, adecuaciones para el funcionamiento de las intradomiciliarias, y el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio – Versión 12, vigencia 15 de mayo de 2015.

Resumen de la respuesta de la entidad:

“(…) para el proyecto de Conexiones Intradomiciliarias del municipio de Sincelejo, Sucre, ENTerritorio contrató una firma Interventora, toda vez que se requería del conocimiento especializado en la materia, así como garantizar un seguimiento y control permanente en campo debido a la extensión y complejidad de este proyecto que se desarrolló de forma simultánea y masiva en cientos de viviendas. Es así como suscribió el contrato de Interventoría No.2220585 del 30 de marzo del 2022 con la firma GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. Por otro lado, para llevar a cabo el seguimiento sobre estos contratos de Interventoría se designaron las supervisiones correspondientes, por parte de ENTerritorio.

(…)

Lo anterior denota que desde la supervisión se llevó a cabo un seguimiento general sobre las condiciones del proyecto, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, exigiendo a la Interventoría que, en virtud de sus obligaciones, vele rigurosamente por la calidad de las obras y el pago de actas parciales de conformidad a lo realmente ejecutado, considerando que es la Interventoría, con su equipo de profesionales quien tiene total permanencia en el sitio del proyecto, y en ese sentido, el control de manera minuciosa de la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas, así como la aprobación de las cantidades de las actas parciales de obra, las cuales son suscritas únicamente por los directores de obra e interventoría.(…)

(…) una vez ejecutadas las obras de conexiones intradomiciliarias en el municipio de Sincelejo, fueron entregadas a satisfacción a la comunidad y tales beneficiarios, suscribieron el acta de entrega, por lo cual no compartimos la observación formulada por el ente de control, toda vez que, las actividades fueron realizadas de acuerdo con lo establecido contractualmente.

Por otro lado, en la presente vigencia, especialmente en el mes de mayo se presentaron sismos que superaron los 6° en la escala Richter que se sintieron en el departamento de Sucre, a pesar de ello las estructuras construidas en el programa de conexiones

intradomiciliarias no sufrieron ninguna afectación, lo que nos conlleva a concluir que se dio cumplimiento a la norma sismo resistente NSR10 (...)

Con relación a la observación No.1 del comunicado radicado No. AC ENTerritorio 042-2023 del 21 de noviembre 2023 de la CGR:

(...)

*Es muy importante tener presente que, como queda establecido en A.6.1.3, la deriva está asociada **con los efectos durante un sismo**, y son las fuerzas inerciales en el plano horizontal las que están asociadas con los desplazamientos considerados de deriva. Por otra parte, en el numeral A.6.2.4 se establecen los componentes de los desplazamientos que están referidos a los **efectos del sismo de diseño**.*

(...)

***La deriva no es un efecto estático**, está vinculado con un comportamiento dinámico de la edificación. Por otra parte, como efecto dinámico, su determinación debe ser el resultado de un análisis, y los métodos de análisis están contenidos en el numeral A.3.4 de la norma NSR-10.*

(...)

Es por lo anteriormente indicado que, para determinar la deriva en una estructura es necesario seguir los parámetros y métodos establecidos en la NSR-10 y, en consecuencia, no compartimos lo mencionado en la observación No. 1 de la Contraloría General de la República donde indica que:

“1. (...) algunas de las columnas de las viviendas intervenidas son peligrosas para la comunidad, por cuanto, corren el riesgo de caerse ante un sismo u otro fenómeno que ejerza una fuerza a la estructura. Lo anterior se presenta puesto que, las columnas mencionadas no cumplen con la deriva máxima permitida (...)”

*Lo anterior en vista de que el método utilizado por la Contraloría General de la República se aleja de lo establecido en la NSR 10 para la determinación de las derivas ya que, como se observa en las fotografías a continuación, se realizaron **mediciones estáticas** sobre un único punto escogido aleatoriamente en la columna y no permite determinar la deriva.*

Por otro lado, los resultados obtenidos del ejercicio desarrollado durante la visita son susceptibles de presentar imprecisiones y no garantizan un grado significativo de certeza y confiabilidad, ya que como se puede observar en el registro fotográfico a continuación se presentan las siguientes situaciones:

- El análisis de un único punto, en un único lado de las columnas no permite contar con un promedio en las mediciones de la estructura analizada, conllevando, entre otras, a las siguientes posibilidades:*

Se analizó un punto de la columna que sobresalía respecto al resto de la superficie a causa de un pandeo en la columna.

Se analizó un punto de la columna donde se pudo genera abultamiento superficial por las cargas soportadas.

Se analizó un punto de la columna donde se presentan rugosidades o imperfecciones en la superficie.

Se analizó un punto de la columna donde se presentan diferencias mínimas en el área transversal a causa del enconfrado y fraguado del concreto.

Se presentan las situaciones antes mencionadas con el fin de considerar que las estructuras pueden sufrir deformaciones puntuales y/o diferencias en su homogeneidad, sin que esto signifique que el elemento en su integralidad presente falencias estructurales o inclinaciones de su eje central que impliquen riesgo sobre su estabilidad.

- *El punto donde se ubicó la plomada no corresponde a la parte superior extrema de la columna, sin embargo, la CGR realiza el cálculo de las diferencias en las deformaciones en función de su altura total.*
- *No se sigue un estándar de calidad en el proceso de medición puesto que el elemento usado corresponde a una plomada que no cuenta con la calibración requerida.*

(...)

De igual manera el contratista de obra CONSORCIO TURQUIA mediante comunicación CONSTUR-SINC-238 allegada a la Interventoría el día 27 de noviembre de 2023, indicó lo siguiente:

(...)

*Por lo anterior, es necesario manifestar que, para brindar una respuesta detallada sobre las observaciones, es necesario contar con un tiempo prudencial, en el cual, se pueda desarrollar una revisión general sobre las intervenciones ejecutadas en el presente proyecto, para así, proceder a brindar una respuesta técnicamente fundamentada sobre lo observado. **De igual manera expresamos que de llegar a presentarse la necesidad de realizar alguna medida correctiva, se procederá en dar la atención postventa necesaria en el presente proyecto. Esto en vista que actualmente el contrato se encuentra en la etapa de revisión documental previo a su liquidación.***

Manifestamos nuestra total disposición en atender los requerimientos solicitados. En consecuencia, nos permitimos solicitar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de desarrollar todas las acciones necesarias para atender y dar respuesta a las observaciones emitidas en el documento de la Contraloría General de la República.”

Por consiguiente, de acuerdo con lo manifestado por el contratista de obra se harán las respectivas visitas de campo con el fin de atender las observaciones y realizar las mejoras a las que haya lugar.

Es fundamental destacar que, si bien los proyectos finalizaron su ejecución, aún se encuentran en proceso de revisión técnica y documental por parte de la supervisión de

ENTerritorio, a fin de dar continuidad con la etapa de liquidación, por lo tanto, en consideración con las cláusulas correspondientes a la forma de pago de los contratos derivados de obra e interventoría, únicamente se ha pagado el 90% del valor cobrado en cada uno de estos, en consecuencia, se dispone de un saldo pendiente de pago, detallado a continuación, que equivale al 10% del valor total de cada uno de los contratos derivados:

Contrato	Saldo del contrato
Contrato de obra No. 2220577	\$502.632.027.10
Contrato de Interventoría No. 2220585	\$76.783.119.70

SalDOS que serán reconocidos posterior a la suscripción del acta de liquidación, siempre que sea posible reconocer la totalidad de ese valor como quiera que se debe garantizar la revisión documental y la atención de las observaciones del asunto, ahora bien, mediante comunicación con **radicado No. 20232200177891 del 27 de noviembre del 2023** anexo a esta comunicación se solicitó a la interventoría del proyecto abstenerse de tramitar pago alguno.

Así mismo, actualmente el proyecto se encuentra amparado por las pólizas de cumplimiento No.61-41-101019525 – ANEXO 06, donde se establece una cobertura de **CALIDAD DE LOS ELEMENTOS** desde el 01 de junio del 2023 hasta el 01 de junio del 2024, así como un amparo de **ESTABILIDAD DE LA OBRA** desde el 01 de junio del 2023 hasta el 01 de junio del 2026.

(...) Así las cosas, queda demostrado que, ENTerritorio actuó como supervisor de acuerdo con lo establecido en la normatividad y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, adicionalmente, las obras fueron ejecutadas con estándares de calidad y de acuerdo con lo establecido contractualmente, por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la CGR desestimar la observación No. 9 (...).

Análisis de respuesta:

Teniendo en cuenta los soportes remitidos por ENTerritorio, el día 28 de noviembre de 2023, en la cual hace alusión a los inconvenientes presentados durante las visitas realizadas en el marco de la supervisión del contrato por ENTerritorio, verificando por parte de la CGR, que ENTerritorio venía haciendo seguimiento y control a sus labores supervisión, a las condiciones generales del contrato No. 2220577, según el manual de supervisión e interventoría, una de las funciones generales del supervisor es "efectuar control general y supervisar que el interventor exija al contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes sobre la debida ejecución de los contratos" sin dejar a un lado que, ENTerritorio manifiesta que: "contrató una firma Interventora, toda vez que se requería del conocimiento especializado en la materia, así como garantizar un seguimiento y control permanente en campo debido a la extensión y complejidad de este proyecto que se desarrolló de forma simultánea y masiva en cientos de viviendas. Es así como suscribió el contrato de

Interventoría No. 2220585 del 30 de marzo del 2022 con la firma GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S."

Dentro del documento soporte 2022.09.21 - Observaciones acta parcial No.3 de obra, se evidencia por parte de la supervisión, realiza ajustes y observaciones, referente al acta parcial No. 3 acorde de la matriz tres momentos donde solicita aclaración de cantidades y justificación de estas, sin embargo, dentro del documento no se evidencia ninguna de las viviendas con inconvenientes mencionadas en la observación.

En el anexo enviado por parte de ENTerritorio el 28 de noviembre de 2023 con nombre: 2022.07.20 - 2da Observaciones acta parcial No.1 de obra, correspondiente electrónico enviado la interventoría el día 20 de julio de 20 22 en la supervisión solicita ajustes al acta parcial de obra número uno como ajustes a formatos y correcciones en los valores amortizados pendientes por amortizar y observaciones respecto a la matriz tres momentos donde solicita despiece de acero y la del concreto, sin embargo, no se relacionan ninguna de las viviendas con inconvenientes mencionados en la observación.

Acorde a este anexo: 2022.08.23 - Observaciones acta parcial No.2 de obra, enviado por ENTerritorio el día 28 de noviembre de 2023, referente a correo electrónico del día 23 de agosto de 20 22 con acta de obra No 2- CTO SINCELEJO La supervisión solicita aclaración y justificación de cantidades y correcciones relacionados en la matriz tres momentos relacionadas con los ítems 3.7 y 3.8 así como ajustes en los formatos, no obstante, dentro de esa solicitud, por parte de la interventor, no se evidencia relacionada ninguna de las viviendas con los inconvenientes mencionados en la observación

Dentro del soporte: 2022.10.26 Llamado de atención calidad de las obras, con asunto: llamado de atención a la firma interventora GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS - falencias procesos constructivos en la mampostería, donde la supervisión hace alusión a la vivienda: S-SC-EP-M61-VE-512 resaltando inconvenientes de calidad en la mampostería y en el mortero de pega, solicitándole a la interventoría rigurosidad en su seguimiento y control técnico, con el fin de garantizar la calidad de las obras.

Referente a anexo: 2022.06.06 - CE Observaciones visita de seguimiento, correspondiente correo electrónico por parte de la supervisión a la interventoría, con asunto observaciones, técnicas y de calidad de obras PCI Sincelejo, donde solicitan las evidencias de las acciones, tomadas por la interventoría y los registros fotográficos de las correcciones en los procesos constructivos Referente a los espesores de mortero de pega para la mampostería de las unidades sanitarias, así como el proceso para el recibo satisfacción, referente a las actividades de excavación rellenos y cimentación adicional un registro fotográfico donde evidencia

en cada uno de las actividades realizadas, especialmente en las instalaciones de tuberías, hidro sanitarias excavaciones y rellenos Concretos mampostería pañete entre otras sin embargo, no se menciona ninguna de las viviendas objeto de la comunicacion.

Pese a los soportes enviados por ENTerritorio, del seguimiento realizado a la interventoría, durante la visita técnica se evidenció que estos no fueron efectivos, dado que se encontraron durante el recorrido inconvenientes relaciones con el seguimiento y la calidad de las actividades realizadas, como fueron mencionados en lo observado por la CGR.

Con lo anterior no se desvirtúa el hecho de que la supervisión debía: Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTerritorio, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias y Supervisar que el Interventor exija al Contratista el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas vigentes, situación que no se ve subsanada por el simple envío de observaciones por parte de la supervisión, ya que durante la visita estos inconvenientes de calidad persisten pues debía exigir el cumplimiento como lo enuncian las funciones generales y técnicas de la supervisión.

No obstante, tampoco se desvirtúa las obligaciones de la interventoría, siendo estas *"exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTerritorio en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias."*, *"asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones*

HECHO 1:

Analizada la respuesta por parte de ENTerritorio a lo observado, donde manifiesta:

"en el mes de mayo se presentaron sismos que superaron los 6° en la escala Richter que se sintieron en el departamento de Sucre, a pesar de ello las estructuras construidas en el programa de conexiones intradomiciliarias no sufrieron ninguna afectación, lo que nos conlleva a concluir que se dio cumplimiento a la norma sismo resistente NSR-10, por lo tanto discrepamos del ente de control en manifestar que hay riesgo de colapso, desvirtuando así la observación".

La CGR de acuerdo con la revisión en campo y a lo mencionado en las especificaciones de la norma NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, en especial el titulo A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente, nos da los lineamientos requeridos para el diseño, la construcción y supervisión técnicas de edificaciones en el territorio de Colombia. Con esto de acuerdo al objeto del reglamento, en especial el numeral A.1.2.2.2, nos dice que: *"Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser*

capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso". El numeral A.1.3.4 Diseño estructural: "El diseño estructural debe ser realizado por un ingeniero civil facultado para este fin, de acuerdo con la Ley 400 de 1997. La estructura de la edificación debe diseñarse para que tenga resistencia y rigidez adecuadas ante las cargas mínimas de diseño prescritas por el Reglamento y debe, además, verificarse que dispone de rigidez adecuada para limitar la deformabilidad ante las cargas de servicio" el Capítulo 6.4. Límites de la deriva "(...) A.6.4.1 — La deriva máxima para cualquier piso determinada de acuerdo con el procedimiento de A.6.3.1, no puede exceder los límites establecidos en la tabla A.6.4-1, en la cual la deriva máxima se expresa como un porcentaje de la altura de piso hpi (...)"

Con esto se desvirtúa la respuesta suministrada por ENTerritorio con la cual se manifiesta que se presentaron sismos que superan los 6° en la escala de Richter y que esta no genera riesgo de colapso, por lo que para la CGR acorde con la revisión de la NSR 10, Toda estructura debe ser diseñada para prevenir las deformaciones excesivas sometidas a los esfuerzos generados por el evento sísmico, esto sumados por las cargas impuestas de la misma estructura, estas deformaciones de acuerdo con la visita ya se encuentran excedidas aun estando en condiciones estáticas, si bien es cierto, que bajo el principio del control de deriva se controlan deformaciones durante un evento sísmico, ya se encuentran estas deformaciones en condiciones estáticas, este límite permitido se supera, siendo este límite donde dichas deformaciones no deben sobrepasar el 1% ,como se indicó anteriormente en la observación en el punto 1; y en caso de que el evento sísmico fue el que generó estos daños, daría a concluir que la estructura no soportó la aceleración sísmica recibida, llevando esta deformaciones permanentes, haciendo que esta estructura sea un riesgo para los beneficiarios y se evidenciaría falla en diseños geotécnicos - estructurales por falta de rugosidad en investigaciones y consideraciones de diseño.

Como conclusión referente a este hecho 1: La CGR se mantiene en lo observado ya que no se cumplió con los requerimientos mínimos exigidos por la norma NSR-10", cabe resaltar que las mediciones realizadas para así llevar a cabo la verificación del control de deriva solo fue de forma parcial, es decir, no se alcanzó a verificar la longitud total del elemento estructural y ni se pudo verificar su longitud en el aplomado completa, dado que esta verificación se debería hacer de extremo a extremo del elemento estructural y así abarcando la totalidad del elemento.

En visita de campo no se contaba con elementos de apoyo para revisar de esa manera por lo que se hizo una medición parcial, esta medición parcial en todos los casos darían menor que lo real pero funciona de referencia para saber cuál de estas estructuras se incumple, la medición en visita se hizo sobre cada elemento estructural donde se presentaba la inclinación de la misma por lo que sacar un promedio de lo reportado en cada cara no sería una correcta estimación de su inclinación, pese que a la CGR en visita con las personas en conjunto del Ministerio

de Vivienda Ciudad y Territorio, ENTerritorio, Alcaldía, Contratista e Interventoría, realizó la verificación en varios puntos sin embargo es menester aclarar en ningún apartado de la NSR-10 informan que se debe tomar promedios de lo reportado en campo.

Adicionalmente de acuerdo a las especificaciones generales, en las obligaciones del contratista se dice que: *"será obligación primordial del contratista ejecutar el trabajo estrictamente de acuerdo a los planos y especificaciones"*, así mismo, este diseño parte de un análisis geotécnico - estructural, por lo que al no respetarse aspectos como las deformaciones, estas deformaciones generaría cargas adicionales por la condición de inclinación de cargas, con esto generando momentos flectores tanto sobre la estructura y la cimentación generándole una condición de excentricidad de carga sobre el apoyo del elemento estructural, aumentando con esto esfuerzos sobre el suelo y reduciendo el área de apoyo, esto produciría mayores asentamientos elásticos, consolidación primaria y secundaria que lo calculado al no respetarse los diseños, la CGR se pronuncia con este hecho dado que si ya se está generando las deformaciones máximas permitidas se debe comprobar por parte de ENTerritorio, contratista e interventoría que esta nueva condición de inclinación de carga de las columnas que soportan el tanque y sus implicaciones estructurales - geotecnia no implica un daño sobre el bienestar de las viviendas dado que para CGR una columna que hace parte de un elemento estructural siempre debe estar aplomada y sin exceder el control de deriva.

Adicional a esto, dentro de los soportes entregados por ENTerritorio en la respuesta a la observación No. 9 Oficio AG8-1-042⁹⁷, no se evidenciaron los cálculos o diseños que sustente lo expuesto en su respuesta.

Teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad para los hechos 2, 3, 4, 5 y 6 no fueron discriminados uno a uno, se procedió a analizar la respuesta general dada por ENTerritorio en la que manifiesta lo siguiente: *"la supervisión se llevó a cabo un seguimiento general sobre las condiciones del proyecto, tal como lo establece el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio, exigiendo a la Interventoría que, en virtud de sus obligaciones, vele rigurosamente por la calidad de las obras y el pago de actas parciales de conformidad a lo realmente ejecutado, considerando que es la Interventoría, con su equipo de profesionales que tienen total permanencia en el sitio del proyecto, y en ese sentido, el control de manera minuciosa de la ejecución de cada una de las actividades desarrolladas, así como la aprobación de las cantidades de las actas parciales de obra, las cuales son suscritas únicamente por los directores de obra e interventoría"* por lo que pese a que ENTerritorio manifiesta que es la interventoría la responsable tanto de la calidad de los bienes adquiridos por ENTerritorio así como el pago y la aprobación de las cantidades de las actas, también es el supervisor, acorde al manual de Supervisión e interventoría: CAPITULO CUARTO: DE LA SUPERVISION(...) 18.

⁹⁷ Radicado ENTerritorio No. 20234300393592 del 21-11-2023

FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR (...)"16. Revisar que las solicitudes de desembolso generadas por la ejecución de los contratos cumplan con los requerimientos para pago y dar visto bueno para el desembolso." Y en "24. Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTERRITORIO, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias (...)"

Con lo anterior, no se desvirtúa el hecho de que la supervisión debía: Exigir la calidad de los bienes o servicios adquiridos por ENTerritorio, así como la aprobación para el desembolso de los pagos de ítems no realizados por el contratista de obra. Como conclusión para la CGR, es claro que existen debilidades en la supervisión e interventoría del contrato debido a lo consignado en el manual de ENTerritorio.

Referente al numeral 5, en la cual se indicó que viviendas correspondientes a tipología dos y acorde con los comprobantes de egreso, fueron pagadas en esa misma tipología mencionada en la matriz 3 momentos de Sincelejo, consolidada, se encuentran registradas como tipología tres, dentro de los soportes en la respuesta de la entidad suministrada el 28 de noviembre de 2023 Con nombre 3.2 2023.09.05 MATRIZ 3 MOMENTOS + CHEQUEO SINCELEJO continúa apareciendo la misma inconsistencia en la matriz de ejecución Versus la matriz diagnóstico consolidada que tienen, por lo cual para la CGR continúa la discrepancia comunicada.

De acuerdo con la respuesta que suministró ENTerritorio donde hace alusión al CONSTUR-SINC-238, donde el contratista en respuesta le manifestó lo siguiente: *"En consecuencia, nos permitimos solicitar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de desarrollar todas las acciones necesarias para atender y dar respuesta a las observaciones emitidas en el documento de la Contraloría General de la República"* por lo que para la CGR, los términos de duración de la auditoría están determinados en el Plan Nacional de Vigilancia Fiscal segundo periodo 2023, los cuales no se pueden exceder los tiempos límites de la auditoría.

ENTerritorio manifiesta en su respuesta que: *"(...) en consideración con las cláusulas correspondientes a la forma de pago de los contratos derivados de obra e interventoría, únicamente se ha pagado el 90% del valor cobrado en cada uno de estos, en consecuencia, se dispone de un saldo pendiente de pago, detallado a continuación, que equivale al 10% del valor total de cada uno de los contratos derivados (...) Saldos que serán reconocidos posterior a la suscripción del acta de liquidación, siempre que sea posible reconocer la totalidad de ese valor como quiera que se debe garantizar la revisión documental y la atención de las observaciones del asunto, ahora bien, mediante comunicación con radicado No. 20232200177891 del 27 de noviembre del 2023 anexo a esta comunicación se solicitó a la interventoría del proyecto abstenerse de tramitar pago alguno"*, por lo que acorde a la sentencia C-623/99, donde expone lo siguiente: *"(...) el control fiscal bajo la Constitución que hoy rige, es integral puesto que cubre desde el mismo momento en que la entidad recibe los recursos que le han sido asignados, incluyendo el proceso de su manejo o utilización, hasta la evaluación de los resultados obtenidos con su inversión.(....)"*.

Por lo tanto, para la CGR, ya se generó el daño en el momento en el que se efectuó el pago de la actividad afectada, y al momento del análisis de la respuesta de la entidad, por parte del equipo auditor, no se evidencia que se haya resarcido el daño, por cuanto no se ha liquidado el contrato ni se han subsanados los ítems afectados mencionados en lo observado.

También manifiesta ENTerritorio que: "(...) las obras fueron ejecutadas con estándares de calidad y de acuerdo con lo establecido contractualmente, por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la CGR desestimar la observación No. 9", para la CGR, acorde a la observación 9 en la cual se definieron los puntos 1,2,3,4,5 y 6⁹⁸ se evidenció que no cumple con la normatividad, ni con los estándares de calidad requeridos, por lo que se discrepa en la afirmación realizada por ENTerritorio. Con todo lo mencionado anteriormente, para la CGR, se mantiene lo comunicado en todos los componentes presentados, teniendo en cuenta que ENTerritorio no anexa pruebas de las correcciones ni se evidencia el trámite administrativo en la liquidación descontando las actividades afectadas. Este Hallazgo se ratifica con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 12. Cantidades Acta de recibo final vs cantidades pagadas y calidad Contrato de Obra 20210139 del 14 de abril de 2021. (D) (F) Cuantía \$13.798.881,01⁹⁹.

La Constitución Política de Colombia, estableció que:

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007 señalan: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

El Código Civil Colombiano, estableció que:

⁹⁸ Correspondientes a los 6 puntos de la observación 9 comunicada a ENTerritorio el día 21 de noviembre de 2023 con SIGEDOC 2023EE0205799.

⁹⁹ COH_13342_2023_AU_CU

“Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Ley 610 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” establece:

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

A su vez señala: “Artículo 60. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

La ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, definió que:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato

principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).”

La Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único el cual se establecen los principios relacionados con el derecho disciplinario, y expresa lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

“(...) ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

“(...) ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones (...)

“(...) ARTÍCULO 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso (...).

El Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021 firmado entre el Municipio de Puerres Nariño y el Consorcio Centro de Comercialización, tiene como objeto: “(...) CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO (...)”. Cuyo valor inicial fue de \$2.665.248.756, tuvo una adición de \$139.028.358, y un valor final de \$2.804.277.114,06. De lo anterior, se ha pagado al contratista de obra \$2.312.354.502,97, de los cuales \$621.935.829,00 son Recursos de la Nación.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

“Además de las obligaciones propias del objeto contractual y otras que se estipulan a lo largo de este contrato, EL CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes obligaciones generales:

“(...) a) Cumplir con el objeto contractual aplicando su experticia y conocimiento en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su anexo técnico y los Pliegos de Condiciones.

“(...) CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de las obligaciones propias del objeto contractual y otras que se estipulan a lo largo de este contrato, EL MUNICIPIO debe cumplir con las siguientes generales.

(...) b) Controlar la calidad de las obras contratadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos en el evento contrario;”

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERVENTORÍA

“La interventoría del presente contrato está a cargo del Interventor que contrate para el efecto la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio en virtud del convenio interadministrativo No. Interadministrativo(sic) No. 220187 del 28 de diciembre de 2020 celebrado entre el Municipio de Puerres Nariño, el Departamento de Nariño y ENTerritorio. El interventor realizará el seguimiento y control del presente contrato en los términos del artículo 87 de la ley 1174.”

En el pliego de condiciones del contrato de obra, se indica:

“4.4.5 Equipo mínimo de trabajo.

Los proponentes deberán acreditar para el desarrollo del contrato que cumplen con el siguiente equipo de profesionales, los cuales deben acreditarse como lo exige el pliego a efectos de que la propuesta sea habilitada.

Cant	Cargo	Formación académica y experiencia general	Experiencia específica	% Dedicación
1	Director de obra	Ingeniero Civil con una experiencia general mínima de 10 años contados desde la expedición de la matrícula profesional.	Haber ejercido como director de obra o director de interventoría o supervisor, en mínimo tres (3) proyectos que incluyan construcción o ampliación o mejoramiento de edificaciones institucionales.	50%
1	Residente de obra	Ingeniero Civil con experiencia general mínima de 5 años contados desde la expedición de la matrícula profesional.	Haber ejercido como residente de obra o residente de interventoría, en mínimo tres (3) proyectos que incluyan construcción o ampliación o mejoramiento de edificaciones institucionales.	100%

(...) ”

El Contrato de Interventoría 2210539 del 15 de Julio de 2021, suscrito, entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y el CONSORCIO IC AGROPECUARIO, con objeto de realizar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y DE CONTROL SOCIAL, LEGAL Y PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO”. Tiene un valor inicial total de \$280.007.977,09, y ha tenido dos adiciones, cada una por \$28.000.797,71, la primera de ellas prorroga el contrato por un mes, y la segunda por 4 días, para un total de \$336.009.572,51. De lo cual se pagó al interventor un total de \$278.834.181,00 con corte al 21 de noviembre de 2022¹⁰⁰

En el Anexo 5. “condiciones contractuales” del Contrato de Interventoría 2210539 del 15 de Julio de 2021, que establece como obligaciones de la interventoría:

¹⁰⁰ Según balance económico No.1464 con fecha de expedición 13/10/2023

“(...) 1) Ejercer el control y vigilancia del contrato de obra, exigiendo el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo de ejecución establecido.

(...) CLÁUSULA 39 CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción del mismo. (...)”

El Manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio Código MMI002 Versión 12 Vigencia 2020-05-15, vigente durante la ejecución del contrato, establece dentro de las obligaciones de la interventoría y la supervisión:

“(...) CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORIA

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:

(...)

2. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTERRITORIO en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. (...)

6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. (...)

8. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. (...)

13. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual (...).”

Considerando los anteriores criterios y de acuerdo con la visita fiscal realizada por la CGR los días 23 al 25 de octubre de 2023 realizada al centro de comercialización agropecuaria del municipio de Puerres departamento de Nariño , con personal de ENTerritorio, el contratista de obra, el contratista de interventoría, y la Alcaldía de Puerres, se realizó la verificación de 56 ítems y cantidades de obra ejecutadas y recibidas por medio del acta de entrega y recibo final con fecha del 12 de julio de 2023. El contrato no se ha liquidado.

Se evidenció que: a) al contratista le recibieron a satisfacción obras en cantidades mayores a las realmente ejecutadas para 4 ítems, de los cuales, uno de ellos ya fue

pagado; b) se encontraron deficiencias en la calidad de obras que no han sido subsanadas y, a pesar de que el contratista de obra indicó en acta que realizaría depuración de las fisuras, no firmó el acta con dicho compromiso; y, c) se presentó ausencia del personal mínimo requerido en el contrato de obra, como se expone a continuación:

a. Cantidad de obra

La siguiente tabla presenta la relación de la situación evidenciada respecto a las diferencias encontradas en campo y el acta de entrega y recibo final:

Tabla 52. Relación de la obra recibida y no ejecutada.

Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021-Valores en pesos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Cantidad			Valor Unitario	Total	Observación
			Acta de entrega y recibo final.	Visita CGR	Diferencia			
9,6	Divisiones de metálicas	M2	60,56	59,51	1,05	\$ 288.866,00	\$ 303.309,30	La diferencia encontrada, se debe a que no se descontó la columna de una de las divisiones en el baño de mujeres del piso 2. Este ítem se pagó: Conforme al Acta No.8= 25,75 m2y en acta No. 10: 34,81 m2.El acta No. 8 y No. 10 con recursos Nación.

9,8	Granito pulido (fundido y lavado en sitio)	M2	11,4	6,22	5,18	\$ 105.697,00	\$ 547.510,46	Se encontró error, en las memorias de cantidades, debido a que este ítem está en ml y se debía cobrar por m2. Por lo tanto, en campo se calcula: Baño de hombres piso 2: 5.16m x 0,55 m= 2,84 m2 Baño de mujeres piso 2 = 6,14x 0,55 m= 3,38 m2 Total= 6,22 m2 Este ítem no se ha pagado, está en la proyección del acta 11, no obstante, se encuentra en las cantidades de acta de entrega y recibo a satisfacción.
-----	---	----	------	------	------	------------------	------------------	--

10,38	Suministro e Instalación Protector Cuadrado LED, tipo High Bay 85 W, 13000 Lúmenes	UND	63	58	5	\$ 485.850,00	\$ 2.429.250,00	Se encontró lo siguiente por pisos de luminarias High Bay 85W 13000 Lúmenes, pero con forma redonda: Piso 1: 24 Unidades. Piso 2: 25 Unidades. Zona de almacenamiento: 9 unidades Total= 58 unidades. Fueron pagadas: Conforme al Acta No.7: 31 Und. Acta No.8: 27 Und. Por lo tanto, la diferencia no se ha cobrado, pero están dentro del acta de entrega y recibo a satisfacción.
11,7	Baranda en acero inoxidable	ML	43,8	41,67	2,13	\$ 645.760,00	\$ 1.375.468,80	Aún no se encuentra el pago de dicho ítem
SUBTOTAL							\$ 7.251.578,10	
ADUINISTRACIÓN		26%					\$ 1.885.410,31	
IMPREVISTOS		3%					\$ 217.547,34	
UTILIDAD		5%					\$ 362.578,91	
IVA/ UTILIDAD								
VALOR TOTAL EJECUTADO							\$ 9.717.114,65	

Fuente: expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR. Elaboró: CGR.

Ahora bien, el ítem que se pagó con recursos de la Nación y no se ejecutó en las cantidades pagadas, se indica a continuación:

Tabla 53. Relación de la obra pagada y no ejecutada.
Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021-Valores en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Cantidad			Valor Unitario	Total
			Acta de entrega y recibo a satisfacción.	Visita CGR	Diferencia		
9,6	Divisiones de metálicas	M2	60,56	59,51	1,05	\$ 288.866,00	\$ 303.309,30
SUBTOTAL							\$ 303.309,30
ADUINISTRACIÓN		26%					\$ 78.860,42
IMPREVISTOS		3%					\$ 9.099,28
UTILIDAD		5%					\$ 15.165,47
VALOR TOTAL NO EJECUTADO							\$ 406.434,46

Fuente: Expediente del contrato de obra y visita fiscal de la CGR. Elaboró: CGR.

b. Calidad de obra.

Adicionalmente, se encuentra que existen problemas relacionados con la calidad de la obra en las columnas de concreto y las fisuras en pañetes y muros de algunas zonas, sin que a la fecha se hubieran tomaran las medidas respectivas para corregir lo observado.

Las columnas corresponden a los ítems 2.6 “Columnas en cto. 3000 psi (0,40*0,50 m)” y 2.7 “Columnas en cto. 3000 psi (0,45*0,55 m)”, que presentan Hormigueo, segregado de materiales desportillamiento en los filos de las columnas, por falta de vibrado y deficiencias en curado. Los muros, presentan fisuras en el pañete, el ítem relacionado corresponde al ítem 5.2. “Pañete para pisos, muros, vigas y columnas. mortero 1:3” Como se presenta en las siguientes fotografías en las que se incluyeron algunas de las más críticas.

Tabla 54. Imágenes de visita técnica realizada por la CGR.

	
Fotografía No. 1. Columna de concreto primer piso, se evidencia la presencia de hormigqueo en la columna con resane superficial, desportillamiento en los filos de las columnas, por falta de vibrado.	Fotografía No.2. Columna de concreto Ejes A3 segundo piso en zona de baños, se evidencia la presencia de hormigqueo en la columna, desportillamiento en los filos de las columnas, por falta de vibrado.
	
Fotografía No. 3. Columna de concreto segundo piso en zona de rampa, se evidencia la presencia de hormigqueo en la columna, desportillamiento en los filos de las columnas, por falta de vibrado.	Fotografía No. 4. Detalle de columna del primer piso, se presenta hormigqueo en la columna.

	
Fotografía No. 5. Muro en mampostería de primer piso, se observan las fisuras verticales sobre el local L 28 del primer piso.	Fotografía No. 6. Muro de concreto de segundo piso Lateral a pasillo locales 37 y 50, se observan las fisuras en la totalidad del muro del segundo piso
	
Fotografía No. 5. Fisuras en mesón de granito	Fotografía No. 6. Tubería desplomada.

Fuente: Registro fotográfico de visita técnica.

La siguiente tabla presenta la relación de la situación evidenciada respecto a la calidad de la obra:

Tabla 55. Relación de la obra pagada que presenta deficiencias en la calidad de la obra.
 Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021
 Valores en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Visita CGR (Cantidad)	Valor Unitario	Valor total	Observaciones
------	-------------	--------	-----------------------	----------------	-------------	---------------

2, 6	Columnas en cto. 3000 psi (0,40*0,50 m)	M3	8,62	\$ 790.832,00	\$ 6.816.971,84	De acuerdo con el levantamiento realizado en visita de campo, se identifican las columnas con algún tipo de afectación en muros, hormiguo, agregado a la vista entre otros, las columnas del segundo piso, tienen una altura de 4,45 m y los del primero de 4,1: Piso 2: Columna E5= 0,4*0,5*4,45=0,89 m3 Columna B5= 0,4*0,5*4,45=0,89 m3 Columna A5= 0,4*0,5*4,45=0,89 m3 Columna E4= 0,4*0,5*4,45=0,89 m3 Columna B3=0,4*0,5*4,45=0,89 m3 Columna C1= 0,4*0,5*4,45=0,89 m3 Total Piso 2: 5,34 m3 Columnas pagadas en el Acta No. 6 con recursos Nación. Total Piso 2:

						Piso 1: Columna $D4=0,4*0,5*4.1=0,8$ 2 m3 Columna B4= $0,4*0,5*4.1=0,82$ m3 Columna C3= $0,4*0,5*4.1=0,82$ m3 Columna D2= $0,4*0,5*4.1=0,82$ m3 Total piso 1: 3,28 m3 Columnas pagada en el Acta No. 3 otros recursos que no son de la Nación.
2,7	Columnas en cto. 3000 psi (0,45*0,55 m)	M3	1,01	\$ 780.707,00	\$ 788.514,07	De acuerdo con el levantamiento realizado en visita de campo, se identifican las columnas con algún tipo de afectación en muros, hormiguelo, agregado a la vista entre otros: Piso 2: Columna A3: $0,45*0,55*4,45=$ 1,01 m2 Columna pagada en el Acta No. 6 con recursos Nación.
5,2	Pañete para pisos, muros, vigas y columnas. mortero 1:3	M2	48,55	\$ 21.934,00	\$ 1.064.895,70	Se pagó el pañete en el acta No.8 con recursos de la Nación, el pañete para los muros con fisuras como se

						indica. Lateral a pasillo locales 37 y 50 (1 cara)= 1*5,32*2,55= 5,92 m2 Lateral local 46 costado pasillo (1 cara) =1*2,44*2,55=6,22 m2 Posterior local 46 (1 cara)=3,90 *2,55=9,95 m2 Se pagó en el acta 6 con recursos Nación , el pañete del siguiente muro que presenta fisuras: Muro entre ejes 2 y 3 baño mujeres (1 cara)=7,56*3,1= 23.46
SUBTOTAL					8.670.381,61	
ADMINISTRACIÓN	26%				2.254.299,22	
IMPREVISTOS	3%				260.111,45	
UTILIDAD	5%				433.519,08	
VALOR TOTAL EJECUTADO					11.618.311,36	

Fuente: Elaboración CGR con base en expediente del contrato y visita técnica.

Las cantidades pagadas con recursos de la Nación de los ítems mencionados con deficiencia en calidad de obra, se indica a continuación:

Tabla 56. Relación de la obra pagada que presenta deficiencias en la calidad de la obra con recursos Nación. Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021 Valores en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Visita CGR (Cantidad)	Valor Unitario	Valor total

2,6	Columnas en cto. 3000 psi (0,40*0,50 m)	M3	5,34	\$ 790.832,00	\$ 4.223.042,88
2,7	Columnas en cto. 3000 psi (0,45*0,55 m)	M3	1,01	\$ 780.707,00	\$ 788.514,07
5,2	Pañete para pisos, muros, vigas y columnas. mortero 1:3	M2	48,55	\$ 21.934,00	\$ 1.064.895,70
SUBTOTAL					\$6.076.452,65
ADMINISTRACIÓN			26%		\$1.579.877,69
IMPREVISTOS			3%		\$182.293,58
UTILIDAD			5%		\$303.822,63
VALOR TOTAL EJECUTADO					\$8.142.446,55

Fuente: Elaboración CGR con base en expediente del contrato y visita técnica.

c. Personal de obra.

Según “INFORME TÉCNICO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL” del 30 de julio de 2022 de Interventoría, se presentó reporte al contratista de obra sobre “Incumplimiento en la vinculación efectiva del personal mínimo obligatorio”.

En certificado de interventoría enviado por Enterritorio mediante oficio 20232700158921 del 19 de octubre de 2023. La Interventoría indica que el personal ausente fue el residente de obra durante el periodo comprendido entre el 28 de abril al 30 de junio de 2022. Es decir, son 63 días de ausencia, lo que equivalen a 2,1 meses.

Cabe destacar que, según el pliego de condiciones del contrato de obra, se debía tener dentro del personal mínimo ofertado al residente de obra en un 100% de permanencia.

De acuerdo con el desglose del AIU del contratista de obra, para 10 meses que fue el plazo inicial del contrato de obra el valor total del ingeniero residente es de \$25.000.000, por lo tanto, el valor mensual del residente de obra corresponde a \$2.500.000

Imagen 16. Extracto del desglose del AIU

ADMINISTRACION			
PERSONAL ESPECIALISTA, PROFESIONAL O DE APOYO	CANTIDAD DE PERSONAL POR CATEGORIA O ACTIVIDAD	COSTO (\$) TOTAL HOMBRES EN EL PROYECTO	% CON REPECTO AL COSTO DIRECTO DE OBRA
PERSONAL PROFESIONAL			
Ingeniero Civil Director de Proyecto	1	\$ 30.000.000	1,13%
Ingeniero Residente	1	\$ 25.000.000	0,94%
Personalista en actividades	1	\$ 20.000.000	0,75%

Fuente: Desglose AUI- Administración, utilidad e imprevistos del contratista, información suministrada por correo y dentro de la visita de la CGR del 23 al 25 de octubre de 2023.

Por lo anterior, el valor del residente de obra durante el tiempo de la ausencia se calcula como:

$$\text{Ausencia personal mínimo} = \text{Tiempo ausencia} * \text{Valor mensual del residente de obra} \\ = 2,1 \text{ meses} * \$2.500.000/\text{mes} = \$5.250.000$$

De lo anterior, se concluye el daño patrimonial por los diferentes conceptos descritos anteriormente, pagados con cargo a Recursos Nación así:

Tabla 57. Consolidación relación de ítems pagados con cargo a recursos Nación.

No.	Concepto	Valor estimado
1	Cantidad de obra	\$406.434,46
2	Calidad de obra	\$8.142.446,55
3	Personal mínimo de obra	\$5.250.000
	Valor total daño patrimonial en cuantía de	\$13.798.881,01

Fuente: Elaboración CGR con base en expediente del contrato y visita técnica.

Estos hechos denotan debilidades en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del **ejecutor de la obra**, por entregar un acta de recibo y entrega a satisfacción que no coincide con la realidad, por entregar obra con deficiencias en su calidad, así como por no garantizar el personal mínimo requerido.

Así mismo, reflejan debilidades de control y seguimiento por parte de la **interventoría**, al aprobar, recibir y realizar los pagos por cantidades descritas que no coinciden con la realidad en campo, y no exigir la calidad de obra requerida. Adicionalmente, por aprobar el pago de la administración correspondiente al AIU, sin tener el personal de obra mínimo (residente de obra).

Así como también deficiencias del **supervisor y suscriptor de los contratos Alcaldía de Puerres**, quien no veló por el cumplimiento del contrato que suscribió.

Y finalmente el supervisor y suscriptor del contrato de ENTerritorio, quien aprobó los pagos con las condiciones mencionadas de cantidad y calidad, y no realizó acción frente al reporte realizado por Interventoría de la ausencia del personal.

A su vez, el efecto generado corresponde a un detrimento al patrimonio público en la suma de trece millones setecientos noventa y ocho ochocientos ochenta y un mil pesos (**\$13.798.881,01**), correspondiente a los ítems (Ver Tabla 56) que la CGR encontró y cuantificó, es decir, aquellos que al contratista le fueron pagados a pesar de que no los realizó, aquellos que presentan deficiencias en su calidad, así como la ausencia del residente que tiene un efecto negativo en la obra pues es uno de los garantes de la calidad de esta.

El anterior hallazgo se presenta con incidencia fiscal por el valor indicado y presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política Nacional, el artículo 1602 del código civil, el artículo 6 de la ley 610 de 2000, y artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 23, 26 ,38 y 70 de la Ley 1952 de 2019. Expide el Código Disciplinario Único y el incumplimiento en las obligaciones de los contratistas de obra e interventoría y supervisión indicados., el Manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio Código MMI002 Versión 12 Vigencia 2020-05-15.

Respuesta de la entidad:

“Respuesta: En atención a la observación realizada por la Contraloría delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional en relación del Contrato de obra No. 20210139 derivado del Convenio Interadministrativo No. 2201087 suscrito entre ENTerritorio, el municipio de Puerres y la Gobernación de Nariño, se informa que mediante radicado No. 20232700173081 de 17 de noviembre de 2023 se dio traslado de la observación al municipio Puerres Nariño, su contratista de obra y CONSORCIO IC AGROPECUARIO, quienes a través oficio No. CI-2210539-309 con radicado ENTerritorio No. 20234300392822 de 21 de noviembre de 2023 señalaron:

“2.1. Ítem 9.6 Divisiones de metálicas: Considerando que dicha cantidad se reflejó en el pago de las Actas Parciales No. 8 y No. 10, nos permitimos manifestar que la diferencia de 1.05 m2 será descontada dentro del acta No. 11 del contrato de obra, y de igual manera se realizará la respectiva corrección dentro del acta de recibo a satisfacción del contrato. Es importante precisar que, aunque la interventoría envió un borrador de acta de Recibo a satisfacción, el contrato no se encuentra con recibo a satisfacción, tal como se menciona dentro de todas las anotaciones del borrador del Acta y los diversos comunicados enviados al contratista de obra con copia a la Entidad.

2.2. Ítem 9.8 Granito pulido (fundido y lavado en sitio): Considerando que este ítem no ha sido objeto de pago, se ajustará la cantidad final (6.22 m2) dentro del Acta de Recibo a satisfacción y dentro de la proyección del Acta de pago No. 11.

2.3. Ítem 10.38 Suministro e Instalación Protector Cuadrado LED, tipo High Bay 85 W, 13000 Lúmenes: Considerando que las cantidades pagadas dentro del acta parcial No. 7 (31 UND) y No. 8 (27 UND), reflejan las cantidades efectivamente instaladas, se procederá con el ajuste de la cantidad dentro del Acta de Recibo a satisfacción.

2.4. Ítem 11.7 Baranda en acero inoxidable: Considerando que este ítem no ha sido objeto de pago, se ajustará la cantidad final (41.67 ML) dentro del Acta de Recibo a satisfacción y dentro de la proyección del Acta de pago No. 11.

3. De acuerdo con lo indicado “b) se encontraron deficiencias en la calidad de obras que no han sido subsanadas y, a pesar de que el contratista de obra indicó en acta que realizaría depuración de las fisuras, no firmó el acta con dicho compromiso”

Dentro del Acta de entrega y recibo a satisfacción se dejó la siguiente nota “La presente acta de recibo con pendientes se hace por solicitud de la Entidad Contratante, el contratista de obra y ENTERRITORIO. La interventoría deja claro que, en su concepto, no procede el pago al contratista de obra hasta tanto no esté al día con los pendientes; sin embargo, es potestad de la Entidad Contratante el recibo final, liquidación y pago al contratista de obra, a pesar de la existencia de los mencionados pendientes.”

De acuerdo con lo anterior, la interventoría dejó en evidencia que continúan aún pendientes de subsanar por parte del contratista de obra para dar un recibo a satisfacción, tal como lo expresan y soportan los diferentes comunicados enviados desde la terminación contractual.

Ahora bien, considerando que para llegar al cobro del 90% se debe tramitar un acta de pago adicional (Acta No. 11), se realizarán las solicitudes adicionales al contratista de obra, para la subsanación de los problemas de calidad, y en caso de no recibir respuesta positiva, dichas cantidades serán descontadas dentro del acta parcial No. 11 y reflejadas dentro del Acta de recibo a satisfacción.

Pese a lo anterior, es importante precisar, que para el caso de las columnas que muestran hormigueos y desportillamiento de filos (fotografías Nos 1, 2, 3 y 4), la magnitud de dichos hormigueos y desorillamientos (sic) son de carácter menor, ya que no se observan en profundidades grandes, ni muestran barras de acero de refuerzo a la vista. Se considera que la estructura no se encuentra en riesgo de daño grave o colapso por este efecto. Por tanto, se recomendará al contratista que se mejoren las condiciones de acabado de los puntos señalados en las columnas mediante la adición de pañete gris con llana, para no perder la estética del elemento.

En lo referente a la fisura mostrada en la fotografía No. 5 de un muro divisorio en mampostería, esta última se puede explicar por efecto de los asentamientos naturales que se han venido presentando en el último año posterior a la construcción original. Esta fisura no compromete en nada el comportamiento estructural del muro, por lo que se recomendará al contratista efectuar su sello, y retocar posteriormente con estuco, pañete y pintura.

En cuanto a las fisuras de la fotografía No 6, las fisuras son de menor magnitud, y pudieron originarse por un proceso incompleto de curado, resultando en fisuración por retracción y fraguado del concreto del muro. Para este caso se recomendará al contratista el sello de todas las fisuras y la pointersterior (sic) reposición del acabado final.”

Conforme lo anterior, y con observancia a lo señalado por el CONSORCIO IC AGROPECUARIO, quien ejerció la interventoría del proyecto CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO, se puede establecer que el contratista de obra deberá realizar los ajustes de las actividades contempladas en el objeto contractual y subsanar las debilidades descritas, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado el acta de liquidación del contrato, donde podrán deducirse las actividades que no fueron ejecutadas y/o subsanadas; por lo anterior se solicita respetuosamente a la CGR desestimar la presente observación.

Con respecto a la observación que la CGR frente a “INFORME TÉCNICO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL” del 30 de julio de 2022 de Interventoría, se presentó reporte al contratista de obra sobre “Incumplimiento en la vinculación efectiva del personal mínimo obligatorio”. Es importante precisar que le corresponde al municipio de Puerres como contratante de obra adelantar las gestiones correspondientes ante el incumplimiento de su contratista de obra, conforme los informes presentados por la interventoría oficios No.20224300175112 del 09 de junio de 2022 y 20224300195272 y trasladados por ENTerritorio a través de oficio 20222700103251 del 01/06/2023 a la entidad territorial, los cuales fueron remitidos a la CGR en el marco de la auditoría. Situación que ocurrió con la falta de personal en obra por parte del contratista de obra.”

Análisis de la respuesta:

ENTerritorio en su respuesta con radicado 20231100176641 del 23 de noviembre de 2023, presenta lo manifestado por la interventoría respecto a lo observado donde indica “se realizarán las solicitudes adicionales al contratista de obra, para la subsanación de los problemas de calidad, y en caso de no recibir respuesta positiva, dichas cantidades serán descontadas dentro del acta parcial No. 11 y reflejadas dentro del Acta de recibo a satisfacción”. Dicha actividad no se ha realizado, o no se envía soporte de ello, por lo tanto, aunque aún queda pendiente el pago del acta No. 11 y el pago del 10% del contrato con la liquidación, no se presentan soportes de haber subsanado lo encontrado por la CGR. Esto para los numerales a y b.

En cuanto a el numeral c. la interventoría presenta los soportes de su gestión. La CGR aclara que la interventoría para dicho ítem no se considera como responsable, no obstante, sí lo son los que aun notificados por la interventoría no tomaron las medidas pertinentes.

Por lo tanto, conforme lo expuesto se confirma el hallazgo con las mismas connotaciones previamente comunicadas.

Hallazgo No. 13. Contrato de Obra 20210139¹⁰¹. Seguridad humana y sistemas de protección contra incendio, entrega del proyecto y planeación. (D)¹⁰².

De la Constitución Política de Colombia:

*“(…) **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y*

¹⁰¹ Del 14 de abril de 2021

¹⁰² COH_13499_2023_AU_CU

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”

“(...)ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley(...)”

El Código Civil Colombiano, establece que:

“Artículo 1602. <Los contratos son ley para las partes>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Ley 80 de 1993, en su Artículos establece:

“(...) Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (...)”.

“(...) Artículo 26: los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista [...], y deberán indemnizar los daños que se causen [...] cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos”

- *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- *2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de*

ellas.

- 3o. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos (...).

La Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, definió que:

“(…) Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).”

“(…)Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La

supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...).

La Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

*“(…) **ARTICULO 23.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, **eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función**, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.*

*“(…) **Artículo No 24.** “(...) **Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria.** La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional (...).”*

*“(…) **ARTICULO 26. La falta disciplinaria.** Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve **incumplimiento de deberes**, exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”*

***Artículo 38, numeral 1:** “(...) Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”*

Decreto 1082 del 2015, “(...) **Artículo 2.2.1.1.2.1.1:** “Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección”.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y Licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y Construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los Fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del Contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor Estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. (Decreto 1510 de 2013, artículo 20) (...)."

La Sentencia del Consejo de Estado 16103 (25/02/2009). Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. M. P. Mauricio Fajardo Gómez. reza:

*"(...) La planeación constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto, por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y por supuesto mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, **la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos**", los cuales contemplen "las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes[...], los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales¹⁰³,"*

¹⁰³ El aludido principio de planeación, con los perfiles y el alcance que se señalan, no solo ha sido consagrado en el estatuto de contratación vigente, contenido en la Ley 80 de 1993, respecto del cual la Ley 1150 de 2007 ha adoptado disposiciones encaminadas a fortalecerlo, sino que también ocupó la atención del legislador al expedir el Decreto-Ley 222 de 1983,

“ La planeación es la manifestación del principio de economía que tiene como fin asegurar que los contratos cuenten con estudios técnico, financiero y jurídico, requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, para de este modo establecer la conveniencia o no del objeto a contratar”.

“De otra parte el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las entidades estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de tal forma que se garanticen productos de calidad y se cumpla con los propósitos y fines del Estado, en el mismo sentido los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento deficiente de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos y omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).”

El convenio interadministrativo No. 221087 del 28 de diciembre de 2020, suscrito entre Enterritorio y el Municipio de Puerres, señala en sus considerandos ,*“Que en virtud en el convenio interadministrativo 221087 es obligación del municipio, adelantar el proceso correspondiente para celebrar el contrato de obra a través del cual, se ejecute el proyecto en mención y para el efecto, en consideración al objeto a contratar y su cuantía conforme a la ley 1150 de 2007 y¹⁰⁴ demás normas complementarias se convocó la licitación pública No LP 20210001”.*

El Contrato de obra 20210139 del 14 de abril de 2021 firmado entre Municipio de Puerres Nariño y Consorcio Centro de Comercialización, tiene como objeto: *“(…) CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO(…)*”. Cuyo valor inicial total fue de \$2.665.248.756, su adición fue de \$139.028.358, y su valor final de \$2.804.277.114,06, de lo cual, con corte al 20 de septiembre de 2023, se ha pagado al contratista de obra \$2.312.354.502,97 Pago total, de los cuales \$621.935.829,00 son Recursos Nación¹⁰⁵.

“(…) Cláusula Novena obligaciones generales del contratista: Además de las obligaciones propias del objeto contractual y otras que se estipula a lo largo de este contrato, EL CONTRATISTA debe cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir con el objeto contractual aplicando su experticia y conocimiento en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo técnico y los pliegos de Condiciones.

(...) e) Validar, revisar, complementar, adicionar, modificar, corregir y ajustar los estudios y/o diseños suministrados por ENTerritorio, cuando el proceso de selección se realice bajo la modalidad de dos etapas, es decir, Pre-construcción y construcción

¹⁰⁴ Contrato de obra No 20210139 en consideración al objeto de contratar y su cuantía conforme a ley 1150 de 2007

¹⁰⁵Número de balance económico F-FI 31 Consecutivo No. 1335, del 20 de septiembre de 2023.

cuando apique.
(...) q) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho."

"(...) *Cláusula décima obligaciones del municipio-*
Además de las obligaciones propias del objeto contractual y otras que se estipulan a lo largo de este contrato, EL MUNICIPIO debe cumplir con las siguientes obligaciones generales.
(...) b) *Controlar la calidad de las obras contratadas y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos en el evento contrario;*

"(...) *Cláusula Vigésima Primera. Interventoría.*
La interventoría del presente Contrato está a cargo del interventor que contrate para el efecto la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio en virtud del convenio interadministrativo No. Interadministrativo No. 2220187 del 28 de diciembre de 2020 celebrado entre el Municipio de Puerres Nariño, el Departamento de Nariño y ENTerritorio. El interventor realizara el seguimiento y control del presente contrato en los términos del artículo 84 de la ley 1174 (...).

El Contrato de **interventoría 2210539 del 15 de Julio de 2021**, suscrito, entre Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y CONSORCIO IC AGROPECUARIO, con objeto del contrato como la Realización de "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y DE CONTROL SOCIAL, LEGAL Y PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO". Cuyo valor inicial total fue de \$280.007.977,09, y que ha tenido dos adiciones, cada una por \$28.000.797,71, la primera de ellas prorrogando el contrato por un mes, y la segunda por 4 días, para un total de \$336.009.572,51. De lo cual se pagó al contratista un total de \$278.834.181,00 con corte al 10 de marzo de 2023.

En el "Anexo 5. de condiciones contractuales"

"(...) 1) *Ejercer el control y vigilancia del contrato de obra, exigiendo el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo de ejecución establecido.*

(...) 29) *Revisar la vigencia de las normas y especificaciones técnicas que le apliquen y de aquella que la modifique, la adicione o la derogue."*

(...) **CLÁUSULA 39 CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias

averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción del mismo (...).

En el manual de supervisión e interventoría de ENTerritorio vigente durante la ejecución del contrato MMI-002, Vigencia 15 de mayo del 2020, versión 12, se establecen dentro de las obligaciones de la interventoría y la supervisión¹⁰⁶:

“(...) CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LA INTERVENTORIA

11. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Son obligaciones generales del Interventor las siguientes:

(...)

2. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por ENTERRITORIO en el marco de los convenios, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias. (...)

6. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. (...)

8. Asegurar que el Contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. (...)

13. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual (...).

En la NSR-10 Título J y K (Incluyendo Modificaciones del DECRETO 092 DE 2011), se indica que:

“J.3.5.4. ELEMENTOS DE ACERO ESTRUCTURAL- Elementos de acero estructural sin ninguna protección no poseen resistencia al fuego de más de 15 minutos y sólo son apropiados para uso en edificaciones o recintos que no requieren de protección contra el fuego, de acuerdo con el numeral J.3.3.3. Para resistencias mayores el acero debe proveerse con productos adheridos para protección contra el fuego.”

“J.3.3.3. EDIFICACIONES QUE NO REQUIEREN CUANTIFICACIÓN DE LA RESISTENCIA CONTRA EL FUEGO — Las edificaciones cuyas características las eximen del requisito de la cuantificación de su resistencia contra el fuego se listan a continuación. Independientemente de esta excepción, toda estructura está sujeta a las especificaciones para detección y extinción de incendios dadas en el Capítulo J.4. J.3.3.3.1 — Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación C (Comercial), de acuerdo con J.1.1.2, que no tengan más de dos (2) pisos y cuya área construida

¹⁰⁶ Acta de inicio de los contratos del 26 de julio de 2021

no exceda 500 m² por piso.”

En la tabla J.3.4-3 la resistencia de los elementos de cubierta para categoría I, II y III. Debe ser de 1 hora para categoría I y II. Y de ½ hora para categoría III.

“(…) J.3.4.3 — Los elementos estructurales y demás elementos de la construcción deberán tener como mínimo las resistencias al fuego normalizado exigidas en la tabla J.3.4-3. Se exceptúan de esta exigencia los contenidos en recintos que cumplan las condiciones estipuladas en el numeral J.3.3.3. (…)

Tabla J.3.4-3
Resistencia requerida al fuego normalizado NTC 1480 (ISO 834),
en horas, de elementos de una edificación.

Elementos de la construcción	Categoría según la clasificación dada en J.3.3.1		
	I	II	III
Muros Cortafuego	3	2	1
Muros de cerramiento de escaleras protegidas, ascensores, buitrones, ductos para basuras y corredores protegidos	2	2	1
Muros divisorios entre unidades	1	1	1
Muros interiores no portantes	½	¼	-
Columnas, vigas, viguetas, losas, y muros portantes de cualquier material, y estructuras metálicas en celosía	2	1	1
Cubiertas	1	1	½
Escaleras interiores no encerradas con muros	2	1	1

Fuente: Decreto 092 de 2011 Anexo técnico.

“(…) J.3.3.1.1 — Categoría I — Esta categoría comprende las edificaciones con mayor riesgo de pérdidas de vidas humanas o con alta amenaza de combustión.

J.3.3.1.2 — Categoría II — Esta categoría comprende edificaciones de riesgo intermedio.

J.3.3.1.3 — Categoría III — Esta categoría comprende las edificaciones con baja capacidad de combustión”.

“J.4.3.2.2. GRUPO DE OCUPACIÓN C (COMERCIAL). J.4.3.2.2.- Tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios- Toda edificación clasificada dentro del grupo de ocupación C (Comercial) debe estar protegida por un sistema de tomas fijas para bomberos y mangueras para extinción de incendios diseñados de acuerdo con la última versión del Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC 1669 y como referencia el Código para Instalación de Sistemas de tuberías Verticales y Mangueras, NFPA 14”.

“K.3.2.7 — SISTEMAS DE INGRESO Y EGRESO PARA DISCAPACITADOS — Toda obra se deberá proyectar y construir de tal forma que facilite el ingreso y egreso de las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente. Así mismo, se debe procurar evitar toda clase de barreras física en el diseño y ejecución de las vías en la construcción o restauración de edificios de propiedad pública o privada. Las normas que se deberán tener en cuenta son: Las

Normas Técnicas, NTC 4349, Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, Ascensores, NTC 4143 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, Rampas Fijas, NTC 4145 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, pasillos, corredores.”

“K.3.8.3.6 — Pasamanos — Los pasamanos deben cumplir los requisitos de la NTC 4145 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios, escaleras, y NTC 4140 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Edificios. Pasillos.”

“K.4.1.2 — DEFINICIONES — Sistema de Baranda (Guard System) — Un sistema de protección a lo largo de los bordes de lugares accesibles como de terrazas, balcones, techos, plataformas, rampas, escaleras o descansos, que es diseñado para minimizar la probabilidad de una caída accidental desde la superficie de tránsito peatonal.”

En la NTC 4145 “ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICIOS. ESCALERAS” “3.3 PASAMANOS (...) Se coloca un pasamanos a 90 cm de altura y otro a 70 cm de altura. Las alturas se miden verticalmente desde la arista exterior (virtual) de la escalera, con tolerancias de ± 5 cm”

En la Ley 361 de 1997, se establece:

“Artículo 44. Para los efectos de la presente ley, se entiende por accesibilidad como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. Por barreras físicas se entiende a todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas. Y por telecomunicaciones, toda emisión, transmisión o recepción de señales, escrituras, imágenes, signos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos

“(..) Artículo 46. La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios”

(...) Capítulo II Eliminación de barreras arquitectónicas. La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones. Las instalaciones y edificios ya existentes se adaptarán de manera progresiva, de acuerdo con las disposiciones previstas en el inciso anterior, de tal manera que deberá además contar con pasamanos al menos en uno de sus dos

laterales. El Gobierno establecerá las sanciones por el incumplimiento a lo establecido en este artículo. (...)”

Artículo 53. “En las edificaciones de varios niveles que no cuenten con ascensor, existirán rampas con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o se encuentren vigentes.”

En la licencia de construcción **Generalidades (Según modificación a licencia de construcción 13 de junio de 2022)**: Construcción de obra nueva, **de 2 pisos, un área construida de 2071,31 m²** conformado por 21 locales internos y 8 locales externos de 2,5m x 2,5m en el primer piso, y por 9 locales de 2,5mx2,5m en el segundo piso además de la plazoleta de comidas de 6 locales con las mismas dimensiones. Para un total de 44 locales. En el primer piso, se encuentra el cuarto técnico y en el segundo las baterías sanitarias, áreas administrativas, zonas de locales.

Una vez definidos los criterios anteriores se indica:

La CGR realizó visita fiscal al proyecto del *Centro de comercialización agropecuaria del municipio de Puerres departamento de Nariño*, del **Contrato de obra 20210139** del 14 de abril de 2021, los días 23 al 25 de octubre de 2023, en compañía de personal de obra, interventoría, y ENTerritorio, con el apoyo de este personal, se realizó el recorrido y revisión de los proyectos.

Mediante la visita, se evidenciaron deficiencias en el cumplimiento normativo de seguridad humana y sistemas de protección contra incendio, como se indica a continuación:

- a. Seguridad humana: En la fachada principal, se encuentra muro que es transitable, y aunque en la visita, la Alcaldía lo aisló con vallas temporales, como se observa en el registro fotográfico, el muro de la estructura no cumple con la altura mínima requerida de acuerdo con la NSR-10 y la NTC 4145 para garantizar la seguridad de los usuarios del centro de Comercialización, la altura del muro existente es de 47 cm.

Tabla 58. Registro Fotográfico de Visita Técnica.

Fotografía 1. Vista general de la fachada del edificio.	Fotografía 2. Vista interna desde el segundo piso, se observan las vallas temporales puestas por la Alcaldía para evitar el acceso a dicho sector.	Fotografía 3. Medición del muro de fachada, se observa la altura de 47 cm.
---	--	--

		
Fuente: Visita técnica CGR realizada del 23 al 25 de octubre de 2023	Fuente: Visita técnica CGR realizada del 23 al 25 de octubre de 2023	Fuente: Visita técnica CGR realizada del 23 al 25 de octubre de 2023

- b. Sistema de protección contra incendio: Actualmente, no se tiene en funcionamiento ni instalado, el sistema de protección contra incendio diseñado, solamente se tiene la bomba contra incendio, su tablero de control, sin ninguna tubería. Lo anterior sin cumplir con los requisitos técnicos de acuerdo con la NSR-10 título J.

Imagen 17. Equipo de bombeo y tablero instalado, nótese que después de la válvula, no hay tubería conectada.



Fuente: Visita técnica CGR realizada del 23 al 25 de octubre de 2023

El ítem relacionado con el sistema de protección contra incendios corresponde al 7.26, y se pagó al contratista con dinero de la Nación en el acta No.10 del 24-06-2022 al 29-06-2022 como se indica a continuación:

Tabla 59. Cálculo del pago del equipo de bombeo ítem 7,26

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Cantidad		
			Acta de entrega y recibo a satisfacción.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y RED CONTRA INCENDIOS				
7,26	Suministro e instalación equipo con bomba principal 25 Hp, bomba jockey 1.5 Hp, tablero de Control y válvulas, aplicado a la protección	UND	1	\$25.720.664,00	\$ 25.720.664,00

	Contra incendio				
SUBTOTAL					\$ 25.720.664,00
ADUINISTRACIÓN			26%		\$ 6.687.372,64
IMPREVISTOS			3%		\$ 771.619,92
UTILIDAD			5%		\$ 1.286.033,20
IVA/ UTILIDAD					
VALOR TOTAL EJECUTADO					\$ 34.465.689,76

Fuente: Elaboración CGR con base en la información suministrada.

c. Acceso a personas con movilidad reducida: Aunque el diseño de la edificación contempla la ejecución de una rampa, al momento de la visita, el módulo se encuentra en uso, pero no permite el acceso al personal con movilidad reducida al segundo piso pues no cuenta con rampa, esta se encuentra en construcción mediante contrato de obra 20230095 del 14 de abril de 2023 (LP 2023001).

Imagen 18. Vista general de tramo de rampa existente del módulo 1, no ha sido finalizada.



Fuente: Visita técnica CGR realizada del 23 al 25 de octubre de 2023

d. Cubierta metálica:

La CGR solicitó mediante el acta de visita del 23 al 25 de octubre de 2023, la certificación sobre el cumplimiento del tratamiento ignífugo de los elementos en Cubierta, no obstante, a la fecha no se ha recibido la respuesta por parte de ENTerritorio, por lo tanto, se genera incertidumbre en el cumplimiento normativo de los elementos de la cubierta respecto a la resistencia al fuego de los elementos.

Conforme lo anteriormente descrito, de estos elementos metálicos de la cubierta hasta el acta No.10, se ha pagado al contratista lo siguiente:

Tabla 60. Cálculo del pago de los elementos metálicos de cubierta.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Cantidad		
			Acta de pago parcial No. 10 Acumulado.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	CUBIERTA Y ESTRUCTURA METALICA				
3,1	Acero grado 50 para estructura metálica con anticorrosivo y pintura de acabado	KG	11.557,79	\$ 12.356,00	\$ 142.808.053,24
3,2	Correas grado 50 para estructura metálica según diseño	KG	4.289,71	\$ 11.292,00	\$ 48.439.405,32
3,5	Platina de 450x550x5/8"	UND	15	\$ 130.295,00	\$ 1.954.425,00
3,6	Pernos de anclaje en acero de 5/8" L=85cm	UND	111	\$ 19.071,00	\$ 2.116.881,00
3,8	Pie de amigo	UND	81	\$ 23.523,00	\$ 1.905.363,00
SUBTOTAL					\$ 195.318.764,56
ADUINISTRACIÓN			26%		\$ 50.782.878,79
IMPREVISTOS			3%		\$ 5.859.562,94
UTILIDAD			5%		\$ 9.765.938,23
IVA/ UTILIDAD					
VALOR TOTAL EJECUTADO					\$ 261.727.144,51

Fuente: Elaboración CGR con base en la información suministrada.

Las actas No. 8 y No. 6 se pagaron con recursos de la Nación. Del acta No. 8 del ítem 3.1 y el ítem 3.2, se pagaron \$ 27.950.530,65 (Incluyendo AIU), en el acta No. 6 se pagó del ítem 3,1 y 3.2 \$ 15.986.312,99 (Incluyendo AIU). Para un total de recursos de la Nación de \$43.936.843,64 del total pagado por la estructura de cubierta que presuntamente no cumple norma.

e. Entrega del proyecto:

Se evidenció que la etapa 1 contratada mediante el contrato de obra en revisión, no se entregó dentro de los términos de entrega contractuales, fuera del plazo de la

fecha de entrega y generando pendientes que incluían ítems que impedían el uso de la edificación, esta fecha de terminación era para el 30 de junio de 2022.

Según el acta de terminación del contrato, se daba un mes adicional (30 de julio de 2022) para la entrega de los pendientes, plazo que fue cumplido. El recibo a satisfacción se da con el acta de entrega y recibo final del objeto contractual de fecha 12 de julio de 2023. Y la entrega al acta de entrega al Municipio tiene fecha del 24 de junio del 2023.

Lo anterior es causado por deficiencias y errores de diseño en la planeación (ítem a, b y c), por qué la etapa 1 no contempló la construcción del acceso al segundo piso, que obligaron a realizar adecuaciones imprevistas como la escalera temporal y el cerramiento en drywall del módulo construido. Aunado a lo anterior, el dividir por etapas, retrasa la ejecución del proyecto.

El proyecto priorizó áreas que no son vitales para el “CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO ETAPA I”, tales como la tarima externa, camerinos, y urbanismo de la zona. Como se puede evidenciar en la siguiente imagen, donde no les dieron prioridad a las áreas de mayor complejidad, iniciando con áreas de interés visual y recreativo.

Imagen 19. Acápites probatorio



Fuente: Anexo del acta de visita técnica de fecha del 23 al 25 de octubre del 2023_puerres.

Estas situaciones se presentan por debilidades de supervisión de ENTerritorio y la Alcaldía, encaminadas a verificar controles rigurosos y efectivos que garanticen que los proyectos aprobados y financiados con recursos remitidos por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial-ENTerritorio, y ejecutados por el

Municipio de Puerres-Nariño, que cumplan desde el inicio con los requerimientos de carácter técnico, jurídico y financiero que aseguren que los mismos se llevarán a feliz término en el tiempo establecido al momento de la firma del contrato. y porque, aunque la interventoría y el contratista de obra se apropiaron de los diseños y ejecutaron la obra, no advirtieron sobre dichos hechos, incumpliendo normativo técnico del contrato de obra.

Con base en la evaluación realizada a los expedientes contractuales y el análisis se evidencia que los recursos fueron destinado al Municipios de Puerres-Nariño para que sean ellos los que realicen la contratación y ejecución del contrato de obra. No 20210139 del 4 abril 2021, siendo totalmente desconocedores de la normatividad, carecen de procedimientos y de exigencias, faltando la asesoría, coordinación y control sobre esos procesos de manera que se generan resultados desfavorables, infortunados por la deficiente ejecución de los procesos y de los recursos destinados al Municipio de Puerres -Nariño para estos fines.

El efecto generado, es que el edificio presente un riesgo para los usuarios en la fachada principal debido al muro que no cumple norma, que el edificio no se encuentre protegido por un sistema de protección contra incendios, aunque ya esté en uso, que el edificio no tenga accesibilidad al personal discapacitado que haga uso de las instalaciones del segundo nivel del centro, que se tenga incertidumbre de la adecuada resistencia contra al fuego de la cubierta en caso de Incendio.

Adicionalmente que la población no haya tenido el uso del proyecto del “CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO ETAPA I.”, como se había previsto para el 30 de junio de 2022. Y aunque el contratista de obra de obra hubieses entregado antes, la manera de concepción del proyecto, impedía la utilización del segundo piso debido a que no se concibió con un acceso. Actualmente la Alcaldía suscribió contrato con recursos propios para construcción de una escalera temporal para el uso de la comunidad, y cierre temporal en Drywall.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del artículo 2 y 209 de la Constitución Política Nacional, el artículo 1602 del código Civil Colombiano, artículos 23 y 26 de la ley 80 de 1993, artículos 82, 83, 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 23,24, 26, y 38 de la **Ley 1952 de 2019, Artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 del** decreto 1082 de 2015, **La Sentencia del Consejo de Estado 16103 (25/02/2009)**, el incumplimiento en las obligaciones mencionadas de los contratistas de obra e interventoría, las funciones de interventoría y supervisión de acuerdo con el manual de funciones, el artículo J.3.5.4, J.3.4.3, J.4.3.2.2, K.3.2.7 y K.3.8.3.6 de la NSR-10, numeral 3.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC 4145, Artículo 44, Artículo 46 y *Artículo 53 de la ley 361 de 1997.*

Respuesta de la entidad¹⁰⁷:

“A. Seguridad humana: En la fachada principal, se encuentra muro que es transitable, y aunque en la visita, la Alcaldía lo aisló con vallas temporales, como se observa en el registro fotográfico, el muro de la estructura no cumple con la altura mínima requerida de acuerdo con la NSR-10 y la NTC 4145 para garantizar la seguridad de los usuarios del centro de Comercialización, la altura del muro existente es de 47 cm”.

“Respuesta: Dando respuesta a la observación realizada, se informa que el diseño fue entregado y presentado por el Municipio de Puerres Nariño a Prosperidad Social para su viabilización; posterior a lo cual, Prosperidad Social remitió el proyecto a ENTerritorio entregando los diseños para la ejecución del proyecto.

Entonces, al contar con los diseños viabilizados, el Contrato de Obra No. 20210139 y el Contrato de Interventoría No. 2210529 no contemplaron en su alcance la revisión de diseños, como se evidencia en los documentos precontractuales correspondientes.

Así las cosas, el proyecto se estructuró conforme a los diseños entregados por la entidad territorial y la ejecución del proyecto se realizó conforme lo contemplado contractualmente en la Fase I; con lo anterior, se entregó a la comunidad el proyecto para su disfrute como consta en acta de auditoria visible del 24 de junio de 2023.

Se informa que mediante radicado No. 20232700175791 de 22 de noviembre de 2023 se dio traslado de la observación al municipio de Puerres, al contratista de obra CONSORCIO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN y a la interventoría CONSORCIO IC AGROPECUARIO, quienes a través oficio No. CI 2210539-310 del 27 noviembre de 2023 señalaron:

“(…) El muro presente en la fachada principal fue ejecutado por el contratista de obra, de acuerdo a los diseños, sin embargo, durante recorridos a obra con presencia del municipio, se advirtió la necesidad de implementar un elemento adicional tipo persiana o perfil, que garantizara la seguridad de los usuarios, sin embargo, de acuerdo a los alcances presupuestales del contrato, esta actividad no se ejecutó durante esta etapa (…).”

En atención a lo anterior, mediante oficio D.A. 603 del 27 de noviembre de 2023 el municipio de Puerres certifico que:

“(…) La alcaldía está al tanto de la problemática que se ha presentado y ha asumido el compromiso de realizar el cerramiento completo de la fachada, con el fin de proteger la integridad y la seguridad de los trabajadores y los visitantes que hacen uso de la infraestructura comercial.

Las labores de instalación del cerramiento se llevarán a cabo en los próximos días, una vez

¹⁰⁷ Sigidoc 2023ER0228351 del 24/11/2023 y correo certificado 2023ER0228043 del 29/11/2023- Respuesta Comunicación de observaciones No. 9 a la 14 a ENTerritorio (AG8-1-042) Oficio C.G.R. No. 2023EE0205799, con radicado ENTerritorio No. 20234300393592 del 21 de noviembre del 2023.

se haya efectuado la contratación correspondiente (...).

Por lo anterior se solicita desestimar la presente observación.

B. Sistema de protección contra incendio: Actualmente, no se tiene en funcionamiento ni instalado, el sistema de protección contra incendio diseñado, solamente se tiene la bomba contra incendio, su tablero de control, sin ninguna tubería. Lo anterior sin cumplir con los requisitos técnicos de acuerdo con la NSR-10 título J.

Respuesta: En atención a la observación realizada por la Contraloría delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, informamos que el proyecto se estructuró por fases teniendo en cuenta que dentro del convenio 211041 suscrito entre ENTerritorio y Prosperidad Social no se contaba con recursos suficientes para la construcción del proyecto en su totalidad, por lo que solo se asignaron recursos por valor de \$ 1.065.470.106, así mismo la entidad territorial aportó recursos al igual que la Gobernación de Nariño, vale la pena reiterar que la fase 1 se ejecutó en el marco del convenio interadministrativo 211041 el cual terminó el 30 de junio de 2022.

Por lo anterior ENTerritorio, el municipio de Puerres, y la Gobernación de Nariño suscribieron el convenio 2201087, por medio del cual se contempló la ejecución de la fase 1 del proyecto “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO” en el marco del cual el alcance contempló la actividad 7.26 “Suministro e instalación equipo con bomba principal 25 HP, bomba jockey 1.5 HP, tablero control y válvulas aplicado a la protección Contra incendios” y la tubería y conexiones para la red Contra incendios se contemplaron en el segundo modulo o fase II, compromiso que certifica el municipio de Puerres mediante oficio D.A. 603 del 27 de noviembre de 2023:

“(...) La adecuación e instalación de la red contraincendios es uno de los componentes de la fase II para la construcción total del NUEVO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES – NARIÑO, que se está gestionando ante la Gobernación del departamento de Nariño, siguiendo los nuevos lineamientos que exige dicho ente.

Esta administración ha venido avanzando en esta gestión para garantizar la seguridad y el cumplimiento de las normas vigentes (...)

Conforme a lo anterior, y en atención a que el proyecto fue concebido por fases por la disponibilidad de recursos, con el suministro e instalación de la bomba es una medida provisional, mientras, como lo señala la entidad territorial, se disponen de los recursos para ejecutar la fase 2 del centro agropecuario, y con esto las tuberías de conexión del sistema contraincendio.

C. Acceso a personas con movilidad reducida: Aunque el diseño de la edificación contempla la ejecución de una rampa, al momento de la visita, el módulo se encuentra en uso, pero no permite el acceso al personal con movilidad reducida al segundo piso pues no cuenta con rampa, esta se encuentra en construcción mediante contrato de obra 20230095 del 14 de abril de 2023 (LP 2023001). (..).

Respuesta: Dando respuesta a la observación se informa, que en el módulo 1 que se ejecutó mediante los contratos de obra No. 20210139 y el Contrato de Interventoría No. 2210529, no hizo parte del alcance la construcción de la rampa.

Sin embargo, el municipio de Puerres gestionó la asignación de recursos ante Prosperidad Social para la construcción de la rampa de acceso al segundo piso quien asignó el proyecto al convenio interadministrativo 212080 del 27 de diciembre de 2012, donde posteriormente ENTerritorio suscribió el convenio interadministrativo derivado No. 2221127 del 08 de noviembre de 2022 con el municipio de Puerres cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE PUERRES – NARIÑO”, para lo cual la entidad territorial celebro el contrato de obra 20230095 y ENTerritorio celebro el contrato de interventoría No. 2230117 cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE PUERRES – NARIÑO.

Los contratos anteriormente mencionados fueron ejecutados y su plazo finalizo el 30 de octubre de 2023, como consta en el último informe semanal entregado por interventoría; así las cosas, se informa que con las obras ejecutadas se garantiza la movilidad de las personas con movilidad reducida.

A continuación, se presentan fotografías de la ejecución de la rampa



D. Cubierta metálica: La CGR solicitó mediante el acta de visita del 23 al 25 de octubre de 2023, la certificación sobre el cumplimiento del tratamiento ignífugo de los elementos en Cubierta, no obstante, a la fecha no se ha recibido la respuesta por parte de ENTerritorio, por lo tanto, se genera incertidumbre en el cumplimiento normativo de los elementos de la cubierta respecto a la resistencia al fuego de los elementos.

Respuesta: En atención a la solicitud, se remite copia del certificado de ensayos entregado por el contratista de obra, donde se evidencian las propiedades químicas y físicas de los materiales utilizados en la cubierta.

Se informa que mediante radicado No. 20232700175791 de 22 de noviembre de 2023 se

dio traslado de la observación al municipio de Puerres, al contratista de obra CONSORCIO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN y a la interventoría CONSORCIO IC AGROPECUARIO, quienes a través oficio No. CI 2210539-310 del 27 noviembre de 2023 señalaron:

“(…) Dentro de lo establecido en el Título J de la norma NSR10 “J.3.3.3 — EDIFICACIONES QUE NO REQUIEREN CUANTIFICACIÓN DE LA RESISTENCIA CONTRA EL FUEGO — Las edificaciones cuyas características las eximen del requisito de la cuantificación de su resistencia contra el fuego se listan a continuación. Independientemente de esta excepción, toda estructura está sujeta a las especificaciones para detección y extinción de incendios dadas en el Capítulo J.4. J.3.3.3.1 — Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación C (Comercial), de acuerdo con J.1.1.2, que no tengan más de dos (2) pisos y cuya área construida no exceda 500 m² por piso. (Negrilla y subrayado fuera del texto) El centro de Comercialización se clasifica dentro de la tipología C-2 (Comercial), y, de acuerdo a la licencia de construcción, las áreas para la edificación se establecen de la siguiente manera:

ARTIUCLO SEGUNDO: La modificación autorizada en la presente consiste en la reducción del número de locales comerciales, así como su ubicación de conformidad con los siguientes datos:

AREAS GENERALES	Área en Metros
PISO 1	1633.30 M2
PISO 2	438.01 M2
SUBTOTAL CONSTRUIDO	1318.30 M2
ESPACIO PUBLICO	753.01 M2
TOTAL, CONSTRUIDO	2071.31 M2

Si bien se relaciona un total de 1633.30 m² para el área del piso 1, es claro que, para la edificación de dos pisos, el área del primer piso corresponde a la zona Fruver, la cual relaciona un área de 386.91 m². Las demás áreas del primer piso corresponden a edificaciones independientes de un solo nivel.

PRIMER PISO: Zona Fruver, parque, zona de almacenamiento, acceso al almacenamiento, tarima, plazoleta de comidas, bahías de parqueo, basuras.

PISO	SITIO	Área en Metros
PISO 1	Zona fruver	386.91M ²
	Parque	448.97M2
	Zona de Almacenamiento	271.78M ²
	Acceso de Almacenamiento	202.10M ²
	Tarima	83.20M2
	Plazoleta de Comidas	134.09M2
	Bahías de Parqueo	86.75M2
	Basuras	19.50 M2
TOTAL, AREA PISO UNO		1633.30M2

De acuerdo con lo anterior, se establece que el área construida para la edificación principal no excede los 500 m² por piso, por tanto, no se requieren cálculos de protección contra el fuego. Sin embargo, se anexan informes de ensayos allegados por el contratista de obra, para fines pertinentes.

E. Según el acta de terminación del contrato, se daba un mes adicional (30 de julio de 2022) para la entrega de los pendientes, plazo que fue cumplido. El recibo a satisfacción se da con el acta de entrega y recibo final del objeto contractual de fecha 12 de julio de 2023. Y la entrega al acta de entrega al Municipio tiene fecha del 24 de junio del 2023.

Respuesta: En atención a la solicitud, se informa que el proyecto termino el 30 de junio de 2022, sin embargo la interventoría realizó unas observaciones a algunas actividades ejecutadas pero no fueron recibidas hasta que el contratista de obra lograra atenderlas, como lo fueron los errajes para puerta en vidrio, mal funcionamiento de la ventanearía instalada, adoquines sueltos en el sendero peatonal, detalles de pintura y estuco, así como la entrega del certificado RETIE por un operador certificado por la ONAC.

Una vez verificada la subsanación de las actividades señaladas, la interventoría procedió a suscribir el formato de entrega y recibo final del Objeto contractual FGG16.”

Análisis de la respuesta:

En respuesta enviada por ENTerritorio con radicado 20232700178701 del 28 de noviembre de 2023, la entidad responde por numeral, por lo tanto, la CGR realiza el análisis por punto:

“a. Seguridad humana”

Al respecto, la CGR aclara, que, aunque se haya entregado a la comunidad el proyecto para su disfrute el 24 de junio de 2023, el incumplimiento normativo existe.

En su respuesta ENTerritorio indica que, mediante oficio No. CI 2210539-310 del 27 de noviembre de 2023, la Alcaldía y el contratista de obra e interventoría, se percataron de la omisión en los diseños sobre dicho tema, y mediante oficio del D.A. 603 del 27 de noviembre de 2023 el municipio de Puerres, indica que por presupuesto del proyecto, la actividad requerida para garantizar el cumplimiento normativo no se ejecutó, y se compromete a *“realizar el cerramiento completo de la fachada, con el fin de proteger la integridad y la seguridad de los trabajadores y los visitantes que hacen uso de la infraestructura comercial. (...) Las labores de instalación del cerramiento se llevarán a cabo en los próximos días, una vez se haya efectuado la contratación correspondiente”*.

No obstante, la entidad, no envía evidencias de la ejecución de la actividad para cumplimiento de la norma. Considerando que la infraestructura se encuentra en uso con el riesgo para la seguridad humana descrito por la CGR, se mantiene lo observado, y hará parte del hallazgo.

“b. Sistema de protección contra incendio”

Aunque el proyecto haya sido estructurado por fases, la CGR considera que se

priorizaron actividades como la tarima y las zonas externas que no eran propias del Centro dentro de Comercialización Agropecuaria, generando la desprotección del edificio para la parte de incendios que no se construyó por realizar las actividades mencionadas. Lo cual refleja una deficiencia de planeación.

Ahora, mediante oficio D.A. 603 del 27 de noviembre de 2023, la Alcaldía indica “(...) La adecuación e instalación de la red contraincendios es uno de los componentes de la fase II para la construcción total del NUEVO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES – NARIÑO, que se está gestionando ante la Gobernación del departamento de Nariño, siguiendo los nuevos lineamientos que exige dicho ente.

Esta administración ha venido avanzando en esta gestión para garantizar la seguridad y el cumplimiento de las normas vigentes (...)”.

No obstante, a la fecha la situación del sistema de incendios, persiste, pues la fase 2 está en proceso de conseguir financiación para su ejecución. Por lo tanto, se mantiene lo observado y se consolida como hallazgo.

“c. Acceso a personas con movilidad reducida”

Es claro que la rampa no hacía parte del alcance del módulo 1, no obstante, esta situación es la que ha generado que no se tenga acceso a personas con movilidad reducida.

Se reitera que no se realizó priorización de actividades, teniendo recursos limitados, que permitan el cumplimiento normativo para personas con movilidad reducida.

Las fotografías entregadas en la respuesta respecto a la rampa finalizada, son de una rampa sin pasamanos, y de hecho en el informe con corte al 30 de noviembre de 2023 (Nombre del archivo. 22. F-GG-06 V1 SEMANA 22 (23-10-23 al 30-10-23).pdf), se indica *“EL contratista de obra, finaliza las actividades dentro los tiempos contractuales, queda pendiente finalización de un tramo de la baranda en acero inoxidable de la rampa, se programa visita final para recibo de esta en un tiempo de 20 días.”*. La respuesta del ente territorial es del 27 de noviembre, y aún no presentan evidencia del acceso a personas con movilidad reducida, puesto que, sin pasamanos, no es posible hacer uso seguro de dicho elemento.

“d. Cubierta metálica”.

La entidad indica que no deben cumplir con la resistencia al fuego, debido a la excepción dada en el numeral J.3.3.3 de la NSR-10, puesto que la edificación tiene menos de 500 m2 en sus dos pisos. No obstante, se aclara que, aunque se haya construido por módulos, uno de los pisos del edificio incluidos modulo 1, 2, 3 y 4

supera los 500 m². Por lo tanto, si es aplicable la resistencia contra el fuego de los elementos de cubierta.

En cuanto a los “*informes de ensayos allegados por el contratista de obra*” enviados en el archivo con nombre: 82500370 (2).pdf”, estos hacen referencia a ensayos con la ASTM A572 GR50 “ACERO ESTRUCTURAL A572 GRADO 50”, los cuales están relacionado con la resistencia mecánica de los elementos, y no con la resistencia al fuego.

Por lo descrito, se mantiene lo comunicado.

“e. Entrega del proyecto.”

La respuesta no aporta elementos adicionales que desmientan o desvirtúen lo incluido sobre la demora en la entrega del proyecto, por lo tanto, se mantiene lo relacionado.

Por lo descrito anteriormente, se configura el hallazgo y se mantiene con las mismas incidencias comunicadas.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros derivados de la línea Gerencia Integral de proyectos que se encuentren denominados como obras inconclusas de las vigencias 01/01/2021 hasta 31/07/2023 entre otras vigencias.

La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial tiene reportado en el aplicativo SIRECI de la CGR un total de nueve (9) obras inconclusas con corte del 31 de julio 2023.

Tabla 61. Revisión de obras inconclusas y hallazgos fiscales previos comunicados a la CD para responsabilidad Fiscal.

N O.	NUMER O DE CONVE NIO MARCO	NÚMERO DE CONTRAT O	TIPO DE CONTRATO	OBJETO
01	212015	2122859	CONVENIO INTERADMINIS TRATIVO DE COOPERACION	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS ENMARCADOS EN EL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONAS RURALES, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE REALICE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

N. O.	NUMERO DE CONVENIO MARCO	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO
		2124159	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN	SOLICITUD ELABORACION CONVENIO - AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA DEBIDA EJECUCION DEL PROYECTO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL QUE BENEFICIAN A LAS VEREDAS DE: CARBONERAS, KM16 - PALMERAS, REFINERIA, SOCUAVÓ NORTE, P - 30, SERPENTINO, M-24, Y P- 15, DEL MUNICIPIO DE TIBÚ - NORTE DE SANTANDER.
		2140652	CONTRATO DE INTERVENTORIA	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL PRESUPUESTAL, AMBIENTAL, SOCIAL E INSTITUCIONAL PARA LA CONSTRUCCION, ACOMPAÑAMIENTO POST CONSTRUCCION Y ESTRUCTURACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL QUE BENEFICIAN A LA VEREDAS DE: CARBONERAS, KM 16 PALMERAS, REFINERÍA, SOCUAVÓ NORTE, P-30, SERPENTINO, M-24, P-15 DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER
		2140668	CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO INTERVEREDAL QUE BENEFICIAN A LA VEREDAS DE: CARBONERAS, KM 16 PALMERAS, REFINERÍA, SOCUAVÓ NORTE, P-30, SERPENTINO, M-24, P-15 DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER
02	212015	2151770	CONTRATO DE INTERVENTORIA	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA FLOTANTE JUNTO AL MUELLE EN JHONNY CAY, SAN ANDRÉS ISLAS.
		2151817	CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA FLOTANTE JUNTO AL MUELLE EN JHONNY CAY, SAN ANDRÉS ISLAS.
03	213064	2151201	CONTRATO DE INTERVENTORIA	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SEDE TERRITORIAL DE LA ESAP, EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA.
		2151220	CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SEDE TERRITORIAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP, EN LA CIUDAD DE NEIVA, HUILA.
04	200842	2101100	CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SEDE DE CORALINA DE SAN ANDRES
05	195085	2080467	CONTRATO DE OBRA	REALIZAR LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SEDE DE CORALINA EN SAN ANDRES ISLA"
06	211046	2123778	CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCION DEL CENTRO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CETAP) UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA
		2124044	CONTRATO DE INTERVENTORIA	INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO TERRITORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CETAP UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA DT. MAGDALENA.
07	212017	2141407	CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS DEL SUR DE NUQUI EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCO.
08	212042	212042	GERENCIA INTEGRAL	PAVIMENTACIÓN VÍA PLANADAS GAITANIA (8.07 KM) DESDE EL EMPALME ENTRE LA VÍA ATACO – PLANADAS Y LA VÍA PLANADAS – GAITANIA (K0+000) HASTA EL K8+070, EXCEPTUANDO LOS SIGUIENTES SECTORES: K0+259 AL K0+310, K1+750 AL K1+900, K5+750 AL K6+528, K7+520 AL K7+860. INCLUYE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, HIDRÁULICAS Y COMPLEMENTARIAS
09	212081	2140684	CONTRATO DE OBRA	AJUSTE A DISEÑOS, IMPLANTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE 95 NIÑOS EN LOS MUNICIPIOS DE CHUCURÍ Y SAN GIL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Fuente: SIRECI

De acuerdo con la información suministrada bajo la auditoria de cumplimiento el día 18 de septiembre del 2023 con Radicado No. 20232000144031, De estas nueve (9) obras inconclusas se reportan tres (3) en trámite para exclusión y seis (6) se encuentran actualmente en seguimiento.

De las tres (3) obras inconclusas a las que se le solicitó la exclusión, una de ellas (Construcción CDI – SAN GIL) ya no es una obra inconclusa según el reporte realizado por la Entidad el día 18 de septiembre de 2023, donde informó que el día 23 de agosto del 2023 presentó la solicitud de retiro y el 12-10-2022 el ICBF recibió

subsanadas las observaciones pendientes. Actualmente la obra se encuentra en uso y es funcional según el reporte de la Entidad.

La segunda (Muelle Jhony Cay) continúa siendo una obra inconclusa por cuanto esta no se encuentra en uso ni prestando servicio, la gestión realizada por ENTerritorio no ha sido efectiva y no es consecuente con la responsabilidad que tiene frente al proyecto como ejecutor y administrador de los recursos públicos.

Y la tercera (Vía planadas Gaitanía) continúa siendo una obra inconclusa por cuanto presenta deficiencias en la calidad de la obra, la gestión realizada por ENTerritorio no ha sido efectiva y no es consecuente con la responsabilidad que tiene frente al proyecto como ejecutor y administrador de los recursos públicos.

Es importante mencionar que por parte de este órgano de control ya se han iniciado actuaciones de control fiscal

Las demás obras que se encuentran con seguimiento, la gestión de Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial no ha sido efectiva por cuanto los hechos persisten, ha realizado consultorias en las obras inconclusas, mesas técnicas con el fin de subsanar los inconvenientes presentados; sin embargo, estas acciones no han sido efectivas por cuanto los proyectos no se han puesto en funcionamiento y en otros casos no han continuado con la ejecución.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Aplicar las herramientas definidas a nivel institucional en el procedimiento Especializado de Auditoría para la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PE-PVCA) y emitir el resultado en el informe.

Para el desarrollo del procedimiento Especializado de Auditoría para la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales (PE-PVCA) adelantado durante la Auditoría financiera del primer semestre del 2023 a ENTerritorio, se tomó como muestra el proyecto *"Construcción de puentes en el tramo Mesetas – La Uribe, en el marco del convenio interadministrativo No. 200925, contratos 2210431 y 2210438"*.

Durante la revisión adelantada en abril de 2023 en el marco de la auditoría financiera adelantada por la CGR, se evidenció que las obras correspondientes a dos puentes en la vía Meseta – La Uribe, ya se habían ejecutado, e inclusive, el puente KM 25+600 se encontraba en funcionamiento y el puente KM45+445 aunque se encontraba terminado, estaba pendiente por conectar con la vía, lo cual se

encontraba por fuera de los términos contractuales. Adicionalmente, en la revisión in situ se pudo verificar el espacio ocupado por las obras, evidenciando afectación forestal y ocupación en cauce hídrico. Sin embargo, a cierre de dicha auditoría no fue posible emitir concepto, teniendo en cuenta que no se contó con el acta de recibo y entrega a satisfacción, lo cual fue objeto de hallazgo durante la Auditoría Financiera adelantada.

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento adelantada en el segundo semestre de 2023 a ENTerritorio para las vigencias 2021, 2022, 2023 al 31/07/2023, se retomó la revisión de dicho procedimiento, solicitando en primera instancia a la entidad los mencionados informes finales y recibos a satisfacción con el fin de dar continuidad al procedimiento, realizando revisión documental a los manuales tanto de contratación, como de supervisión suministrados por ENTerritorio de los contratos anteriormente mencionados, al igual que los acuerdos, contratos interadministrativos, licencias y permisos obtenidos como lo fueron “permisos de ocupación de cause y permiso de aprovechamiento forestal único” con sus respectivas prórrogas e informes mensuales entregados por la interventoría; también se tomaron los informes de la visita realizada in situ dentro de los días 10 al 12 de abril para completar la información obtenida de esta revisión.

De este modo, la revisión de los informes finales técnicos ambientales adelantados por la interventoría, permiten evidenciar al equipo auditor que los contratistas de ambas obras desarrollaron sus respectivos proyectos dando cumplimiento a lo establecido en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA. Asimismo, se evidenció que la Corporación para el Desarrollo Sostenible Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA emitió las respectivas licencias ambientales para ocupación de cauce y aprovechamiento forestal mediante las resoluciones 1399 y 1742 de 2021, estableciendo a su vez las diferentes condiciones y recomendaciones en estas resoluciones. Asimismo, se realizó el levantamiento del inventario forestal a afectar, y se estableció la forma de compensación por parte de la entidad, para lo cual, se realizó la respectiva restitución arbórea, compensando de este modo el daño causado a partir de la construcción de las dos obras.

Con los informes de interventoría, la revisión documental y la visita realizada no se encontró ningún hallazgo a nivel ambiental o algún incumplimiento que pudiera causar deterioro a los recursos naturales, se evidenció que los contratistas realizaron la subsanación de diferentes observaciones realizadas al informe ambiental que debía ser presentado, de acuerdo con el PAGA, cumpliendo así los objetivos contractuales a nivel ambiental establecidos en los diferentes contratos tanto de obra, como de interventoría.

Teniendo en cuenta estos hechos, y de acuerdo con la revisión adelantada, el equipo auditor ratifica que no existen observaciones relacionadas con este

componente de los proyectos evaluados a partir del Procedimiento Especializado para la Aplicación del Principio de Valoración de Costos Ambientales.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Objetivo específico 4

Atender las denuncias y/o derechos de petición relacionados con el objetivo general de la AC_ENTERRITORIO, radicados hasta la fase de ejecución.

En el desarrollo del presente proceso auditor se atendieron las siguientes denuncias, donde se verificaron sus estados y la veracidad de la información, así como el debido control con los respectivos documentos

- a) Denuncia SIPAR 2023-275574-82111-D Contrato de interventoría **No. 2182508** obra canalización del arroyo Villa del Rosario ejecutada en el marco del Convenio Interadministrativo No.212080 y Convenio Interadministrativo No. 2133524, celebrado con Prosperidad Social en la ciudad de Barranquilla y Distrito de Barranquilla, cuyo objeto era *“interventoría (técnica, administrativa financiera, de control ambiental y jurídica y social), a los estudios y diseños y obras requeridas para los programas en: infraestructura de edificaciones, infraestructura vial, infraestructura a saneamiento básico y agua potable y proyectos especiales, así como también al mejoramiento de condiciones de habitabilidad en todo el territorio nacional”*.

En los hechos de la denuncia se indica que se presentaban inundaciones por pérdida de estabilidad de las bases del Arroyo, deslizamientos de talud, los cuales ocasionaron problemas de salud pública y daños en estructuras de los edificios aledaños.

En la revisión de dicho proyecto de Canalización del arroyo de Villa del Rosario, se suscribió el Contrato de Obra No. 0112 - 2014 – 000102 y tres Contratos de Interventoría No. 2131906, 2131909 y 2182508, de los cuales se realizó la revisión completa desde su etapa precontractual, contractual y postcontractual. Resultado de lo anterior, se estableció que luego de la revisión documental y visita técnica, no se evidenció alguna situación a observar correspondiente a los Contratos que se suscribieron¹⁰⁸ para la ejecución del proyecto.

¹⁰⁸ **Contrato de Obra No. 0112 - 2014 – 000102:** “LA CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN CANALIZACIÓN AFLUENTE VILLA DEL ROSARIO DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

Contrato de interventoría No. 2131906: “FABRICA DE INTERVENTORIA DE OBRA REQUERIDAS POR FONADE EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS EN: INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA ENERGICA, SERVICIOS PUBLICOS Y PROYECTOS ESPECIALES. FABRICA No. 03”.

En la visita del canal del Arroyo de Villa del Rosario se pudo establecer que la inundación que se presenta al conjunto residencial colindante es debido a la falta de un sistema de drenaje de aguas lluvias propio del conjunto residencial (sumideros a la entrada del conjunto), el cual no está dentro de la ejecución del proyecto de canalización del arroyo. Además, se pudo constatar que la ejecución del proyecto de canalización del Arroyo de Villa del Rosario, fue ejecutado conforme a las especificaciones técnicas pactadas, estudios geotécnicos, estudio hidrológico e Hidráulico, estudio estructural, previa revisión de la calidad de los materiales utilizados: ensayos de resistencia de materiales, verificación de los certificados de calidad de los materiales requeridos, el cual no tiene relación con las inundaciones que presenta el conjunto residencial aledaño a rivera del arroyo.

Igualmente, es de indicar que el mantenimiento y sostenimiento del proyecto corresponde a la alcaldía de Barranquilla, por lo cual de toda la información recopilada a lo largo de la Auditoria de Cumplimiento y el resultado de esta denuncia se le dará traslado a la Contraloría Distrital de Barranquilla para que realice los trámites pertinentes respecto de la revisión del mantenimiento de la obra.

- b) Denuncia SIPAR código No. 2023-273529-80524-D Convenio de Cofinanciación **No.2201087** de 2020 para ejecutar el proyecto Construcción del centro de Comercialización Agropecuaria Aporte Nacional cuyo objeto era *“aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de ejecutar el proyecto denominado construcción centro de comercialización agropecuaria del municipio de Puerres departamento de Nariño”*.

En la Denuncia Ciudadana, el peticionario solicita que se investigue (...) *“presuntas irregularidades en ejecución del contrato de obra pública 20210139, contrato asociado al proceso de Licitación Pública 20210001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE PUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO.” (...).*

Adicionalmente, indica el hecho Quinto:

Contrato de interventoría No. 2131909: *“FABRICA DE INTERVENTORIA DE OBRA REQUERIDAS POR FONADE EN EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL, INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO BASICO Y AGUA POTABLE, INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, SERVICIOS PUBLICOS Y PROYECTOS ESPECIALES. FABRICA No. 05”*.

Contrato de interventoría No. 2182508: *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y DE CONTROL AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANALIZACIÓN DEL AFLUENTE VILLA DEL ROSARIO MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*.

“El proyecto el cual ha tenido más de 6 modificaciones, entre ellas adiciones presupuestales ya a la fecha de suscripción del presente escrito no se ha terminado, se ha reducido espacios y a la fecha no se cuenta con acceso al segundo piso haciendo parte de las modificaciones que llevan a posibles sobre costos en el proyecto, dejando al municipio de Puerres en incertidumbre de la terminación total de este importante proyecto insignia de la administración actual, generado un inmenso descontento entre la comunidad ya que la socialización inicial de la obra es diferente a la finalidad de la primera etapa del proyecto en mención, además se ha presentado desorden público por los mismos usuarios y la problemática de basuras que nos ha generado la espera, por cuanto el mercado de los días domingo se lo ha tenido que trasladar a otros lugares los cuales no fueron destinados para ello sin garantía de una efectiva actividad”.

De la revisión realizada, se consolidaron los hallazgos No. 12 y 13, que incluyen lo revisado por la CGR respecto al proyecto. A saber:

“Hallazgo No. 12. Cantidades Acta de recibo definitivo vs cantidades pagadas y calidad Contrato de Obra 20210139 del 14 de abril de 2021. D y F. Cuantía \$13.798.881,01. y Hallazgo No. 13. Contrato de Obra 2021013917 Seguridad humana y sistemas de protección contra incendio, entrega del proyecto y planeación (D).”

Adicionalmente, se realizará el respectivo traslado a la Procuraduría General de la Nación debido a lo relacionado con la escalera al acceso del piso 2. Igualmente se dará traslado a la Contraloría Departamental de Nariño, en los referentes de los hallazgos en mención.

- c) Denuncia SIPAR código No. 2023-268993-80704-D Contrato o No. 2220577 de 2021 con objeto *“Chequeo, validación de prototipos y diagnóstico, concertación, intervención y gestión social para la ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre”, suscrito entre el CONSORCIO TURQUIA Y ENTerritorio”.*

En los hechos relacionados en la denuncia se indica que se encontraron unas viviendas las cuales tenían presuntas irregularidades, en total de 8 beneficiarios, de las que en revisión documental se logró verificar que tres de ellas no se encontraron en la matriz tres momentos, y en visita técnica tampoco se pudo realizar verificación por cuanto el contratista de obra no ejecutó ni efectuó cobro de intervención a dichos beneficiarios. Por lo que se tiene que, respecto de esas personas, no hay fundamento para reclamo alguno.

Ahora, en relación a 5 beneficiarios, los mismos suscribieron acta de recibido a satisfacción, y en visita técnica se pudo establecer que no se tenían pendientes respecto de sus adecuaciones ni tampoco reclamo alguno. Por lo que, respecto de ellos, se entiende que fue hecho superado.

No obstante, se procedió a realizar la revisión completa desde su etapa precontractual, contractual y postcontractual del Contrato de Obra y de interventoría del proyecto, consecuencia de ello, se configuró el hallazgo No. 11. Contrato 2220577, (D) (F) Cuantía \$14.536.066,78.

ANEXOS

4.1 ANEXO No.1 Seguimiento plan de mejoramiento.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
1	2016 H3	H3 Calidad de Construcción Contrato Interadministrativo No. 2133553 Manta – Cundinamarca (D-F) \$ 66.576.853,85	30/06/2022	NO	ENTerritorio radicó demanda declarativa contrata consorcio MSD 02 integrado por MS ingenieros Colombia S.A.S, DPC ingenieros S.A.S, infraestructuras e ingeniería global S.A.S ante el juzgado civil del circuito de Bogotá e informado mediante radicado 20221100066871. se adjunta demanda civil con sus respectivos soportes. y se realiza seguimiento a la demanda radicada, se adjuntan los soportes del auto admisorio.
2	ANTIC2016	HALLAZGO No.11 Contrato Interadministrativo 2131051, FONADE - Municipio de Baranoa - Departamento del Atlántico (F y D) \$79.785.363	31/10/2022	SI	Una vez revisados los documentos soportes anexan acta de reinicio del contrato interadministrativo el 15-02-2022, sin embargo, a 31-12-2022, no anexaron ningún documento donde se pueda evidenciar que efectivamente se reinició el contrato ni avance del mismo.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
3	TOLIMAH13	Recursos del 3% de la obra del proyecto Distrito de Riego Triángulo del Tolima, para Adquisición de Áreas Estratégicas para la conservación de los recursos hídricos. En el Contrato 2082902 de 2008 se incumplió con la obligación de adquisición de predios, en su lugar se pagaron mejoras de 3 predios baldíos sin transferencia. Hallazgo Fiscal por \$2.068,24 mill.	25/06/2023	SI	De acuerdo con los resultados obtenidos de la auditoría, no se encontró una observación similar. No obstante, las cuatro (4) acciones propuestas, solo están encaminadas a realizar revisión de la parte documental y la gestión, sin resolver de manera definitiva el hecho ocurrido, a saber 1. "Gestionar respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en alcance al oficio (Radicado 20192000242541 del 30-09-2019)", 2. "Gestionar respuesta de Cortolima solicitando información del estado de la adquisición de los predios". 3. "Coordinar mesas de trabajo con las entidades Agencia Nacional de Tierras y Cortolima con el objetivo de abordar la solución al hallazgo H13 identificado por la CGR" y 4. "Realizar seguimiento a compromisos de mesas de trabajo con el fin de obtener soportes que evidencien gestión y/o el traspaso de los predios a la entidad competente". En conclusión, aunque se hayan realizado acciones, estas solo tienen un alcance informativo, y no depura ni corrige lo observado.
4	AF2018 H5	Convenio 212017-2012 DPS. Contrato 2170717 Municipio de Chaparral, Tolima. Contrato de Obra 161-2017: construcción del puente vehicular sobre el río Amoyá. No se ha amortizado el anticipo girado por FONADE a la fiducia por \$714,5 mill., el contrato está suspendido, la obra inconclusa y el contrato marco finalizado.	30/06/2019	NO	El 26 de junio de 2019 suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 2191870 con el municipio de Chaparral - Tolima para la terminación de la construcción del puente vehicular sobre el Río Amoyá.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
5	CPLAN 1	Contrato No. 010 de 2017 Construcción y ampliación de redes de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Tierralta Fase 1, derivado del contrato específico No. 003-2162698. Diferencia en cantidades de obra ejecutadas vs papadas. Se evidenciaron 884 conexiones domiciliarias en tubería PVC sanitaria 6" con su respectiva caja, frente a las 922 recibidas y pagadas por el municipio	31/01/2020	NO	La entidad planteó la acción: "Tramitar el procedimiento de incumplimiento conforme a la solicitud radicada por parte de la Gerencia del Convenio en la Subgerencia de Operaciones". En la documentación adjuntada por ENTerritorio en respuesta como plan de mejoramiento, adjuntaron soportes donde se evidencia que el trámite del proceso en el cual "reclamación del amparo de Estabilidad de la Obra en el Contrato LP -010 de 2016 realizada por el Municipio de Tierralta, tal como se acredita en la Resolución No. 0213 de 2021, comprobante del Banco Popular y el acta de audiencia de incumplimiento en contra del contratista de obra CONSORCIO ALCANTARRILLADO TIERRALTA 2017"
6	CPLAN 3	Contrato No. 074 de 2017 Derivado del contrato Especifico No. 013-2162893 Municipio Necoclí-Antioquia. Separaciones en la junta entre la cuneta y el sobre ancho de la placa huella en los puntos 8, 3 y 2.	30/06/2022	SI	ENTerritorio realizó reunión virtual el 23 de marzo de 2023 con municipio de Necoclí. El 31 de marzo de 2023, bajo radicado 20234300106212 el municipio dió informe de avance de las actividades que está realizando frente a los hallazgos de la CGR. No ha reportado el informe final de los arreglos para el cierre de los hallazgos de la CGR.
7	CPLAN 5	Contrato No. 013-2016 Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario de Barrios 19 de marzo, el Diamante, la Esmeralda, Galán, y Alfonso López en el municipio de Tierralta. Contrato 006-2162702. Diferencias en cantidades de obra ejecutadas y pagadas. Deficiencias de calidad, ausencia de tapas y cajas de registro domiciliarias. Tapa rota en pozo de inspección. Duplicidad en pagos.	31/03/2020	NO	En la audiencia de procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria llevada a cabo el 31 de marzo de 2020 para los Contratos Específicos No. 003-2162698 y 006-2162702. Con radicado no. 20202300077461 del 31 de marzo de 2020 formalizaron los compromisos asumidos por el Municipio de Tierralta, por lo que se da cierre al trámite de incumplimiento con esta audiencia.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
8	AC2020-1	Gestión Línea Gerencia de Proyectos. Se realizaron prórrogas y suspensiones que demoran la entrega y/o recepción de las obras, bienes o servicios. Los convenios suscritos 10 años atrás carecen de documentación. Se observan inconsistencias desde la estructuración de necesidades, planeación y programación financiera, selección de contratistas.	31/12/2020	NO	La Subgerencia de Operaciones reportó el trámite de las prórrogas para los convenios: 216140 y 217048. Adjuntaron los soportes correspondientes. El Subgerente de los Proyectos suscribió compromiso 28 y 45 de cumplimiento con nuevo plazo por dificultades para la liquidación de la contratación derivada y la depuración de cuentas por pagar. El MVCT anexó acta de liquidación con fecha 9 de marzo de 2023. La Subgerencia de Operaciones envió copia de la prórroga a la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 212015 suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el municipio de Pereira. La Subgerencia de Desarrollo de Proyectos firmó compromiso No. 40 para cumplimiento en nueva fecha, inicialmente pactada para septiembre de 2021. El Grupo de Desarrollo de Proyectos 1 adjuntó acta de liquidación suscrita el 10 de noviembre de 2021. ENTerritorio adjuntó prórroga del convenio interadministrativo de cooperación no. 215115, hasta el 31 de mayo de 2021. El 22 de diciembre de 2022 liquidaron el contrato de obra 2181109; y el 30 de diciembre de 2022, el contrato de interventoría 2172399 y reintegraron los saldos a aplicar. El 23 de junio de 2023 con memorando N°20232200081163 radicarón ante el área de gestión postcontractual la solicitud de liquidación. El Grupo de Defensa Jurídica realizó Informe de monitoreo donde informaron el estado actual del proceso identificado con radicado 202000201. El Subgerente de Desarrollo de Proyectos suscribió compromiso 29 de cumplimiento en nuevo plazo. Anexaron 11 actas de seguimiento a los convenios 215028 y 215090. El equipo auditor de la Contraloría en la auditoría financiera a la vigencia 2021 evaluó las acciones para este hallazgo de carácter financiero, estableciendo inefectivo el plan en el ANEXO 4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO, informe radicado CGR 2022EE0106044, radicado ENTerritorio 20224300230992 del 16/06/2022, página 263. El plan de auditoría financiera 2021 incluye la acción fila 58.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
9	AC2020-2	Cumplimiento Funciones ENTerritorio - Gerencia de Proyectos. Las funciones y responsabilidades en la Gerencia de Proyectos son de resultado y los recursos recibidos incluyen el valor de cuotas de gerencia pactadas y producen rendimientos, por lo que se determina falta de oportunidad y eficacia en el cumplimiento de los objetos contractuales, afectando resultados de gestión de la entidad.	30/03/2022	SI	El equipo auditor de la Contraloría en la auditoría financiera a la vigencia 2021 evaluó las acciones para este hallazgo de carácter financiero, estableciendo inefectivo el plan en el ANEXO 4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO, informe radicado CGR 2022EE0106044, radicado ENTerritorio 20224300230992 del 16/06/2022, página 263. El plan de auditoría financiera 2021 incluye la acción fila 58. El Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el Gerente de Tecnologías de la Información susciben compromiso 58 de cumplimiento en nuevo plazo, el inicial era diciembre 2021. ENTerritorio envió 3 reportes de soporte. ENTerritorio se encuentra realizando ajustes de forma y una validación de la data reportada para los informes de contratos y convenios.
10	AC2020-4	Información Convenios-Contratación Derivada Línea Gerencia de Proyectos. La Información allegada por ENTerritorio - Subgerencia de Desarrollo de Proyectos- de Contratos y Convenios con corte a junio de 2020 presenta diferencias de datos dentro del mismo documento y con relación a otras fuentes allegadas que reportan la misma información.	30/06/2022	NO	De acuerdo con la revisión de la documentación suministrada por ENTerritorio, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el Gerente de Tecnologías de la Información suscibieron compromiso 58 de cumplimiento en nuevo plazo, el inicial era diciembre 2021. ENTerritorio envió 3 reportes de soporte del hallazgo.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
11	AC2020-7	Convenio 197060 y Contrato de Obra No. 2151046 de 2015. Pago de Laudo Arbitral. Presunto daño patrimonial por \$589.499.536 por concepto de indexación de las actas de avance parcial de obra, cláusula penal pecuniaria, costas del proceso que debió pagar ENTerritorio al contratista por incumplimiento contractual de la entidad.	31/12/2021	SI	El equipo auditor de la Contraloría en la auditoría financiera a la vigencia 2021 evaluó las acciones para este hallazgo de carácter financiero, estableciendo inefectivo el plan en el ANEXO 4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO, informe radicado CGR 2022EE0106044, radicado ENTerritorio 20224300230992 del 16/06/2022, página 263. El plan de auditoría financiera 2021 incluye la acción fila 5. El equipo auditor de la Contraloría en la auditoría financiera a la vigencia 2021 evaluó las acciones para este hallazgo de carácter financiero, estableciendo inefectivo el plan en el ANEXO 4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO, informe radicado CGR 2022EE0106044, radicado ENTerritorio 20224300230992 del 16/06/2022, página 263. El plan de auditoría financiera 2021 incluye la acción fila 58
12	AC2020-10	Convenio 215081 de 2015 y sus Contratos de Obra Derivados, Infraestructura Deportiva Chocó. Demoras injustificadas en la entrega de las obras por 3 años. Se encuentran diferencias en la información de desembolsos: en la relación de Convenios con corte a junio 30 de 2020 se registra \$71.702,9 millones y según Ficha de Seguimiento al Convenio el valor comprometido es \$52.667,3 millones	30/06/2022	SI	El Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el Gerente de Tecnologías de la Información susciben compromiso 60 de cumplimiento en nuevo plazo, el inicial era diciembre 2021. Se envían los 3 reportes de soporte. Es necesario realizar diferentes ajustes de forma y una validación de la data reportada para los informes de contratos y convenios. Pendiente correcciones reporte.
13	DCPLAN 1	Hallazgo No. 01 – Cumplimiento de requisitos para pago. Contrato Especifico No. 2170927 con Aguas de Bolívar. Los suministros pagados en las actas parciales 1 y 3 no se encontraban instalados y probados según Resol.379/2012 Minvivienda	30/06/2022	SI	El Contrato Especifico No. 026-2170927 fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2023 con Aguas de Bolívar EPS SA.Bolivar radica el informe de ejecución de mayo de 2023, con reporte de avance físico del 99.85% Falta soporte de informe final para pago.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
14	DCPLAN 2	Hallazgo No. 2. Contrato específico No. 2170927. Modificaciones de cantidades y adición al presupuesto de obra inicial. Se evidencia un mal manejo administrativo y de ejecución de la obra, ya que existen actas en las que no coinciden las cantidades de las memorias y las cantidades del acta resumen para un mismo ítem.	30/06/2022	SI	El Contrato Específico No. 026-2170927 fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2023 con Aguas de Bolívar EPS SA. Bolívar radica el informe de ejecución de mayo de 2023, con reporte de avance físico del 99.85% Falta soporte de informe final para pago.
15	F-OBRAS1	Hallazgo No. 01 Administrativa, con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria – Obra sin funcionamiento, contrato No. 2181108 de 2017, construcción estación de Policía. Corregimiento de Yarima, Municipio de San Vicente de Chucurí. Santander. Convenio 215028 con Fonsecon. Póliza vigente a 14/06/2024 Fiscal: \$1.837.6 mill.	30/11/2021	NO	El 23 de junio de 2023, bajo consecutivo No. 20234300205402, Aguas de Bolívar radica el informe de ejecución de mayo de 2023, con reporte de avance físico del 99.85% Falta soporte de informe final para pago.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
16	F-OBRAS3	Hallazgo No. 03 Contrato de Obra N° 2123778 y de interventoría 2124044, sin el cumplimiento de especificaciones técnicas en la construcción de la sede ESAP Santa Martha. La Obra está entregada y recibida a satisfacción sin tener en cuenta los innumerables detalles constructivos y la deficiente calidad de los trabajos terminados. Fiscal: 4339 mill	31/05/2022	SI	De acuerdo con los resultados obtenidos de la auditoría, no se presentó una observación sobre obra inconclusa. No obstante, las dos (2) acciones, aunque estaban encaminadas a depurar el hallazgo, no han podido ser ejecutadas debido al desistimiento de la ESAP para realizar el reforzamiento. Se plantean las acciones relacionadas son: 1. "Gestionar con la ESAP la aprobación de la propuesta de reforzamiento de la sede Santa Marta", 2. "Gestionar una alternativa de solución de la controversia contractual con la ESAP". En conclusión, aunque en la auditoría no se presentaron obras inconclusas, no se depuraron las condiciones que generaron el hallazgo.
17	F-OBRAS10	Hallazgo No. 10 Construcción Canchas de Fútbol Buenaventura, convenios 2172366, 2172370, 2172378. Los objetos contractuales de los convenios referidos no se han cumplido, pese a que ha transcurrido tres años y medio, considerando que el plazo inicial de los mismos era de seis meses, teniendo obras en estado de abandono.	31/07/2021	SI	De acuerdo con los resultados obtenidos de la auditoría, no se presentó una observación sobre obra inconclusa o en estado de abandono. No obstante, las dos (2) acciones propuestas, solo están encaminadas a realizar revisión de la parte documental y la gestión, sin resolver de manera definitiva el hecho ocurrido, y aunque se reactive el contrato no se ha cumplido la construcción de las canchas de fútbol. Las acciones relacionadas son 1. "Solicitar a la Gobernación del Valle del Cauca, informe sobre el estado, avance de contratación de las obras", 2. "Gestionar la adición del contrato de interventoría para los convenios". En conclusión, aunque en la auditoría no se presentaron obras inconclusas, no se depuraron las condiciones que generaron el hallazgo.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
18	F-OBRAS14	Hallazgo No. 14 Estudios y Diseños Técnicos Previos Contrato de obra pública LP-008-OP-2018	31/10/2022	SI	En la auditoría se presentó el Hallazgo "Contrato de Obra 20210139 Seguridad humana y sistemas de protección contra incendio, entrega del proyecto y planeación" relacionado con incumplimientos normativos en Puerres, que evidencian incumplimientos normativos desde diseño, y el hallazgo "Muros de cerramiento en mampostería confinada en bloque de concreto del Contrato No. 2181136, suscrito entre ENTerritorio y Consorcio INCO", que indican que el hallazgo mencionado aún persiste, en el hallazgo original se indicaba: "Se evidenciaron deficiencias relacionadas con inadecuada presentación de las memorias de cálculo, diseños técnicos y planos, los cuales son necesarios para obtener las cantidades de obra, Análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y presupuestos oficiales requeridos para realizar el proceso de contratación". Se formuló una única acción relacionada con: "Realizar seguimiento a las condiciones técnicas establecidas por la entidad ejecutora ". Esta acción, no está encaminada a depurar lo observado, sino a verificar la gestión a realizar. Por lo anterior, la observación persiste.
19	AF2020 H9	Intereses de Mora Estampilla PRO-UNIVERSIDADES. Debilidades en los mecanismos de control y seguimiento, así como inobservancia de la normatividad aplicable a estos procesos contractuales, respecto del pago oportuno de la Estampilla Pro Universidades, hecho que generó gastos adicionales no	6/05/2022	SI	se instauraron demandas ante jueces civiles con el fin de recuperar el pago de estampillas pro-universidad, los hallazgos que se presentan por la falta de pago oportuno de la Estampilla Pro-Universidades y los Intereses de Mora que se derivan de ella es debido a la falta de liquidación en su momento, actualmente no se están presentando esta clase de hallazgos como se pueden observar en las auditorías de vigencias pasadas, los pagos indebidos se encuentran en cobro jurídico y hasta que no se recupere el recurso económico el plan de acción de mejora no es efectivo.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
		presupuestados representados en intereses de mora por cuantía de \$134.993.644.			
20	AF2020H10	Apropiación Versus Ejecución Presupuestal de Gastos. Los recursos de la Línea de Gerencia de Proyectos alcanzan compromisos del 67%, lo que refleja falencias de gestión para la ejecución de los recursos puestos a disposición de la Empresa, de una adecuada programación y planeación presupuestal, así como de la optimización de los mismos durante la vigencia para la cual fueron apropiados	31/08/2021	SI	De acuerdo con la auditoria financiera realizada a ENTerritorio en el 2021 el nivel de efectividad es Inefectivo, dado que la ejecución presupuestal del 2021 respecto al 2020 estuvo por debajo, es decir, paso del 67% en 2020 al 65.75%. en 2021. Se procedió con la verificación de soportes en la solicitud No.4 AG8-1 01 010 y no se evidencio información.
21	AF2020H11	Modificaciones Presupuesto de Gastos. Durante la vigencia 2020 se reportan al menos veinte (20) modificaciones al presupuesto, cerca de dos veces al mes, situación que, sumado al porcentaje de compromisos y pagos reportados con corte a diciembre de 2020, refleja debilidades de planeación y programación presupuestal.	31/01/2022	NO	De acuerdo con la auditoria financiera realizada a ENTerritorio en el 2021 el nivel de efectividad es eficaz, ya que se cerró el hallazgo. No fue relacionado en la auditoria de 2021.
22	AF2020H16	Reintegro de Saldos a Convenios. Se encontraron Contratos con Actas de Liquidación que reportan saldos pendientes por reintegrar a los diferentes Convenios o Contratistas, sin que se soporte gestión para su devolución,	31/08/2021	SI	Persiste y no allegaron documentación soporte

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
		situación que se observa en los procesos que se relacionan en la Tabla 15.			
23	AF2020H18	Planeación de Contratos. Falencias de planeación en el presupuesto y en los plazos de ejecución para el cumplimiento de los objetos contractuales, como se observa en los contratos 2180870, 2181149 y 2182057, con múltiples modificaciones presupuestales y prórrogas que superan hasta 10 veces el plazo inicial, lo cual genera alza de precios debido a los cambios de vigencias.	30/09/2021	SI	No se evidencio pruebas en los soportes enviados en la solicitud No.4 AG8-1 01 010
24	AF2020H22	Reporte información al Ente de Control. Rendición Cuenta SIRECI a 31 de diciembre de 2020. Inconsistencias de los informes registrados en los diferentes formularios que rinden cuenta de los resultados de la gestión misional, presupuestal, financiera, contractual y legal. Falencias de mecanismos de control y seguimiento a la información rendida en SIRECI	30/03/2022	SI	Persiste y la documentación soporte no corresponde con el Hallazgo, pues no se encuentra el formato con la información homologada

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
25	AF2020H24	Gestión de Recursos Anticipos en el Convenio No 2170717 – Chaparral – Tolima. Falta de gestión de ENTerritorio para la recuperación de los recursos desembolsados por concepto de Anticipo y no amortizados por \$416.800.427,82 dado el tiempo transcurrido desde de los hechos a la fecha (30 septiembre de 2018, fecha vencimiento del convenio 2170717)	31/03/2022	SI	En la auditoría del primer semestre se presentó una observación sobre anticipos, en la presente auditoría no se presentó una similar. No obstante las acciones propuestas, están encaminadas en realizar gestión sobre el proceso de demanda, por lo tanto no se han recuperado los dineros relacionados. La única acción propuesta es la de "Realizar seguimiento al estado del proceso número 73001333300920210007400 contra el municipio de chaparral, que incluye la reclamación por recuperación del anticipo" y
26	AF2020H25	Supervisión Contrato de Obra 304/2014 suscrito bajo el Convenio Interadministrativo No. 2133481. Debido a irregularidades y presuntos incumplimientos por parte del contratista, calificadas por la interventoría, se estableció un valor a cargo del contratista por \$43.037.385,55, por pago de obra no ejecutada y por reparaciones de obra y abandono- Acuerdo Tercero Acta Liquidación Bilateral	31/03/2022	SI	La entidad planteó la acción: " Realizar seguimiento al estado del proceso número 25269333300220200008500 por controversias contractuales que adelanta ENTerritorio contra el municipio de Facatativá y la interventoría Consorcio Proyectar Colombia. La entidad indica que: remite informe de proceso judicial radicado 25269333300220200008500, DEMANDADOS: Municipio de Facatativá y Consorcio Proyectar, remitido por el Dr Édison Correa. El 12 de diciembre de 20 se admitió la demanda. Mediante radicado No. 20221100055913 de abril de 2022 reporta informe de estado del proceso adelantado contra el municipio de Facatativá radicado 25269333300220200008500.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
27	AF2020H8	Saldos Pendientes por Depurar. Existencia de partidas pendientes por depurar, aparte de las informadas por la entidad, desde 2006 al 2014 del Fondo de Contingencias. La entidad desde la convergencia al nuevo marco normativo aplicable no ha efectuado depuración de la información contable, tan solo en 2017 se llevaron algunas partidas a consideración de la Junta Directiva para su castigo	31/12/2021	NO	ENTerritorio dentro de su plan de acción ha implementado actividades para la depuración de saldos dentro de los soportes suministrados por la entidad los cuales se encuentran informes de estado de contingencias presentados para los meses mencionados en las observaciones del punto 3 clasificados en los siguientes avances de revisión presupuestal: por depurar y depurado de acuerdo al rubro de contingencias; y en la depuración base presupuestal clasificados como: recuperado, no recuperado y en seguimiento.
28	AF2020H12	Cuentas por Pagar Constituidas en la vigencia 2019 y Ejecutadas durante la vigencia 2020. Los saldos generados de las Cuentas por Pagar incorporadas en la siguiente vigencia para su ejecución no siempre cumplen dicho propósito, pasando de una vigencia a otra, sin que se comprueben controles efectivos para el cumplimiento de los objetos contractuales	30/09/2021	SI	No se evidencio pruebas en los soportes enviados en la solicitud No.4 AG8-1 01 010.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
29	AF2020H14	Obligaciones Vigencias Anteriores Constituidas 2019 y 2020. Del reporte de las Obligaciones Vigencias Anteriores correspondiente a las vigencias 2019 y 2020, se analizó una muestra de Obligaciones, en la cual se evidencian registros de montos iguales para las dos vigencias, reflejando falta de ejecución de los recursos con corte a diciembre de 2020. Son 8 convenios tabla 13	31/07/2022	NO	La Subgerencia Financiera reporta acta de Junta Directiva de la sesión de febrero de 2022 donde se hizo seguimiento a la ejecución de presupuesto y de las cuentas por pagar a diciembre de 2021. También adjunta actas de Comité de Gerencia de marzo de 2022 donde se trató el tema de cuentas por pagar, y la ejecución presupuestal a febrero 2022. Anexan presentaciones. Acta No. 682 del 22 de octubre del 2021. Acta No. 668 del 25 de febrero de 2022. Acta No 693 del 27 de mayo de 2022. Certificado de 12 de agosto de 2022. "Se anexan soportes de control de asistencia a reuniones de seguimiento de proyectos de Gerencia y Gestión y el informe consolidado de circularización a diciembre 2021, marzo, junio y septiembre 2022 No envían reporte de circularización con corte a septiembre, porque lo tendrán hasta octubre 2022".
30	AF2020H15	Cuentas por Pagar y Obligaciones Vigencias Anteriores Constituidas 2019 y 2020 – Funcionamiento. A 31 de diciembre de 2020 se reporta Constitución de Cuentas por pagar por \$104.347.547.363,90. De un total de 2612 registros, las Obligaciones Vigencias Anteriores-OVG participan con \$59.804.141.626,95 es decir el 57%	20/07/2022	SI	No se evidencia en los soportes allegados el reporte de circularización para una actividad, para la otra actividad si aportan información como actas reunión

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
31	AF2020H19	Resoluciones 1417 y 1576 de 2016 del Ministerio del Interior por incumplimiento del contrato 212046. El Ministerio emitió las resoluciones que conllevaron a hacer efectiva la póliza del contrato en \$4.632.522.901 pagada por la aseguradora. Respecto del valor mencionado ENTerritorio tiene registrado un pasivo que deberá ser pagado a la aseguradora una vez repita contra la Entidad	31/12/2022	SI	La entidad planteó la acción: " Realizar seguimiento trimestral al proceso en segunda instancia hasta su terminación" en la cual remitió como soportes: ESTADO PROCESO No. 25000233600020170087900, Seguimiento.docx (en el que informa estado del proceso de FONADE VS MINISTERIO DEL INTERIOR); INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022; también envían como soporte un archivo en Excel, en él se evidencia el número del proceso y el estado. Pese a la acción propuesta por ENTerritorio el hallazgo persiste por cuanto el proceso se encuentra en curso, y no se puede presumir que el resultado de la demanda se supere el hallazgo.
32	AF2020H23	Evaluación Control Fiscal Interno. Los procedimientos no identifican los riesgos por actividad. No hay mecanismo para retroalimentar deficiencias de los controles contables aplicados a la alta dirección. El proceso contable no opera en ambiente integrado de información. No hubo capacitaciones para funcionarios. No existen indicadores que midan desempeño y efectividad del proceso.	30/12/2021	SI	ENTerritorio dentro de su plan de acción ha implementado actividades para la depuración de saldos, el Plan de Acción de Mejora no es efectivo debido a que dentro de la AC Cumplimiento se encontró muchas deficiencias de diferentes características como la falta de comunicación entre las dependencias, dando como resultado la estructuración de una observación por consistencia de la información

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
33	DNPPOT H1	En los contratos suscritos con los municipios de Buriticá, Cartagena, Soledad, Taraira, Inírida, Quibdó y Palmira el porcentaje de recursos ejecutados por los entes territoriales es superior al de cofinanciación; en el caso de Villamaría, el DNP no hizo aporte de recursos; en Ipiales, Popayán, Cartago, Copacabana, Apartadó, Sahagún y Carmen de Carupa, el DNP aporta un porcentaje mayor	30/06/2022	NO	Con rad 20222300055193 del 31 de marzo de 2022 la Gerente General solicita modificación de la acción asociada a este hallazgo, cambiando el carácter correctivo de la versión inicial, en razón a la supervisión ejercida y lineamientos del DNP, para darle enfoque preventivo a la acción a cargo de ENTerritorio. Soporte de actividades de 7 de abril, 21 de abril, 12 de mayo y 26 de mayo de 2022
34	DNPPOT H2	Deficiencias aplicación IVA. Las adiciones de los contratos No. 2170047 y No. 2163013 suscritos con los Operadores Regionales respaldadas presupuestalmente con los aportes de los municipios cuando ya aplicaba la Ley 1819 de 2016, aplicaron IVA del 16% a los operadores, y no del 19%	30/09/2021	NO	El equipo auditor de la Contraloría en la auditoría financiera a la vigencia 2021 evaluó las acciones para este hallazgo de carácter financiero, estableciendo que debe esperarse a su cierre el plan en el ANEXO 4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO, informe radicado CGR 2022EE0106044, radicado ENTerritorio 20224300230992 del 16/06/2022, página 269.
35	DNPPOT H3	Hallazgo No. 3 Aportes al POT Modernos. Los municipios de Ariguaní, Corozal, Santa Cruz de Lorica y Tubará de la zona 2 e Ipiales y Popayán de la zona 1, no cumplieron con la obligación del aporte de recursos por un total de \$1.260.684.800	30/06/2022	NO	Remitieron las constancias en relación a la acción de mejora, donde "El Subgerente de Desarrollo de Proyectos firma compromiso 44 de cumplimiento en nuevo plazo, inicialmente estaba para diciembre 2021, y compromiso 69 que inicialmente estaba para marzo 2022. Mediante memorando 20225400088333 y 20225400088573 del 29 de junio de 2022 se remitió a la OAJ estudio de inicio de acción judicial de los contratos 216183, 2162186, 216193, 216174, 216182 y 216285", además adjuntaron demandas radicadas contra Ariguaní, Corozal, Popayán, Tubara. En cuanto a Lorica, no se adelantará la demanda se archiva la solicitud de inicio

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
36	DNPPOT H9	Hallazgo No. 9 Dentro del valor facturado del producto 14 se le suma a la ejecución del municipio Ipiales el valor completo de los Gastos de Operación, sin prorratearlo, teniendo en cuenta que corresponde al cobro no solo de ese producto sino al producto 14 de los municipios de Iles, Popayán, Villamaría, Cartago, Palmira, Bugalagrande, Chinchiná y Quimbaya.	30/06/2022	SI	No se encuentra soporte de acuerdo a solicitud, no remitieron radicados mencionados.
37	AF2021-01	Recursos Recibidos en Administración (290201)- Anticipos. A 31-12-2021 el saldo reflejado en la cuenta Recursos Recibidos en Administración (290201) por \$392.210.483.167,53 estaría subestimado en \$7.165.308.809, así como su cuenta correlativa Banco (1110).	30/04/2023	NO	Se evaluó en la auditoría financiera vigencia 2022 realizada el primer semestre del año 2023, anexo 5 páginas 237 a 251 la CGR declara efectivo el plan para este hallazgo. El hallazgo se retira del plan en este reporte, el cual quedo en la observación la siguiente aclaración: "De acuerdo a la circular interna No.159 lineamientos para la amortización de anticipos se especifica que la entrega de los recursos en calidad de anticipo podrá ser hasta un monto máximo del 30% del valor del contrato al igual el contratista deberá constituir una fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente
38	AF2021-02	Saneamiento Propiedades de Inversión de ENTerritorio. Existe incertidumbre sobre el saldo reflejado en los Estados Financieros a 31-12-2021 de la cuenta Propiedades de Inversión, por cuanto la entidad no tiene el control total de algunos bienes que se encuentran invadidos, poniendo en riesgo la propiedad, uso y goce de estos	30/04/2023	SI	Saneamiento Propiedades de Inversión hasta que no se refleje en los Estados Financieros. En la Auditoria Financiera vigencia 2022 quedaron dos (2) hallazgos el 1 y 2 y hasta que ENTerritorio no valore y reclasifique el reconocimiento de área invadida de los Estados Financieros, el Plan de Mejoramiento no es efectivo.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
39	AF2021-03	Efectivo y Equivalentes al Efectivo. cuenta Bancaria Banco de Occidente ahorros No. 256-12496-7 según la información reportada por el Área de Pagaduría presenta un saldo por \$925.294.795,4, y por el área de contabilidad es cero.	30/04/2023	NO	ENTerritorio adjunta como documento soporte en la carpeta marzo 2023, fila 105 informando que, durante el mes de diciembre de 2022, se realizó la apertura de 2 cuentas bancarias
40	AF2021-04	Bajas Activos Intangibles. El saldo reflejado en la cuenta Activos Intangibles (197007) cuyo saldo a 31-12-2021 era \$968.528.445,82, se encuentra sobrestimado en \$164.625.259, debido a que en la vigencia 2021, no se realizó el registro contable de los bienes dados de baja, y su efecto en la cuenta correlativa Amortización Acumulada (197507).	30/04/2023	NO	Se evaluó en la auditoria financiera vigencia 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: " Expedir resolución de bajas que incluya este componente de los Intangibles y Validar el registro en los estados financieros a corte de 31/07/2022 de la baja de intangibles" en la cual remitió como soportes: Resolución No. 294: en la cual ordenaron la baja definitiva de los bienes de propiedad de ENTerritorio y la venta de 195 muebles, enseres y equipos de cómputo clasificados como obsoletos e inservibles; Acta No. 6 y se evidenciaron las bajas de los activos fijos. ENTerritorio realizó los planes de mejora y sus acciones fueron efectivas.
41	AF2021-05	Amortización Anticipo Contrato 2101100. Cuantía \$180.082.756. convenio 200842 Corporación San Andrés, se entregaron recursos al contratista CONSORCIO GO los cuales no fueron ejecutados en obra y pese a esto no fueron devueltos a ENTerritorio; del total entregado por anticipo el 30/06/2010 de \$294.668.678 existe saldo por amortizar en cuantía total de \$180.082.756	30/04/2023	SI	La entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso radicado 11001310300520180012100, y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022, INFORME PROCESOS JUDICIALES fila 75 dte, como evidencias del avance al plan de mejoramiento no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
42	AF2021-06	Amortización Anticipo Contrato 2122861. Cuantía \$315.569.921. Convenio 211041 DPS, se entregaron recursos al contratista CONSORCIO HYG por anticipo el 29/09/2014 de \$315.569.921 todo el saldo se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera vigencia 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (52001333300120190018800), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" y "Realizar mesas de trabajo de seguimiento con el municipio de San Bernardo (Nariño) para promover las acciones de su parte hacia el contratista, con registro de compromisos" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022, INFORME PROCESOS JUDICIALES fila 103 dte, como evidencias del avance al plan de mejoramiento no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.
43	AF2021-07	Amortización Anticipo Contrato 2133543. Cuantía \$183.436.982. Convenio 211041 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO PARQUES DE BELEN 2014 el 28/08/2015 por \$861.785.248 y existe saldo de \$183.436.982 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera vigencia 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (66001333300620190043400), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" y "Realizar mesas de trabajo de seguimiento con el municipio de Belén de Umbría (Risaralda) para promover las acciones de su parte hacia el contratista, con registro de compromisos" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022, INFORME PROCESOS JUDICIALES fila 140 dte, como evidencias del avance al plan de mejoramiento no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
44	AF2021-08	Amortización anticipo contrato 2131051. Cuantía \$786.839.919. Convenio 212017 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO DP& AE, el 27/02/2014 por \$1.443.738.030, existe un saldo de \$786.839.919 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera vigencia 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (110016000050202166681), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: Baranoa - acta de liquidación y "FIRMADO 1 OCTUBRE 2021 - 20211100191121 Denuncia Baranoa_1" como evidencias del avance al plan de mejoramiento, en el acta de liquidación dejaron que una vez cumplan con las obligaciones del numeral 5 que corresponde al saldo del anticipo pendiente por amortizar se declaran paz y salvo, sin embargo, no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.
45	AF2021-09	Amortización Anticipo Contrato 2131644. Cuantía \$390.759.783. convenio 212017 DPS se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO ALCANTARILLADO PL-2014, el 18/12/2014 de \$3.798.772.744, existe saldo de \$390.759.783 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (23001333300820210006900), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" y "Realizar mesas de trabajo de seguimiento con la Gobernación de Córdoba para promover las acciones de su parte hacia el contratista, con registro de compromisos" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022, INFORME PROCESOS JUDICIALES fila 141 dte, como evidencias del avance al plan de mejoramiento no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.
46	AF2021-10	Amortización Anticipo Contrato 2141407. Cuantía \$90.728.561. Convenio 212017 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO ARUSI el 10/12/2014 por \$374.033.646 existe un saldo de	30/04/2023	SI	La entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (1100140030022020006180), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022, INFORME PROCESOS JUDICIALES fila 121 dte, como evidencias del avance al plan de

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
		\$90.728.561 que se encuentra sin amortizar			mejoramiento no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.
47	AF2021-11	Amortización Anticipo Contrato 2170717. Cuantía \$416.800.428. Convenio 212017 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista ASMI CONSTRUCTORES SAS, el 09/08/2018 por valor de \$714.537.697 existe saldo de \$416.800.428 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	La entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (73001333300920210007400), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022, INFORME PROCESOS JUDICIALES fila 128 dte, como evidencias del avance al plan de mejoramiento no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.
48	AF2021-12	Amortización Anticipo Contrato 2132670. Cuantía \$427.823.536. Convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista PEDRO RAMON BULA LAZA, el 11/09/2015 por valor de \$582.356.657 existe saldo de \$427.823.536 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (47001233300020190080500), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" y "Realizar mesas de trabajo de seguimiento con el municipio de Pivijay (Magdalena) para promover las acciones de su parte hacia el contratista, con registro de compromisos" En la documentación adjuntada por ENTerritorio: INFORME PRETENSIONES Y PROVISIONES SEPT 2022, INFORME PROCESOS JUDICIALES fila 149 dte, como evidencias del avance al plan de mejoramiento no se observan pruebas del desembolso del anticipo, motivo por el cual persiste el hallazgo.
49	AF2021-13	Amortización anticipo contrato 2132723. Cuantía \$108.192.000. convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO O.L.T. LOGISTICS S.A.S, el 28/02/2014 por \$5.787.635.723 existe saldo de \$108.192.000 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 La entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (110016099069202255953), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" En la documentación adjuntada por ENTerritorio en respuesta como plan de mejoramiento se enviaron un reporte del estado del proceso pero este hallazgo no se ha subsanado porque no hay pruebas del desembolso del anticipo

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
50	AF2021-14	Amortización Anticipo Contrato 2132736. Cuantía \$80.752.000. Convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista Consorcio Asfaltar el 28/02/2014 por \$1.797.068.126 existe saldo de \$80.752.000 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento al avance del inicio de acción judicial radicado en Oficina Jurídica 20212700083453 y 20215400105453, y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" en respuesta como plan de mejoramiento se enviaron evidencia del soporte del estado judicial, por lo que la devolución del anticipo no ha sido subsanada.
51	AF2021-15	Amortización Anticipo Contrato 2133431. Cuantía \$ 28.206.605. Convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO PARQUE SOPETRAN el 12/05/2015 de \$199.585.959 existe saldo de \$28.206.605 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar mesas de trabajo de seguimiento con el municipio de Sopetrán (Antioquia) para promover las acciones de su parte hacia el contratista, con registro de compromisos" En la documentación adjuntada por ENTerritorio se evidencia el seguimiento de dichas mesas de trabajo, pero aún no se ha subsanado el hallazgo, ni se encuentra evidencia de la devolución de los recursos.
52	AF2021-17	Amortización Anticipo Contrato 2133534. Cuantía \$16.470.972. convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSTRUCCIONES DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE S.A.S, el 29/07/2014 por valor de \$164.659.692 existe saldo de \$16.470.972 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Solicitar al Comité de Sostenibilidad Contable, Seguimiento y Castigo de Activos reconocer el valor ejecutado por el contratista pendiente de pago por parte de ENTerritorio, y realizar el cruce con el valor pendiente de legalizar del anticipo, descontando los impuestos que correspondan." En la documentación adjuntada por ENTerritorio se evidencia documentación sobre solicitud para tramitar el proceso al jefe de la oficina jurídica de ENTerritorio, sin embargo, aún no se ha subsanado el hallazgo, ni se encuentra evidencia de la devolución de los recursos.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
53	AF2021-18	Amortización anticipo contrato 2133735. Cuantía \$222.039.080. Convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista APEX LLC - ARCHITECTURAL PROJECTS & ENGINEERING, el 22/07/2016 por valor de \$296.141.904 existe saldo de \$222.039.080 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar mesas de trabajo de seguimiento con el municipio de Palestina (Huila) para promover las acciones de su parte hacia el contratista, con registro de compromisos" y "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (41001333300220180008200), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros", En la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.
54	AF2021-19	Amortización Anticipo Contrato 2133846. Cuantía \$56.279.170. Convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista Carlos Augusto Restrepo Salazar el 14/09/2017 por valor de \$258.085.910 existe saldo de \$56.279.170 que se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (66001333300620200030900), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" con la observación " Se adjuntan memorandos 20231100087143 y 20231100089383 con los cuales la Oficina Asesora Jurídica reportó la información y por parte del Grupo de Contabilidad las revelaciones a los estados financieros con corte a junio de 2023 en donde se incluyó la información enviada. La OAJ incluye reporte de estado del proceso a junio de 2023." En la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo, pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
55	AF2021-20	Amortización anticipo contrato 2133894. Cuantía \$432.441.294. Convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista T L INGEAMBIENTE SAS el 12/05/2016 de \$432.441.294 la totalidad del mismo se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (76001333301320200017100), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros. Por lo anterior y revisión de la información suministrada por ENTerritorio que se adjuntara el reporte la información y por parte del Grupo de Contabilidad las revelaciones a los estados financieros con corte a junio de 2023 en donde se incluyó la información enviada. En la revisión no se evidencia hasta la fecha que la devolución del pago del anticipo fue efectiva por lo tanto persiste el hallazgo.
56	AF2021-21	Amortización anticipo contrato 2133917. Cuantía \$24.296.939. Convenio 212080 DPS, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO PLAZA ARJONA el 28/05/2015 por \$468.351.618 de los cuales \$24.296.939 se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, la entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (aún no se ha asignado radicado por parte de la Fiscalía General de la Nación), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" en la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.
57	AF2021-22	Amortización anticipo contrato 2131675. Cuantía \$1.189.215.261. Convenio 212081 ICBF, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO EDUCACIÓN INNOVADORA el 27/05/2015 por \$1.189.215.261 y la totalidad de los mismos se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	La entidad planteó la acción: "Seguimiento trimestral al avance del proceso radicado 20222200028981, y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros", en la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
58	AF2021-23	Amortización anticipo contrato 2162855. Cuantía \$964.867.903. Convenio 215085 Fondo TIC se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista UNION TEMPORAL EDUCANDO el 22/12/2016 de \$7.143.616.131 de los cuales \$964.867.903 se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	La entidad planteó la acción: Realizar seguimiento trimestral al avance de los procesos instaurados a la fecha (penal 110016000050201813203, contractual 25000233600020190037800), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros, en la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.
59	AF2021-24	Amortización anticipo contrato 2162857. Cuantía \$355.032.816. Convenio 215085 Fondo TIC se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO INTEGRADORES 2018 el 31/2/2017 de \$9.167.099.319 de los cuales \$355.032.816 se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	La entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (25000233600020180105500), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" en la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.
60	AF2021-25	Amortización anticipo contrato 2172011. Cuantía \$175.870.335. Convenio 216144 USPEC, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO COM el 14/12/2018 de \$462.967.773 de los cuales \$175.870.335 se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	La entidad planteó la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (proceso judicial radicado el 5 de julio de 2022, ante los juzgados civiles del circuito de Bogotá se encuentra pendiente radicado y admisión demanda), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" en la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
61	AF2021-26	Amortización Anticipo Contrato 2180863. Cuantía \$83.373.772. convenio 216144 USPEC, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista José Javier Moreno Pachón el 14/12/2018 de \$167.425.432 de los cuales \$83.373.772 se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	La entidad planteo la acción: "Realizar seguimiento trimestral al avance del proceso instaurado a la fecha (Denuncia penal pendiente de asignación, radicado 6 de octubre de 2021), y reporte al Grupo de Contabilidad para las revelaciones trimestrales en estados financieros" en la documentación adjuntada por ENTerritorio se adjuntan documentación del proceso judicial llevado a cabo para la devolución del anticipo pero no se ven pruebas que ya se hizo esta devolución por lo tanto el hallazgo persiste.
62	AF2021-27	Amortización anticipo contrato 2191698. Cuantía \$421.702.015. Convenio 216144 USPEC, se entregaron recursos en calidad de anticipo al contratista CONSORCIO ARCOB CARCELES el 23/03/2021 de \$421.702.015 la totalidad se encuentra sin amortizar	30/04/2023	SI	Se adjuntan memorandos 20231100087143 y 20231100089383 con los cuales la Oficina Asesora Jurídica reportó la información y por parte del Grupo de Contabilidad las revelaciones a los estados financieros con corte a junio de 2023 en donde se incluyó la información enviada. La OAJ incluye reporte de estado del proceso a junio de 2023.
63	AF2021-28	Formulario F1 INGRESOS DE ORIGEN DIFERENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - SIRECI. Sobre la ejecución, en información no se evidencia el reporte de la totalidad de los rubros de origen diferente al PGN, registrados en comunicación 20223700031113, punto 32. Se presenta sólo reporte de los rubros arrendamiento y servicios:	30/04/2023	NO	El reporte de la vigencia 2022 fue cargado el 28 de marzo de 2023, se deja soporte de la validación de los campos a reportar y del cargue realizado.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
64	AF2021-29	Control Interno Contable. a) Existen partidas por depurar por \$3.947 millones que datan desde 2008. b) Provisión en la cuenta Obligaciones Implícitas por \$12.200 millones que ha tenido impacto en la utilidad c) Recomendaciones de evaluación de control interno contable 2021 d) Cuenta Ganancia o pérdida por conversión de estados financieros, ajustes que deben afectar el resultado de 2021.	30/04/2023	NO	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, La presente auditoría no fue financiera, por lo tanto, no se presentaron observaciones relacionadas. No obstante, las 4 acciones de mejora depuran lo encontrado por la CGR, a saber 1. "Presentar nuevamente el castigo de activos ante la Junta Directiva de cuentas por cobrar que se originan por el rubro de contingencias de acuerdo con sus observaciones, y registrarlo contablemente", 2. "Informar al Grupo de Contabilidad por parte de la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos el uso o recuperación de los saldos de la cuenta Obligaciones Implícitas para el registro en los estados financieros", 3. "Modificar y socializar el procedimiento P-GG-04 AFECTACIÓN Y GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE RECURSOS DE CONTINGENCIAS, incluyendo la etapa de elaboración del Reporte mensual de Obligaciones Implícitas", y 4. "Adoptar las recomendaciones del informe de evaluación de control interno contable 2021"
65	AF2021-30	Ejecución Presupuestal de Ingresos. Vigencia 2021, evidencia baja ejecución presupuestal de ingreso, correspondiente al 64% de lo presupuestado, en especial en el rubro Recursos de Gerencia de Proyectos, refleja falencias de gestión para el logro de metas y objetivos establecidos dentro de los Planes y Programas estratégicos de la Entidad.	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
66	AF2021-31	Ejecución Presupuestal de Gastos. Vigencia 2021, se evidenció baja ejecución presupuestal de gastos, correspondiente al 66%. Inefectividad en la gestión y falta de oportunidad para la ejecución de recursos públicos contratados por la Entidad,	30/04/2023	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, La entidad planteó la acción de mejora: "Revisar bimestralmente la ejecución del presupuesto de gastos entre la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, la Oficina Asesora Jurídica (rubro gerencia de proyectos) y el Grupo de Presupuesto y gestionar las modificaciones o reducciones que apliquen" y adjunta como soportes: RADICADO 20221100138623_00001, SALDOS A REDUCIR DISPONIBILIDAD DE PROYECTOS GERENCIA Y GESTION A JUNIO 2022 y SALDOS PRESUPUESTALES DE CVS A REDUCIR JULIO 2022, sin embargo, en la auditoria financiera vigencia 2022, se evidencio un hallazgo referente a la baja ejecución presupuestal en el rubro de recursos de gerencia de proyectos el cual fue de 65,66%, por lo cual las acciones no han sido efectivas.
67	AF2021-32	Traslados Presupuestales. ENTerritorio en su actuar, desconoció la normatividad aplicable al procedimiento de desagregación interna y modificaciones realizadas sobre los Recursos de Gerencia de Proyectos. De manera voluntaria modificó la solicitud de traslado requerida por el Gerente del Grupo de Tecnologías de la Entidad, desconociendo las necesidades expuestas por este.	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, Se verifico mediante pruebas allegadas (soportes septiembre de 2022 fila 151) que Se realiza el ajuste de la Disponibilidad Inicial como se evidencia en la Resolución 69 del 24 de febrero de 2022.
68	AF2021-33	Pago Impuesto Predial y Derechos de Beneficencia Cuantía \$2.972.000. Durante la vigencia de 2021 se realizaron pagos por concepto de sanciones e intereses de mora en el impuesto predial y derechos de beneficencia a su cargo, por \$2.972.000, debido a pago extemporáneo de estas obligaciones tributarias	30/04/2023	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
69	AF2021-34	Contribución Estampilla Pro-Universidad. Cuantía de \$39.969.989. Durante la vigencia de 2021 se realizaron pagos por concepto de intereses de mora por extemporáneo contribución estampilla Pro-universidad por \$39.969.989	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se instauraron demandas ante jueces civiles con el fin de recuperar el pago de estampillas pro-universidad, los hallazgos que se presentan por la falta de pago oportuno de la Estampilla Pro-Universidades y los Intereses de Mora que se derivan de ella es debido a la falta de liquidación en su momento, actualmente no se están presentando esta clase de hallazgos como se pueden observar en las auditorias de vigencias pasadas, los pagos indebidos se encuentran en cobro jurídico y hasta que no se recupere el recurso económico el plan de acción de mejora no es efectivo.
70	AF2021-35	Manejo de recursos en Convenios Interadministrativos. Existen veinticinco (25) casos con anticipos sin legalizar por \$6.198.984.405, donde los recursos pagos provienen de convenios suscritos entre ENTerritorio y entidades territoriales (municipios y departamentos), no es obligatorio pactarse pólizas que amparen los recursos entregados. Tabla 33	30/04/2023	SI	No se encuentra soporte de acuerdo a solicitud, dicen que realizaron una guía, pero no remiten la misma
71	AF2021-36	Contrato de Obra 2019000678 derivado del Convenio Interadministrativo 2191441- Municipio de Barbacoas – Nariño. Falta de efectividad y eficacia en los controles de la interventoría por parte de ENTerritorio con el Municipio de Barbacoas- Nariño en la ejecución de la obra	31/10/2022	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se encuentra soportes, donde "Se remite el diagnóstico de las falencias encontradas en la supervisión y Gerencia de proyectos, este diagnóstico se elaboró en mesas de trabajo con cada uno de los Gerentes y supervisores de la entidad. Con base en el diagnóstico, se elaboró el plan de trabajo a seguir con el fin de fortalecer el ejercicio de la Supervisión técnica de los Proyectos".

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
72	AF2021-37	Convenio No. 212080 de 2012 DPS. La supervisión del convenio es ejercida por DPS, pero en cumplimiento de lo estipulado, ENTerritorio ha presentado los informes de gestión de 2013 a 2022.	30/04/2023	SI	De acuerdo con los resultados obtenidos de la auditoría, no se presentó una observación relacionada con el personal de supervisión, no obstante la contratación se sigue realizando por contratistas. La entidad no incluye acciones realizadas para depurar, puesto que indica que "ENTerritorio en el marco de sus obligaciones de gerencia integral ha dado estricto cumplimiento al numeral 10 de la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 212080, presentando los informes de gestión sobre el avance de ejecución en los diez (10) días hábiles a partir del vencimiento bimensual". En conclusión, la entidad no está considerando la observación de la CGR, por lo tanto lo observado persiste.
73	AF2021-38	Convenio No. 2133081 de 2014 GIRARDOT. A pesar de requerimientos por parte de la supervisión de ENTerritorio, no fueron adelantadas acciones por el municipio de Girardot como supervisor del contrato de obra derivado, que permitan que los proyectos se ejecuten ajustados a lo previsto en el cronograma de la obra y cumplan con el fin de ponerlos al servicio de la población beneficiaria.	30/04/2023	SI	Se evaluó en la auditoría financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se presentaron observaciones de la Auditoría relacionadas con la supervisión del municipio contratante, y la entrega de la obra, para colocarla en funcionamiento, tal es el caso del hallazgo "Contrato de Obra 20210139 Seguridad humana y sistemas de protección contra incendio, entrega del proyecto y planeación (D)." Por lo tanto la única acción propuesta, no ha servido para depurar lo observado por la CGR. La acción propuesta es "Elaboración quincenal por parte de los supervisores designados de las fichas de seguimiento de proyecto, según modelo establecido por ENTerritorio, mediante las cuales generen alertas oportunas frente a situaciones que puedan conllevar atrasos en la ejecución de la obra o alguna otra situación que afecte la ejecución a satisfacción del proyecto"

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
74	AF2021-39	Acción de Repetición en Condena Proceso 110013105020201600 32701 Elkin Rodrigo Cantor Martínez. Cuantía \$1.236.332.480. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del día 29/04/2022 no encontró viable iniciar una acción de repetición en contra del algún servidor de la entidad, para buscar el resarcimiento por el pago que efectuó el 14/12/2021 en condena por \$1.236.332.480.	31/07/2022	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se encuentran soportes de "Solicitud concepto sobre los elementos constitutivos de las acciones de repetición mediante oficio No. 20221100126621 del 13 de julio de 2022 a ANDJE, se adjunta respuesta No. 20227000002801-DAL del 19 de agosto del 2022 de ANDJE".
75	AF2021-40	Acción de repetición en condena proceso 110013105003201600 56500 Ricardo Ospina. Cuantía \$486.757.098. La entidad el 04/06/2021 pagó \$474.157.098 por condena y \$12.600.000 por costas, el juez declaró la existencia del contrato realidad entre el 14-03-2013 y el 26-07-2015.	31/07/2022	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se encuentran soportes de "El 23 de agosto la ANDJE, dicto una capacitación al Comité de Conciliación y a los abogados de la OAJ, se adjunta listado de asistencia y presentación de la misma". "Durante la vigencia 2022 se elaboró el programa de capacitación, inducción y seguimiento al ejercicio de la supervisión, para la prevención del daño antijurídico, con material de consulta permanente para los supervisores de la entidad, incluido en el Plan Institucional de Capacitaciones (PIC) 2023. La Gerencia de Talento Humano envía correo explicando el plan para 2022". "Durante el último trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2023 se ejecutó el programa de capacitación, inducción y seguimiento al ejercicio de la supervisión, para la prevención del daño antijurídico, con material de consulta permanente para los supervisores de la entidad. La Gerencia de Talento Humano anexa los informes de ejecución de diciembre de 2022, marzo y junio de 2023.".

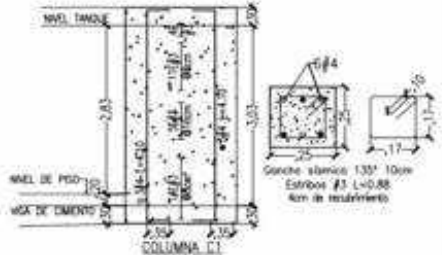
Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
76	AF2021-41	Acción de repetición en condena proceso 110013105003201600 56500 Ricardo Ospina. Cuantía \$486.757.098. La entidad el 04/06/2021 pagó \$474.157.098 por condena y \$12.600.000 por costas, el juez declaró la existencia del contrato realidad entre el 14-03-2013 y el 26-07-2015.	31/07/2022	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se encuentran soportes de "El 23 de agosto la ANDJE dictó una capacitación al Comité de Conciliación y a los abogados de la OAJ, se adjunta listado de asistencia y presentación de la misma".
77	AF2021-42	Vigencias Futuras Aprobadas antes de 2021 y Ejecutadas en 2021. Para el Contrato Interadministrativo 216144 USPEC se evidenció que la ejecución fue de un 0%. Para los contratos derivados: 2190239 – Interventoría Risaralda y contrato 2182503 - Consorcio Píamo del convenio 216144 y de la cuota de gerencia, reporta en comunicación 20221100057101 ejecución de 0%.	30/04/2023	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se verifico mediante pruebas allegadas (soportes septiembre de 2022 fila 166) e realizó capacitación a los responsables de la ejecución del presupuesto de gastos, así como a los apoyos financieros sobre el manejo de las vigencias futuras. 1. Lista de asistencia a capacitación efectuada el día 30 de agosto de 2022.
78	AF2021-43	Vigencias Futuras Aprobadas Convenio 221014 FIDUAGRARIA. En acta 683 del 23/12/2021 de sesión ordinaria virtual la Junta Directiva de ENTerritorio aprobó para el Convenio 221014 celebrado con FIDUAGRARIA, vigencias futuras que incluyen para el 2021 \$734,8 millones, cinco (5) días hábiles antes de culminar el año, sin prever la imposibilidad de ejecución de las mismas para esta vigencia.	30/04/2023	NO	Se evaluó en la auditoria financiera 2022 realizada el primer semestre del año 2023, se verifico mediante pruebas allegadas (soportes septiembre de 2022 fila 166) e realizó capacitación a los responsables de la ejecución del presupuesto de gastos, así como a los apoyos financieros sobre el manejo de las vigencias futuras. 1. Lista de asistencia a capacitación efectuada el día 30 de agosto de 2022.

Ítems	Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
79	AF2021-44	Cuentas por Pagar Constituidas en la Vigencia 2020 y Ejecutadas Durante la Vigencia 2021. 1. CXP en Convenio 212080 de 2020. CE 17089 vs factura electrónica CN-43. CE 10501 vs factura electrónica CN-36. 2. Inconsistencia en CXP Convenio 216144 de 2016, contrato 21802503. CE 16319 y 16320. 3. Inconsistencia Convenio 215028. CE 23466, 23467, 23468 y 23469 evidencian errores en anexos.	30/04/2023	SI	De acuerdo con los resultados obtenidos de la auditoría, no se presentó una observación relacionada con este tema financiero. La entidad no incluye acciones realizadas para depurar, puesto que indica que "Según justifica la Gerencia de Contabilidad no se requiere formular acción para este hallazgo porque "El 50% indicado en la cuenta de cobro corresponde al saldo pendiente de giro del total del anticipo y es equivalente al 5% del valor total del contrato (la mitad del anticipo); por lo cual no se trata del cobro de un anticipo por el 50%."". En conclusión, la entidad no está considerando la observación de la CGR, por lo tanto lo observado persiste."
80	AF2021-45	Cuentas por Pagar Constituidas en la vigencia 2021. La entidad confirmó la ocurrencia de errores en el registro de la información y omisión de soportes en la entrega de la misma. En las cuentas por pagar se evidencia la contravención a lo estipulado en el Reglamento y Manual de Presupuesto en sentido de no pago oportuno de estas en las vigencias en que fueron radicadas (2018 y 2019)	30/04/2023	NO	Se verifico mediante pruebas allegadas (soportes junio de 2023 fila 169). El Grupo de Presupuesto envía el soporte de los memorandos de respuestas a los requerimientos de la CGR en la auditoría financiera de la vigencia 2022
81	DIANMEN05	Intereses moratorios ENTerritorio por no recaudar la contribución pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales. Pagos efectuados por \$170.035.216,13 tomado de las planillas remitidas al MEN	30/06/2023	NO	Se adjuntan las bases de datos de enero, febrero y marzo, abril, mayo y junio de 2023 con el fin de darle claridad a la causa del hallazgo.

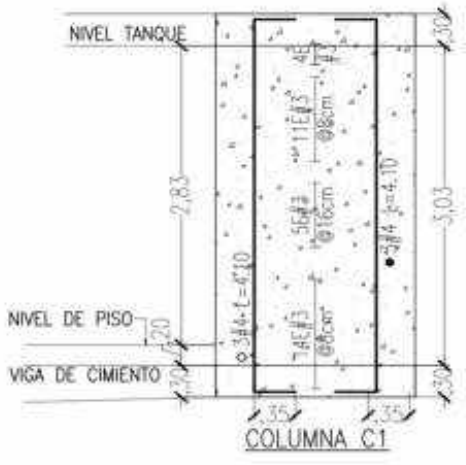
4.2 ANEXO No.2. Anexos de hallazgo No.2_Sampúes

4.2.1 Anexo Cantidades de estructura de sostenimiento de tanque elevado.

1. CALCULO DE CANTIDADES PARA COLUMNAS 25 x 25	
1.1 Cantidades de concreto para columnas.	
Area de la sección rectangular:	
B (base sección)	0,250 m
H (Altura sección)	0,250 m
Area	0,063 m ²
H (Columna)	3,030 m
Volumen de concreto	0,189 m ³
No. De Columnas	10,000 Und
Volumen total de concreto	1,894 m³
1.2 Cantidades de acero para columnas.	
Longitud de sección transversal	0,880 m
No. Estribos #3	34,000 Und
Long. Total de estribos	29,920 m
Peso por metro para varilla #3	0,560 kg/m
Peso del acero por columna	16,755 kg
No. De Columnas	10,000 Und
Peso total de los estribos	167,552 kg
Longitud varilla #4	4,250 m
No. Varillas #4 por columna	6,000 Und
Long. Total de Varilla #4 por columna	25,500 m
Peso por metro para varilla #4	0,994 kg/m
No. De Columnas	10,000 Und
Peso total acero longitudinal	253,470 Kg
Peso total de acero para columnas	421,022 Kg



DESPIECE COLUMNAS CASETA T3
ESC. VERTICAL: 1:50



Gancho sísmico 135° 10cm
Estridos #3 L=0.88
4cm de recubrimiento

2. CALCULO DE CANTIDADES PARA VIGAS 25 x 30

2.1 Cantidades de concreto para viga.

Area de la sección rectangular:

B (base sección) 0,250 m

H (Altura sección) 0,300 m

Area 0,075 m²

Longitud (Viga) 1,600 m

Volumen de concreto 0,120 m³

No. De vigas 9,000 Und

Volumen total de concreto 1,080 m³

2.2 Cantidades de acero para viga.

Longitud de sección transversal 0,900 m

No. Estribos #3 24,000 Und

Long. Total de estribos 21,600 m

Peso por metro para varilla #3 0,560 kg/m

Peso del acero por Viga 12,096 kg

No. De Vigas 9,000 Und

Peso total de los estribos 108,864 kg

Longitud varilla #4 2,000 m

No. Varillas #4 por viga 4,000 Und

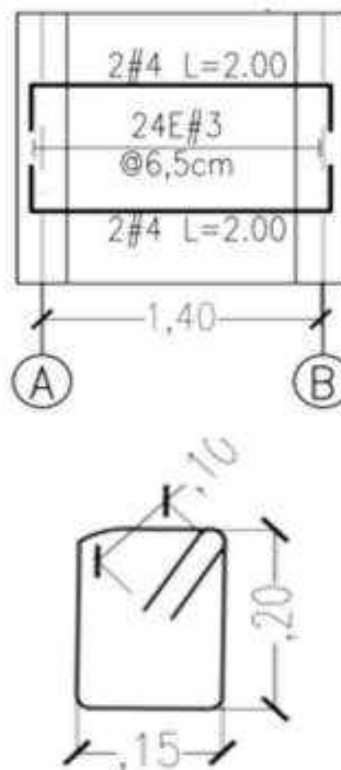
Long. Total de Varilla #4 por viga 8,000 m

Peso por metro para varilla #4 0,994 kg/m

No. De viga 9,000 Und

Peso total acero longitudinal 71,568 Kg

Peso total de acero para columnas 180,432 Kg



3. CALCULO DE CANTIDADES PARA LOSA DE TANQUE 159 X 100

3.1 Cantidades de concreto para losa.

Area de la sección rectangular.

B (base sección)	1,000	m
H (Altura sección)	1,590	m
Area	1,590	m ²
Espesor	0,120	m
Volumen de concreto	0,191	m ³
No. De losas	9,000	Und
Volumen total de concreto	1,717	m³



3.2 Cantidades de acero para losa.

Longitud de acero longitudinal	1,510	m
No. Varillas #3	6,000	Und
Long. Total de acero longitudinal	9,060	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	10,147	kg
No. De losa	9,000	Und
Peso total de acero longitudinal	91,325	kg
Longitud varilla #2	0,920	m
No. Varillas #2 por losa	9,000	Und
Long. Total de Varilla #2 por losa	8,280	m
Peso por metro para varilla #2	0,250	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	4,14	kg
No. De losas	9,000	Und
Peso total acero transversal	18,630	Kg
Peso total de acero para columnas	109,955	Kg



4. CALCULO DE VALORES DE ACTIVIDAD

4.1 APU de concreto de 21 Mpa, incluye formaleta para elementos estructurales

Valor total sin AIU	\$ 732.307,00
---------------------	---------------

	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CÓDIGO:	F-06-21
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-10-20

A. DATOS GENERALES				
CONTRATO NO:	2020071	DE	2022	FECHA INICIO
			21/04/2022	FECHA TERMINA CI
				21/03/2022
OBJETO DEL CONTRATO:	CHEQUEO, VALIDACION DE PROTOTIPOS, DIAGNOSTICO, CONCERTACION, INTERVENCION Y GESTION SOCIAL PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRAOMICI-LIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE SAIPUES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE			
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONEXIONES CARIBE			
INTERVENIOR:	CONSORCIO VENUS-BRAIN			
SUPERVISOR:	ING. JUAN MANUEL ROMERO			

B. DATOS ESPECÍFICOS			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
3.7	Concreto de 21 MPa, incluye formaleta, para elementos estructurales	M3	1

1. Equipo	Descripción	Marca	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Vr. Unitario
Herramienta menor				GL		\$ 542.15
Formalita			m2	\$ 28.500	4	\$ 114.000.00
					SUBTOTAL	\$ 114.542.15

[illegible]

5. Transportes						
Material	Vol. o Peso	Distancia	m2 o Ton/Km	Tarifa	Vr. Unitario	
SUBTOTAL				\$		

C. Mano de Obra					
Trabajador	Jornal	Prestes	Jornal Total	Rendimiento	Vr. Unitario
Ayudante	\$ 33.333,00	1,7	\$ 56.666,70	1,0114	\$ 57.312,00
Oficial	\$ 44.000,00	1,7	\$ 74.800,00	1,0114	\$ 75.824,72

AIO/CONTRACTUAL		30.73%	TOTAL COSTO DIRECTO	\$ 732,307.06
			VALOR TOTAL ACTIVIDAD	\$ 952,877.87
			VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD	\$ 952,877.87

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieron en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de intervenciones, en SAMPUES, a los veintinueve (29) días, del mes abril del año 2022.

Firma: 
 Nombre: Miguel Ángel Martínez Domínguez
 DIRECTOR DE OBRA

4.2 APU de Acero de refuerzo de 60000 PSI (Incluye alambre de amarre)

Valor total sin AIU	\$ 6.910,00
---------------------	-------------

	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CÓDIGO:	F-00-21
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-10-20

A. DATOS GENERALES				
CONTRATO No.:	2220571	DE:	2022	FECHA INICIO: 21/04/2022
				FECHA TERMINAL: 21/10/2022
OBJETO DEL CONTRATO:	CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS, DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALGANTARELLADO, EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.			
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONEXIONES OSIBE			
INTERVENIOR:	CONSORCIO VELNEC-RAIN			
SUPERVISOR:	ING. JUAN DAVID AMON			

B. DATOS ESPECÍFICOS			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
3.0	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye alambres de amarre)	KG	1

V. Equipo	Descripción	Marca	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Vr. Unitario
	Merchandising menor			GL		\$ 150,00
					SUBTOTAL	\$ 150,00

[illegible][illegible]

C. Mano de Obra						
Trabajador	Jornal	Prestac.	Jornal Total	Rendimiento	Vr. Unitario	
Asistencia	\$ 33,333.00	1.70	\$ 56,666.10	0.0100	\$ 566.66	
Oficial	\$ 44,000.00	1.70	\$ 74,800.00	0.0100	\$ 748.00	
TOTAL COSTO DIRECTO					\$	6,318.00
AJU CONTRACTUAL					\$	2,948.00
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD					\$	9,266.00

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieron en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de intervenciones, en **SAMPLES**, a los veintuno (21) días, del mes abril del año 2022.

Por medio de la presente, se declara que el/los abajo firmante/s, en su/s nombre/s, de acuerdo con el manual de intervenciones, en su/s caso/s, se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Miguel Ángel Monteguti
 Nombre: Miguel Ángel Monteguti
 DIRECTOR DE OBRA

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS.

Valor de AIU **30,12%**

5.1 Cuantificación del valor del volumen de concreto utilizado.

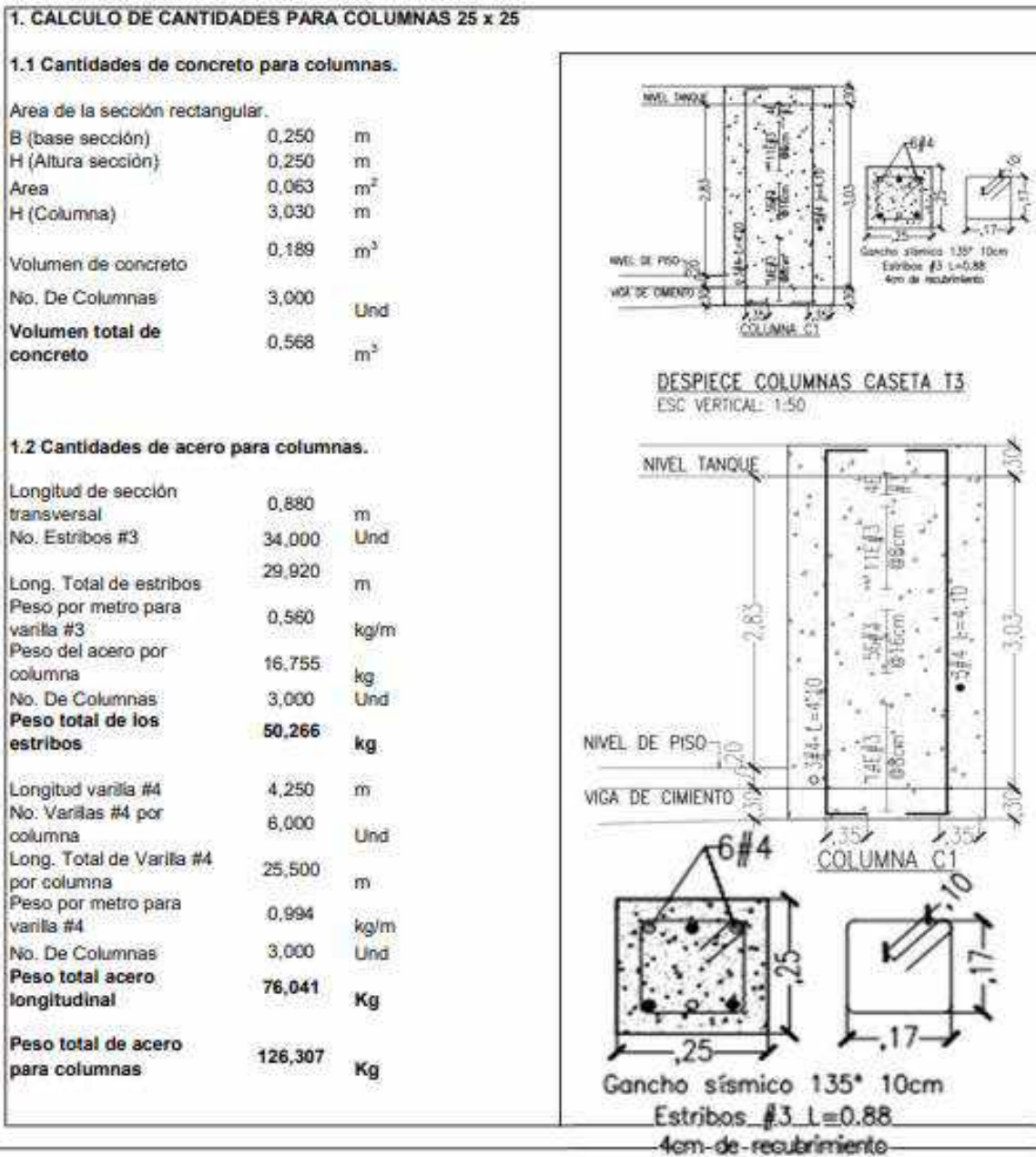
Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	m ³	1,894	\$ 732.307,00	\$ 1.386.806,38	\$ 1.804.512,46
Concreto para viga rectangular 25 x 30	m ³	1,080	\$ 732.307,00	\$ 790.891,56	\$ 1.029.108,10
Concreto para losa de tanque 159 x 100	m ³	1,717	\$ 732.307,00	\$ 1.257.517,58	\$ 1.636.281,88
Total		4,691	-	\$ 3.435.215,52	\$ 4.469.902,44

5.2 Cuantificación del valor del acero utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	kg	421,022	\$ 6.910,00	\$ 2.909.262,02	\$ 3.785.531,74
Concreto para viga rectangular 25 x 30	kg	180,432	\$ 6.910,00	\$ 1.246.785,12	\$ 1.622.316,80
Concreto para losa de tanque 159 x 100	kg	109,955	\$ 6.910,00	\$ 759.787,67	\$ 988.635,71
Total		711,409	-	\$ 4.915.834,81	\$ 6.396.484,25

Cuántia total **\$ 10.866.386,69**

4.2.2 Anexo Cantidades de estructura de soporte afectadas.



2. CALCULO DE CANTIDADES PARA VIGAS 25 x 30

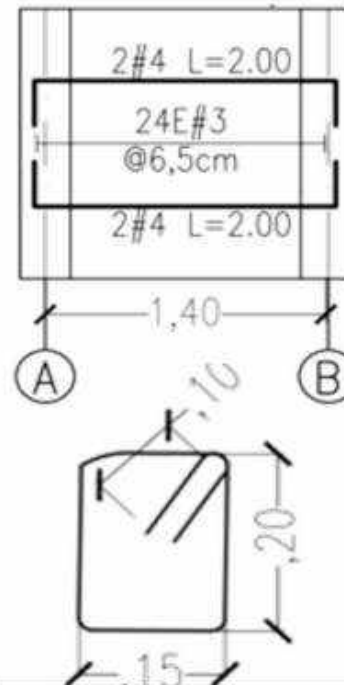
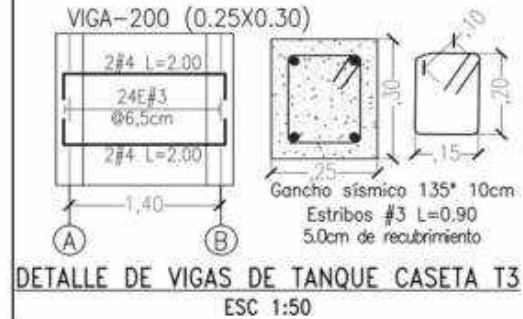
2.1 Cantidades de concreto para viga.

Area de la sección rectangular.

B (base sección)	0,250	m
H (Altura sección)	0,300	m
Area	0,075	m ²
Longitud (Viga)	1,600	m
Volumen de concreto	0,120	m ³
No. De vigas	4,000	Und
Volumen total de concreto	0,480	m³

2.2 Cantidades de acero para viga.

Longitud de sección transversal	0,900	m
No. Estribos #3	24,000	Und
Long. Total de estribos	21,600	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por Viga	12,096	kg
No. De Vigas	4,000	Und
Peso total de los estribos	48,384	kg
Longitud varilla #4	2,000	m
No. Varillas #4 por viga	4,000	Und
Long. Total de Varilla #4 por viga	8,000	m
Peso por metro para varilla #4	0,994	kg/m
No. De viga	4,000	Und
Peso total acero longitudinal	31,808	Kg
Peso total de acero para columnas	80,192	Kg



3. CALCULO DE CANTIDADES PARA LOSA DE TANQUE 159 X 100

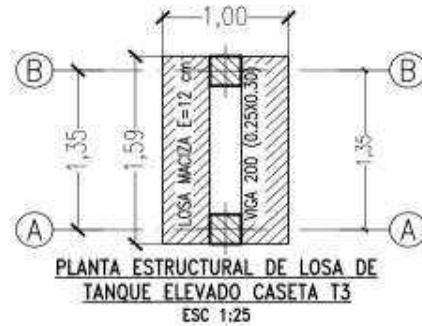
3.1 Cantidades de concreto para losa.

Area de la sección rectangular:

B (base sección)	1,000	m
H (Altura sección)	1,590	m
Area	1,590	m ²
Espesor	0,120	m
Volumen de concreto	0,191	m ³
No. De losas	4,000	Und
Volumen total de concreto	0,763	m³

3.2 Cantidades de acero para losa.

Longitud de acero longitudinal	1,510	m
No. Varillas #3	6,000	Und
Long. Total de acero longitudinal	9,060	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	10,147	kg
No. De losa	4,000	Und
Peso total de acero longitudinal	40,589	kg
Longitud varilla #2	0,920	m
No. Varillas #2 por losa	9,000	Und
Long. Total de Varilla #2 por losa	8,280	m
Peso por metro para varilla #2	0,250	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	4,14	kg
No. De losas	4,000	Und
Peso total acero transversal	8,280	Kg
Peso total de acero para columnas	48,869	Kg



Valor total sin AIU	\$	6.910,00
---------------------	----	----------

Para constancia de lo anterior, se firma la presente ante bajo la responsabilidad expresa de los que intervinieren en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de inventories, en SAMPUR, a los veintuno (21) días del mes abril del año 2009.

Nombre: Miguel Angel Martinez Morotequi
DIRECTOR DE OGRA

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS.

Valor de AIU 30,12%

5.1 Cuantificación del valor del volumen de concreto utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	m ³	0,568	\$ 732.307,00	\$ 416.041,91	\$ 541.353,74
Concreto para viga rectangular 25 x 30	m ³	0,480	\$ 732.307,00	\$ 351.507,36	\$ 457.381,38
Concreto para losa de tanque 159 x 100	m ³	0,763	\$ 732.307,00	\$ 558.896,70	\$ 727.236,39
Total		1,811	-	\$ 1.326.445,98	\$ 1.725.971,50

5.2 Cuantificación del valor del acero utilizado.

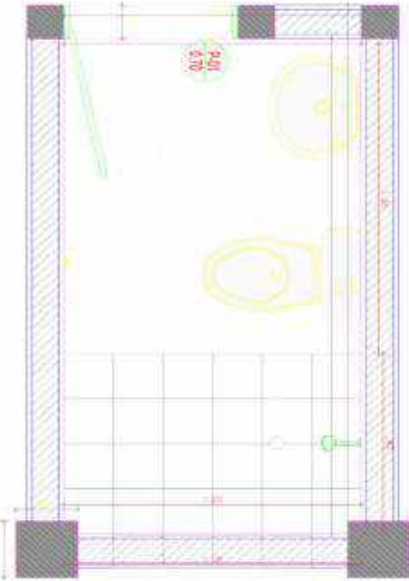
Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	kg	126,307	\$ 6.910,00	\$ 872.778,61	\$ 1.135.659,52
Concreto para viga rectangular 25 x 30	kg	80,192	\$ 6.910,00	\$ 554.126,72	\$ 721.029,69
Concreto para losa de tanque 159 x 100	kg	48,869	\$ 6.910,00	\$ 337.683,41	\$ 439.393,65
Total		255,367	-	\$ 1.764.588,73	\$ 2.296.082,86

Cuántia total \$ 4.022.054,37

4.2.3 Anexo Cantidades de elementos comprometidos zona ducha.

1. CALCULO DE CANTIDADES PARA PISO	
1.1 Cantidades Enchape antideslizante de piso_Zona de la ducha	
Area de zona afectada (Piso ducha)	
Lado (mayor) 1,200 m	
Lado (menor) 0,800 m	
Area 0,960 m ²	
afectados 14,000 Und	
Area total afectada 13,440 m2	
1.2 Cantidades Enchape antideslizante de piso_Zona del sanitario	
Area de zona afectada (Piso Sanitario)	
Lado (mayor) 1,200 m	
Lado (menor) 0,800 m	
Area 0,960 m ²	
No. De baños afectados 0,000 Und	
Area total afectada 0,000 m2	
1.3 Cantidades de mortero impermeabilizado para pendiente_Ducha	
Area de zona afectada (Piso ducha)	
Lado (mayor) 1,200 m	
Lado (menor) 0,800 m	
Area 0,960 m ²	
No. De baños afectados 14,000 Und	
Area total afectada 13,440 m2	
1.4 Cantidades de mortero impermeabilizado para pendiente_Sanitario	
Area de zona afectada (Piso Sanitario)	
Lado (mayor) 1,200 m	
Lado (menor) 0,800 m	
Area 0,960 m ²	
No. De baños afectados 0,000 Und	
Area total afectada 0,000 m2	

Valor Enchape sin AIU	\$ 50.869
Total area afectada enchape antideslizante piso ducha (m2)	13,440
Valor area afectada enchape sin AIU	\$ 683.679,36
Valor mortero impermeabilizado pendiente piso ducha	\$ 21.107
Total area afectada mortero impermeabilizado piso ducha (m2)	13,440
Valor area afectada Mortero sin AIU	\$ 283.678,080
Valor total sin AIU	\$ 967.357,440
VALOR TOTAL CON AIU (30,12%)	\$ 1.258.725,501



2. CALCULO DE VALORES DE ACTIVIDAD

2.1 APU Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario

Valor total sin AIU	\$	21.107,00
---------------------	----	-----------

	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CÓDIGO:	F-00-21
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-10-20

A. DATOS GENERALES					
CONTRATO No.	2220571	DE	2022	FECHA INICIO	21/04/2022
				FECHA TERMINA CIÓN	21/10/2022
OBJETO DEL CONTRATO:	CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS, DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALcantarillado, EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE				
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONEXIONES CARIBE				
INTERVENIOR:	CONSORCIO VELNEC-BRAIN				
SUPERVISOR:	ING. JUAN DAVID AMÓN				

B. DATOS ESPECÍFICOS			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
3.16	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario 1:4 y 0.03 metros de espesor	M2	1

I. Equipo	Descripción	Marca	Tipo	YanilgHora	Rendimiento	Vr. Unitario
Herramienta mano				OL		\$ 176,28
					SUBTOTAL	\$ 176,28

[illegible]

Material	Vol. o Peso	Distancia	mz o Ton/Km	Tarifa	Vr. Unitario
				SUBTOTAL \$	

4. Manio de Obra					
Trabajador	Jornal	Presiac.	Jornal Total	Rendimiento	Vr. Unitario
Ayudante Oficial	\$ 33.333,00	1,70	\$ 56.666,10	0,006082	\$ 5.444,58
	\$ 14.000,00	1,70	\$ 23.800,00	0,006082	\$ 7.156,03
SUBTOTAL					\$ 12.600,61
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 21.167,08
TOTAL COSTO INDIRECTO					\$ 6.357,43
VALOR TOTAL ACTIVIDAD					\$ 27.524,51
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD					\$ 27.524,51

Para constancia de lo anterior, se firma la presente cda bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos; de acuerdo con el manual de intervenciones, en SAMPUES, a los veintuno (21) días, del mes abril del año 2022.

Miguel Ángel Martínez
Nombre: Miguel Ángel Martínez Morosquí
DIRECTOR DE OBRA

2.2 APU de Enchape de piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) m

Valor total sin AIU	\$	50.869,00
---------------------	----	-----------

[illegible]

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de intervenciones, en SAMPUES, a los veintuno (21) días, del mes abril del año 2022.

Miguel Ángel Mañón
Nombre: Miguel Ángel Mañón Mañón
DIRECTOR DE OBRA

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS.

Valor de AIU 30,12%

5.1 Cuantificación del valor del Area de enchape de piso utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Area afectada para la ducha	m ³	13,440	\$ 21.107,00	\$ 283.678,08	\$ 369.121,92
Area afectada para el sanitario	m ³	0,000	\$ 21.107,00	\$ -	\$ -
Total		13,440	-	\$ 283.678,08	\$ 369.121,92

5.2 Cuantificación del valor del mortero impermeabilizado para pendiente.

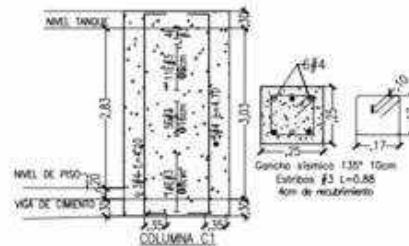
Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Area afectada para la ducha	kg	13,440	\$ 50.869,00	\$ 683.679,36	\$ 889.603,58
Area afectada para el sanitario	kg	0,000	\$ 50.869,00	\$ -	\$ -
Total		13,440	-	\$ 683.679,36	\$ 889.603,58

Cuántía total \$ 1.258.725,50

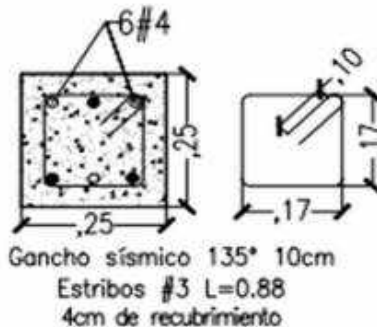
4.3 ANEXO No.3 Anexos de hallazgo No.3_Córdoba

4.3.1 Anexo Cantidades de estructura de sostenimiento de tanque elevado

1. CALCULO DE CANTIDADES PARA COLUMNAS 25 x 25	
1.1 Cantidades de concreto para columnas.	
Area de la sección rectangular.	
B (base sección)	0,250 m
H (Altura sección)	0,250 m
Area	0,063 m ²
H (Columna)	3,030 m
Volumen de concreto	0,189 m ³
No. De Columnas	8,000 Und
Volumen total de concreto	1,515 m³
1.2 Cantidades de acero para columnas.	
Longitud de sección transversal	
No. Estribos #3	34,000 Und
Long. Total de estribos	29,920 m
Peso por metro para varilla #3	0,560 kg/m
Peso del acero por columna	16,755 kg
No. De Columnas	8,000 Und
Peso total de los estribos	134,042 kg
Longitud varilla #4	
No. Varillas #4 por columna	6,000 Und
Long. Total de Varilla #4 por columna	25,500 m
Peso por metro para varilla #4	0,994 kg/m
No. De Columnas	8,000 Und
Peso total acero longitudinal	202,776 Kg
Peso total de acero para columnas	336,818 Kg



DESPIECE COLUMNAS CASETA T3
ESC VERTICAL: 1:50



2. CALCULO DE CANTIDADES PARA VIGAS 25 x 30

2.1 Cantidades de concreto para viga.

Area de la sección rectangular.

B (base sección) 0,250 m

H (Altura sección) 0,300 m

Area 0,075 m²

Longitud (Viga) 1,600 m

Volumen de concreto 0,120 m³

No. De vigas 6,000 Und

Volumen total de

concreto 0,720 m³

2.2 Cantidades de acero para viga.

Longitud de sección

transversal 0,900 m

No. Estribos #3 24,000 Und

Long. Total de

estribos 21,600 m

Peso por metro para

varilla #3 0,560 kg/m

Peso del acero por

Viga 12,096 kg

No. De Vigas 6,000 Und

Peso total de los

estribos 72,576 kg

Longitud varilla #4 2,000 m

No. Varillas #4 por

viga 4,000 Und

Long. Total de Varilla

#4 por viga 8,000 m

Peso por metro para

varilla #4 0,994 kg/m

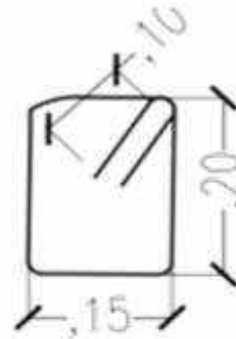
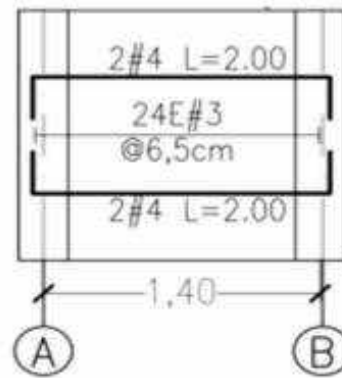
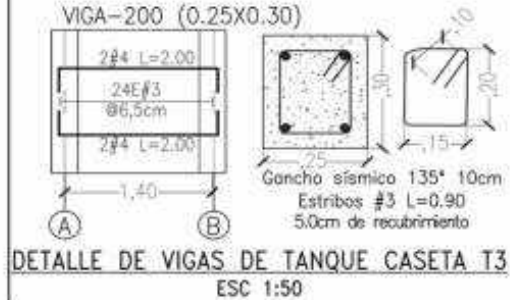
No. De viga 6,000 Und

Peso total acero

longitudinal 47,712 Kg

Peso total de acero

para columnas 120,288 Kg

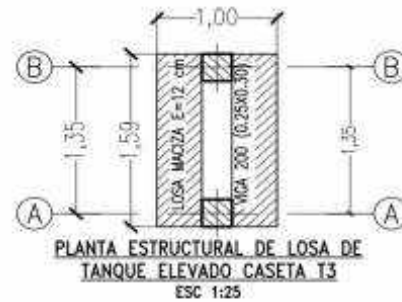


3. CALCULO DE CANTIDADES PARA LOSA DE TANQUE 159 X 100

3.1 Cantidades de concreto para losa.

Area de la sección rectangular.

B (base sección)	1,000	m
H (Altura sección)	1,590	m
Area	1,590	m ²
Espesor	0,120	m
Volumen de concreto	0,191	m ³
No. De losas	7,000	Und
Volumen total de concreto	1,336	m³



3.2 Cantidades de acero para losa.

Longitud de acero longitudinal	1,510	m
No. Varillas #3	6,000	Und
Long. Total de acero longitudinal	9,060	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	10,147	kg
No. De losa	7,000	Und
Peso total de acero longitudinal	71,030	kg
Longitud varilla #2	0,920	m
No. Varillas #2 por losa	9,000	Und
Long. Total de Varilla #2 por losa	8,280	m
Peso por metro para varilla #2	0,250	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	4,14	kg
No. De losas	7,000	Und
Peso total acero transversal	14,490	Kg
Peso total de acero para columnas	85,520	Kg



4. CALCULO DE VALORES DE ACTIVIDAD

4.1 APU de concreto de 21 Mpa, incluye formaleta para elementos estructurales

Valor total sin AIU \$ 547.962,74

e territorio		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		CÓDIGO:	F-50-21	
		GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VERSIÓN:	01	
				VIGENCIA:	2020-10-20	
A. DATOS GENERALES						
CONTRATO No:	000001	DE	2020	FECHA SIGO	10/20/2020	
OBJETO DEL CONTRATO:	CERQUEO, VISITACIÓN DE PROYECTOS Y EMBAJOS CONCERTACIÓN, ATENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DEL PROGRAMA DE CERCOS DE SEGURIDAD DE ALBERGUES Y ALMACENES EN EL MUNICIPIO DE COPIACÓ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO					
CONTRATISTA:	CONSORCIO COMPRESES					
INTERVENIOR:	DAIPO ARCA					
SUPERVISOR:	ING. JUAN DAVID					
B. DATOS ESPECÍFICOS						
Item	Descripción	Unidad	Cantidad			
20	Concreto de 21 MPa, incluye formaleta para elementos estructurales	M3	1			
1. Equipo						
	Descripción	Marca	Tipo	Parámetros	Producción	
	Mano de obra		unid	\$ 1.821,35	25	
	Formaleta Metálica		Manual	\$ 19.308,18	4,34	
	Mano de obra				0,891	
					\$ 20.811,34	
2. Materiales						
	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Valor Unit.	
	Concreto 21 MPa	m3	1,00	\$ 547.962,74	\$ 547.962,74	
					SUBTOTAL	\$ 547.962,74
3. Transportes						
	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Valor Unit.	
					SUBTOTAL	\$ 0,00
4. Mano de Obra						
	Trabajador	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Valor Unit.	
	Guarido Tipo AA	m2	18,7485	\$ 110.810,87	\$ 2.077,10	
					SUBTOTAL	\$ 2.077,10
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 547.962,74	
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)					\$ 104.112,92	
VALOR TOTAL ACTIVIDAD					\$ 725.448,09	
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD					\$ 725.448,09	

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones designadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de Interventoría, en _____ a los _____ días del mes _____ del año _____.

Firma: 
 Nombre: _____
 REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

C. OBSERVACIONES INTERVENTORÍA (Carga de obligatorio diligenciamiento)

Firma: 
 Nombre: _____
 REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

Signat: Interventor
 Carlos Guillermo Jaramila

4.2 APU de Acero de refuerzo de 60000 PSI (incluye alambre de amarre)

Valor total sin AIU \$ 4.953,42

eTerritorio		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		CÓDIGO:	F-09-21
		GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VERSION:	01
				VIGENCIA:	2020-10-20
A. DATOS GENERALES					
CONTRATO No:	22958	DE	2020	FECHA INICIO	18/04/2022
				FECHA TERMINACIÓN	18/09/2022
OBJETO DEL CONTRATO:	OBRAS VALUACIÓN DE PROYECTOS Y DIAGNÓSTICO, COORDINACIÓN, INTERVENCIÓN Y SECCIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN NIVEL COMUNITARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS EN EL MUNICIPIO DE COISSA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO				
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONSTRUMECES				
INTERVENIOR:	GRUPO ARES				
SUPERVISOR:	PIS. KAMIL JAVELA				
B. DATOS ESPECÍFICOS					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad		
21	Acero de refuerzo 60000 PSI (incluye alambre de amarre)	KG	1		
1. Equipo					
Descripción	Marca	Tipo	Talla/Esca	Rendimiento %	Vi. Unitario
Mano de obra Menores					\$ 56,38
				SUBTOTAL	\$ 56,38
2. Materiales					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Vi. Unitario	
Acero 60000 psi	kg	1,05	\$ 1,403,00	\$ 1,473,15	
Alambre Negro	kg	0,92	\$ 1,540,00	\$ 1,416,80	
				SUBTOTAL	\$ 2,889,95
3. Transportes					
Material	Vol. o Peso	Distancia	m3 o Ton/Km	Tarifa	Vi. Unitario
					\$ 0,00
				SUBTOTAL	\$ 0,00
4. Mano de Obra					
Trabajador	Jornal	Presión	Jornal Total	Rendimiento	Vi. Unitario
Obrero Tipo BH	\$ 75,000,00	150,00%	\$ 112,500,00	100,00	\$ 1,125,00
				SUBTOTAL	\$ 1,125,00
				TOTAL COSTO DIRECTO	\$ 4,953,42
				IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)	\$ 947,15
				VALOR TOTAL ACTIVIDAD	\$ 5,900,57
				VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	\$ 5,900,57
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los intervinientes, de acuerdo con el manual de intervención, en _____ a las _____ () días, del mes _____ del año _____. Fecha: _____ Nombre: _____ REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE OBRA C. OBSERVACIONES INTERVENTORIA (Campo de obligatorio diligenciamiento) Nombre: _____ REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE INTERVENTORIA Nombre: _____					

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS:

Valor de AIU 31,44%

5.1 Cuantificación del valor del volumen de concreto utilizado:

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	m ³	1,515	\$ 547.962,74	\$ 830.163,55	\$ 1.091.166,97
Concreto para viga rectangular 25 x 30	m ³	0,720	\$ 547.962,74	\$ 394.533,17	\$ 518.574,40
Concreto para losa de tanque 159 x 100	m ²	1,336	\$ 547.962,74	\$ 731.859,04	\$ 961.955,52
Total		3,571	-	\$ 1.956.555,76	\$ 2.571.696,89

5.2 Cuantificación del valor del acero utilizado:

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	kg	336,818	\$ 4.953,42	\$ 1.680.399,04	\$ 2.192.943,69
Concreto para viga rectangular 25 x 30	kg	120,288	\$ 4.953,42	\$ 595.836,98	\$ 783.168,13
Concreto para losa de tanque 159 x 100	kg	85,520	\$ 4.953,42	\$ 423.618,46	\$ 556.804,10
Total		542,626	-	\$ 2.699.854,48	\$ 3.532.915,93

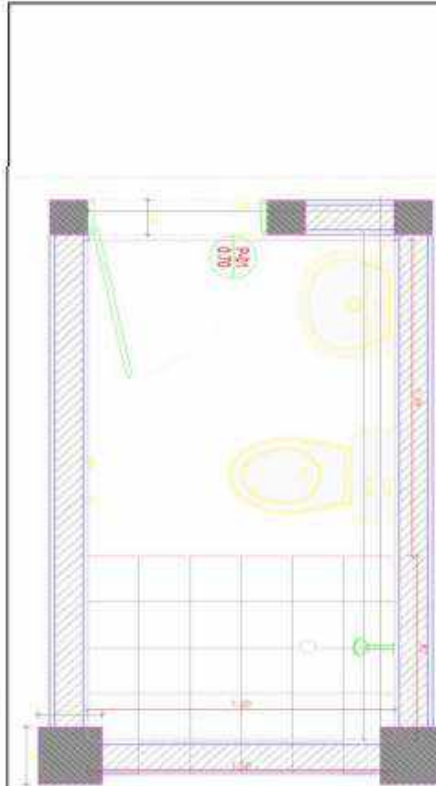
Cuántia total sin AIU \$ 4.644.410,24

Cuántia total con AIU \$ 6.104.612,82

4.3.2 Anexo Cantidades de elementos comprometidos zona ducha y sanitario

Córdoba.

1. CALCULO DE CANTIDADES PARA PISO			
1.1 Cantidades Enchape antideslizante de piso_Zona de la ducha			
Area de zona afectada (Piso ducha)			
Lado (mayor)	1,200	m	
Lado (menor)	0,800	m	
Area	0,960	m ²	
No. De baños afectados	7,000	Und	
Area total afectada	6,720	m2	
1.2 Cantidades Enchape antideslizante de piso_Zona del sanitario			
Area de zona afectada (Piso Sanitario)			
Lado (mayor)	1,380	m	
Lado (menor)	1,200	m	
Area	1,656	m ²	
No. De baños afectados	2,000	Und	
Area total afectada	3,312	m2	
1.3 Cantidades de mortero impermeabilizado para pendiente_Ducha			
Area de zona afectada (Piso ducha)			
Lado (mayor)	1,200	m	
Lado (menor)	0,800	m	
Area	0,960	m ²	
No. De baños afectados	7,000	Und	
Area total afectada	6,720	m2	
1.4 Cantidades de mortero impermeabilizado para pendiente_Sanitario			
Area de zona afectada (Piso Sanitario)			
Lado (mayor)	1,380	m	
Lado (menor)	1,200	m	
Area	1,656	m ²	
No. De baños afectados	2,000	Und	
Area total afectada	3,312	m2	



2. CALCULO DE VALORES DE ACTIVIDAD

2.1 APU Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario

Valor total sin AIU \$ 15.479,97

	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CÓDIGO:	F-00-01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VERSIÓN:	01
		VIGENCIA:	2020-10-20

A. DATOS GENERALES							
CONTRATO No:	2020-01	DE	2020	FECHA INICIO	18/04/2020	FECHA TERMINACIÓN	18/04/2023
OBJETO DEL CONTRATO:	CREDITO, VALUACION DE PRESUPUESTO Y DIAGNOSTICO, COORDINACION, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONEXIONES ATRÁVÉS DE LAS ALDEAS Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ						
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONSTRUPISA						
INTERVENCIÓN:	GRUPO APCA						
SUPERVISOR:	ED. CAROL GARCIA						

B. DATOS ESPECÍFICOS						
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Vn. Unitario	
29	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario 1:4 y 0,83 metros de espesor	M2	1			

1. Equipo						
Descripción	Marca	Tipo	Fecha de compra	Resto de vida	Vn. Unitario	
Herramientas Manuales				8%	\$ 267,00	
					SUBTOTAL	\$ 267,00

2. Materiales						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Vn. Unitario		
Mortero impermeabilizado 1:4 en obra	m2	1,000	\$ 154,79.97	\$ 154,79.97		
					SUBTOTAL	\$ 154,79.97

3. Transportes						
Material	Val. e Pasa	Distancia	m3 o Ton/Km	Tarifa	Vn. Unitario	
					SUBTOTAL	\$ 0.00

4. Mano de Obra						
Trabajador	Diaria	Prestes	Diaria Total	Resto de vida	Vn. Unitario	
Cuadrilla Tipo III	\$ 15,233.34	100.00%	\$ 15,233.34	31.73%	\$ 4,830.93	
					SUBTOTAL	\$ 4,830.93

TOTAL COSTO DIRECTO:					\$ 15,479.97	
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)					\$ 147.00	
VALOR TOTAL ACTIVIDAD					\$ 15,626.97	
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD					\$ 15,626.97	

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de Interventoría, en _____ a los _____ () días, del mes _____ del año _____.

Firma: 
 Nombre: _____
 REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

C. OBSERVACIONES INTERVENTORIA (Campo de obligatorio diligenciamiento)


Firma: _____
 Nombre: _____
 REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Fecha: _____
 Hora: _____

2.2 APU de Enchape de piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) m

Valor total sin AIU \$ 36.709,45

	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CÓDIGO:	F-GG-31
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VIOLENCIA:	2020-10-20

A. DATOS GENERALES					
CONTRATO No:	22014	DE	2022	FECHA INICIO	18/04/2022
				FECHA TERMINACIÓN	18/09/2022
OBJETO DEL CONTRATO:	CHEQUEO, VALEMACIÓN DE PROYECTOS Y DIAGNÓSTICOS, COORDINACIÓN, REPARACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COSESIONES ENTUBIDORIAS DE AGUEDUCHO Y ALCAÑARELLAS, EN EL MUNICIPIO DE COROBA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ				
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONSTRUCTORES				
INTERVENIOR:	GRUPO ANCA				
SUPERVISOR:	DR. CAROL JAVIERA				

B. DATOS ESPECÍFICOS				Unidad	Cantidad
Item:	Descripción				
41	Enchape piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) metros			M2	1

1. Equipo					
Descripción	Marca	Tipo	Factores	Rendimiento	Vl. Unitario
Herramientas Manuales		%		%	\$ 153,63
SUBTOTAL					\$ 153,63

2. Materiales					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Vl. Unitario	
Cerámica antideslizante 0,2 x 0,2 m a sándor	m2	1,03	\$ 34,896,37	\$ 37,433,28	
Pegamento	Kg	3	\$ 1,168,00	\$ 3,504,00	
Cemento blanco	Kg	3	\$ 1,123,48	\$ 3,370,44	
Agua	Lts	3,1	\$ 66,00	\$ 204,60	
SUBTOTAL					\$ 44,512,32

3. Transportes					
Material	Vol. o Peso	Distancia	m3 a Ton/Km	Tarifa	Vl. Unitario
SUBTOTAL					\$ 0,00

4. Mano de Obra					
Trabajador	Jornal	Prestes	Jornal Total	Rendimiento	Vl. Unitario
Cuadrilla Tipo B0	\$ 31,313,54	100,240%	\$ 31,313,54	37,77	\$ 2,072,47
SUBTOTAL					\$ 3,072,47

TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 36.709,45
TOTAL COSTO INDIRECTO					\$ 11,241,45
IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)					\$ 348,74
VALOR TOTAL ACTIVIDAD					\$ 48,300,00
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD					\$ 48,300,00

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, en conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de Interventoría, en _____ a los _____ días, del mes _____ del año _____.

Firma: 
Nombre: _____
REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

C. OBSERVACIONES INTERVENTORIA (Campo de obligatorio diligenciamiento)	
	

Firma: _____
Nombre: _____
REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE INTERVENTORIA

(Firma: Interventor)
Gloria Carolina Valencia

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS.

Valor de AIU **31,44%**

5.1 Cuantificación del valor del Area de enchape de piso utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Area afectada para la ducha	m ³	6,720	\$ 15.479,97	\$ 104.025,40	\$ 136.730,98
Area afectada para el sanitario	m ³	3,312	\$ 15.479,97	\$ 51.269,66	\$ 67.388,84
Total		10,032	-	\$ 155.295,06	\$ 204.119,83

5.2 Cuantificación del valor del mortero impermeabilizado para pendiente.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Area afectada para la ducha	kg	6,720	\$ 36.709,45	\$ 246.687,50	\$ 324.246,06
Area afectada para el sanitario	kg	3,312	\$ 36.709,45	\$ 121.581,70	\$ 159.806,98
Total		10,032	-	\$ 368.269,20	\$ 484.053,04

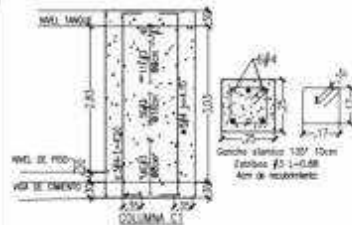
Cuántia total sin AIU \$ **523.564,26**

Cuántia total con AIU \$ **688.172,87**

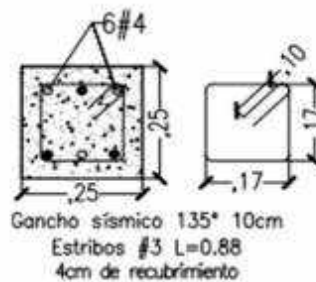
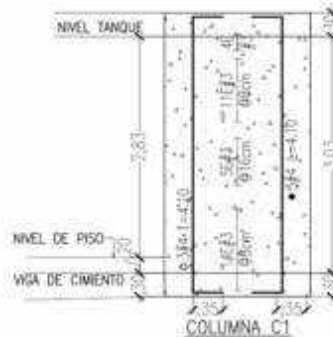
4.4 ANEXO No 4. Cantidades de estructuras afectadas_Sincelejo.

4.4.1 Anexo Cantidades de estructura de sostenimiento de tanque elevado.

1. CALCULO DE CANTIDADES PARA COLUMNAS 25 x 25		
1.1 Cantidades de concreto para columnas.		
Area de la sección rectangular.		
B (base sección)	0,250	m
H (Alta sección)	0,250	m
Area	0,063	m ²
H (Columna)	3,030	m
Volumen de concreto	0,189	m ³
No. De Columnas	8,000	Und
Volumen total de concreto	1,515	m³
1.2 Cantidades de acero para columnas.		
Longitud de sección transversal		
No. Estribos #3	34,000	Und
Long. Total de estribos	29,920	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por columna	16,755	kg
No. De Columnas	8,000	Und
Peso total de los estribos	134,042	kg
Longitud varilla #4		
No. Varillas #4 por columna	6,000	Und
Long. Total de Varilla #4 por columna	25,500	m
Peso por metro para varilla #4	0,994	kg/m
No. De Columnas	8,000	Und
Peso total acero longitudinal	202,776	Kg
Peso total de acero para columnas	336,818	Kg



DESPIECE COLUMNAS CASETA T3
ESC VERTICAL: 1:50



2. CALCULO DE CANTIDADES PARA VIGAS 25 x 30

2.1 Cantidades de concreto para viga.

Area de la sección rectangular.

B (base sección) 0,250 m

H (Altura sección) 0,300 m

Area 0,075 m²

Longitud (Viga) 1,600 m

Volumen de concreto 0,120 m³

No. De vigas 8,000 Und

Volumen total de concreto 0,960 m³

2.2 Cantidades de acero para viga.

Longitud de sección transversal 0,900 m

No. Estribos #3 24,000 Und

Long. Total de estribos 21,600 m

Peso por metro para varilla #3 0,560 kg/m

Peso del acero por viga 12,096 kg

No. De Vigas 8,000 Und

Peso total de los estribos 96,768 kg

Longitud varilla #4 2,000 m

No. Varillas #4 por viga 4,000 Und

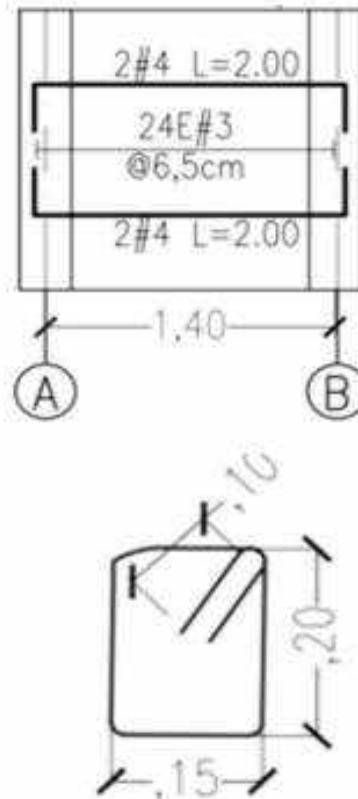
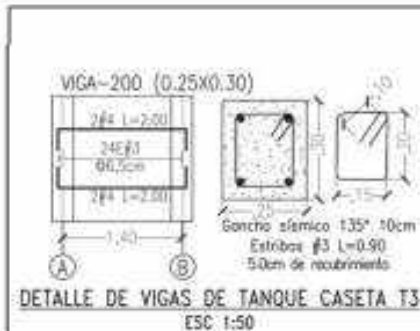
Long. Total de Varilla #4 por viga 8,000 m

Peso por metro para varilla #4 0,994 kg/m

No. De viga 8,000 Und

Peso total acero longitudinal 63,616 Kg

Peso total de acero para columnas 160,384 Kg



3. CALCULO DE CANTIDADES PARA LOSA DE TANQUE 159 X 100

3.1 Cantidades de concreto para losa.

Area de la sección rectangular.

B (base sección)	1,000	m
H (Altura sección)	1,590	m
Area	1,590	m ²
Espesor	0,120	m
Volumen de concreto	0,191	m ³
No. De losas	8,000	Und
Volumen total de concreto	1,526	m³

3.2 Cantidades de acero para losa.

Longitud de acero longitudinal	1,510	m
No. Varillas #3	6,000	Und
Long. Total de acero longitudinal	9,060	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	10,147	kg
No. De losa	8,000	Und
Peso total de acero longitudinal	81,178	kg
Longitud varilla #2	0,920	m
No. Varillas #2 por losa	9,000	Und
Long. Total de Varilla #2 por losa	8,280	m
Peso por metro para varilla #2	0,250	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	4,14	kg
No. De losas	8,000	Und
Peso total acero transversal	16,560	Kg
Peso total de acero para columnas	97,738	Kg



4. CALCULO DE VALORES DE ACTIVIDAD

4.1 APU de concreto de 21 Mpa, incluye formaleta para elementos estructurales

Valor total sin AIU	\$ 704.327,00
---------------------	---------------

eterritorio		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		CÓDIGO: F-00-21	
		GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VERSIÓN: 01	
				VIGENCIA: 2020-10-20	

A. DATOS GENERALES					
CONTRATO No:	000077	DE:	OBRA	FECHA INICIO:	15/04/2022
				FECHA TERMINACIÓN:	11/11/2022
OBJETO DEL CONTRATO: Chequeo, verificación de unidades y registros, levantamiento de inventario y gestión fiscal del e la ejecución de trabajos de conservación, rehabilitación de acueducto y saneamiento, en el municipio de Itapúa, departamento de Itapúa.					
CONTRATISTA:	CONSORCIO TUPALEA				
INTERVENIOR:	SERVICIO REGIONAL CONSULTORES S.A.S				
SUPERVISOR:					

B. DATOS ESPECÍFICOS			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
1.75	Concreto de 21 MPa, incluye formula, para elementos estructurales	UND	1

C. EQUIPOS						
Descripción	Marca	Tipo	Tarifa/hora	Resistencia	Nº	Unidad
HERRAMIENTAS MENORES		MANUAL	3	1.000.00	1	1
MEZCLADOR		MANUAL	3	30.000.00	1.5	1
SUBTOTAL:						132.000.00

D. MATERIALES						
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Nº	Unidad	Valor
CEMENTO	KG	500	1	700.00	1	240.000.00
GRASA	KG	0.50	1	70.000.00	1	42.000.00
CAPILES	KG	0.50	1	130.000.00	1	65.000.00
AGUA	KG	100	1	70.00	1	7.000.00
FORMALDEHIDRAL	KG	1	1	12.100.00	1	12.100.00
SUBTOTAL:						424.100.00

E. TRANSPORTES						
Material	Vol. o Peso	Distancia	Vol. o Tonelaje	Tarifa	Nº	Unidad
SUBTOTAL:						-

F. MANO DE OBRA						
Trabajador	Jornal	Prestos	Jornal Total	Remuneración	Nº	Unidad
OFICIAL	3	60.000.00	180	1.40	3	63.770.00
AYUDANTE	3	30.000.00	90	0.75	3	27.000.00
SUBTOTAL:						90.770.00
TOTAL COSTO DIRECTO						704.320.00
VALOR TOTAL ACTIVIDAD						894.988.32
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD						894.988.32

Para constancia de lo anterior, se firmó la presente Acta de conformidad con los datos que intervinieron en ella, de conformidad con los lineamientos establecidos por cada uno de los miembros de acuerdo con el manual de intervención, en Itapúa, a las cuatro (04) horas de la tarde del día 20/10/2022.

Firma: 
 Nombre: **JAIRO OCASIO CHIRIVÁ MÉNDEZ**
 REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

C. OBSERVACIONES INTERVENTORIA (Campo de obligatoria diligenciación)

Firma: 
 Nombre: **JAIRO OCASIO CHIRIVÁ MÉNDEZ**
 REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE INTERVENCIÓN

Valor total sin AIU \$ 6.655,00

Signal: 2000000
Issue Number: 1000000

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS.

Valor de AIU **27,00%**

5.1 Cuantificación del valor del volumen de concreto utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	m ³	1,515	\$ 704.327,00	\$ 1.067.055,41	\$ 1.355.160,36
Concreto para viga rectangular 25 x 30	m ³	0,960	\$ 704.327,00	\$ 676.153,92	\$ 858.715,48
Concreto para losa de tanque 159 x 100	m ³	1,526	\$ 704.327,00	\$ 1.075.084,73	\$ 1.365.357,61
Total		4,001	-	\$ 2.818.294,06	\$ 3.579.233,45

5.2 Cuantificación del valor del acero utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	kg	336,818	\$ 6.655,00	\$ 2.241.521,13	\$ 2.846.731,83
Concreto para viga rectangular 25 x 30	kg	160,384	\$ 6.655,00	\$ 1.067.355,52	\$ 1.355.541,51
Concreto para losa de tanque 159 x 100	kg	97,738	\$ 6.655,00	\$ 650.443,73	\$ 826.063,53
Total		594,939	-	\$ 3.959.320,38	\$ 5.028.336,88

Cuantia total **\$ 8.607.570,33**

4.4.2 Anexo Cantidades de estructuras afectadas

1. CALCULO DE CANTIDADES PARA COLUMNAS 25 x 25			
1.1 Cantidades de concreto para columnas.			
Area de la sección rectangular.			
B (base sección)	0,250	m	
H (Altura sección)	0,250	m	
Area	0,063	m ²	
H (Columna)	3,030	m	
Volumen de concreto	0,189	m ³	
No. De Columnas	1,000	Und	
Volumen total de concreto	0,189	m³	
1.2 Cantidades de acero para columnas.			
Longitud de sección transversal	0,880	m	
No. Estribos #3	34,000	Und	
Long. Total de estribos	29,920	m	
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m	
Peso del acero por columna	16,755	kg	
No. De Columnas	1,000	Und	
Peso total de los estribos	16,755	kg	
Longitud varilla #4	4,250	m	
No. Varillas #4 por columna	6,000	Und	
Long. Total de Varilla #4 por columna	25,500	m	
Peso por metro para varilla #4	0,994	kg/m	
No. De Columnas	1,000	Und	
Peso total acero longitudinal	25,347	Kg	
Peso total de acero para columnas	42,102	Kg	

DESPIECE COLUMNAS CASETA T3
ESC VERTICAL: 1:50

Gancho sísmico 135° 10cm
Estribos #3 L=0.88
4cm de recubrimiento

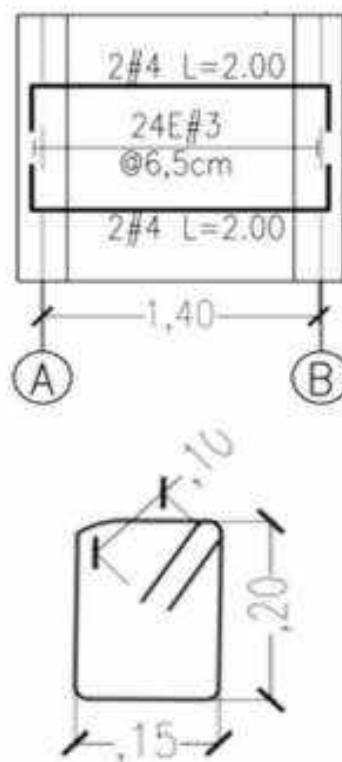
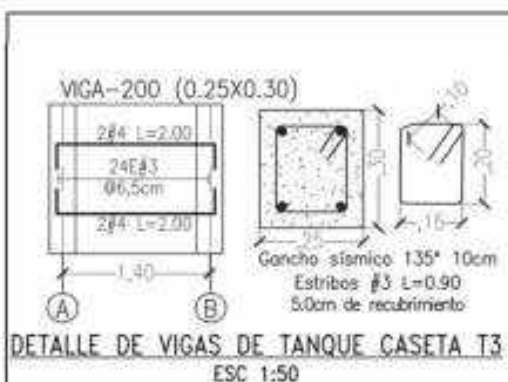
2. CALCULO DE CANTIDADES PARA VIGAS 25 x 30

2.1 Cantidades de concreto para viga.

Area de la sección rectangular.		
B (base sección)	0,250	m
H (Altura sección)	0,300	m
Area	0,075	m ²
Longitud (Viga)	1,600	m
Volumen de concreto	0,120	m ³
No. De vigas	0,000	Und
Volumen total de concreto	0,000	m³

2.2 Cantidades de acero para viga.

Longitud de sección transversal	0,900	m
No. Estribos #3	24,000	Und
Long. Total de estribos	21,600	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por Viga	12,096	kg
No. De Vigas	0,000	Und
Peso total de los estribos	0,000	kg
Longitud varilla #4	2,000	m
No. Varillas #4 por viga	4,000	Und
Long. Total de Varilla #4 por viga	8,000	m
Peso por metro para varilla #4	0,994	kg/m
No. De viga	0,000	Und
Peso total acero longitudinal	0,000	Kg
Peso total de acero para columnas	0,000	Kg

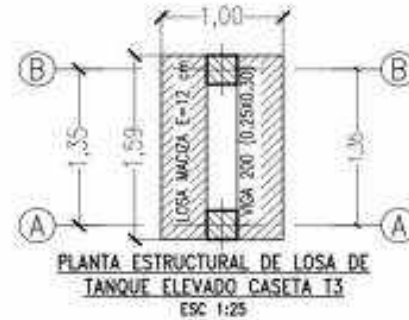


3. CALCULO DE CANTIDADES PARA LOSA DE TANQUE 159 X 100

3.1 Cantidades de concreto para losa.

Area de la sección rectangular.

B (base sección)	1,000	m
H (Altura sección)	1,590	m
Area	1,590	m ²
Espesor	0,120	m
Volumen de concreto	0,191	m ³
No. De losas	1,000	Und
Volumen total de concreto	0,191	m³



3.2 Cantidades de acero para losa.

Longitud de acero longitudinal	1,510	m
No. Varillas #3	6,000	Und
Long. Total de acero longitudinal	9,060	m
Peso por metro para varilla #3	0,560	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	10,147	kg
No. De losa	1,000	Und
Peso total de acero longitudinal	10,147	kg
Longitud varilla #2	0,920	m
No. Varillas #2 por losa	9,000	Und
Long. Total de Varilla #2 por losa	8,280	m
Peso por metro para varilla #2	0,250	kg/m
Peso del acero por losa (2 Parrillas)	4,14	kg
No. De losas	1,000	Und
Peso total acero transversal	2,070	Kg
Peso total de acero para columnas	12,217	Kg



4. CALCULO DE VALORES DE ACTIVIDAD

4.1 APU de concreto de 21 Mpa, incluye formaleta para elementos estructurales

Valor total sin AIU \$ 704.327,00

eteritorio		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		CÓDIGO	F-649-21
		GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VERSIÓN	01
				VIGENCIA	2020-10-20
A. DATOS GENERALES					
CONTRATO No:	000007	DE	OBRA	FECHA RECIBO	15/04/2022
				FECHA TERMINACIÓN	15/11/2022
OBJETO DEL CONTRATO: Construcción de puente (cableado, tendido, instalación y puesta en marcha) para la ejecución del proyecto de conexión, implementación de red de fibra óptica y cableado, así como montaje de equipos.					
CONTRATISTA: CONEXIÓN FIBRA					
INTERVENIOR: DISTRITO NACIONAL - EMALTA TORRES E.A.S.					
SUPERVISOR:					
B. DATOS ESPECÍFICOS					
Item	Descripción			Unidad	Cantidad
3.75	Concreto de 21 MPa, incluye formaleta para elementos estructurales			UNO	1
1. Equipo					
Descripción	Marca	Tipo	Tarifa Hora	Requisitos	W. Unidad
HERMANENTES MINORIS		MANUAL	5	1.000.00	5
MOLODEADORA		MANUAL	5	30.000.00	1.0
SUBTOTAL					104.700.00
2. Materiales					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Requisitos	W. Unidad
CEMENTO	KG	200	5	100.00	5
ARENA	M3	1.50	5	30.000.00	5
GRANULLA	M3	0.50	5	130.000.00	5
AGUA	M3	100	5	10.00	5
FORMALETA ESTRUCTURAL	CUADRA	1	5	17.100.00	5
SUBTOTAL					409.100.00
3. Transportes					
Material	Vol. x Peso	Distancia	Vol. x Tonelada	Tarifa	W. Unidad
SUBTOTAL					0
4. Mano de Obra					
Trabajador	Jornal	Presup.	Jornal Total	Requisitos	W. Unidad
OFICIAL	5	10%	51.000.00	0.50	5
AYUDANTE	5	8%	41.000.00	0.75	5
SUBTOTAL					92.000.00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 704.327.00
ABI CONTRACTUAL					27%
VALOR TOTAL ACTIVIDAD					\$ 894.888.32
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD					\$ 894.888.32

Para conformidad de la actividad, se firma la presente acta por la representación legal de la que interviene por ella, de conformidad con las funciones designadas por cada uno de los miembros, de acuerdo con el manual de intervención, en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes abril del año 2022.

Nombre: DR. JOSE RAFAEL CACERES REYES
REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

C. OBSERVACIONES INTERVENTORIA (Campo de obligatorio diligenciamiento)

Nombre: _____
REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE INTERVENTORIA

Nombre: _____
Super. Técnico Interventor

Valor total sin A/U	\$ 6.655,00
---------------------	-------------

	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CÓDIGO:	F-05-21
		VERSIÓN:	01
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	VIGENCIA:	2020-10-20

A. DATOS GENERALES				
CONTRATO No:	000007	DE	OBRA	FECHA INICIO
				10/04/2022
				FECHA TERMINACION
				11/11/2022
OBJETO DEL CONTRATO:	Chequeo, selección de predios y Registros, levantamiento, información y estudio cartográfico de la propiedad del predio de la comunidad (financiado por la sociedad y el municipio), en el municipio de Tenorio, Departamento de Sucre.			
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES FLORES			
INTERVENIOR:	GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SUCRE			
SUPERVISOR:				

B. DATOS ESPECÍFICOS			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
3.02	Acero de refuerzo 6000 PSI (incluye alambre de amarrar)	UND	1

Description	Materia	Ejeto	Cada/Causa	Número de	Nº de
HERRAMIENTAS DE HERRERIA		BARRA	0	(289.75)	0
				SUBTOTAL	0

[illegible][illegible][illegible]

Para corroborar lo anterior, se formó la propuesta aula tipo de responsabilidad compartida en la que intervinieron en ella, de conformidad con los lineamientos establecidos por cada uno de los rectoros, de acuerdo con el manual de intervención, en Bogotá, a los costos USD 1.000, del modo detallado en el 2.2.1.

Numărul: 100 JONAS DONATO CRIVELLES MENDES
REPRESENTANTE LEGAL ÎN DIRECTOR DE OBRA

C. OBSERVACIONES INTERVENTORA (Campo de obligatorio diligenciamiento)	

REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE INTERVENCIÓN

Original: 05/03/2009
Revised: 05/03/2009

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS.

Valor de AIU: **27,00%**

5.1 Cuantificación del valor del volumen de concreto utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	m ³	0,189	\$ 704.327,00	\$ 133.381,93	\$ 169.395,05
Concreto para viga rectangular 25 x 30	m ³	0,000	\$ 704.327,00	\$ -	\$ -
Concreto para losa de tanque 159 x 100	m ³	0,191	\$ 704.327,00	\$ 134.385,59	\$ 170.669,70
Total		0,380	-	\$ 267.767,52	\$ 340.064,75

5.2 Cuantificación del valor del acero utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Concreto Columna rectangular 25 x 25	kg	42,102	\$ 6.655,00	\$ 280.190,14	\$ 355.841,48
Concreto para viga rectangular 25 x 30	kg	0,000	\$ 6.655,00	\$ -	\$ -
Concreto para losa de tanque 159 x 100	kg	12,217	\$ 6.655,00	\$ 81.305,47	\$ 103.257,94
Total		54,319	-	\$ 361.495,61	\$ 459.099,42

Cuántia total: **\$ 799.164,17**

4.4.3 Anexo Cantidades de elementos comprometidos zona ducha.

2. CALCULO DE VALORES DE ACTIVIDAD

2.1 APU Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario

Valor total sin AIU \$ 20.301,00

eterritorio		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		CÓDIGO:	F-00-21
		GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VERSIÓN:	#1
				VIENCIA:	2025-10-20
A. DATOS GENERALES					
CONTRATO No:	00001	DE	OBRA	FECHA INICIO	11/04/2023
				FECHA TERMINACIÓN	15/11/2023
OBJETO DEL CONTRATO: Obra de construcción y depósito, suministro, transporte y gestión social para ejecución del proyecto de creación de instalaciones de aseo y saneamiento, en el municipio de Soatagüe, Cantón de Soatagüe.					
CONTRATISTA:	CONSTRUCIONES TURKIN				
INTERVENIOR SUPERIOR:	SERVICIO NACIONAL CONSTRUCCIONES S.A.S.				
B. DATOS ESPECÍFICOS					
Item	Descripción	Unidad	Cantidad		
3.16	Mortero impermeabilizado para pendiente de piso zona ducha y sanitario 1:4 y 0.03 metros de espesor	M2	1		
1. Materiales					
Descripción	Monto	Tipo	Tarifa/precio	Bandera	M. Unidad
HYDRABOND 5000	1.000.00	5	1.000.00	0.01	1.000.00
BAULACOR	80.000.00	5	80.000.00	0.01	80.000.00
SUBTOTAL					1.799.00
2. Mano de obra					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	M. Unidad	
CEMENTO	KG	2.3	5	11.50	1.150.00
ARENA	M3	0.03	5	16.200.00	2.396.00
GRANULLA	M3	0.03	5	108.000.00	3.240.00
AGUA	M3	0.1	5	16.200.00	1.620.00
GRUPO 10-500.00	AL	0.1	5	11.500.00	1.150.00
SUBTOTAL					14.896.00
3. Transportes					
Materia	No. a Paso	Distancia	Vol. a Tarifa	Tarifa	M. Unidad
SUBTOTAL					-
4. Mano de obra					
Trabajador	Unidad	Previsión	Unidad Total	Bandera	M. Unidad
OFICIAL	5	80.000.00	5	16.200.00	2.817.00
AYUDANTE	5	80.000.00	5	16.200.00	1.620.00
SUBTOTAL					4.437.00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 20.301.00
IAS CONTRACTUAL					27%
VALOR TOTAL ACTIVIDAD					\$ 25.796.68
VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD					\$ 25.796.68

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con los lineamientos establecidos por cada uno de los miembros, de acuerdo con el manual de intervención, en Bogotá, a los cuarenta (40) días del mes de octubre del año 2023.

FECHA: 11/04/2023
Nombre: JOSE JOAQUIN CARDENAS MONTEZ
REPRESENTANTE LEGAL, O DIRECTOR DE OBRA

2.2 APU de Enchape de piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) m

Valor total sin AIU \$ 48.925,00

	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS		CÓDIGO:	F-GG-21
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS		VERSION:	01
			VIGENCIA:	2020-10-20

A. DATOS GENERALES					
CONTRATO N°:	2020071	DE OBRA:	FECHA INICIO:	11/04/2022	FECHA TERMINACIÓN:
10/11/2022					
OBJETO DEL CONTRATO: Chequeo, calificación de predios y diagnóstico, construcción, mantenimiento y gestión social para la ejecución del programa de construcciones e infraestructuras de vivienda y saneamiento, en el municipio de Guadalupe, Departamento de Guadalupe.					
CONTRATISTA:	CONSORCIO FURQUIN				
INTERVENIOR:	GUARINO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.				
SUPERVISOR:					

B. DATOS ESPECÍFICOS			
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
3.28	Enchape piso antideslizante blanco (0,20 x 0,20) metros	M2	1

1. Equipo						
Descripción	Marca	Tipo	Tarifa/hora	Rendimiento	Vr. Unidad	
HEPOMANTAS MANOS		MANUAL	\$ 6.000,00	0,80	\$ 7.500,00	
SUBTOTAL \$ 7.500,00						

2. Materiales					
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unit.	Vr. Unitario	
ENCHAPE PISO - ANTIDESLIZANTE 60R 2020	M2	1,00	\$ 31.000,00	\$ 32.100,00	
PEGADOR	KG	0,8	\$ 1.000,00	\$ 800,00	
BOQUILLA PARA JUNTAS	NL	0,10	\$ 2.700,00	\$ 270,00	
SUBTOTAL \$ 34.170,00					

3. Transportes					
Material	Vál. o Peso	Distancia	m2 a Ton/Km	Tarifa	Vr. Unidad
SUBTOTAL \$ -					

4. Mano de Obra					
Trabajador	Jornal	Porcentaje	Jornal Total	Rendimiento	Vr. Unidad
OFICIAL	\$ 30.000,00	87%	\$ 26.100,00	0,08	\$ 7.460,00
AYUDANTE	\$ 30.000,00	87%	\$ 26.100,00	0,07	\$ 3.920,00
SUBTOTAL \$ 11.380,00					

AIU CONTRACTUAL	27%		TOTAL COSTO DIRECTO	\$ 48.925,00
			TOTAL COSTO INDIRECTO	\$ 17.244,00
			VALOR TOTAL ACTIVIDAD	\$ 62.169,00
			VALOR RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	\$ 62.169,00

Para constancia de lo anterior, se firma la presente ante la responsabilidad expresa de los que intermedian en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los firmantes, de acuerdo con el manual de intermedia, en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año 2022.

Firma: 
 Nombre: MSc. JORGE IGNACIO CARDENAS WENZEL
 REPRESENTANTE LEGAL O DIRECTOR DE OBRA

5. CALCULO DE VALORES DE LAS ACTIVIDADES AFECTADAS.

Valor de AIU: **27,00%**

5.1 Cuantificación del valor del Area de enchape de piso utilizado.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Area afectada para la ducha	m ³	20,160	\$ 20.301,00	\$ 409.268,16	\$ 519.770,56
Area afectada para el sanitario	m ³	0,000	\$ 20.301,00	\$ -	\$ -
Total		20,160	-	\$ 409.268,16	\$ 519.770,56

5.2 Cuantificación del valor del mortero impermeabilizado para pendiente.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor sin AIU	Total sin AIU	Total con AIU
Area afectada para la ducha	kg	20,160	\$ 48.925,00	\$ 986.328,00	\$ 1.252.636,56
Area afectada para el sanitario	kg	0,000	\$ 48.925,00	\$ -	\$ -
Total		20,160	-	\$ 986.328,00	\$ 1.252.636,56

Cuántia total: **\$ 1.772.407,12**